

## Acta Sesión Ordinaria 25-2026

28 de Abril del 2026

Acta de la Sesión Ordinaria N° 25-2026 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veintiocho de abril del dos mil veintiséis, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Teresita Venegas Murillo – Presidenta. Gilberth González González - Vicepresidente. María Lourdes Villalobos Morera. Ulises Araya Chaves. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTE:** Ana Yensy Ramírez Arrieta. José Pablo Delgado Morales. Sigifredo Villegas Villalobos. Francina Quesada Ávila. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Luis Adolfo González Zumbado. Margot Montero Castillo. Bernal González Delgado. **SINDICOS SUPLENTE:** Alejandra Solano Soto. Leovigildo Chaves Mora. Isabel González Rodríguez. **VICEALCALDE MUNICIPAL:** Minor Gonzalez Quesada. **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTE:** Marita Arguedas Carvajal.

### CAPÍTULO I

#### PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

##### ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 23-2026 Y 24-2026.
- III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
  - 1- Convocatoria a Sesión Extraordinaria – Solemne.
- IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII) MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

### CAPÍTULO II

#### REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

**ARTÍCULO 1.** La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°23-2026, celebrada el 21 de Abril del año dos mil veintiséis.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°23-2026, celebrada el 21 de Abril del año dos mil veintiséis.

**ARTÍCULO 2.** La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°24-2026, celebrada el 23 de Abril del año dos mil veintiséis.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°24-2026, celebrada el 23 de Abril del año dos mil veintiséis.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

La Presidencia Municipal Teresita Venegas, plantea los siguientes asuntos:

**ARTÍCULO 3.** Convocatoria a Sesión Extraordinaria – Solemne.

El Regidor Propietario Ulises Araya, solicita que nada más para cerciorarme, del método de votación que va a tener el 1 de mayo. A razón de que, como sabemos, se modificó la ley y ahora debe quedar públicamente quien emite cada voto. Según lo que me dicen de, un abogado relacionado al régimen municipal, en actas debe quedar consignado cómo votó cada persona. Pero el método de votación puede ser ya sea a viva voz, levantando la mano, o que la Secretaria o Presidencia vayan diciendo por papelitos el nombre de cada persona postulante. Puede ser cualquiera de esas 3 formas de votación, siempre y cuando consten actas el voto de cada Regiduría. Y lo otro, por razones de orden, que quería consultarle al Vicealcalde, es la razón de por qué no nos acompaña esta noche la Alcaldesa. Porque usualmente nos mandan un oficio si no puede venir, pero yo no recibí al menos hasta este momento ningún oficio al respecto.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, ratifica que no tengo el... la Alcaldesa tuvo un compromiso, por el cual no pudo asistir. No tengo el detalle de cuál fue, pero igualmente ella se los puede enviar por oficio luego para que estén evidentemente informados. Eso es lo que les puedo indicar.

**ACUERDO 3. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO:** Convocar a Sesión Extraordinaria - Solemne el 01 de mayo a las 12:00 md., con el siguiente Orden del Dia:

- Elección de Presidencia Municipal 2026-2028.
- Elección de Vicepresidencia Municipal 2026-2028.

**INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.**

**ARTÍCULO 4.** Se conoce el oficio SAI-02-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal.

ASUNTO: SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-03-2023 AUDITORIA CARACTER ESPECIAL ESTUDIO DE TARIFAS DDE AGUA EN LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN.

De conformidad con el estudio efectuado, y en cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, contenidas en los artículos 17 y 22 inciso c) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, se presenta el resultado sobre el seguimiento a las recomendaciones indicadas por esta Unidad de Fiscalización de la Municipalidad. Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2. Normas sobre el desempeño, inciso 2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados, que indica: “El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

De acuerdo con lo anterior, se presenta el resultado del seguimiento al informe INF-AI-03-2023 Auditoria Carácter Especial Estudio de Tarifas de Agua en la Municipalidad de Belén., por esta Unidad de Fiscalización de la Municipalidad.

I. Descripción Informe INF-AI-03-2023. A continuación, se describe los aspectos generales y las recomendaciones del estudio.

#### 1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se efectuó con fundamento en las competencias conferidas a las auditorías internas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del 2022 de esta Auditoría Interna.

1.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO. Analizar la metodología utilizada para la actualización del modelo tarifario de los servicios de agua potable brindados por la Municipalidad de Belén de acuerdo con los requerimientos del cartel y las prácticas generalmente aceptadas.

Alcance: El estudio comprende la verificación de la funcionalidad y suficiencia de la metodología desarrollada en los estudios tarifarios contratados por la Municipalidad mediante las contrataciones 2019CD-000097-0002600001 y 2022CD-000025-0002600001.

RECOMENDACIONES. De conformidad con lo descrito y lo establecido en este documento, de acuerdo con la normativa vigente citada, se presentan las siguientes recomendaciones para su atención:

1. Incorporar dentro del Manual de procedimientos sobre estudios tarifarios lo dispuesto en el presente informe, de tal manera que el presente Manual este alineado con el marco legal aplicable, y que sea publicitado entre todos los participantes de este y mantenerlo actualizado, con el fin de que este documento sea una herramienta útil y sirva de guía en el desarrollo de los procesos aquí descritos.

2. Establecer un mecanismo de control que facilite la ubicación de la información relacionada con los procesos de actualización de tarifas de agua, lo cual permita asegurar que toda la documentación que respaldan cualquier ajuste esté contenida en los expedientes, y debidamente foliada.

3. Establecer los mecanismos de control necesarios y suficientes, para activar los análisis de los modelos tarifarios, de tal forma que se eliminen rezagos en las tarifas y se logre mantener la trazabilidad del por qué las condiciones financieras de operación del servicio de agua potable requieren o no un ajuste tarifario ya sea ordinaria u extraordinaria, según sus indicadores técnicos de operación y las razones financieras integrales del servicio.

4. Gestionar las acciones correspondientes que permitan definir los procedimientos de fijación de tarifas, para que cada vez que se realice un estudio, éste:

- Se sustente en información base certificada que será utilizada para la definición de los indicadores, y la trazabilidad de los resultados.
- Considere la trazabilidad de la información utilizada y el análisis de los indicadores que justifican o no un análisis ordinario o extraordinario de las tarifas.
- Se identifique los riesgos, beneficios o impactos que podría tener en el modelo tarifario integral.
- Se detallen los ajustes integrales de todas las categorías según las proyecciones de ingresos, gastos y el programa de inversiones y rédito para el desarrollo; así como un análisis de impacto sobre el modelo tarifario y los resultados financieros del servicio.
- Contemple estrategias de comunicación a la población y a las instancias internas de la Municipalidad cuando se deban realizar ajustes tarifarios.

5. Desarrollar información clara sobre la determinación de los modelos de categorías actuales y los límites de consumo que se aplican en el modelo actual, de forma tal que le permitan a la Municipalidad establecer un adecuado plan de desarrollo del servicio y facilitar la participación ciudadana en los procesos de mejora del acueducto que lleven a la sostenibilidad técnica y financiera del servicio de agua potable.

6. La Unidad de Acueducto en coordinación con la Unidad de Comunicación definan de manera previa, campañas de divulgación tanto interna como externa, para comunicar los cambios o ajustes en las tarifas de servicio municipal, que permita una adecuada información tanto al personal municipal como al contribuyente, evitando consultas masivas, descontentos y una mala reputación municipal.

7. Gestionar y actualizar a nivel institucional la identificación de los riesgos para el proceso de Acueducto, que permita monitorear de forma permanente y oportuna el control interno en las diferentes fases de ese proceso, con el fin de disponer de información actualizada sobre los más relevantes, así como la definición de medidas por adoptar para dicha administración.

8. Diseñar las actividades de control orientadas a la formulación y evaluación de un proceso de planificación a nivel de la Unidad de Acueducto, para que en coordinación con las instancias respectivas se efectúen los análisis y estudios técnicos necesarios conforme la normativa técnica y el ordenamiento jurídico aplicable, sobre los proyectos y necesidades de inversión del Acueducto, de forma tal que se cuente con la debida justificación técnica y el sustento requerido para definir cuáles son las inversiones indispensables para garantizar la correcta satisfacción del interés público y la continuidad del servicio.

9. Diseñar a nivel de la Unidad del Acueducto un conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos y procedimientos que permitan concretar los proyectos de inversión necesarios

para la Municipalidad y la continuidad del servicio de agua potable, desde el punto de vista del desarrollo económico, social y ambiental.

10. Elaborar y oficializar en la Unidad del Acueducto las metodologías, las herramientas y los instrumentos para las fases de ejecución y de operación de los proyectos de inversión a nivel presupuestario, con el fin de ejecutar el mismo de acuerdo con la planificación previamente definida.

11. Establecer las actividades de control necesarias para asegurar que la administración cuente con un instrumento de control idóneo, para efectuar y documentar la comprobación del cumplimiento, por parte oferente, del régimen de prohibiciones y de la aplicación de los procedimientos adecuados para garantizar la publicidad de los concursos que realiza la Municipalidad.

12. Definir las actividades de control relacionadas con el desempeño del administrador de contrato para los servicios de outsourcing de estudios tarifarios, que permitan a este empoderarse de la gestión integral de la contratación, asegurando que cada producto contratado logre el objetivo definido en tiempo, alcance y costo. El administrador del contrato debe asumir tareas para:

- Liderar el equipo de proyecto.
- Controlar los plazos definidos para la ejecución de las actividades, analizando proactivamente posibles desviaciones y acciones para gestionarlas.
- Velar porque las partes involucradas, en la Municipalidad de Belén, entreguen evidencia formal, según lo establecido en la relación contractual, sobre la ejecución y conclusión de actividades.
- Controlar que las partes responsables, hayan aprobado formalmente los entregables establecidos en la contratación.
- Tramitar procesos de pago, una vez que se cuente con evidencia que las actividades y productos asociados se hayan realizado y recibidos a satisfacción.
- Asegurar la comunicación efectiva entre las partes del proyecto.
- Asegurar que los problemas sean identificados y resueltos de forma oportuna; dejando evidencia formal de esta gestión.
- Mantener, de manera centralizada, toda la documentación referente a la gestión del proyecto que permita analizar con total claridad la trazabilidad que el mismo haya tenido de principio a fin.

Lo anterior se presentó a la administración superior como un informe de control interno que agregue valor en la gestión financiera institucional y la toma de decisiones de forma oportuna en la Municipalidad.

II. Resultado obtenido del seguimiento al informe INF-AI-03-2023:

1. RESULTADO OBTENIDO

1.1 Seguimiento realizado al 31-12-2025.

Del seguimiento efectuado al corte del presente informe, a las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, se determinó lo siguiente:

1. Respecto al total de recomendaciones no se remite un plan con acciones específicas, responsables designados y fechas exactas, por lo que no permite verificar planificación real o estructurada. La ausencia de estos elementos limita la capacidad de esta Auditoría para evaluar progreso institucional.

2. El total de las 12 recomendaciones contenidas en dicho informe, quedaron como 10 No Atendidas, tal como se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo No.1:

Cuadro No.1  
Resumen de estado de recomendaciones

Estado	Cantidad	%
Atendido	1	8%
En proceso	1	8%
No atendido	10	84%
Total	12	100%

Fuente: Elaboración propia.

En lo referente a las consideraciones formuladas por la Auditoría Interna, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, que establece lo siguiente:

“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (...)

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

**CONCLUSIONES.** De las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna a la fecha el 84% no han sido atendidas por la administración.

- La Administración no aportó un plan de acción para la implementación de las recomendaciones emitidas en el informe INF-AI-03-2023, lo cual es necesario para poder realizar un adecuado seguimiento tanto para la misma administración que le corresponde ejecutarlo en la atención de estas, como para la Auditoría.

- Esta situación afecta la solidez técnica y la confiabilidad del modelo tarifario, incrementando el riesgo de que los estudios tarifarios no reflejen de manera adecuada los costos reales del servicio ni cumplan plenamente con los requerimientos técnicos y contractuales establecidos. Asimismo, debilita el sistema de control interno, limita la toma de decisiones informadas en materia tarifaria y expone a la Municipalidad a posibles impactos financieros, regulatorios y reputacionales.

También podría afectar directamente la sostenibilidad financiera del servicio, la equidad para los usuarios y el cumplimiento regulatorio, generar tarifas subestimadas (déficit financiero) o sobrestimadas (cobros indebidos), ya que una metodología desactualizada puede generar usuarios pagando más que otros, sin razón técnica y por ende afectación al principio de justicia tarifaria y la exposición de posibles reclamos administrativos o judiciales, además de que a la administración se le podría dificultar justificar las tarifas, así como generar desconfianza de los usuarios. En consecuencia, se determina que la inatención mayoritaria de las recomendaciones genera un impacto adverso a nivel institucional, al comprometer la sostenibilidad financiera del

servicio, la transparencia en la gestión de tarifas y la capacidad de la Administración para demostrar una gestión técnica y diligente en un ámbito de alta sensibilidad para la ciudadanía.

### 3. RECOMENDACIONES

1. La Alcaldía debe velar porque la Administración atienda las recomendaciones de la Auditoría, estableciendo la prioridad, relevancia y afectación de la gestión a nivel institucional, con el fin fortalecer el control interno tanto a nivel del proceso de estudio como a nivel institucional.

2. Se recomienda a la Administración disponer y asegurar la atención integral, prioritaria y documentada de las recomendaciones formuladas en el Informe INF-AI-03-2023, mediante la definición y ejecución de un plan de acción formal que contemple responsables, plazos y mecanismos de seguimiento, con el propósito de subsanar las debilidades identificadas en la metodología de actualización del modelo tarifario, fortalecer su fundamentación técnica, reducir los riesgos financieros, regulatorios y de control interno asociados a su aplicación, y garantizar la sostenibilidad, razonabilidad y transparencia de la gestión tarifaria de los servicios de agua potable brindados por la Municipalidad.

Requerimos que, en un plazo de 30 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno, No.8292.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, siente que yo estuve leyendo este informe de la Auditoría, el SAI-02.2026. Si bien es cierto tiene relación con el Estudio tarifario del servicio de agua y que fue un informe de la auditoría, el INF-AI-03 desde el 2023, pero leyendo las conclusiones y las recomendaciones de este informe, considero sumamente importante que la Administración le preste la debida atención a esas 10 recomendaciones que quedaron sin atender. Porque si yo me traigo este informe a la actualidad, vean que este es del 2023, el año pasado, a finales del año pasado, principios de este año, nosotros tuvimos que revisar varios estudios tarifarios. Revisamos el del servicio de limpieza de vías, revisamos el del servicio del Cementerio, revisamos el de mantenimiento de parques y ornato. Y realmente yo no quedé satisfecha con esos estudios tarifarios. Para mí los estudios tarifarios que nos presentaron tienen serias deficiencias, muchas de las que se analizaron en este informe de la Auditoría, de hecho, hubo que devolver por segunda vez el estudio tarifario del servicio del Cementerio, porque venían mal los cálculos de la tabla de ese estudio tarifario. Y realmente las recomendaciones que está haciendo la Auditoría de implementar un modelo tarifario en la Municipalidad que sirva para todos los estudios tarifarios, pero principalmente que se contemplen los gastos verdaderos, reales, del servicio para poder tener una tarifa actualizada. Y creo que sí sería muy conveniente que la administración revisara esas recomendaciones y ojalá se aplicaran de tal manera que nosotros podamos contar con un modelo de estudio tarifario que permita calcular los gastos reales del servicio y poder tener un estudio tarifario que contemple esos gastos, los ingresos, más el 10% de utilidad, que son como los tres factores más importantes en el estudio tarifario. Este análisis que hace la Auditoría nos dice que hay 10 recomendaciones no atendidas, una que se atendió y otra en proceso, yo creo que la Municipalidad debería, bueno la administración en este caso, sí debería enfocarse un poquito en el tema de acatar las recomendaciones y procurar ese modelo tarifario para la Municipalidad de Belén.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, denuncia que he leído el informe que nos envía la Auditoría Interna a cargo de Maribel Sancho. Son 8 informes que ella nos envía y hay algo en común en todos, que es el alto porcentaje de desatención de las recomendaciones que ella brinda. En este en específico, en este SAI-02-2026, en las conclusiones hay un 84% de recomendaciones no atendidas y manifiesta también que la administración no aportó un plan de acción para implementar las recomendaciones hechas en el INF-03-2023. Derivado de esto, dice la Auditora que la inatención de la mayoría de las recomendaciones genera un impacto adverso a nivel institucional al comprometer la sostenibilidad financiera del servicio, la transparencia en la gestión de tarifas y la capacidad de la administración para demostrar una gestión técnica y diligente en un ámbito de alta sensibilidad para la ciudadanía. Así que me parece a mí que son acotaciones de suma importancia que merece decir las.

El Regidor Propietario Ulises Araya, piensa que estaba leyendo la propuesta de acuerdo, pero no indica al que se responda con copia al Concejo Municipal, que usualmente siempre lo hacemos en los informes de la Auditoría. Si podemos agregarlo.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio SAI-02-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal. ASUNTO: SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-03-2023 AUDITORIA CARACTER ESPECIAL ESTUDIO DE TARIFAS DDE AGUA EN LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN. **SEGUNDO:** Remitir a la Administración para se sirvan valora la solicitud de la Auditoría que indica requerir en un plazo de 30 días hábiles, se indique el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno, No.8292. **TERCERO:** Remitir copia de la respuesta que se emita al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 5.** Se conoce el oficio SAI-03-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal. ASUNTO: SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-10-2024 AUDITORIA DE CARÁCTER ESPECIAL ESTUDIO SOBRE EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN.

De conformidad con el estudio efectuado, y en cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, contenidas en los artículos 17 y 22 inciso c) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, se presenta el resultado sobre el seguimiento a las recomendaciones indicadas por esta Unidad de Fiscalización de la Municipalidad. Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2. Normas sobre el desempeño, inciso 2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados, que indica: “El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

De acuerdo con lo anterior, se presenta el resultado del seguimiento al informe INF-AI-10-2024 Auditoria De Carácter Especial Estudio Sobre El Plan Maestro De Alcantarillado Sanitario De La Municipalidad De Belén en la Municipalidad de Belén, por esta Auditoría.

## I. Descripción Informe INF-AI-10-2024.

### 1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio fue contemplado en el Plan de trabajo de la Auditoría del periodo 2023 - 2024, relacionado con el Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario (PMAS) de la Municipalidad de Belén. Adicionalmente el pasado 7 de diciembre del 2023 se notificó a través del oficio OAI-415-2023 el inicio del Estudio sobre el Plan Maestro de Alcantarillado Municipalidad de Belén, sin embargo, posteriormente se comunicó que este estuvo suspendido entre las fechas del 19 de junio al 02 de setiembre del presente, debido a que la Auditora encargada durante ese periodo se ha encontrado incapacitada.

### 1.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO

Evaluar el Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de Belén 2012 y sus modificaciones.

Alcance: El estudio comprende la revisión del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario del 2012 y sus modificaciones.

RECOMENDACIONES. De conformidad con lo descrito y lo establecido en este documento, de acuerdo con la normativa vigente citada, se presentan las siguientes recomendaciones para su atención:

1. Desarrollar un sistema formal de Planificación, monitoreo y control sobre la ejecución del proyecto que incluya informes periódicos sobre el uso de los recursos, avances del proyecto y cualquier desvío respecto al plan original. Este sistema debe estar alineado con buenas prácticas de gobernanza y transparencia, con el objetivo de prevenir futuros retrasos o mal uso de fondos públicos.
2. Definir de forma clara los roles y responsabilidades dentro del equipo de proyecto, especialmente en lo que respecta al seguimiento y control. Es fundamental que se designe a un coordinador o encargado del proyecto que sea responsable de la supervisión continua y que actúe como punto de contacto entre la unidad ejecutora y la dirección del proyecto. Este rol debe incluir la obligación de informar sobre cualquier desviación o inconveniente que surja durante la ejecución.
3. Es necesario se valore reforzar la colaboración con el IFAM para asegurar que cualquier asistencia técnica utilice de manera eficiente los estudios existentes., adema de revisar los convenios formalizados o en trámite y asegurarse de que los procesos de actualización se lleven a cabo de manera coordinada para optimizar el uso de los recursos utilizados y evitar duplicidad de estudios innecesarios.
4. Realizar una evaluación exhaustiva de los insumos generados por la licitación de CONCESA No.2009LA00010-01 y determinar de manera específica cuáles estudios son aún válidos y cuáles requieren actualizaciones. Esta evaluación debe basarse en un análisis técnico actualizado que maximice el uso de los recursos ya invertidos, evitando duplicaciones innecesarias y gastos adicionales.

5. Se recomienda que la Municipalidad integre de manera formal los criterios técnicos y buenas prácticas sugeridos por el ingeniero de apoyo en el diseño y ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario. Esto incluye la revisión exhaustiva de la propuesta de la PTAR Centralizada 2023 para identificar y añadir los aspectos técnicos que no fueron contemplados. Esta integración mejorará la robustez del plan y garantizará que se cumplan los estándares de calidad y eficiencia.

6. Dado el alto valor económico y el extenso plazo de ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario, se recomienda realizar un análisis técnico exhaustivo para evaluar su aprovechamiento. En caso de optar por desistir del estudio o realizar uno nuevo, es imprescindible que la decisión sea respaldada con fundamentos técnicos, legales y financieros debidamente documentados. Esto garantizará la correcta administración de los recursos públicos, prevendrá posibles inconsistencias en la ejecución presupuestaria y permitirá la adecuada rendición de cuentas sobre el uso de dichos recursos.

7. Establecer e implementar un plan de acción que aborde cada una de las recomendaciones aplicables en el Plan Maestro de Recolección, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales (2012) o que sean consideradas en la actualización de este. El plan debe asignar responsabilidades, establecer plazos y definir recursos necesarios para garantizar que se atiendan todas las recomendaciones identificadas.

8. Revisar la "Propuesta para el desarrollo de proyecto construcción de sistema para la disposición y el tratamiento de las aguas residuales en el cantón de Belén cuenca A" para identificar y asegurar que se cumplan todas las recomendaciones y requisitos técnicos establecidos en dicho documento. Esta revisión debe incluir la consideración de cualquier cambio en las condiciones de los terrenos propuestos que pudiera haber ocurrido desde la propuesta inicial, que permita tomar las acciones necesarias.

9. La Municipalidad dentro de los análisis de actualización del Plan Maestro de Alcantarillado debe establecer las medidas necesarias para explorar alternativas de financiamiento más flexibles para reducir el impacto económico sobre los usuarios finales. Asimismo, atender las recomendaciones en esta materia realizadas en dicho Plan.

10. Realizar las gestiones pertinentes, para establecer un protocolo que garantice que toda propuesta presentada al Concejo esté respaldada por análisis técnicos completos y válidos. Esto no solo facilitará una toma de decisiones más informada, sino que también asegurará que el Concejo pueda evaluar adecuadamente las implicaciones de los cambios en el proyecto.

11. En futuros acuerdos con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) o cualquier otra entidad, se debe incluir claramente en la Oferta de Servicios de Asistencia Técnica (OSAT) lo siguiente:

- Apoyo técnico para la evaluación de viabilidad financiera del proyecto, incluyendo su compatibilidad con el portafolio global de inversiones.
- Asistencia en la identificación y mitigación de riesgos asociados al proyecto.
- Un desglose detallado y claro de costos y alcances en los productos entregables, asegurando que respondan a las necesidades técnicas y financieras de la Municipalidad.

12. Establecer las medidas de control necesarias que permita que la Municipalidad cumpla con el procedimiento "P-PLANI-04 Procedimiento de formulación de proyectos" para garantizar una gestión adecuada del proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

13. Realizar una revisión exhaustiva del proyecto y revisar las decisiones ya tomadas para asegurarse de que se alineen con los pasos y requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Esto incluye la realización de análisis de prefactibilidad en las áreas financiera, jurídica, ambiental y de riesgos antes de avanzar en cualquier cambio de dirección del proyecto.

14. Crear una Comisión Interdisciplinaria liderada desde el Área de Servicios Públicos, para la Gestión Integral del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario, conformada por representantes de unidades claves de la Municipalidad y otros actores relevantes, con el fin de garantizar una gestión eficiente, coordinada y transparente del proyecto, considerando las perspectivas técnicas, legales, ambientales, tecnológicas, sociales y financieras para lograr la ejecución exitosa del Plan Maestro en beneficio de la comunidad.

15. Definir, oficializar e implementar las acciones que correspondan dentro del marco normativo aplicable para que se logra conectar a la Planta de Tratamiento de Residencial Belén las viviendas que aún no están conectadas, de forma tal que se alcance el 100 % de cobertura, dada la inversión que ya realizó la municipalidad.

16. Definir, oficializar e implementar mecanismos de control dirigidos a un proceso formal de revisión y actualización de tarifas que se lleve a cabo de forma regular, al menos cada dos años, como lo establece la normativa interna aplicable. Este proceso debe incluir la realización de estudios tarifarios que permitan ajustar las tarifas de acuerdo con las variaciones de costos, inflación y otros factores económicos relevantes, evitando la acumulación de largos períodos sin actualización.

17. Definir, oficializar e implementar mecanismos de control dirigidas a establecer un programa de inspecciones regulares y evaluaciones técnicas de las plantas de tratamiento bajo la administración de la Municipalidad. Estas inspecciones deben ser realizadas por personal capacitado y pueden incluir la evaluación de la funcionalidad de los sistemas, la identificación de desgastes o fallas y la revisión del cumplimiento con las normativas ambientales. La documentación de estos informes ayudará a priorizar las acciones de mantenimiento.

18. Proponer una reforma y actualización del Reglamento para la Operación y Administración del Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. Este proceso debe incluir la evaluación de las normativas actuales, considerando los cambios en el entorno regulatorio y las mejores prácticas en la operación y administración de estos servicios.

19. Actualizar la información en la página web de la Municipalidad, asegurando que los datos reflejen las decisiones actuales y los avances reales en el desarrollo del Plan Maestro de Alcantarillado.

II. Resultado obtenido del seguimiento al informe INF-AI-10-2024:

1. RESULTADO OBTENIDO

1.1 Seguimiento realizado al 31-12-2025.

Del seguimiento efectuado al corte del presente informe, a las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, se determinó lo siguiente:

1. Respecto al total de recomendaciones no se remite un plan con acciones específicas, responsables designados y fechas exactas, por lo que no permite verificar planificación real o estructurada. La ausencia de estos elementos limita la capacidad de esta Auditoría para evaluar progreso institucional.

2. El total de las 19 recomendaciones contenidas en dicho informe, quedaron 18 No Atendidas, tal como se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo No.1:

Cuadro No.1

### Resumen de estado de recomendaciones

Estado	Cantidad	%
Atendido	1	5%
En proceso	0	0%
No atendido	18	95%
Total	19	100%

Fuente: Elaboración propia.

En lo referente a las consideraciones formuladas por la Auditoría Interna, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, que establece lo siguiente:

“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (...)

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

## 2. CONCLUSIONES

- De las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna a la fecha el 95% no han sido atendidas por la administración.
- La Administración no aportó un plan de acción para la implementación de las recomendaciones emitidas en el informe INF-AI-10-2024, lo cual es necesario para poder realizar un adecuado seguimiento tanto para la misma administración que le corresponde ejecutarlo en la atención de estas, como para la Auditoría.
- Esta situación limita de forma sustantiva la capacidad institucional para corregir las debilidades descritas en el Plan Maestro del 2012 y sus modificaciones, comprometiendo la adecuada planificación, actualización y ejecución de la infraestructura de alcantarillado sanitario. La falta de atención oportuna a las recomendaciones incrementa el riesgo de decisiones técnicas y operativas desalineadas con las necesidades actuales y futuras del cantón.

Desde una perspectiva institucional, el alto nivel de rezago en la implementación de las recomendaciones afecta la eficacia del sistema de control interno, reduce la capacidad de gestión preventiva de riesgos y expone a la Municipalidad a posibles impactos operativos, financieros, ambientales y sanitarios, así como a observaciones reiteradas por parte de los órganos de fiscalización y control. En consecuencia, se determina que la inatención mayoritaria de las recomendaciones del informe genera un impacto adverso en la gestión estratégica del servicio de alcantarillado sanitario y en la capacidad institucional para garantizar su sostenibilidad, evidenciando la necesidad de un compromiso concreto de la Administración para su atención integral y oportuna.

### 3. RECOMENDACIONES

1. La Alcaldía debe velar porque la Administración atienda las recomendaciones de la Auditoría, estableciendo la prioridad, relevancia y afectación de la gestión a nivel institucional, con el fin fortalecer el control interno tanto a nivel del proceso de estudio como a nivel institucional.

2. Se recomienda a la Administración adoptar de manera inmediata medidas correctivas orientadas a la atención efectiva y prioritaria de las recomendaciones emitidas en el Informe INF-AI-10-2024, mediante la definición de un plan de acción con responsables y plazos concretos, con el fin de reducir el riesgo institucional asociado al rezago crítico identificado, fortalecer el sistema de control interno y evitar impactos negativos en la gestión, planificación y sostenibilidad del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario, así como observaciones reiteradas por parte de los órganos de fiscalización.

Requerimos que, en un plazo de 30 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno, No.8292.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, pronuncia que la situación similar en este informe de la Auditoría Interna. En las conclusiones se dice que el 95% de las recomendaciones emitidas no han sido atendidas. De igual manera, dice que la Administración no aportó un plan de acción para la implementación de las recomendaciones. Dentro de las recomendaciones del punto 15 que hace doña Maribel Sancho, rescato una que para mí es de sumo interés, creo que para la compañera Ana Ramírez también, vecino del Residencial Belén. Dice en el punto 15, definir, oficializar e implementar las acciones que correspondan dentro del marco normativo aplicable para que se logre conectar la planta de tratamiento del Residencial Belén, las viviendas que aún no están conectadas, de manera tal que se alcance el 100% de cobertura, dada la inversión hecha. Me parece que es un punto sumamente importante, es una planta que ya tiene mucho tiempo de estar ahí y los funcionarios han de encontrar el mecanismo adecuado casi para exigir a los que viven en el Residencial y no han hecho uso de ese servicio, que se proceda. No es posible ya después de tanto tiempo estar así, en esa condición, rescato este punto y creo que mi compañera Ana Ramírez puede compartir eso ya ella como Presidenta del comité de vecinos.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, confirma que yo concuerdo con lo que está diciendo Sigifredo. Más, sin embargo, yo sí he ido a algunas reuniones que se han hecho con los vecinos, muchas. Zeneida ha ido y los ha reunido y el problema es que cuando están en la reunión todos dicen que sí y a la hora de llegar como que ya no lo hacen, yo ahí siento que no es falta de que la administración lo cumpla, sino que por más que usted le diga a una persona hágalo, hágalo y ahí si no lo hace, qué hace uno en ese caso, es decir, ya las reuniones se han hecho y muchas veces. Yo he ido como 3, 4, 5, no sé, pero ese es el problema que hay, ahí tenemos que ver las 2 partes. No sólo de que la administración no lo ha atendido, sí se ha atendido y muchas veces.

El Regidor Propietario Ulises Araya, pide que yo comparto la preocupación de los compañeros con el tema de la planta de tratamiento de la Residencial Belén y las casas que aún no se han conectado como corresponde. Pero más allá de ello, el informe de Auditoría que nos habla de 18 recomendaciones, de las cuales sólo 1 se atendió, data del 2024. Acordémonos que en el

2025 está Municipalidad y este Concejo Municipal autorizó a la Alcaldesa a suscribir un convenio con el IFAM para hacer el levantamiento de todo lo que existe actualmente de alcantarillado sanitario para el proyecto, creo que el más importante que va a tener Belén a lo largo del tiempo, que es la planta de tratamiento cantonal y el alcantarillado sanitario de todo el Cantón. Lo que me preocupa es que este era un informe de Auditoría sobre el plan maestro y si la contratación con el IFAM es para hacer el levantamiento de todo lo que existe actualmente, qué va a levantar el IFAM si no tenemos la revisión del plan maestro de alcantarillado sanitario y es un tema de fondos públicos, porque ese plan maestro costó dinero, fue un presupuesto bastante alto, ahora estamos pagando al IFAM una suma bastante importante también de millones, pero si no está, lo básico que es conocer cómo está el plan maestro de alcantarillado sanitario nuestro, qué está levantando el IFAM, barbas en remojo a la Administración, porque podría ser que estemos haciendo una contratación con el IFAM y que los datos, por no tener esto actualizado según lo que nos está diciendo hoy la Auditoría, no podamos tener datos certeros de lo que a futuro nos va a costar ese alcantarillado y esa planta de tratamiento.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, plantea que yo considero igual muy importante los insumos que queden en el acta para que cuando esto lo estén contestando lo tomen en cuenta. Igual lo de la planta de tratamiento de Residencial Belén, creo que es sumamente importante y bien si los usuarios no llegan, habría que determinar qué situaciones es por lo que no llegan y dentro de ese plan de acción buscar una alternativa. Porque yo pienso que alternativas hay, si nos esperamos a que todos lleguen con buena fe, tal vez algunos no tienen los recursos, etcétera. Pero si la Administración toma medidas y para eso es esto, para que se atienda o se nos dé un plan de acción en 30 días.

La Regidora Suplente Ana Yensy Ramirez, razona que sí, en varias reuniones que se han hecho, el problema es que la gente que llega es la que está conectada y las que están peleando para que les arreglen las aceras y las calles. La gente que no está conectada es la que no se arrima. Y por más que hemos querido hacer reuniones en cada calle y ver la situación que se presenta, ellos no llegan. Hay muchas casas alquiladas donde el dueño brilla por su ausencia y los inquilinos no se preocupan tampoco, ha sido un poco tedioso, sí hemos estado detrás de eso, pero no hemos logrado. La última vez Zeneida les dijo, la primera calle que esté conectada será la primera calle que se arreglará, los vecinos que están conectados están a disgusto porque ellos están conectados, pero hay 3 o 4 casas que no. Y no hay manera de entrarles, por más que se les trata de entrar. Y muchas son alquiladas, los dueños no se preocupan por la conexión. No sé si se pudiera hacer algún mecanismo de alguna multa o algo, no sé, porque el olor afuera de esas casas es pura cloaca, puro desagüe, sucio. Por qué, porque todas las aguas negras, aguas de las pilas, salen a la acera. Pero por más que hemos tratado de entrarles, no se ha logrado.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el Oficio SAI-03-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal. **ASUNTO:** SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-10-2024 AUDITORIA DE CARÁCTER ESPECIAL ESTUDIO SOBRE EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN. **SEGUNDO:** Remitir a la Administración para que se sirva valorar el cumplir en un plazo de 30 días hábiles, nos

indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno, No.8292. **TERCERO:** Solicitar copia de la respuesta que se brinde a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 6.** Se conoce el oficio SAI-04-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal.

ASUNTO: SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-06-2025 AUDITORIA DE CARÁCTER ESPECIAL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con el estudio efectuado, y en cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, contenidas en los artículos 17 y 22 inciso c) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, se presenta el resultado sobre el seguimiento a las recomendaciones indicadas por esta Unidad de Fiscalización de la Municipalidad. Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2. Normas sobre el desempeño, inciso 2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados, que indica: “El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

De acuerdo con lo anterior, se presenta el resultado del seguimiento al informe INF-AI-06-2025 Auditoria De Carácter Especial Proceso de Gestión de la Seguridad de la Información en la Municipalidad de Belén, por esta Auditoría.

I. Descripción Informe INF-AI-06-2025.

#### 1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se efectuó con fundamento en las competencias conferidas a las auditorías internas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo 2025 de esta Auditoría Interna.

#### 1.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO

Determinar que la gestión de seguridad de la información de los sistemas de la Municipalidad de Belén responde al marco regulatorio y buenas prácticas aplicables en esta materia.

Alcance: La auditoría abarcará la revisión de la gestión de seguridad de la información en los sistemas de la Municipalidad de Belén, considerando su conformidad con el marco regulatorio y las buenas prácticas aplicables. Se evaluará a su vez la implementación del marco de gestión de tecnologías de información del MICITT a la fecha del presente informe, y en particular lo referido a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI). El periodo de análisis comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES. De conformidad con lo descrito y lo establecido en este documento, de acuerdo con la normativa vigente citada, se presentan las siguientes recomendaciones para su atención:

1. Se recomienda fortalecer los controles internos relacionados con la propiedad y confidencialidad de los productos generados en contrataciones tecnológicas, mediante la implementación de un procedimiento formal que contemple:

- Verificación contractual.
- Cláusulas específicas sobre propiedad intelectual.
- Control sobre herramientas tecnológicas.
- Gestión documental y trazabilidad.

2. Establecer y aplicar un procedimiento formal para la declaratoria de proveedor único, que incluya:

- Análisis técnico documentado que demuestre la imposibilidad real de competencia, sustentado en estudios previos y criterios objetivos.
- Validación jurídica que garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa.
- Revisión y aprobación por un órgano de control interno antes de emitir el acto administrativo, asegurando la motivación suficiente y la transparencia del proceso.

3. Formalizar la implementación del marco de gestión de TI como un proyecto estratégico, definiendo un plan maestro mediante el cual se pueda cumplir con los objetivos, alcance, cronograma, responsables, indicadores de desempeño y mecanismos de seguimiento. La administradora del contrato debe asumir un rol activo en la coordinación, asegurando reuniones periódicas, actas firmadas y reportes de avance validados, por lo que se deben aplicar metodologías para garantizar trazabilidad y control, así como integrar herramientas de gestión que permitan monitorear desviaciones y riesgos.

4. Implementar un procedimiento formal para la gestión documental del Comité Gerencial de Tecnologías de Información, que contemple:

- Registro obligatorio y sistemático de todas las sesiones, acuerdos y decisiones en actas debidamente firmadas y custodiadas.
- Designación clara de responsabilidades para la elaboración, revisión y archivo de las actas, incluyendo mecanismos de sustitución en caso de ausencia del secretario.
- Creación de un repositorio centralizado y seguro (físico y/o digital) para el resguardo de las actas, con controles de acceso y respaldo periódico.
- Establecimiento de plazos definidos para la entrega y formalización de las actas posteriores a cada sesión, asegurando su disponibilidad para auditoría y control interno.
- Monitoreo y verificación periódica por parte de la Unidad de Control Interno o Auditoría, para garantizar la trazabilidad, transparencia y cumplimiento normativo.

5. Actualizar el SEVRI de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación incorporando riesgos estratégicos relacionados con ciberseguridad, continuidad del negocio, protección de activos críticos y gestión de incidentes, así como implementar un proceso formal de análisis y valoración de riesgos, asegurando la identificación de amenazas, vulnerabilidades y controles. La administración debe validar periódicamente el portafolio de riesgos y establecer planes de mitigación con responsables, plazos y métricas de seguimiento.

6. Realizar una valoración del diagnóstico de la situación actual de la gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, que incluya métodos de análisis que contemple al menos:

- Posicionamiento de la Tecnologías de Información y Comunicación en el negocio.
- Los procesos de negocio soportados por la Tecnologías de Información y Comunicación.
- Servicios que la Tecnologías de Información y Comunicación aporta al negocio.

- Análisis de riesgos generados por el uso de la Tecnologías de Información y Comunicación.
7. Ajustar el plan de implementación del marco de gestión de Tecnologías de Información y Comunicación del MICITT para que, en cada proceso, se incluyan elementos clave que permitan identificar la razón e importancia de su implementación, los responsables asignados y las métricas que faciliten la valoración de los resultados obtenidos. Paralelamente, desarrollar herramientas que aseguren la documentación completa del proceso de implementación, de manera que se disponga de una trazabilidad clara y verificable del avance, así como de la gestión de desviaciones respecto a lo planificado, garantizando transparencia y control en la ejecución del proyecto.
8. Para la implementación de las recomendaciones anteriores se deben considerar la utilización de las siguientes herramientas de apoyo definidas en las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de información del MICITT:
- Matriz Guía Implementación Prácticas de Gobierno y Gestión.
  - Matriz de Controles para la Ciberseguridad según buenas prácticas.
  - Perfil de la Gestión de TI.
  - Guía de Riesgos asociados a las tecnologías de información.
9. Implementar un control formal dentro del proceso de contratación que garantice la definición clara y verificable de los requisitos sobre certificaciones, asegurando que los perfiles contratados cuenten con las competencias específicas según la naturaleza del proyecto. Este control debe incluir la validación documental de las certificaciones antes de la adjudicación, así como el registro de dicha verificación en el expediente contractual, de manera que se asegure la idoneidad técnica y se prevenga la aceptación de requisitos que no cumplan con los estándares establecidos.
10. Implementar un control formal sobre la gestión de las Solicitudes de Servicios en el marco del contrato vigente derivado de la licitación 2022LA-000015-0002600001, con el fin de asegurar la correcta administración del presupuesto y la trazabilidad de las iniciativas. Este control debe contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:
- Condición para nuevas solicitudes.
  - Requisitos obligatorios.
  - Registro y evidencia documental.
  - Control presupuestario.
11. Establecer un control formal a cargo de la administradora del contrato que garantice la validación y firma física o digital de todos los documentos relacionados con entregas, minutas, informes de avance y cierre. Este control debe aplicarse de manera inmediata sobre las iniciativas en ejecución y, para las ya concluidas, verificar cada documento, constatar su validez y asegurar que cuenten con la firma de los responsables.
12. Implementar un control formal que asegure la alineación del instrumento de gestión de tiempos con los alcances definidos en cada orden de compra vinculada al proyecto de implementación de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información del MICITT. Este control debe garantizar que el cronograma refleje la situación real del proyecto, incluyendo los avances y los eventuales desfases, de manera que se convierta en un instrumento confiable para la administración del tiempo y los recursos comprometidos. Asimismo, las causas que originen desviaciones deben documentarse y formar parte del expediente del proyecto, asegurando que cualquier desfase futuro se registre y gestione de manera formal y oportuna como parte del proceso de administración de desviaciones.

13. Establecer y aplicar de manera sistemática los criterios de control y rendición de cuentas hacia el proveedor, utilizando los instrumentos definidos en el cartel de licitación 2022LA-000015-0002600001, con el fin de garantizar que el proyecto avance adecuadamente antes de autorizar nuevas órdenes de compra. Estos instrumentos deben permitir a la Municipalidad de Belén asegurar una trazabilidad completa del proceso, incluyendo:

- Entregas formales de productos.
- Seguimientos periódicos y oportunos.
- Medición de la gestión del proyecto y de los productos asociados.
- Registro oportuno de desviaciones y las acciones ejecutadas para corregirlas.
- Definición clara de responsables tanto para las tareas ordinarias como para la administración de desviaciones.

14. Completar la implementación del SGSI, desarrollando un plan integral que considere los esfuerzos desarrollados e incorpore elementos claves como:

- Alineamiento de la seguridad con el gobierno de Tecnologías de Información y Comunicación.
- Definición de recursos para el mantenimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.
- Gestión de controles y planes de acción asociados los riesgos de seguridad de la información.
- Vinculación del SGSI con la gestión de continuidad, gestión de cambios y adquisiciones.
- Ejecución de planes de capacitación y culturización a los funcionarios.
- Gestión de incidentes.
- Definición de métricas para la evaluación del desempeño.

II. Resultado obtenido del seguimiento al informe INF-AI-06-2025:

## 1. RESULTADO OBTENIDO

### 1.1 Seguimiento realizado al 31-12-2025.

Del seguimiento efectuado al corte del presente informe, a las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, se determinó lo siguiente:

1. Respecto al total de recomendaciones no se remite un plan con acciones específicas, responsables designados y fechas exactas, por lo que no permite verificar planificación real o estructurada. La ausencia de estos elementos limita la capacidad de esta Auditoría para evaluar progreso institucional.

2. El total de las 14 recomendaciones contenidas en dicho informe, quedaron como 12 No Atendidas, tal como se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo No.1:

Cuadro No.1  
Resumen de estado de recomendaciones

Estado	Cantidad	%
Atendido	1	7%
En proceso	1	7%
No atendido	12	86%
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia.

En lo referente a las consideraciones formuladas por la Auditoría Interna, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, que establece lo siguiente:

“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (...)

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

## 2. CONCLUSIONES

- De las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna a la fecha el 86% no han sido atendidas por la administración.
- La Administración no aportó un plan de acción para la implementación de las recomendaciones emitidas en el informe INF-AI-06-2025, lo cual es necesario para poder realizar un adecuado seguimiento tanto para la misma administración que le corresponde ejecutarlo en la atención de estas, como para la Auditoría.
- Del seguimiento realizado al Informe INF-AI-06-2025 se concluye que la Municipalidad de Belén mantiene brechas sustantivas en la implementación del marco de gestión de tecnologías de información emitido por el MICITT, particularmente en lo relativo al diseño, formalización y operación de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

Desde el punto de vista institucional, la no implementación del marco normativo del MICITT eleva el riesgo de interrupciones operativas, incidentes de seguridad de la información y afectaciones a la continuidad de los servicios municipales, así como el riesgo de incumplimiento del marco regulatorio aplicable. Asimismo, debilita el sistema de control interno y puede derivar en observaciones reiteradas por parte de los órganos fiscalizadores y en eventuales responsabilidades administrativas. En consecuencia, se determina que la falta de avance efectivo en esta materia genera un impacto adverso a nivel operativo, normativo y de control interno para la institución.

## 3. RECOMENDACIONES

1. La Alcaldía debe velar porque la Administración atienda las recomendaciones de la Auditoría, estableciendo la prioridad, relevancia y afectación de la gestión a nivel institucional, con el fin fortalecer el control interno tanto a nivel del proceso de estudio como a nivel institucional.

2. Se debe elaborar por parte de la administración, el plan de acción asociado a las recomendaciones definidas en el informe INF-AI-06-2025.

3. Se recomienda a la Administración definir, aprobar e implementar de manera prioritaria y formal el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), alineado con el marco de gestión de tecnologías de información establecido por el MICITT, mediante el cumplimiento satisfactorio, integral y oportuno de las recomendaciones contenidas en el presente informe de auditoría, incorporando un enfoque basado en riesgos, la definición clara de roles y responsabilidades, la emisión y aplicación de políticas y procedimientos institucionales, así como mecanismos de monitoreo y mejora continua, con el fin de fortalecer la gobernanza de la

seguridad de la información, mitigar los riesgos tecnológicos identificados y asegurar el cumplimiento del marco regulatorio aplicable.

Requerimos que, en un plazo de 30 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno, No.8292.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el Oficio SAI-04-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal. **ASUNTO:** SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-06-2025 AUDITORIA DE CARÁCTER ESPECIAL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. **SEGUNDO:** Remitir a la Administración para valorar en un plazo de 30 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno, No.8292. **TERCERO:** Solicitar copia de la respuesta a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 7.** Se conoce el oficio SAI-05-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal. **ASUNTO:** SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-04-2024 AUDITORIA OPERATIVA PROCESO DE GESTIÓN DE USO DE LOS MEDIDORES ULTRASÓNICOS.

De conformidad con el estudio efectuado, y en cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, contenidas en los artículos 17 y 22 inciso c) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, se presenta el resultado sobre el seguimiento a las recomendaciones indicadas por esta Unidad de Fiscalización de la Municipalidad. Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2. Normas sobre el desempeño, inciso 2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados, que indica: “El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

De acuerdo con lo anterior, se presenta el resultado del seguimiento al informe INF-AI-04-2024 Auditoría Operativa Proceso de Gestión de Uso de los Medidores Ultrasónicos en la Municipalidad de Belén, por esta Auditoría.

I. Descripción Informe INF-AI-04-2024.

1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO. El presente estudio se efectuó con fundamento en las competencias conferidas a las auditorías internas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo 2024 de esta Auditoría Interna.

1.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO

Corroborar la eficiencia y eficacia en el proceso de adjudicación, ejecución y fiscalización de la Compra de Medidores Ultrasónicos en la Municipalidad de Belén.

Alcance: El estudio comprende la revisión de la contratación 2019LA-000016-0002600001 “Compra de Medidores Ultrasónicos para la implementación y optimización hidráulica”, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de octubre del 2023, sin que se limite a cualquier hecho anterior o posterior a este, pueda ser evaluado.

RECOMENDACIONES. De conformidad con lo descrito y lo establecido en este documento, de acuerdo con la normativa vigente citada, se presentan las siguientes recomendaciones para su atención:

1. Definir, oficializar e implementar mecanismos de control dirigidos a dar cumplimiento de la normativa aplicable para que se incorpore en los expedientes toda la información referente a cada una de las etapas de los distintos procedimientos de contratación administrativa de la Unidad de Acueducto en al menos lo referente a:

- a) Actas de recepción de bienes.
- b) Estudios de mercado y de razonabilidad de precios.
- c) Facturas de pago.
- d) Cronograma de compras.
- e) Indicación de si se dispone de recurso humano e infraestructura administrativa.
- f) La finalidad pública que se persigue satisfacer con el concurso.
- g) La justificación de la escogencia de la solución técnica para satisfacer la necesidad.
- h) Los procedimientos de control de calidad.
- i) Reajuste de Precios.

2. Es necesario se implemente las acciones necesarias en la Unidad del Acueducto con el fin de que se cumpla con la creación de cronogramas ajustados a las necesidades y requerimientos específicos de cada una de las contrataciones realizadas por el Acueducto, lo cual contribuirá con un mejor desempeño de los funcionarios responsables y en el cumplimiento de los plazos establecidos, lo que podría redundar en una mayor eficiencia de dichos procesos y podría contribuir a mejorar, no solo el tiempo de entrega de los artículos sino su calidad y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Establecer las acciones necesarias por parte de la Unidad de Acueducto con la finalidad de que se implementen los mecanismos de control correspondientes para la elaboración de estudios de costos de los bienes a contratar que sustenten la estimación del costo, el estudio de razonabilidad de los precios de las ofertas recibidas y los márgenes de variación de precios aceptables, así como, la exigencia de incorporar dichos análisis en los expedientes del SICOP.

4. Establecer las acciones necesarias por parte de la Unidad de Acueducto con la finalidad de implementar mecanismos de control para la elaboración de estudios de mercado que permita identificar las necesidades de bienes y servicios requeridos por la institución, con miras a determinar un valor referencial, la existencia de potenciales oferentes, determinación de factores de evaluación y características técnicas del objeto contractual, lo cual ayudaría a crear un pliego que promueva competencia y mayor opciones en el mercado, así como disminuir el riesgo de concentración.

5. Realizar las gestiones pertinentes, para que la Unidad de Acueducto en conjunto con las Unidades relacionadas en los proyectos definidos establezca los controles necesarios para la fiscalización de las contrataciones, de forma que se incluyan acciones que permitan realizar una

mejor y más eficiente trazabilidad de la información y el proceso de ejecución de la contratación, para con ello cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en cada uno de los procesos.

6. Definir, oficializar e implementar formalmente la medición de los indicadores de desempeño para las contrataciones formalizadas y relacionadas con proyectos de la Unidad de Acueducto que permita evaluar la eficiencia y eficacia tanto en el cumplimiento de las condiciones establecidas en estos por parte del contratista como de la misma administración, y sobre los cuales permita a esta tomar las decisiones pertinentes en pro del servicio público y la hacienda municipal.

7. Establecer las actividades de control necesarias para asegurar que a futuro la Unidad de Acueducto cuente con un instrumento de control idóneo, para que procure concursar y publicitar más las contrataciones donde es recurrente la participación de las mismas empresas, para contar con un mayor número de oferentes, que les permita a la administración tener más opciones en la evaluación de los precios y servicios ofrecidos en el mercado, que redunde en beneficios operativos y financieros para la institución y con ello se pueda mitigar el riesgo de concentración.

8. Realizar la depuración de la información del registro auxiliar de activos de la contabilidad que permita determinar el origen de las diferencias existentes y realizar los ajustes necesarios, ya sea en la información del registro auxiliar o en la información contable, para que se cuente con información conciliada. Lo anterior incluye la cuenta de activos en depuración por el monto indicado en el presente informe. Además, de que en lo sucesivo se realice la conciliación de la cuenta de Inventario de manera que se evite este tipo de situaciones y con ello se fortalezca el control contable, de forma tal que los estados financieros muestren saldos que correspondan.

9. La institución implemente un marco robusto de gestión de proyectos que incluya una planificación detallada, asignación clara de roles y responsabilidades, monitoreo continuo y evaluación periódica del desempeño. Además, se sugiere establecer mecanismos efectivos para la comunicación y la rendición de cuentas, garantizando así una ejecución eficiente y efectiva de futuros proyectos.

10. Elaborar, divulgar e implementar un modelo para el mejoramiento de la gestión de los proyectos del Acueducto, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, que contenga al menos las orientaciones para: i) la gestión de los recursos financieros de los proyectos; ii) diseño y mejora de la gestión sistemática de los proyectos; iii) resultados de productos y servicios; iv) resultados financieros; v) resultados de los procesos (eficacia organizacional); vi) gestión de riesgos y vii) resultados de liderazgo; con el fin de modernizar su organización, procesos y procedimientos, y aumentar la eficiencia, eficacia, pertinencia, calidad, sostenibilidad y productividad de los proyectos. Todo lo anterior alineado con la respectiva actualización del procedimiento de gestión de proyectos de la Municipalidad donde se consideren los puntos indicados.

11. Definir, oficializar e implementar formalmente los controles asociados a la recepción de informes de recibo y aplicación de multas para las contrataciones formalizadas y relacionadas con la Unidad de Acueducto que permita evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.

12. Establecer las medidas necesarias para asegurar el finiquito del contrato objeto de análisis en la presente Auditoría, sobre los cuales permita a la Municipalidad tomar las decisiones pertinentes en pro del servicio público, el bien y la hacienda municipal, dentro del marco normativo aplicable.

13. Definir, oficializar e implementar formalmente los controles necesarios para asegurar el seguimiento y control por parte de la Dirección de Servicios Públicos durante toda la ejecución e implementación de los proyectos asociados a la Unidad que tiene a cargo.

14. Determinar y precisar mediante el análisis respectivo el impacto operativo, administrativo, financiero, legal o de servicio, respecto al proyecto de medición ultrasónica en sus procesos de planificación, control, contratación, supervisión y seguimiento en el uso eficiente de los recursos y en consonancia con la normativa vigente, así como evaluar la viabilidad de continuar con el mismo, esto sustentado en aspectos técnicos que permitan determinar de forma razonable cuál es el logro o distanciamiento de los objetivos establecidos en relación con la eficiencia, y que quede plasmado formalmente en el documento respectivo, dada la situación presentada respecto a la sustitución de medidores por daño.

15. Establecer las medidas necesarias para documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución, esto con el fin de evitar la falta de oportunidad a futuro en la toma de decisiones por parte de la administración como se presentó en el tema de garantías expuesto en el presente informe. II. Resultado obtenido del seguimiento al informe INF-AI-04-2024:

## RESULTADO OBTENIDO

1.1 Seguimiento realizado Del seguimiento efectuado al corte del presente informe, a las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, se determinó lo siguiente:

1. Respecto al total de recomendaciones no se remite un plan con acciones específicas, responsables designados y fechas exactas, por lo que no permite verificar planificación real o estructurada. La ausencia de estos elementos limita la capacidad de esta Auditoría para evaluar progreso institucional.
2. El total de las 15 recomendaciones contenidas en dicho informe, quedaron 10 como No Atendidas, tal como se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo No.1:

Cuadro No.1  
Resumen de estado de recomendaciones

Estado	Cantidad	%
Atendido	4	26%
En proceso	1	6%
No atendido	10	68%
Total	15	100%

Fuente: Elaboración propia.

En lo referente a las consideraciones formuladas por la Auditoría Interna, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, que establece lo siguiente:

“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (...)

- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

## 2. CONCLUSIONES

- De las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna a la fecha el 68% no han sido atendidas por la administración.
- La Administración no aportó un plan de acción para la implementación de las recomendaciones emitidas en el informe INF-AI-04-2024, lo cual es necesario para poder realizar un adecuado seguimiento tanto para la misma administración que le corresponde ejecutarlo en la atención de estas, como para la Auditoría.
- Esta condición afecta la eficacia del sistema de control interno aplicado a la gestión contractual, limitando la capacidad institucional para asegurar que los bienes adquiridos cumplan plenamente con los objetivos de eficiencia operativa y optimización hidráulica previstos. Asimismo, incrementa el riesgo de debilidades en la fiscalización contractual, en el aprovechamiento de la inversión realizada y en la toma de decisiones técnicas y administrativas asociadas.

En consecuencia, la inatención parcial de las recomendaciones genera un impacto adverso a nivel operativo y de control interno, al comprometer la adecuada gestión de los recursos públicos y exponer a la Municipalidad a observaciones recurrentes por parte de los órganos de fiscalización, así como a posibles ineficiencias en la prestación del servicio.

- Por otra parte, del seguimiento realizado por la Auditoría Interna al proceso de análisis, negociación y eventual compensación con la empresa COPRODESA, se concluye que, si bien la Administración ha efectuado gestiones técnicas, administrativas y de negociación orientadas a resarcir el perjuicio económico y operativo ocasionado por las fallas masivas en los hidrómetros ultrasónicos, a la fecha no se ha logrado concretar un acuerdo formal que garantice la recuperación efectiva del daño identificado. Se evidencia que el monto del perjuicio fue debidamente cuantificado con sustento en el informe de Auditoría Interna y que la Administración formuló una contrapropuesta integral, razonada y proporcional al daño estimado. No obstante, las propuestas presentadas por el proveedor no han resultado satisfactorias ni equivalentes, lo que ha impedido el cierre del proceso y mantiene a la Municipalidad expuesta a un riesgo financiero y operativo vigente.

Asimismo, la inexistencia de acuerdos formalizados evidencia la necesidad de fortalecer las acciones institucionales para asegurar la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad en la gestión contractual.

## 3. RECOMENDACIONES

1. La Alcaldía debe velar porque la Administración atienda las recomendaciones de la Auditoría, estableciendo la prioridad, relevancia y afectación de la gestión a nivel institucional, con el fin fortalecer el control interno tanto a nivel del proceso de estudio como a nivel institucional.
2. Se recomienda a la Administración atender de manera prioritaria y efectiva las recomendaciones emitidas en el Informe INF-AI-04-2024, mediante la definición y ejecución de un plan de acción formal que incorpore responsables, plazos y mecanismos de seguimiento,

con el fin de fortalecer los procesos de adjudicación, ejecución y fiscalización de la contratación de medidores ultrasónicos, optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos invertidos, reducir los riesgos operativos y de control interno identificados, y prevenir observaciones reiteradas por parte de los órganos de fiscalización.

3. Se recomienda a la Administración Municipal definir y ejecutar, a la mayor brevedad posible, una estrategia institucional definitiva y formalmente documentada que permita concluir el proceso de compensación con la empresa COPRODESA, utilizando para ello todas las herramientas administrativas, técnicas y legales disponibles, de manera que se garantice el resarcimiento íntegro del perjuicio económico y operativo cuantificado. Dicha estrategia deberá contemplar, en caso de persistir la ausencia de una propuesta proporcional y satisfactoria por parte del proveedor, la valoración de acciones adicionales que salvaguarden el interés público, aseguren la protección de los recursos municipales y permitan el cierre efectivo del caso dentro del marco de la normativa aplicable.

Requerimos que, en un plazo de 30 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno, No.8292.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, expone que en este informe del SAI-05-2026, al igual que los anteriores, muy similar, el 68% de las recomendaciones no han sido atendidas. La Administración, de igual manera, no ha aportado ningún plan de acción para la implementación de las recomendaciones. Vea que es reiterativo, casi en los 8 informes que hay, esto que se aporta. De las conclusiones, rescato esta, todas son muy importantes, pero esta que me llamó bastante la atención, que es el fondo de este informe. Dice que la Administración defina y ejecute a la mayor brevedad el proceso de compensación con la empresa Coprodesa, de manera que se garantice el resarcimiento del perjuicio económico cometido derivado de la deficiencia del equipo adquirido de los medidores ultrasónicos, en protección de los recursos públicos, tema ya de larga data y que el erario municipal sufrió al recibir unos equipos deficientes y que todavía este capítulo no se ha cerrado porque no se han recuperado todos esos recursos. Así que este aporte que hace la Auditoría es sumamente importante para que se le dé seguimiento y se finalice este tema.

El Regidor Propietario Ulises Araya, formula que son muchos los informes de seguimiento de Auditoría que vemos hoy, pero este particularmente a mí fue el que más me espantó. Porque yo siempre pensé y aquí lo comentaba brevemente con Pablo, siempre pensé que, en el 2024, cuando consultamos sobre el finiquito de esos medidores malos que le vendieron a la Municipalidad, yo siempre pensé que eso ya se había arreglado, solo que nunca nos dieron el informe. Quizás uno peca a veces de ingenuo y pensar que como ya no se dijo más del tema, ya no hay nada más, pero no. Hoy nos estamos dando con este informe de Auditoría cuenta de que esos medidores que le vendieron defectuosos a la Municipalidad y que fallaron, no hay finiquito. Yo en algún momento escuché y aquí lo pregunté en el 2024, es cierto o no que la empresa Coprodesa propuso a la administración que la forma de resarcir los montos de esos medidores dañados iba a ser darle medidores mecánicos a la Municipalidad, porque si eso era así, obviamente había que pararse fuerte a decir que no. Hoy vemos que no hay un finiquito y ya han pasado 2 años de esto. Yo lo que creo es que la administración debería informar al

Concejo Municipal qué va a hacer con este tema. Quiero recapitular un poco para la memoria. Esos medidores desde que comenzó el proyecto siempre fallaron, pero en su última etapa los fallos fueron terribles. Estamos hablando de que alrededor de 399 medidores fallaron, 258 defectuosos, 141 borrosos. Y adicionalmente esa última tanda de medidores costó alrededor de 40.7 millones de colones. Pero si nos remontamos más atrás, había un tema que ya el Concejo había remitido también en su momento a la Auditoría, porque ese contrato con Coprodesa que se realizó en el año 2016 para la realización de un estudio de agua no contabilizada, dicho estudio lo hizo la propia empresa Coprodesa. Arrojó como resultado que el Acueducto Municipal debía invertir en sustitución de tuberías, tanques de agua y medidores ultrasónicos, los inteligentes. Lo curioso es que todas estas inversiones que dijo la empresa que hizo el estudio, a lo largo del tiempo, todas fueron adjudicadas a la misma empresa. Y a Coprodesa se le terminó pagando por parte de la Municipalidad de Belén, alrededor de 1.637 millones de colones, desde ese año que hizo el estudio hasta que concluimos con el tema de los medidores inteligentes defectuosos. Todas las licitaciones las ganó la misma empresa que recomendó hacer esas inversiones en el Acueducto Municipal. Y la Auditoría nos dice hoy en el 2026 que la Administración no ha finiquitado el contrato de los medidores que salieron defectuosos, qué puede hacer este Concejo Municipal ante semejante noticia que nos da la Auditoría de que la Administración en dos años ha sido incapaz de llegar a un finiquito por el cual Coprodesa se comprometa a resarcir los fondos públicos de esos medidores que salieron defectuosos, yo creo que aquí el tema de que nos manden con copia del Concejo no va a ser menor, creo que si no mandan una copia en un periodo especial y yo lo voy a apuntar acá, creo que vamos a tener que hacer una sesión de trabajo para analizar si el Concejo Municipal, por ser tema de fondos públicos y ya con este informe de Auditoría, tomamos otras medidas. Porque aquí lo que se está perdiendo es la plata de los belemitas. Y la Administración, repito, 2 años, es cierto que esto lo heredaron de la Alcaldía pasada, pero lo cierto es que en 2 años debió haberse hecho el arreglo con Coprodesa, o si no al menos demandar a Coprodesa como municipalidad por una inversión que salió defectuosa.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el Oficio de la Auditoría Interna oficio SAI-05-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal. **ASUNTO:** SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-04-2024 AUDITORIA OPERATIVA PROCESO DE GESTIÓN DE USO DE LOS MEDIDORES ULTRASÓNICOS. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para que se sirva valor que, en un plazo de 30 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno, No.8292. **TERCERO:** Solicitar copia de la respuesta que se brinde al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 8.** Se conoce el oficio OAI-130-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna. **ASUNTO:** ACLARACIÓN SOBRE ACUERDO REF. 0726-2026. Por medio del presente oficio esta Auditoría se permite aclarar algunas consideraciones relacionadas con acuerdo del Concejo Municipal Artículo 26 de la Sesión Ordinaria N°07-2026 del 10 de febrero del 2026, donde se acordó lo siguiente: *“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio recibido el oficio MB010-2026 del Asesor Legal Luis Álvarez de conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio número de referencia 6407-2025.*

*SEGUNDO: Avalar el dictamen legal del Asesor Legal en las recomendaciones emitidas en los puntos leídos por el Asesor. TERCERO: De conformidad con el análisis efectuado, se concluye que las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el informe INF-AI-05-2021, sus ampliaciones y los informes de seguimiento correspondientes, se encuentran dirigidas a la Administración Activa y no han sido ejecutadas materialmente en los términos previstos por el ordenamiento jurídico, en la medida en que no consta la adopción de decisiones formales orientadas a depurar la legalidad de las reasignaciones observadas mediante los procedimientos administrativos correspondientes. CUARTO: La posición sostenida por la Administración, fundada en la alegada falta de interés actual y en la incorporación posterior de documentación justificativa, constituye una solución distinta a la recomendada por la Auditoría Interna, cuya idoneidad jurídica no puede ser resuelta ni suplida por el Concejo Municipal sin incurrir en coadministración, atendiendo a la relación bifronte de coordinación que rige la organización municipal. QUINTO: En ese contexto, que el Concejo Municipal limite su actuación a dejar debidamente constatada en el expediente la existencia de la divergencia técnica entre la Auditoría Interna y la Administración Activa, así como el estado de incumplimiento de las recomendaciones formuladas, sin que con ello sustituya a la Alcaldía en la adopción de decisiones propias de la gestión administrativa. SEXTO: Asimismo, solicitar a la Administración Activa a que, de mantener su criterio de no ejecutar las recomendaciones o de considerar que estas carecen de interés actual, lo manifieste de manera expresa, motivada y por escrito, en el plazo establecido por el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, a fin de evitar que el asunto permanezca en una situación de indefinición contraria a los principios de legalidad, seguridad jurídica y transparencia. SETIMO: Finalmente, dejar a salvo que, ante la emisión por parte de la Alcaldía de una resolución administrativa firme que disponga soluciones distintas a las recomendadas por la Auditoría Interna, o bien ante la ausencia de comunicación expresa dentro del plazo legal de 30 días hábiles establecido del artículo 37 antes dicho, la Auditoría Interna se encuentra habilitada para acudir al procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno, para que sea la Contraloría General de la República la que dirima el conflicto en última instancia, conforme al diseño legal del sistema de control interno y a la jurisprudencia administrativa reiterada de la Procuraduría General de la República, sin que ello implique intromisión del Concejo Municipal en las competencias propias de la Administración Activa. OCTAVO: Remitir el presente acuerdo a la Auditoría Interna.”*

#### I. ANTECEDENTES DEL CASO.

En la Sesión Ordinaria 07-2026 del 03/02/2026, el Concejo conoció el Oficio MB-010-2026 del Asesor Legal (Luis Álvarez), en el cual, entre otras, se concluye que todas las recomendaciones del INF-AI-05-2021 “se encuentran dirigidas a la Administración Activa”, y que, ante la tesis de “falta de interés actual” de la Alcaldía, la Auditoría podría activar el procedimiento del artículo 38 LGCI para que la CGR dirima el conflicto.

#### II. ACLARACIÓN SOBRE EL DESTINATARIO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INF-AI-05-2021.

De conformidad con el análisis efectuado, se aclara que las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el informe INF-AI-05-2021, sus ampliaciones y los informes de seguimiento

correspondientes, no se encuentran dirigidas únicamente a la Administración Activa. Tal como se comunicó formalmente mediante el Oficio OAI-295-2025, el informe INF-AI-05-2021, emitido el 08/12/2021, contiene dos tipos de recomendaciones:

1. Dirigidas a la Administración Activa (fortalecimiento del SCI).
2. Dirigidas al Concejo Municipal (revisión de legalidad de reasignaciones y deber de control).

Esta distinción es clave para valorar el caso y para definir las competencias de actuación relacionados con el Concejo Municipal y la Administración.

### III. SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTS. 37 Y 38 DE LA LGCI.

La Ley General de Control Interno (LGCI) establece que, si el jerarca discrepa de recomendaciones dirigidas por la Auditoría, debe ordenar soluciones alternas motivadas dentro de 30 días hábiles y comunicarlo a la Auditoría; si el jerarca adopta en firme una solución distinta, la Auditoría puede plantear el conflicto ante la CGR (art. 38). Esta arquitectura fija plazos preclusivos y un cauce extraordinario para conflictos formales entre auditoría y jerarca.

- Art. 37 LGCI: el jerarca tiene 30 días hábiles para ordenar implantación o soluciones alternas motivadas, y comunicarlo a la Auditoría.
- Art. 38 LGCI: si queda firme una decisión de la jerarca distinta a la recomendada y la Auditoría se inconforma, puede solicitar que el asunto se remita a la CGR para que dirima en última instancia.

Con relación a este tema, del análisis efectuado se desprende que la interpretación realizada no se ajusta plenamente a los presupuestos y condiciones previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno (LGCI). La normativa es explícita al establecer que, ante cualquier discrepancia de la Administración con respecto a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, el jerarca debe emitir, de forma motivada, las soluciones alternas que considere pertinentes dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. En el presente caso, el informe INF-AI-05-2021 fue comunicado formalmente el 8 de diciembre de 2021, por lo que dicho plazo transcurrió sin que mediara una resolución jerárquica en firme y oportuna que se apartara de lo recomendado. En consecuencia, sin una resolución jerárquica emitida dentro del plazo legal que discrepe motivadamente de lo recomendado por la Auditoría Interna, no existe un conflicto que active lo dispuesto por el artículo 38 de la LGCI. En otras palabras, no es posible invocar un “conflicto del artículo 38” cuando no hubo, en tiempo y forma, una resolución jerárquica que genere la discrepancia.

Sobre este mismo punto los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna ante la CGR regulan el trámite de conflictos del art. 38. En particular:

- 8.1 Requisitos para solicitar dirimir conflictos: exige, entre otros, resolución del jerarca en firme que ordene solución distinta a la recomendada, exposición de la inconformidad y remisión del expediente completo.
- 8.3 Casos en que procede el archivo: entre otros supuestos, falta de requisitos esenciales o extemporaneidad (ej.: pretender reabrir plazos ya precluidos).
- 8.4 Deber de implementar recomendaciones: reafirma la obligación del jerarca de ejecutar oportunamente lo resuelto y de no neutralizar recomendaciones mediante actuaciones informales.

Adicionalmente, en relación con la preclusión aplicable a los plazos y actuaciones vinculadas con los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, resulta pertinente citar el criterio

reciente de la Contraloría General de la República. En el oficio DFOE-CIU-0378 del 1° de agosto de 2025, emitido ante una gestión de conflicto del artículo 38 planteada por JAPDEVA, la Contraloría estableció de manera expresa que: *“En primer término, tal y como se indicó en el aparte anterior, de acuerdo con el numeral 36 de la LGCI, la administración activa contaba con plazo de 10 días hábiles, para efectuar sus observaciones u oposiciones, lo cual no se hizo en el presente caso, con lo que las recomendaciones dirigidas a la administración activa adquirieron firmeza. De esta manera, no es viable, a través del conocimiento y acuerdos posteriores adoptados por el Consejo de Administración, pretender reabrir ese plazo sobre una discusión que se encuentra precluida por inacción de la propia administración activa.”*

Por otra parte, consta en autos el oficio DFOE-DL-0025, de fecha 09 de enero de 2018, emitido por la Contraloría General de la República y remitido a esta Auditoría Interna, en el cual se desarrolla el criterio aplicable para la configuración del conflicto previsto en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno. Al respecto, y para lo que interesa al análisis del presente asunto, dicho órgano contralor señala, en lo sustancial, que el eventual conflicto solo se configura cuando exista una resolución firme del jerarca que ordene soluciones distintas a las recomendadas por la Auditoría Interna, dentro de los plazos legalmente establecidos. Asimismo, la Contraloría General concluye que, en ausencia de una contrapropuesta o solución alternativa expresa por parte de la Administración, no se cumple el presupuesto material indispensable para la existencia del conflicto, por lo que resulta improcedente su conocimiento y resolución por parte de dicho órgano fiscalizador, para los efectos que interesan, se extrae lo siguiente:

(...)

#### **DICTAMEN**

*De conformidad con lo expuesto y las facultades legales de la Contraloría General, en particular las competencias y potestades establecidas en el artículo 12 de su Ley Orgánica, N.º 7428 y en los artículos 35, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno y los numerales 11 de la Ley General de la Administración Pública y de la Constitución Política, se dictamina que, al no existir una contrapropuesta o solución alternativa por parte de la Administración Municipal en forma directa y expresa en cuanto a las recomendaciones del informe N.º INF-AI-05-2017 emitido por la Auditoría Interna, dentro del plazo y las condiciones previstas por el ordinal 38, citado, la situación de conflicto no se configura, por lo que corresponde rechazar la gestión recibida de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén.*

Este criterio resulta totalmente aplicable al caso del informe INF-AI-05-2021, comunicado el 8 de diciembre de 2021, en el cual tampoco se emitió, dentro del plazo legal, una resolución jerárquica motivada que se apartara de lo recomendado por la Auditoría Interna. En consecuencia, las recomendaciones adquirieron firmeza por preclusión, y ninguna actuación posterior puede reabrir un plazo vencido ni generar, extemporáneamente, un conflicto del artículo 38. En síntesis, al no haberse ejercido dentro del término legal las potestades de observación, oposición o emisión de soluciones alternas, la Administración perdió la oportunidad de discrepar formalmente, por lo que no existe la posibilidad de un conflicto activo o válido que habilite la intervención prevista en el artículo 38 de la LGCI. Además de lo indicado anteriormente, es importante reiterar que este informe cumplió estrictamente con las

disposiciones aplicables en materia de comunicación de resultados. Tal como se señaló en su oportunidad, y en cumplimiento del apartado 205. "Comunicación de resultados" de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, así como de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, y del punto 4.5 del Procedimiento para la Tramitación de Informes de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, los hallazgos fueron debidamente comunicados a las autoridades correspondientes.

En efecto, los resultados del informe fueron presentados a la Administración Activa mediante reunión sostenida en la plataforma Teams, lo cual consta en la minuta de auditoría CR-AI-06-2021 del 11 de noviembre de 2021. En dicha sesión participó la Alcaldesa en ejercicio, Thais Zumbado Ramírez, quien expresó su aceptación de los resultados del informe. Asimismo, mediante la minuta CR-AI-07-2021 del 1 de diciembre de 2021, los hallazgos y recomendaciones fueron igualmente presentados al Concejo Municipal, en presencia de los siguientes miembros: Eddie Andrés Méndez Ulate, Minor José González Quesada, María Antonia Castro Franceschi, Zeneida Chaves Fernández, Luis Eduardo Rodríguez Ugalde, José Pablo Delgado Morales, Edgar Hernán Álvarez González y Ulises Gerardo Araya Chaves. Como se evidencia, las recomendaciones del informe fueron conocidas formalmente y en tiempo por todas las instancias competentes, en estricto apego al marco normativo vigente. Adicionalmente, se reitera que no ha existido discrepancia alguna por parte de la Administración Activa respecto de las recomendaciones emitidas en el INF-AI-05-2021 dirigidas a dicha instancia. Esto se confirma en el Informe INF-AI-01-2025 (seguimiento al 31-12-2024), en el cual se documenta que, de un total de diez recomendaciones dirigidas a la Alcaldía, únicamente una permanecía pendiente de atención al cierre del seguimiento, lo cual evidencia que todas las demás han sido atendidas satisfactoriamente.

Este comportamiento institucional confirma que la Administración nunca manifestó oposición, discrepancia formal o soluciones alternas, ni dentro del plazo establecido por ley ni con posterioridad, por lo que no se configuró ningún conflicto que habilitara la activación del artículo 38 de la Ley General de Control Interno.

#### IV. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL CONCEJO MUNICIPAL Y ACUERDO REFERENCIA 5202-2022.

Ahora bien, tal como se indicó en el oficio OAI-295-2025, esta Auditoría ha dado especial atención a las recomendaciones dirigidas directamente al Órgano Colegiado, específicamente las recomendaciones N.º 11 y N.º 12, las cuales se detallan nuevamente para claridad:

- Recomendación N.º 11: Valorar, dentro de su potestad como superior jerárquico, lo que corresponda en relación con las acciones realizadas por parte de la Administración que carecen de sustento técnico, legal y presupuestario, conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública.
- Recomendación N.º 12: Analizar el establecimiento de instrumentos de control que permitan cumplir con el deber de vigilancia y fiscalización de los recursos públicos, de acuerdo con el marco normativo aplicable, en lo relativo a las partidas que conforman los movimientos salariales, tanto en el presupuesto ordinario como extraordinario, así como en sus modificaciones internas.

Es importante recordar que, como parte de la atención de estas recomendaciones dirigidas al Concejo Municipal, dicho órgano adoptó el acuerdo N.º 5202 del 7 de septiembre de 2022, cuyo contenido se transcribe a continuación: *“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Modificar el Orden del Día. SEGUNDO: Revocar y dejar sin vigencia el acuerdo tomado en el Acta 51-2022, Artículo 3. TERCERO: Se recomienda a la administración iniciar los procedimientos administrativos de nulidad y reintegro como en derecho corresponde. CUARTO: Ratificar el acuerdo del Acta 47-2022, Artículo 25, del CHAP-15-2022, tomado en la Sesión Ordinaria 47 de fecha 09 de agosto 2022. QUINTO: Comunicar a la Auditoría.”*

Cabe señalar que la Administración Municipal no ejerció en ningún momento la facultad de veto respecto del acuerdo N.º 5202, adoptado por el Concejo Municipal en sesión del 7 de septiembre de 2022. En consecuencia, dicho acuerdo adquirió firmeza y plena validez jurídica, de conformidad con el ordenamiento municipal aplicable. Bajo ese entendido, el acuerdo N.º 5202 resulta obligatorio y vinculante para la Administración, la cual se encuentra legalmente obligada a ejecutar y dar cumplimiento a lo ahí dispuesto, sin que conste actuación posterior alguna tendiente a suspender, revocar o dejar sin efecto sus alcances. Por tanto, dicho acuerdo constituye una manifestación válida de la voluntad del Órgano Colegiado y un acto administrativo eficaz que debía ser atendido oportunamente por la Administración. Desde su emisión, este ha sido precisamente el acuerdo al cual la Auditoría ha dado seguimiento, en cumplimiento de las recomendaciones 11 y 12. Por ello, en el oficio OAI-295-2025 se señaló que no se han ejecutado acciones concretas por parte de la Administración que permitan considerar cumplida la instrucción de iniciar los procedimientos de nulidad y reintegro, tal como lo dispuso el Concejo Municipal.

En ese sentido, de la revisión del criterio emitido se desprende una interpretación distinta del alcance de la observación consignada por la Dirección Jurídica. Dicha referencia a la “falta de interés” no guarda relación con las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, sino que se circunscribe exclusivamente al incumplimiento del acuerdo N.º 5202 por parte de la Administración. Cabe señalar que las recomendaciones de la Auditoría Interna sí fueron atendidas parcialmente por el Órgano Colegiado, precisamente mediante la adopción del citado acuerdo. Debido a lo anterior, y ante la inacción administrativa para ejecutar lo dispuesto por el Concejo, la Auditoría Interna expuso entre otras conclusiones en el oficio OAI-295-2025 del 31 de octubre del 2025 las posibles vías de corrección disponibles conforme al ordenamiento jurídico. En síntesis:

- Si la Administración considera que existen elementos para aplicar alguna de las figuras previstas en los artículos 187, 188 o 189 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N.º 6227), deberá justificar técnicamente cuál resulta procedente y en qué condiciones.
- En caso contrario, lo pertinente es someter los actos a control judicial de legalidad mediante un procedimiento de lesividad, o bien, si se estima que existe nulidad evidente y manifiesta, proceder a su revocación administrativa, conforme al marco normativo aplicable.

De esta manera, la Auditoría ha actuado dentro del ámbito de sus competencias, dando seguimiento a lo acordado por el Concejo Municipal y señalando los mecanismos jurídicos disponibles para que se realice lo correspondiente por parte de la Administración Activa.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, aclara que vamos a ver, este oficio de la Auditoría que recibimos hoy, el OAI-130, es en relación al acuerdo que se tomó en la sesión 07-2026, sobre un MB, el MB 010. Y en este caso, Luis, me preocupa el punto 4 de este informe, donde vienen las recomendaciones dirigidas al Concejo Municipal en el acuerdo de referencia 5202-2022 y es que ese acuerdo de referencia dice lo siguiente, se acuerda por unanimidad y en forma definitiva aprobado, primero, modificar el orden del día, segundo, revocar y dejar sin vigencia el acuerdo tomado en el acta 5120-2022, Artículo 3, tercero, se recomienda a la administración iniciar los procedimientos administrativos de nulidad y reintegro como en derecho corresponde, cuarto, ratificar el acuerdo del acta 47-2022, Artículo 25 del dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto 15.20.2022, tomado en la Sesión Ordinaria 47, de fecha 9 de agosto del 2022 y quinto, comunicar a la Auditoría. El acuerdo que se tomó en ese Acta, el Acta 47, es el siguiente, dice, se acuerda por unanimidad y en forma definitiva aprobado, primero, aprobar el dictamen de la Comisión, segundo, solicitar a la Administración Municipal, se sirva a indicar al Concejo Municipal con copia a la Auditoría Municipal en un plazo de 10 días hábiles, en los cuales presupuestos sean ordinarios, extraordinarios o modificaciones internas, el Concejo Municipal ha aprobado reasignaciones, modificaciones desde el año 2012 hasta el año 2022. Tercero, solicitar a la Administración Municipal un informe de control interno al respecto en un plazo de 30 días naturales para que se presente al Concejo Municipal con copia a la Auditoría Interna. Cuarto, remitir a la Auditoría Interna los acuerdos del Concejo Municipal de referencia 6737 del 2012, 6736 del 2012, 6822 del 2012 y 4518 del 2018. Y documentos remitidos por el Director del Área Administrativa Financiera de la Unidad de Recursos Humanos, en los cuales, de acuerdo al análisis de esta comisión, el Concejo Municipal nunca otorgó presupuestos para las reasignaciones y recalificaciones o movimientos a la Administración Municipal, que además es obligatorio por parte de la Administración Municipal de presentar un presupuesto para respaldar todos los respectivos movimientos al respecto de reasignaciones o recalificaciones. Y quinto, remitir este dictamen a la Unidad de Recursos Humanos Dirección Administrativa Financiera Presupuesto para su conocimiento. Sexto, solicitar a la Administración Municipal que de ahora en adelante deben presentar los presupuestos ordinarios, extraordinarios y modificaciones internas, siempre con el debido detalle y por separado, de recalificaciones, reasignaciones y plazas nuevas. Y séptimo, solicitar a la Auditoría Interna, con base en lo indicado en el presente dictamen, lo que le indica el Concejo Municipal cómo se debe proceder en este tema. El informe de la Auditoría lo que dice es que estos 2 acuerdos están vigentes y que ellos consideran que no existe tal confrontación entre la Auditoría y la administración activa, que para ellos la Auditoría, ya se pronunció, estos 2 acuerdos están vigentes y que ellos lo que solicitan es que los acuerdos que están vigentes se realicen por parte de la administración, Luis, a mí me gustaría escuchar su opinión en relación a este tema.

El Asesor Legal Luis Alvarez, detalla que este tema lo habíamos visto casualmente y discutimos en esa sesión que una de las alternativas es utilizar la vía de la discrepancia. La administración sostiene que efectivamente ya el tema está resuelto a nivel administrativo, la Auditoría dice que no. La Ley General de Control Interno, precisamente una vez que se genera el conflicto entre la recomendación de la Auditoría, que incluso recomienda avanzar con procesos de nulidad y la posición de la administración que dice que todo está claro, es precisamente que, ante esa recomendación de Auditoría, si la administración se aparta, la única vía es proceder a la discrepancia que la resolvería la Contraloría General de la República. Porque a lo contrario, el

Concejo, que en ese momento está en el medio del proceso, no puede tomar una decisión. Cómo va a ser el Concejo para resolver, por ejemplo, un trámite de nulidades cuando la administración que tiene que generar los insumos lo hace, si el Concejo inicia procesos de ese tipo sin la posición administrativa técnica, eso podría generar incluso que el procedimiento se caiga, porque ese procedimiento tiene que ir incluso a la Procuraduría o a la Contraloría, según sea el caso, a una autorización previa y favorable a anular actos. Eso está en el Artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. Y si se va a tramitar un proceso de lesividad, quién presenta el proceso de lesividad, la administración, que va al Tribunal Contencioso, previo acuerdo del Concejo. Cualquier proceso va a utilizar a la administración como ruta o trámite. Pero, ante la posición de la Auditoría, la alternativa que tendríamos es la discrepancia. Ya es un tema que se generó, se trabó entre los 2 órganos, control interno y administración. Nosotros estamos en el medio. Obviamente, como jerárquica de control, la posición formal es administración. Ese es el informe de Auditoría, proceda. Y si la administración no procede, la única alternativa sería que si se mantiene esa tesis, que se vaya a la Contraloría en discrepancia.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, señala que yo me permití tomar la palabra para hacer un comentario en este oficio. Y es que es lo siguiente, yo creo que es muy importante lo que se ha comentado aquí, lo que plantea la compañera Ana Betty y lo que nos responde el Asesor Legal. Pero sí debo rescatar que en este periodo 2024-2028, este gobierno ha aprobado dentro de sus posibilidades una serie de instrumentos que vienen, a dar una mejora a que estas situaciones que si ustedes escuchan se dieron desde el 2022 y que no se resolvieron, ahora no se vuelvan a repetir, que es lo más importante. Se aprobó el Organigrama municipal, se aprobó el Manual de puestos, el manual y otros manuales de procedimientos y el que viene en camino. Yo creo que esos son instrumentos que este Concejo Municipal ha aprobado en este periodo que van a permitir que estas situaciones, que se dieron en su momento, no se vuelvan a repetir. Ahora estamos ante un oficio de un informe de la Auditoría y la misma Auditoría está solicitando a la Administración, don Luis, que en 30 días se pronuncie. Como usted bien lo dice, nosotros no podemos tomar decisiones si no tenemos el informe, que corresponde. Yo creo que estamos haciendo hoy lo que procede, dar por recibido el oficio y esperar que la Administración se sirva de responder en un plazo de 30 días.

El Asesor Legal Luis Alvarez, reitera que nada más como complemento a lo que acaba de explicar la Presidenta, efectivamente, lo que procede es trasladar el informe Auditoría a la Administración. Voy a leer nada más el Artículo 38 de la Ley General de Control Interno. Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca, en este caso administrativo, ahora tenemos un jerarca político, ustedes como Concejo y un jerarca administrativo, que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna. Esta tendrá un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su comunicación para exponer por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicar que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República dentro de los 8 días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. Aquí la Auditoría está indicando por qué no comparte la tesis de la Administración y da una solución. Lo que corresponde es trasladarle a la Administración ese documento y si ya el conflicto no se resuelve entre los 2, la Contraloría tendrá que resolver. La Contraloría dimirá el conflicto en

última instancia a solicitud del jerarca, de la Auditoría Interna o de ambos. Incluso la Administración misma puede plantear ese conflicto. El plazo será de 30 días hábiles una vez completado el expediente que se formará al efecto, acá estamos en esta situación. Tarde o temprano tendrá que dirimirse por parte de un tercero, pero no podría el Concejo tampoco asumir la posición de la Administración activa.

El Regidor Propietario Ulises Araya, advierte que sí, yo originalmente iba a proponer que esta aclaración de Maribel se le remitiera a don Luis Álvarez, porque sí creo que sería bueno que esta argumentación se le pudiera contestar a Maribel, porque Maribel lo que plantea es que el plazo ya venció, ahí mencionaba que debió haber sido en los 15 días cuando se presentó esto en el 2021. Y yo ahí sí quiero señalar con respecto a lo que decía Teresita, la compañera Presidenta, que si bien y ya lo señala la Auditoría, los temas de subsanaciones en cuanto a procedimientos municipales es cierto que se han cumplido, pero ya Maribel adelantaba que hay una causa, un tema que no puede ser subsanado, que tiene un vicio de origen y que es de que todas esas reasignaciones no tenían expedientes, no tuvieron acuerdo del Concejo Municipal ni tenían presupuesto asignado. Y yo voy a permitirme recordar lo que se decía en ese año que conocimos esto, este informe de Auditoría, que del 2018 al 2020 se aprobaron esas 24 reasignaciones, no son otras, no tienen nada que ver con las que no fueron señaladas por la Auditoría, las que tenían este problema fueron 24 reasignaciones y eso desde el 2018 al 2020 solamente durante ese periodo de años implicó aumento en salarios 95.7 millones, aguinaldo 7.9 millones, salario escolar 7.8 millones, cesantía 7.9 millones, seguro social 25.3 millones, indemnizaciones 7.7 millones de colones para un total de 152 millones con 580 mil colones. Todo ese monto de fondos públicos, de reasignaciones que la Auditoría señaló que serían ilegales y eso únicamente en ese plazo de años, pongámosle los efectos surtidos hasta el 2026. El Concejo Municipal del 2021, 22 creo que fue cuando tomó ese acuerdo que le dio Ana Betty, a mí me parece que acertó y lo hizo incluso con un MB suyo, don Luis, de que había que pedir las nulidades respectivas y el reintegro de los fondos. Ahí el Concejo Municipal actuó bien, ahora Maribel está solicitando que va a hacer el Concejo Municipal con un acuerdo que tantos años después nunca se cumplió. Ahí es donde yo creo que tenemos 2 opciones, finalmente. O que la Administración, como se ha señalado, vaya e impugne el acuerdo y declare un proceso de lesividad. O la otra opción, que el Concejo Municipal solicite un incumplimiento de deberes, porque estamos hablando de fondos públicos y al menos yo no me voy a jugar el chance de que si esto, por ser fondos públicos, escala a otro lugar, se diga que hubo Regidores que no actuaron como correspondían. Hay un acuerdo vigente del Concejo, creo que, repito, para mí lo ideal sería que don Luis nos hiciera un dictamen para una contestación más formal a Maribel, no solamente remite eso a la Administración, porque la Administración ya ha dicho que ellos no quieren cumplir con ese acuerdo, que para ellos también hay que anularlo. Así nos lo dijeron en el 2024, que hay que anular el acuerdo. Yo no creo que haya que anular el acuerdo. Creo que si tienen un problema con ese acuerdo, que lo lleven a la vía judicial. Y eso lo votó, recuerdo, inclusive don Minor, que está aquí presente, lo votó la hoy alcaldesa Zeneida, de que había que buscar las nulidades, creo que esa postura que se tomó, hay que sostenerla como Concejo Municipal. Y ya no darle más vueltas a este tema, porque ya son muchos años de ir pateando la bola para adelante.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, comenta que casualmente, retomando lo que decía Ulises, de la responsabilidad que pudiera recaer en este Concejo Municipal y apegada al informe de la Auditoría, donde la Auditoría dice que en el sentido de la revisión del criterio emitido se desprende una interpretación distinta del alcance de la observación consignada por la Dirección Jurídica, dicha referencia a la falta de interés. Esa fue la última respuesta que nosotros tuvimos de la Administración, que la Administración ya había perdido interés en este tema. Pero vea lo que dice el informe de la Auditoría. Debido a la anterior y ante la inacción administrativa para ejecutar lo dispuesto por el Concejo Municipal, porque los acuerdos están vigentes, la Auditoría Interna expuso, entre otras conclusiones en el oficio OAI-295 del 31 de octubre del 2025, que nosotros fuimos los que lo analizamos, las posibles vías de corrección disponibles conforme al ordenamiento jurídico y en síntesis y describe las 2 alternativas que ellos pusieron. La Auditoría dice que ellos han actuado dentro del ámbito de las competencias de la Auditoría. El Concejo Municipal de los años anteriores ha tomado los acuerdos, los que yo le di lectura y que son acuerdos que están vigentes y que no fueron vetados por la Administración en ese momento, yo considero que, de parte del Concejo Municipal, nosotros hemos hecho lo que corresponde. El tema es que la Administración no ha ejecutado los acuerdos que el Concejo Municipal ha tomado y que están vigentes, en ese caso, qué procede, Luis.

El Asesor Legal Luis Alvarez, presenta que yo creo que la solución está en el mismo proceso de discrepancia y es lo que concluye. El Artículo 38 dice, al final, una vez que la Contraloría resuelva la discrepancia, de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano Contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Y ahí van desde desacato hasta incumplimiento de deberes, responsabilidad civil y eventualmente, todas las consecuencias de una omisión. Es cierto que el Reglamento de este Concejo Municipal tiene un capítulo previsto para incumplimiento de acuerdos, pero eso se va a la vía penal. Y es una discusión que puede dar, incluso, a un desistimiento. Por qué, porque, evidentemente, eso ha traído un arrastre de ya 2 Administraciones, esto viene desde 2021 o 2020, desde el punto de vista de discusión para resolver el asunto, porque es como estar en una rueda donde todo va a la Administración, la Administración contesta, llega el Concejo, el Concejo lo pasa a la Auditoría, la Auditoría contesta, llega el Concejo, el Concejo se lo va a pasar a la Administración. Estamos en el medio del conflicto entre quién debe actuar, que es la Administración, el Administrativo y la Auditoría y sus recomendaciones. Hay acuerdos firmes, es correcto, el Concejo tomó los acuerdos a partir de los MB que se dieron por parte de esta Asesoría Legal y que la Auditoría ratifica como correctos y como vigentes. Pero la Administración dice, no los ejecuto porque tengo otra solución y la Auditoría no la comparte. Esa discrepancia no la vamos a resolver nosotros, ni un Tribunal Penal. El único que puede resolverlo es Contraloría General de la República y generar una resolución, que ahí sí, de acatamiento obligatorio. Y no lo digo yo, lo dice el referido al Artículo 38, ya lo leímos.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, recomienda que Don Luis solo una consulta yo estoy de acuerdo con el acuerdo que está tomando la Presidenta de remitir a la administración porque ya claramente necesitamos ya dejar clara la posición de ellos para un posible análisis suyo porque si lo mandamos ahorita donde usted hay que esperar igual que la administración lo suba y todo el tema, quién le corresponde subir este tema más allá, escalarlo. Al Concejo

Municipal, la Administración, la Auditora, porque en su oficio la Auditora está mencionando que a ella no le corresponde, a quién le corresponde.

El Asesor Legal Luis Alvarez, manifiesta que es que la orden para ejecutar va para la Administración, quien debería decir, me aparto de la recomendación de la Auditoría y de la Administración. Y veremos la respuesta de la Administración una vez que se le traslada. Pongan un plazo, eso sí, para que evidentemente esa respuesta llegue en un término razonable.

El Regidor Propietario Ulises Araya, detalla que vamos a remitirlo a la Administración, pero sí estamos conversando acá que serán 15 días impostergables para un tema, tan antiguo. Yo sí soy del criterio y lo manifiesto de que el acuerdo vigente tiene que cumplirse. Si la Administración no lo quería cumplir, que accione legalmente y llame a la impugnación. Pero cuando venga la respuesta, sí creo que ya el Concejo Municipal no puede darle más largas a este asunto ya que lo que deberíamos valorar más bien es el incumplimiento de deberes, porque es un acuerdo que simple y sencillamente no se cumplió y que encima, cuando cambió el Concejo Municipal, vean ustedes la secuencia y quiero que podamos tener la secuencia. En el 2022 se tomó ese acuerdo, durante 2 años no se movió. Apenas cambió el Concejo Municipal, vino la recomendación de que anuláramos el acuerdo, el nuevo Concejo Municipal, 2 años después de que el tema no se movió, yo sí creo que esas formas no son de recibo y que ya después de estos 15 días, ese tema de las resignaciones, sí hay que ponerles un punto final y que si tiene que resolver un tribunal, que resuelva un tribunal y sacarlo de aquí.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio OAI-130-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna. **ASUNTO:** ACLARACIÓN SOBRE ACUERDO REF. 07262026. **SEGUNDO:** Remitir a la Administración, para que brinde respuesta al Concejo Municipal en un plazo de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 9.** Se conoce el oficio SAI-06-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal. **ASUNTO:** SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-05-2020 AUDITORIA CARÁCTER ESPECIAL FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MUNICIPAL DE BELÉN (SIGMB). De conformidad con el estudio efectuado, y en cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, contenidas en los artículos 17 y 22 inciso c) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, se presenta el resultado sobre el seguimiento a las recomendaciones indicadas por esta Unidad de Fiscalización de la Municipalidad. Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2. Normas sobre el desempeño, inciso 2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados, que indica: *“El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”*

De acuerdo con lo anterior, se presenta el resultado del seguimiento al informe INF-AI-05-2020 Auditoría Carácter Especial Funcionalidad del Sistema Integral de Gestión Municipal de Belén (SIGMB) en la Municipalidad de Belén, por esta Auditoría.

I. Descripción Informe INF-AI-05-2020.

1.2 ORIGEN DEL ESTUDIO

*El presente estudio se efectuó con fundamento en las competencias conferidas a las auditorías internas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del 2020 de esta Auditoría Interna.*

2.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO

*Verificar la funcionalidad y suficiencia del Sistema Integral de Gestión Municipal de Belén, el cual soporta la gestión de la Municipalidad de Belén, lo anterior de conformidad con el marco normativo y técnico aplicable.*

*Alcance: La auditoría comprendió la verificación de la funcionalidad y suficiencia del Sistema Integral de Gestión Municipal de Belén que soporta la gestión de la Municipalidad con corte al 30 de junio 2020, considerando elementos de gobierno y gestión de las tecnologías de información. Es importante destacar que las revisiones se basaron en las áreas de la Municipalidad consideradas como críticas en cuanto al ingreso, procesamiento y salida de datos del sistema SIGMB. Dichas áreas fueron: patentes, cobros, tesorería, recursos humanos, catastro, planificación, bienes inmuebles, contabilidad, presupuesto.*

RECOMENDACIONES

*De conformidad con lo descrito y lo establecido en este documento, de acuerdo con la normativa vigente citada, se presentan las siguientes recomendaciones para su atención:*

- 1. Elaborar, aprobar e implementar las acciones necesarias para atender los siguientes controles de entrada, procesamiento y salida de información del Sistema de Gestión Municipal Belén (SIGMB):*
  - *Implementar un mensaje de error a la hora de ingresar un número igual de documento de un ajuste, con el fin de evitar que los mismos sean eliminados.*
  - *Implementar controles más robustos sobre cambios en las aplicaciones, con el fin de evitar que se eliminen datos a la hora de aplicar cambios.*
  - *Proceder a modificar los cálculos sobre las anualidades, con el fin de verificar que las anualidades se realicen con salarios del periodo 2018 y revisar si se ha pagado demás.*
  - *Implementar controles sobre los consecutivos de factura de proveedores, para que el sistema automáticamente ingrese el número de factura.*
  - *Realizar una investigación sobre el bloqueo de la aplicación con el proveedor DECSA, con el fin de implementar un parche para esta desviación.*
  - *Proceder a modificar los nombres de los reportes identificados en la presente revisión, para que sean reflejados con el nombre de la Municipalidad de Belén.*
  - *Aplicar un solo reporte de morosidad consolidado, con el fin de validar que los montos de la morosidad sean los correctos.*

- *Proceder a implementar un paquete de mejora, donde se subsane el cálculo de las vacaciones de los funcionarios de la Municipalidad de Belén.*
  - *Implementar un proceso para la aprobación de las metas, con el fin de verificar que estas metas sean aplicadas correctamente, y que dentro de este proceso se tenga claro cuáles son los usuarios autorizados a crear, y aprobar presupuestos.*
  - *Implementar una plantilla o formulario con el fin de ingresar personal nuevo dentro del Módulo de Recursos Humanos.*
2. *Implementar, capacitar y divulgar los controles específicos sobre la gestión de usuarios, la cual contemple como mínimo los siguientes:*
- *Definición formal de reglas para el uso de contraseñas, esta definición debe considerar emisión de contraseña inicial, sintaxis de las contraseñas, vigencia y renovación de éstas. Las reglas definidas deben garantizar que las contraseñas utilizadas para acceder a los recursos de la Municipalidad de Belén no facilitan el acceso no autorizado. Todos los recursos que necesiten clave de acceso deben tener implementadas las reglas de contraseñas que se definan.*
  - *Implementar un control, donde se pueda solicitar acceso temporal al ambiente de desarrollo, esto con el fin de validar cambios antes de ser aplicados por el proveedor.*
  - *Análisis con el fin de verificar que todos los usuarios tengan sus roles acordes al perfil del puesto.*
  - *Proceder a implementar un paquete de mejora sobre el módulo de usuarios, para que cuando se termina la fecha de salida, el usuario se deshabilite automáticamente.*
  - *Implementar un proceso para la estandarización sobre las cuentas de usuario de la Municipalidad.*
  - *Proceder a documentar en el Manual de Usuario los errores más comunes que se encuentran, así como sus soluciones, en alguna política o procedimiento de la municipalidad.*
  - *Proceder a eliminar los permisos de conexión remota al usuario Root y en caso de no poder eliminar estos permisos por temas de negocio, proceder a realizar una justificación formal donde se mencione porque no se puede eliminar estos accesos y definir los controles adicionales sobre los accesos remotos.*
  - *Realizar una revisión de los usuarios con cuentas genéricas y corroborar el uso de estos usuarios. En el caso estricto de que el uso de usuarios sea requerido por temas administrativos o de negocio, es recomendable elaborar una lista formal en donde se autorice su uso y se definan los responsables de estos usuarios.*
  - *Evaluar los requerimientos iniciales que aún no han sido implementados por el proveedor con el fin de que con todos los módulos necesarios para que los usuarios finales de la municipalidad realicen sus funciones diarias en tiempo y forma.*
3. *Evaluar la posibilidad de habilitar las políticas que permiten auditar eventos en el servidor de dominio Windows Server. De existir alguna excepción, esta se debe documentar y debe ser debidamente aprobada.*

4. *Establecer una política y/o procedimiento debidamente documentado con el fin de efectuar revisiones periódicas de los eventos capturados por las herramientas, con los datos mínimos a saber:*
  - *Usuarios que accedieron los sistemas en horas no laborales.*
  - *Usuarios que realizaron ingreso a los sistemas en días feriados, sábados y domingos.*
  - *Múltiples accesos no autorizados por las mismas cuentas de usuarios.*
  - *Usuarios que accedieron a la red mediante VPN.*
  - *Cuentas de exfuncionarios que accedieron en los sistemas.*
  - *Eventos registrados en el Event Viewer del servidor de dominio.*
  - *Se deberá actualizar constantemente los criterios de monitoreo a partir de los incidentes detectados en la operación diaria del mismo, así como también las necesidades de la Municipalidad de Belén.*
5. *Elaborar, aprobar e implementar una normativa específica para el uso de dispositivos externos (dispositivos autorizados, condiciones de uso, cómo se accede a la información, configuraciones de seguridad, entre otros.).*
6. *Definir, oficializar e implementar una hoja de ruta para la transferencia de conocimiento del proveedor DECSA Costa Rica S.A a la Unidad e Informática sobre el funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Municipal Belén (SIGMB), que incluya, al menos, fechas estimadas de inicio y fin, actividades o tareas por realizar, sus respectivos responsables y recursos requeridos, que disminuya el nivel de dependencia con este y con ello se mitigue el factor de riesgo de continuidad de las operaciones.*
7. *Realizar las gestiones necesarias con el proveedor DECSA Costa Rica S.A, para que esta Auditoría pueda concluir sobre los ambientes computacionales descritos en el alcance del presente informe, y en particular si los mismos son considerados confiables y seguros, para el procesamiento y transmisión de la información, esto debido a que no fue posible realizar las pruebas definidas por la Auditoría, a pesar de que el proveedor está en la obligación según la Ley de Contratación Administrativa y la Ley de Control Interno. Remitir a esta Auditoría en un plazo de 30 días hábiles una respuesta que acredite las acciones generadas y los espacios para la aplicación de las pruebas citadas.*

II. Resultado obtenido del seguimiento al informe INF-AI-05-2020:

1. RESULTADO OBTENIDO

1.1 Seguimiento realizado al 31 de diciembre del 2025.

Del seguimiento efectuado al corte del presente informe, a las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, se determinó lo siguiente:

1. Respecto al total de recomendaciones no se remite un plan con acciones específicas, responsables designados y fechas exactas, por lo que no permite verificar planificación real o estructurada. La ausencia de estos elementos limita la capacidad de esta Auditoría para evaluar progreso institucional.
2. El total de las 7 recomendaciones contenidas en dicho informe, quedaron como No Atendidas, tal como se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo No.1:

Cuadro No.1

## Resumen de estado de recomendaciones

Estado	Cantidad	%
Atendido	0	5%
En proceso	0	0%
No atendido	7	100%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

En lo referente a las consideraciones formuladas por la Auditoría Interna, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, que establece lo siguiente:

*“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (...)*

*b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”*

## 2. CONCLUSIONES

- La Administración no aportó un plan de acción para la implementación de las recomendaciones emitidas en el informe INF-AI-10-2024, lo cual es necesario para poder realizar un adecuado seguimiento tanto para la misma administración que le corresponde ejecutarlo en la atención de estas, como para la Auditoría.
- Del seguimiento realizado al Informe INF-AI-05-2020 se concluye que, a la fecha, el 100% de las recomendaciones emitidas se encuentran en estado de no atendidas, pese a haber sido formuladas desde el 2020, lo que evidencia un incumplimiento total y prolongado en la atención de las acciones correctivas relacionadas con la funcionalidad y suficiencia del Sistema Integral de Gestión Municipal de Belén (SIGMB).

Esta condición refleja debilidades críticas en el sistema de control interno y en la gobernanza y gestión de las tecnologías de información, al mantenerse sin atender, durante un periodo significativo, observaciones vinculadas a áreas institucionales estratégicas que dependen del SIGMB para el ingreso, procesamiento y salida de información financiera, administrativa y operativa. En consecuencia, la inatención sostenida de las recomendaciones podría generar un impacto adverso a nivel institucional, al incrementar los riesgos operativos, de integridad y confiabilidad de la información, limitar la eficiencia en la gestión municipal, afectar la toma de decisiones y exponer a la Municipalidad a observaciones reiteradas por parte de los órganos de fiscalización, así como a posibles afectaciones en la continuidad y calidad de los servicios brindados a la ciudadanía.

## 3. RECOMENDACIONES

1. La Alcaldía debe velar porque la Administración atienda las recomendaciones de la Auditoría, estableciendo la prioridad, relevancia y afectación de la gestión a nivel institucional, con el fin fortalecer el control interno tanto a nivel del proceso de estudio como a nivel institucional.
2. Se recomienda a la Administración disponer de manera inmediata la atención integral y documentada de las recomendaciones emitidas en el Informe INF-AI-05-2020, mediante la formulación e implementación de un plan de acción formal que establezca responsables, plazos definidos y mecanismos de seguimiento y control, con el fin de subsanar las debilidades críticas identificadas en la funcionalidad y suficiencia del Sistema Integral de Gestión Municipal de Belén (SIGMB).

Lo anterior resulta indispensable para fortalecer la gobernanza y gestión de las tecnologías de información, asegurar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información que soporta los procesos institucionales críticos, mitigar los riesgos operativos y de control interno derivados del incumplimiento prolongado, y prevenir observaciones reiteradas por parte de los órganos de fiscalización, considerando el tiempo considerable transcurrido desde la emisión de dichas recomendaciones. Requerimos que, en un plazo de 30 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno, No.8292.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio SAI-06-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal. ASUNTO: SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-05-2020 AUDITORIA CARÁCTER ESPECIAL FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MUNICIPAL DE BELÉN (SIGMB). **SEGUNDO:** Remitir a la administración para que se sirva valor considerar en un plazo de 30 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno,

**ARTÍCULO 10.** Se conoce el oficio SAI-07-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal. ASUNTO: SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-03-2018 ESTUDIO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE BELÉN. De conformidad con el estudio efectuado, y en cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, contenidas en los artículos 17 y 22 inciso c) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, se presenta el resultado sobre el seguimiento a las recomendaciones indicadas por esta Unidad de Fiscalización de la Municipalidad. Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2. Normas sobre el desempeño, inciso 2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados, que indica: *“El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”*

De acuerdo con lo anterior, se presenta el resultado del seguimiento al informe INF-AI-03-2018 Estudio sobre la Implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal, Municipalidad de Belén, por esta Auditoría.

I. Descripción Informe INF-AI-03-2018.

1.2 ORIGEN DEL ESTUDIO

*El presente estudio ha sido contemplado en el Plan de Trabajo de la Auditoría y se consideró como una revisión de carácter especial, relacionada con el Proceso de implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM).*

2.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO

*Verificar el proceso de implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM) de acuerdo con lo establecido en el cartel de contratación (Licitación Abreviada 2013LA-000004-01 "Adquisición de un Sistema Integral de Gestión Municipal [SIGM]", adjudicada a la empresa DECSA Costa Rica, S.A.) y según las mejores prácticas definidas sobre la administración de proyectos en tecnologías de información.*

*Alcance: El estudio comprende el proceso de implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM), a cargo de la Unidad de Informática.*

*RECOMENDACIONES. De conformidad con lo descrito y lo establecido en este documento, de acuerdo con la normativa vigente citada, se presentan las siguientes recomendaciones para su atención:*

- 1. La Administración debe definir las políticas y procedimientos sobre administración de proyectos tanto a nivel institucional como a nivel de Tecnologías de Información, que garantice el cumplimiento de todas las etapas del ciclo de vida de un proyecto, tal como establecen las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), capítulo 1 Gestión de Proyectos y en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), capítulo 5, emitidas por la Contraloría General de la República, con el fin de lograr terminar e implementar con éxito un sistema informático que contenga los requisitos y los objetivos para el cual fue adquirido e implementado, con el fin de evitar a futuro este tipo de situaciones.*
- 2. La Administración a futuro debe establecer acciones o procedimientos, antes de iniciar un proyecto, para determinar la viabilidad de éste, definir su alcance y garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios en su ejecución, con el fin de lograr de manera exitosa en el tiempo deseado la conclusión del mismo, de manera que se evite incurrir en reprocesos, costos adicionales y en recargo de trabajo para los funcionarios.*
- 3. La Administración debe establecer los mecanismos de operación y control necesarios, que involucre a los beneficiados del proyecto, en la definición de requerimientos y que los mismos sean aprobados formalmente por los usuarios expertos, de manera que le permita garantizar el éxito y con ello minimizar los riesgos en una futura implementación, que pueda impactar en sistemas poco funcionales, que generen reprocesos o errores en las funciones que realizan que al final afectaron la operatividad de los mismos, y que no responden en parte a los procedimientos actuales de las Unidades de trabajo.*

4. *La Administración debe establecer a futuro los mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de los aspectos propios de una contratación administrativa, que incluya los aspectos generales que debe cumplir el proveedor, características técnicas, realización y documentación de las pruebas y paralelos, plan de capacitación a los usuarios expertos, levantamiento de requerimientos, entregables, control de los cambios realizados, entre otros, de forma tal que garantice una exitosa conclusión de un proyecto.*
5. *Adicionalmente, la Administración debe aportar a la menor brevedad, las actas de aceptación para seis módulos pendientes (Patentes; Recaudación; Gestión de Cobros, Desechos sólidos, limpieza de vías y mantenimiento de parques; Alcantarillado sanitario y Seguimiento de Trámites), solución de los requerimientos para cumplir con lo establecido en el cartel de cada módulo y submódulo, informe de cierre del proyecto, análisis del estatus actual de cada módulo y submódulo, determinación de la necesidad de capacitación de los usuarios expertos para un uso eficiente del sistema y finiquito del contrato, con el propósito de concluir con el proyecto de implantación del Sistema Integral de Gestión Municipal, así como documentar los aspectos pendientes del cartel detallados en este informe.*
6. *La Administración debe establecer los controles para que los sistemas de información de la Municipalidad garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades, en cumplimiento con lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público, Capítulo V Normas sobre sistemas de información, así como lo que dicta la Ley General de Control Interno en su artículo 15.*

II. Resultado obtenido del seguimiento al informe INF-AI-04-2024:

1. RESULTADO OBTENIDO

1.1 Seguimiento realizado

Del seguimiento efectuado al corte del presente informe, a las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, se determinó lo siguiente:

1. Respecto al total de recomendaciones la Administración aportó un plan de acción, en el cual se indica que, según el cronograma elaborado en coordinación con el DATASOFT se tiene previsto finalizar la implementación del marco para diciembre del presente año, lo cual deberá verificarse en futuros seguimientos.
2. De las 6 recomendaciones pendientes en dicho informe, quedaron en su totalidad en proceso tal como se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo No.1:

Cuadro No.1  
Resumen de estado de recomendaciones

Estado	Cantidad	%
Atendido	0	0%
En proceso	6	100%
No atendido	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

En lo referente a las consideraciones formuladas por la Auditoría Interna, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, que establece lo siguiente:

*“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (...)*

*b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”*

## 2. CONCLUSIONES

- La Administración aportó un plan de acción, en el cual se indica que, según el cronograma elaborado en coordinación con el proveedor, se tiene previsto finalizar la implementación del marco para diciembre del presente año, lo cual deberá verificarse en futuros seguimientos.

- Del seguimiento realizado al Informe INF-AI-03-2018 se concluye que, a la fecha, el 100% de las recomendaciones emitidas se encuentran en proceso, y aunque se evidencia avances institucionales reportados por medio de la adopción del Marco de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información, basado en COBIT 2019 y en cumplimiento de las disposiciones del MICITT, lo anterior impulsado mediante la contratación 2022LA 000015 0002600001. Esta condición evidencia debilidad en la eficacia del sistema de control interno, al mantenerse pendientes, desde el 2018, acciones correctivas asociadas al proceso de implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM). La prolongación indefinida del cumplimiento de las recomendaciones limita la consolidación de mejoras sustantivas en la gestión de proyectos de tecnologías de información y en la alineación del SIGM con las mejores prácticas y los requerimientos contractuales.

En consecuencia, se determina que la falta de cierre oportuno de las recomendaciones genera un impacto adverso a nivel institucional, al afectar la madurez del gobierno de las TIC, debilitar la rendición de cuentas sobre los avances declarados y exponer a la Municipalidad a observaciones reiteradas por parte de los órganos de fiscalización, así como a riesgos de ineficiencia y desalineación tecnológica.

## 3. RECOMENDACIONES

1. La Alcaldía debe velar porque la Administración atienda las recomendaciones de la Auditoría, estableciendo la prioridad, relevancia y afectación de la gestión a nivel institucional, con el fin fortalecer el control interno tanto a nivel del proceso de estudio como a nivel institucional.

2. Se recomienda a la Administración establecer y formalizar un mecanismo periódico de comunicación y reporte de avances sobre la implementación del Marco de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información, impulsado mediante la contratación 2022LA-000015-0002600001, que permita evidenciar de forma objetiva, documentada y medible el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Informe INF-AI-03-2018. Dicho

mecanismo deberá contemplar, como mínimo, la identificación clara de las acciones ejecutadas, el alineamiento de estas con las recomendaciones pendientes, los responsables, los plazos y el estado de avance, con el fin de fortalecer la rendición de cuentas, facilitar el cierre efectivo de las recomendaciones, robustecer el sistema de control interno y permitir a las instancias de control verificar la consolidación real del marco de gobierno de las TIC institucional.

Requerimos que, en un plazo de 30 días hábiles, se indique el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno, No.8292.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio SAI-07-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal. ASUNTO: SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-03-2018 ESTUDIO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE BELÉN. **SEGUNDO:** La Alcaldía debe velar porque la Administración atienda las recomendaciones de la Auditoría, estableciendo la prioridad, relevancia y afectación de la gestión a nivel institucional, con el fin fortalecer el control interno tanto a nivel del proceso de estudio como a nivel institucional. **TERCERO:** Se recomienda a la Administración establecer y formalizar un mecanismo periódico de comunicación y reporte de avances sobre la implementación del Marco de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información, impulsado mediante la contratación 2022LA 000015 0002600001, que permita evidenciar de forma objetiva, documentada y medible el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Informe INF AI 03 2018.

**ARTÍCULO 11.** Se conoce el oficio SAI-08-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal. ASUNTO: SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-04-2018 ESTUDIO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE BELÉN (SEGUNDA PARTE). De conformidad con el estudio efectuado, y en cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, contenidas en los artículos 17 y 22 inciso c) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, se presenta el resultado sobre el seguimiento a las recomendaciones indicadas por esta Unidad de Fiscalización de la Municipalidad. Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2. Normas sobre el desempeño, inciso 2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados, que indica:

*“El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”*

De acuerdo con lo anterior, se presenta el resultado del seguimiento al informe INF-AI-04-2018 Estudio sobre la Implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal, Municipalidad de Belén (Segunda Parte), por esta Auditoría.

## I. Descripción Informe INF-AI-04-2018.

### 1.2 ORIGEN DEL ESTUDIO

*El presente estudio ha sido contemplado en el Plan de Trabajo de la Auditoría y se consideró como una revisión de carácter especial, relacionada con el Proceso de implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM).*

### 2.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO

*Verificar el proceso de implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM) de acuerdo con lo establecido en el cartel de contratación (Licitación Abreviada 2013LA-000004-01 "Adquisición de un Sistema Integral de Gestión Municipal [SIGM]", adjudicada a la empresa DECSA Costa Rica, S.A.) y según las mejores prácticas definidas sobre la administración de proyectos en tecnologías de información.*

*Alcance: El estudio comprende la evaluación del proceso de implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM), a cargo de la Unidad de Informática, excepto el Módulo de Auditoría.*

*RECOMENDACIONES. De conformidad con lo descrito y lo establecido en este documento, de acuerdo con la normativa vigente citada, se presentan las siguientes recomendaciones para su atención:*

1. *La Administración debe establecer las acciones respectivas que permitan concluir en un plazo máximo de 3 meses la atención de los requerimientos que a la fecha se encuentran pendientes tanto los identificados por la Auditoría como por los usuarios expertos, y responden a los diferentes Módulos y Submódulos del SIGM, de acuerdo con su antigüedad y relevancia y que afectan la gestión a nivel institucional para completar la implementación de cada módulo y submódulo y que a su vez cumplan con lo definido en el cartel de contratación.*

2. *La Unidad de Informática en coordinación con los usuarios expertos del Submódulo de Gestión de Cobros, Submódulo Salud Ocupacional, Módulo Catastro Municipal, Submódulo Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Submódulo Acueducto - Hidrómetros, deben establecer un plan de acción para que en un plazo máximo de 3 meses se cumpla con lo siguiente; el Objetivo general, Objetivos específicos, Alcance y Parámetros, detallados en este informe en el punto 2.1.2 Cumplimiento de requerimientos por módulo, que a la vez están relacionados con los requerimientos establecidos en el cartel de contratación en el punto 3.7 Aspectos Generales del sistema.*

3. *La Unidad de Informática debe realizar un análisis, en conjunto con los usuarios expertos de cada módulo y submódulo, en un plazo máximo de 3 meses de los requerimientos pendientes de atender, y realizar un plan de acción que defina responsables, actividades a efectuar y fechas de compromiso para poder concluir de manera eficiente cada uno de éstos (debido a que algunos de ellos tienen una antigüedad de incluso 3 años sin ser resueltos) y con ello evitar reprocesos operativos y maximizar el uso de la herramienta tecnológica.*

4. *La Administración debe establecer a futuro los mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de los aspectos propios de una contratación administrativa, que incluya los aspectos generales que tiene que cumplir el proveedor, características técnicas, realización y documentación de las pruebas y paralelos, plan de capacitación a los usuarios expertos,*

*levantamiento de requerimientos, entregables, control de los cambios realizados, aceptación técnica, entre otros, de forma tal que garantice una exitosa conclusión de un proyecto.*

5. *La Administración debe realizar las acciones necesarias y suficientes para que se inicie con la implementación del Submódulo de Alcantarillado Sanitario en un plazo máximo de 3 meses, de acuerdo con lo establecido en el cartel de contratación, ya que el mismo incluso fue pagado al proveedor.*

6. *Los parámetros definidos por los usuarios expertos para la aplicación de impuestos y servicios deben responder al procedimiento definido internamente y dentro del marco legal que lo regula.*

7. *A futuro, la Administración debe planificar, supervisar y controlar todas las tareas de salida a producción de un sistema (desde el cronograma de actividades, pruebas realizadas, paralelos, capacitación, evaluación del mejor momento de salir a producción, hasta la implementación); además, que éste cumpla, responda y funcione correctamente de acuerdo con lo establecido en el cartel de contratación, con el fin de identificar desviaciones y resolverlas oportunamente para que se genere un producto de calidad.*

8. *La Administración debe definir un procedimiento para realizar pruebas en tiempo real y llevar paralelos, antes de entrar a producción de un sistema, con el fin de que se garantice el éxito de una implantación.*

9. *A futuro, la encargada del proyecto debe dar seguimiento a las revisiones y aprobaciones correspondientes a los pagos al proveedor, con el fin de asegurar que los plazos de los desembolsos definidos dentro del contrato se cumplan y que éstos correspondan con los avances, según lo establecido en él.*

10. *A futuro, la encargada del proyecto debe garantizarse que los productos contratados se encuentren al 100% desarrollados y a satisfacción del usuario. Además, que los pagos que en adelante se realicen, cuenten con la aprobación tanto del responsable del contrato como del usuario experto, antes de realizar el desembolso al proveedor, hasta tanto se tenga la certeza de que se cumpla con lo requerido por ellos.*

11. *La Administración no debe realizar pagos de un producto, si éste no se ha sido recibido o implementado al 100% por el usuario experto cuando se requiera y de acuerdo con lo solicitado al proveedor; además, que cumpla con la realización de pruebas, capacitación, requerimientos adicionales, documentación del proyecto, entre otros, de lo contrario podría ocasionar perjuicio a la Hacienda Pública.*

12. *A futuro, cualquier producto nuevo que se ponga en producción tanto a nivel interno como externo, debe definir un plan de implementación y de puesta en marcha una vez que se tenga todas las pruebas y que el personal esté debidamente capacitado, así como la coordinación y comunicación entre las unidades, para que todos los funcionarios estén preparados y en la mejor disposición de atender cualquier situación que se presente en el proceso, que permitan evitar una posible afectación financiera, operativa, legal y de servicio a nivel institucional.*

13. *A futuro, el encargado de un proyecto debe garantizarse que todos los aspectos contenidos en el cartel de contratación se cumplen a satisfacción, antes de realizar la aprobación de un desembolso.*

14. *La Administración debe dar seguimiento de que todos los aspectos pendientes estén concluidos en su totalidad, como, por ejemplo; los requerimientos, la capacitación a los usuarios expertos y operativos, el desarrollo del Submódulo de Salud Ocupacional y Alcantarillado*

Sanitario, con el fin de completar lo indicado en el cartel de contratación y así finalizar la implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal.

15. La Administración debe establecer los controles para que los sistemas de información de la Municipalidad garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades, en cumplimiento con lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público, Capítulo V Normas sobre sistemas de información, así como lo que dicta la Ley General de Control Interno en su artículo 15.

## II. Resultado obtenido del seguimiento al informe INF-AI-04-2018:

### 1. RESULTADO OBTENIDO

#### 1.1 Seguimiento realizado al 31 de diciembre del 2025

Del seguimiento efectuado al corte del presente informe, a las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, se determinó lo siguiente:

1. Respecto al total de recomendaciones no se remite un plan con acciones específicas, responsables designados y fechas exactas, por lo que no permite verificar planificación real o estructurada. La ausencia de estos elementos limita la capacidad de esta Auditoría para evaluar progreso institucional.

2. Del total de las 15 recomendaciones pendientes en dicho informe, solo una fue atendida, 6 quedaron en proceso y 8 no fueron Atendidas, tal como se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo No.1:

Cuadro No.1  
Resumen de estado de recomendaciones

Estado	Cantidad	%
Atendido	1	6%
En proceso	6	40%
No atendido	8	54%
Total	15	100%

Fuente: Elaboración propia.

En lo referente a las consideraciones formuladas por la Auditoría Interna, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, que establece lo siguiente:

*“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (...)*

*b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”*

## 2. CONCLUSIONES

- La Administración no aportó un plan de acción para la implementación de las recomendaciones emitidas en el informe INF-AI-04-2018, lo cual es necesario para poder realizar un adecuado seguimiento tanto para la misma administración que le corresponde ejecutarlo en la atención de estas, como para la Auditoría.

- Del seguimiento realizado al Informe INF-AI-04-2018 se concluye que, a la fecha, el 54% de las recomendaciones emitidas se encuentran en estado de no atendidas, a pesar de haber sido formuladas desde el 2018, lo que evidencia un rezago significativo en la atención de las acciones correctivas relacionadas con el proceso de implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM).

Esta condición refleja debilidades persistentes en la eficacia del sistema de control interno y en la gestión del proyecto tecnológico, al mantenerse sin resolver, durante un periodo prolongado, aspectos críticos asociados al cumplimiento de los requerimientos contractuales y a la aplicación de buenas prácticas en la administración de proyectos de tecnologías de información. En consecuencia, la inatención prolongada de las recomendaciones podría generar un impacto adverso a nivel institucional, al limitar la consolidación del SIGM como herramienta integral de apoyo a la gestión municipal, incrementar el riesgo de ineficiencias operativas y exponer a la Municipalidad a observaciones reiteradas por parte de los órganos de fiscalización, así como a posibles afectaciones en la gobernanza de las tecnologías de información.

## 3. RECOMENDACIONES

1. La Alcaldía realizar las acciones necesarias para que se atienda las recomendaciones de la Auditoría, estableciendo la prioridad, relevancia y afectación de la gestión a nivel institucional, con el fin fortalecer el control interno tanto a nivel del proceso de estudio como para la municipalidad.

2. Se recomienda a la Administración disponer la atención prioritaria, integral y documentada de las recomendaciones no atendidas del Informe INF-AI-04-2018, mediante la definición y ejecución de un plan de acción formal que incluya responsables, plazos específicos y mecanismos de seguimiento, con el fin de subsanar las debilidades persistentes en el proceso de implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM), fortalecer el sistema de control interno, mejorar la gestión de los proyectos de tecnologías de información y evitar posibles impactos operativos y observaciones reiteradas por parte de los órganos de fiscalización, considerando el tiempo significativo transcurrido desde su emisión.

Requerimos que, en un plazo de 30 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno, No.8292.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, entiende que Don Minor, primero que nada, bienvenido a la sesión de hoy. Como usted podrá notar, hoy tuvimos bastantes informes de la Auditoría, pero estos últimos 3 informes, el SAI-06, SAI-07 y el SAI-08-2026, nos mencionan varios informes de la Auditoría, el INF-05-2020, el INF-03 del 2018 y el INF-04, también del 2018, la segunda parte. Todos estos oficios hablan sobre el Sistema Integral de Gestión Municipal y para no mencionar uno por uno, ella está indicándonos que en estos oficios se han

remitido varias recomendaciones a la Administración y estas no han sido atendidas. En los últimos 2 oficios, la auditoría hace una recomendación y la voy a leer textualmente. Dice, se recomienda a la Administración disponer la atención prioritaria, integral y documentada de las recomendaciones no atendidas en los varios informes que hace la Auditoría, con el fin de subsanar las debilidades persistentes en el proceso de implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal. Y ella menciona que esta condición de no atender las recomendaciones que hace la Auditoría pone en riesgo o puede generar un impacto adverso a nivel institucional. A mí me preocupa que la Administración en un sistema como este no esté aplicando las recomendaciones que está haciendo la Auditoría. Y con respecto a eso, yo quisiera preguntarle, porque en la última reunión que yo participé de control interno, se había propuesto hacerle una adenda al contrato que se tiene con Estrategos para que Estrategos colaborara con la elaboración del plan de acción para atender los pendientes que tiene la Administración con la Auditoría, que son bastantes, yo sé que son algunos de años viejísimos, pero que al final hay que cumplir con esas recomendaciones que hace la Auditoría. Yo quisiera que tal vez usted, dentro del rol que tiene dentro de la Administración, le diéramos seguimiento a ese plan de acción que debe presentar la Administración para atender las recomendaciones de la Auditoría y sobre todo en estas del sistema de control interno que debe tener la Municipalidad.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, cree que sí, nosotros estos oficios los revisamos, ya desde hace bastantes meses venimos en este proceso. Cuando nosotros arrancamos el año pasado con el informe INF-AI-01-2025, que por cierto fue conocido también por ustedes y que posteriormente, llegaron también el informe de los pendientes del Concejo Municipal. Nosotros tomamos la acción, como Alcaldía, de empezar a realizar sesiones de trabajo con cada una de las áreas por el rezago que se tiene desde hace muchísimos años. Hay pendientes que desde la Auditoría que datan del 2011, durante las administraciones pasadas todo este rezago se viene acumulando y nosotros iniciamos el año con un plan de trabajo que el día de ayer pudimos ver los primeros resultados, que, aunque no son satisfactorios para nosotros, pero quedamos contentos, por lo menos sí nos da la tranquilidad de que empezamos bien. En qué sentido, que se ha venido organizando a la administración, estamos iniciando con un proceso de cambio de cultura, una cultura que lamentablemente los informes, así como estos que se han visto anteriormente, simplemente por diferentes razones no se han atendido. Y de ahí los resultados que se vienen acumulando a año con año, a año con año, inclusive que era un tema de todos los años cuando nosotros estábamos también como parte de los miembros del Concejo Municipal, ese trabajo inició el año pasado, se vienen haciendo reuniones mensuales de seguimiento para poder ver los avances, ya con el corte que se hizo, que cerró ahora para el 30 de enero, que los resultados se vieron preliminarmente de parte de nosotros, que ese corte es la fecha límite que se dio para ver los pendientes que estaban el 31 de diciembre del 2025, producto de ese mismo informe INF-AI-01-2025, que lo que hace es hacer una recopilación de todos los informes de años anteriores, eso es lo que hace el rezago, es un trabajo que apenas está empezando, de hecho ustedes próximamente van a ver ese informe que les va a llegar, igual manera luego también va a llegar el informe de los pendientes que tiene el Concejo Municipal como tal, que es la misma cadena que se viene manejando y es la misma dinámica, es decir, la misma práctica, de todo lo que han indicado, nosotros ya estamos trabajando en ello, ya nosotros estamos preparando diferentes acciones complementarias a las que ya nosotros empezamos desde el año pasado, con el objetivo de poder lograr, al menos al cerrar

esta Administración, poder avanzar en un porcentaje significativo, porque va a ser muy difícil poder cerrar el 100% todos estos pendientes, que van a llevar distintos tipos de procesos, no solamente va a ser realizar un plan de acción, va a requerir otro tipo de acciones administrativas para poderlas atender, inclusive nosotros estábamos hablando de la posibilidad de poder tener a alguien que colabore directamente con este tema, porque yo explicaba el día de ayer que teníamos esta sesión con Auditoría, que al menos en el ICE existen personas específicamente dedicadas en cada una de las áreas de trabajo, en las diferentes gerencias, que se dedican a darle seguimiento puntual a todo lo que tiene que ver con Auditoría, por ejemplo, si yo tengo que atender un informe, esas personas van a estar detrás mío, dándome seguimiento para que yo avance y cumpla con eso. Eso aquí no existe. La institución, como repito, no tiene ese tipo de cultura, de ahí que se han gestado diferentes situaciones que yo no les puedo explicar, más sin embargo es una realidad que es con la que estamos nosotros lidiando en este momento, eso es lo que les puedo decir hasta el momento, para contestarles respecto a la realidad que tenemos y el trabajo que venimos haciendo. En ese sentido, tanto Zeneida, como Noelia, como mi persona, al menos, le estamos poniendo todo el empeño al tema. Pero sí es una tarea que sabemos que es difícil. De hecho, Zeneida estaba más ilusionada, al menos que mi persona y todavía Noelia estaba un poco más ilusionada que yo, pero yo le dije esto no va a salir bien, porque esto apenas está empezando, para que lo sepan. De igual manera, ese mismo camino yo creo que ustedes lo van a tener que recorrer como Concejo Municipal, con los pendientes que se tienen. Y es un trabajo que hay que hacer y que también necesitan el músculo para poderlo hacer. Porque yo que viví la experiencia en el Concejo anterior, era evidente que muchos pendientes quedaron ahí sin poderse resolver, porque no hay músculo administrativo para poder apoyar con eso. Y las Secretarías no les compete realizar esa labor. Colaboran, pero no es su competencia. De acuerdo.

El Regidor Propietario Ulises Araya, considera que yo en primer término agradezco la honestidad del Vicealcalde, de reconocer que aquí ha existido una cultura por muchísimos años de incumplimiento con Auditoría. Ciertamente, cuando nosotros decimos que es que había otras administraciones, tampoco es que aquí había extraterrestres, aquí estuvo gobernando Horacio Alvarado desde el 2007 hasta el 2022, no ha habido, más administraciones. Esa fue la administración que existió aquí, Horacio estuvo aquí por todos esos años. Y en todos esos años se acumuló esta enorme cantidad de pendientes de la Auditoría, prácticamente rayanos en el irrespeto a la figura de la Auditoría. Yo sí quisiera señalar, comprendo la situación, créame, Maynor que la comprendo, pero la verdad es que lidiar con esta magnitud de asuntos pendientes no debe ser sencillo, pero hay que asumirlo, hay que asumirlo y creo que, ustedes que estaban, usted y Zeneida que estuvieron aquí junto con nosotros, Lourdes Gilbert, Pablo, en el Concejo Municipal éramos conscientes de esto. Y yo creo que, si bien el trabajo que se ha hecho es de reconocer, ya estamos llegando, ustedes y nosotros, a la mitad del periodo, ya no es una nueva administración ni tampoco podemos decir que es un nuevo Concejo Municipal. Ya estamos a la mitad del camino y lo esperable sería que, podamos traducir a la acción esas palabras que usted nos ha dado, por lo pronto, estos informes que llegaron hoy, bastantes, muchos informes de seguimiento, lo que dan cuenta es que el avance ha sido muy limitado, con prácticamente informes que se señala solamente una recomendación atendida, 3 en algunos casos, pero la gran mayoría no se han atendido. Con el Concejo Municipal hoy viene una moción donde la parte que nos tocaba a nosotros de proponer y que ya lo habíamos visto en una sesión,

proponemos los proyectos de acuerdo para ir cumpliendo con ellos, pero lo cierto es que a nivel de la administración tantos años de incumplimiento es un tema que debería asumirse con la máxima prioridad. Pero sí le reitero, don Minor, que le agradezco la sinceridad, la honestidad con la que usted expone ese problema de años que se generó en esta Municipalidad para con la Auditoría y los informes que sabemos por ley son obligatorios de atender en sus recomendaciones.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio SAI-08-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa con copia al Concejo Municipal. ASUNTO: SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-04-2018 ESTUDIO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE BELÉN (SEGUNDA PARTE). **SEGUNDO:** Remitir a la administración para que se sirva valorar en un plazo de 30 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37 de la Ley General de Control Interno, No.8292.

#### **INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 12.** La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, en cumplimiento del Reglamento de Sesiones Artículos 78, 79, 80, 81 y 82, remite el Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 16-2026 al Acta 20-2026.

- Acta 16-2026. Artículo 9. Notificar a las unidades municipales para que sean analizados los acuerdos pendientes y brindar respuesta en 30 días. Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 07-2026 al Acta 12-2026.
- Acta 16-2026. Artículo 16. Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Oficio AMB-MC-058-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL MEMORANDO N°PTMB-M-039-2026. SOLICITUD DE APROBACIÓN A LAS MODIFICACIONES DEL PERFIL DE POLICÍA DE TRÁNSITO. Hemos recibido el memorando N°PTMB-M-039-2026, con fecha del 11 de marzo de 2026, suscrito por el señor Sergio Trujillo Sisfontes, Coordinador de la Policía de Tránsito Municipal; por cuyo intermedio presenta formal solicitud de apoyo para obtener la debida aprobación para las modificaciones realizadas por la Unidad de Gestión de Talento Humanos al perfil de Policía de Tránsito, presentada por esa unidad a través del oficio N°OF-GTH-636-2025, suscrito por la señora Yanory Abarca Alvarado, Coordinadora de la Unidad de Gestión de Talento Humano y medio del que remitió los ajustes y actualizaciones al Manual Descriptivo de Puestos, correspondientes al primer año desde su aprobación formal.
- Acta 16-2026. Artículo 29. En virtud de lo anterior, y de conformidad con los principios y deberes establecidos en la Ley General de Control Interno, acordar la remisión de los antecedentes del presente asunto a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, con el propósito de que dicho órgano técnico realice el estudio correspondiente, determine si

existieron debilidades en los procedimientos administrativos o en los mecanismos de control interno relacionados con la tramitación de este tipo de licencias, y elabore, de estimarlo pertinente, la correspondiente relación de hechos junto con las recomendaciones de control interno necesarias para fortalecer los procedimientos institucionales aplicables. Oficio MB-021-2026 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 4010/2025 (aprobación de licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el marco de actividades o espectáculos públicos, en el marco del caso de la tramitación de una licencia temporal de licores para el evento "Stand Up con Marko).

- Acta 16-2026. Artículo 30. En virtud de lo anterior, y considerando que la verificación del cumplimiento del sistema de control interno institucional y el análisis técnico de las eventuales irregularidades administrativas corresponden al ámbito competencial de la Auditoría Interna, remitir los antecedentes del presente caso a dicho órgano, a efectos de que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Control Interno y demás normativa aplicable, proceda a realizar la investigación que estime pertinente, determine si existieron eventuales debilidades en los mecanismos de control institucional y emita las recomendaciones que correspondan a las autoridades municipales competentes. Oficio MB-022-2026 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 0409/2026 (presuntos hechos irregulares asociados al trámite de la solicitud de patente comercial del establecimiento denominado "Outlet La Ribera", conforme a lo expuesto en el memorando MEM-UT-04-2026).
- Acta 16-2026. Artículo 34. Remitir a la Unidad de Patentes o Tributaria de esta Municipalidad para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de Ley Expediente N.° 25.388 "REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 8 Y 10 DE LA LEY "LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO" NO. 9047 DEL 25 DE JUNIO DEL 2012."
- Acta 16-2026. Artículo 36. Remitir a la Unidad de Ambiente y a la Comisión Municipal de Emergencias para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de "LEY DE RESILIENCIA CONTRA DESASTRES NATURALES Y SEGURO SOLIDARIO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PRODUCIDAS POR LOS DESASTRES VINCULADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y LOS RIESGOS GEOLÓGICOS", Expediente N.° 25.289.
- Acta 16-2026. Artículo 41. Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Oficio sin número de Sonia Román Zeledón – Presidenta Asociación de Adultos Belemitas. Asunto: Solicitud de aprobación de Adenda al Convenio de Cooperación N.° 09-2000.
- Acta 18-2026. Artículo 3. Remitir a la Dirección Financiera y de Presupuesto para que, en un plazo de 30 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones emitidas por esta Auditoría, según lo establecido en el artículo No.37

de la Ley General de Control Interno, No.8292. Oficio SAI-001-2026 de Licda. Maribelle Sancho García y Licda. Ericka Reyes García Auditora Interna. ASUNTO: SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DE LA CONTABILIDAD NACIONAL RESPECTO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS.

- Acta 18-2026. Artículo 6. Remitir todo el conjunto de información recibida por el MOPT y la Alcaldía a nuestro Asesor Legal Sr. Luis Alvarez para que en conjunta reunión con el Concejo Municipal se elabore respuesta al MOPT, considerando como punto principal el desfogue, el cual consideramos pertinente se desarrolle como inicialmente se planteó ante la administración y no como se está pretendiendo temporalmente por la finca Lehman , está por la urgencia debe darse en un plazo mínimo de 8 días hábiles y con carácter de urgencia. Oficio AMB-MC-065-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa Municipal. ASUNTO: REMISIÓN DE CARTA-MOPT-DVOP-DI-PV-2026-683.
- Acta 18-2026. Artículo 10. Quedamos a la espera del dictamen técnico de la Unidad Ambiental. Oficio AMB-MC-064-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa Municipal. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°UC-029-2026. ATENCIÓN A ACUERDO N°REF.6923-2026. MOCIÓN PARA REIVINDICAR Y SEÑALIZAR EL ÁRBOL DEL CENTENARIO, SÍMBOLO HISTÓRICO Y AMBIENTAL DEL CANTÓN.
- Acta 18-2026. Artículo 25. Solicitar que los resultados de esta valoración sean presentados al Concejo Municipal para su conocimiento y eventual definición de acciones futuras. Moción para solicitud de valoración de procedimiento diferenciado para organizaciones comunales sin fines de lucro.
- Acta 18-2026. Artículo 27. Reformar el Artículo 7 del Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Belén. TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 del Código Municipal se remita dicha propuesta de modificación a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles desde su publicación.
- Acta 18-2026. Artículo 28. SEGUNDO: Instruir a la Administración Municipal para que, si a bien lo tiene, con carácter de urgencia, realice la valoración técnica integral del inmueble conocido como “El Sesteo”, a efectos de determinar su relevancia histórica, arquitectónica y sociocultural, así como la procedencia de su eventual declaratoria de interés público cantonal y las alternativas para su protección, preservación y posible adquisición por parte de la Municipalidad. TERCERO: Solicitar que dicho informe contemple como referencia la propuesta de creación de un fondo municipal para la adquisición y conservación de bienes patrimoniales, a efectos de valorar su aplicabilidad en el presente caso. CUARTO: Establecer un plazo máximo de 30 días hábiles para la presentación del informe, dada la urgencia del caso. Moción para la declaratoria de interés público y protección urgente del inmueble “El Sesteo”

- Acta 18-2026. Artículo 30. Remitir a la coordinación técnica de la Oficina de la Mujer para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de ley "LEY PARA HACER EFECTIVA LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES. REFORMA A LA LEY N.º 7142: LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER Y REFORMA A LA LEY N.º 2: CÓDIGO DE TRABAJO", expediente N.º 25374.
- Acta 18-2026. Artículo 33. Remitir al Concejo de Distrito de La Ribera para que se sirvan analizar y dar recomendación a este Concejo Municipal. Trámite 1002-2026 de MSc. Bernardita Venegas Lara Concejal de Distrito, La Ribera, el crecimiento acelerado de la infraestructura comercial e inmobiliaria en nuestro distrito está generando una presión insostenible sobre los servicios básicos y la calidad de vida de los ribereños.
- Acta 18-2026. Artículo 34. Remitir a la Secretaría para que se sirva coordinar audiencia del Sr. Cabezas ante este Concejo Municipal. Oficio de Alberto Cabezas Secretario Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible sin Fronteras Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT) Secretario Sindicato de Periodistas y Comunicadores de Costa Rica.
- Acta 18-2026. Artículo 37. Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Trámite 1103-2026 de Carlos Andrés Seas Rodríguez y Víctor Julio González Cordero. Asunto: Seguimiento y recordatorio de cumplimiento de sentencia constitucional – Expediente N.º 26-000385-0007-CO
- Acta 19-2026. Artículo 4. Se remite a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Oficio MB-024-2026 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N.º Ref. 5435/2025 y oficio N.º Ref. 0311/2026 (ASOFATIMA, específicamente en relación con la posibilidad jurídica de realizar modificaciones al sistema de desfogue pluvial del proyecto denominado Condominio Residencial Distrito 7, sin requerir aprobación del Concejo Municipal).
- Acta 19-2026. Artículo 8. Remitir a la Dirección Jurídica para que se sirva valorar la realización de un dictamen y recuento de hechos, sobre la patente otorgada y determine las sanciones procedentes ante los resultados emitidos por parte de la Auditoría interna y se indique las acciones legales procedente para resarcir lo actuado en el caso de la asignación de la patente no 354 asignada a BOSQUE AZUL DE BELEN, S.A. en el plazo indicado de 30 días hábiles, como bien lo solicita la Auditoría y para lo corresponda. Oficio ASAI-001-2026 de Maribelle Sancho, Auditora Interna, Ericka Reyes, Asistente de Auditoría, dirigido a la Alcaldesa Zeneida Chaves. ASUNTO: ASESORÍA SOBRE LA PATENTE NO.354 OTORGADA A EL BOSQUE AZUL DE BELÉN BAB, S.A.
- Acta 19-2026. Artículo 11. Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Oficio AMB-MC-066-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL

DOCUMENTO N°OF-GTH-133-2026. REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN.

- Acta 19-2026. Artículo 16. Remitir a la Dirección Jurídica para que nos brinde un análisis de cuáles serían sus criterios y requisitos en los casos posteriores que se presenten en término general (Otorgar por única vez avalar las declaratorias de ciudadanos ilustres para las señoras Claudia Thuel Sedo (La niña Cabita) y Paquita Villegas como primeras mujeres municipalistas de Belén).
- Acta 19-2026. Artículo 21. Dar por recibido el reglamento que nos presentó analizado y revisado por la Lic. Angelica Venegas y remitirlo para la respectiva aprobación al Concejo Municipal de Belén. Reglamento para la operatividad de la Ley 10.235.
- Acta 19-2026. Artículo 27. Remitir a la Comisión de Cambio Climático para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de ley "LEY PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE CAMBIO CLIMÁTICO", expediente N.° 25403.
- Acta 19-2026. Artículo 30. Remitir a la Administración para que se sirvan atender el trámite solicitado, con copia a este Concejo Municipal. Trámite 1151-2026 de Randall Hernández González, quisiera solicitar la ayuda de la Municipalidad para efectos de que intervenga un tope o desnivel que se formó en la carretera frente a nuestra casa en barrio Fátima de la entrada de la calle ñeco Rodríguez unos 25 mts al oeste.
- Acta 20-2026. Artículo 6. Notificar a las unidades municipales para que sean analizados los acuerdos pendientes y brindar respuesta en 30 días. Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 13-2026 al Acta 15-2026.
- Acta 20-2026. Artículo 7. No habiendo objeciones se remite para la segunda publicación. Modificación al reglamento de la orden Rita Mora López de manera que se anexe un artículo en donde se contemple la designación de "hijo predilecto" y "ciudadano ilustre" de la Municipalidad de Belén.
- Acta 20-2026. Artículo 11. Remitir a la Dirección Jurídica y a la Unidad Ambiental para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de ley "LEY PARA LA REGULARIZACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y BLINDAJE JURÍDICO DE LAS TIERRAS INCORPORADAS AL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO Y ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", expediente N.° 25416.
- Acta 20-2026. Artículo 14. Remitir a la Dirección de Servicios Públicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de ley "LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR EN LA GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL AYA Y SUS SISTEMAS DELEGADOS. REFORMA A LA LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO

COSTARRICENSE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, LEY NO. 2726 DE 1961 Y SUS REFORMAS.”, expediente N.° 24645.

- Acta 20-2026. Artículo 15. Remitir a la Unidad de Gestión Tributaria para el trámite correspondiente, con copia a este Concejo Municipal. Trámite 1186-2026 de Diego Vinicio Mejía Quesada Organizador Nacional Word Cosplay Summit Costa Rica 2026.
- Acta 20-2026. Artículo 16. Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de ley Expediente N° 24.821, “REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEL 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS”.
- Acta 20-2026. Artículo 17. Remitir a la Dirección Administrativa Financiera para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de Ley Expediente N.° 25.361, “LEY PARA MEJORAR LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE: REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001, LEY N.°8131 Y SUS REFORMAS”.
- Acta 20-2026. Artículo 18. Remitir a la Unidad de Ambiente para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto dictaminado de “LEY DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN COSTA RICA”, Expediente N.° 25.110.
- Acta 20-2026. Artículo 19. Remitir a la Dirección de Desarrollo Social para el trámite correspondiente con copia a este Concejo Municipal. Trámite 1266-2026 de Adelita Cascante Salazar Presidente de ASOFÁTIMA Asunto: Solicitud de extensión del plazo de disponibilidad de recursos aprobados para el proyecto de mejoras en el Salón Comunal de Barrio Fátima.

Unidad Responsable	Acuerdo	Fecha de notificación
Alcaldía Municipal	Acta 18-2026. Artículo 25	02 Abril 2026
	Acta 18-2026. Artículo 28	27 Marzo 2026
	Acta 19-2026. Artículo 30	15 Abril 2026
Asesor Legal	Acta 16-2026. Artículo 41	20 Marzo 2026
	Acta 18-2026. Artículo 6	27 Marzo 2026
Auditoría Interna	Acta 16-2026. Artículo 29	25 Marzo 2026
	Acta 16-2026. Artículo 30	25 Marzo 2026
Comisión de Cambio Climático	Acta 19-2026. Artículo 27	15 Abril 2026
Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos	Acta 16-2026. Artículo 16	25 Marzo 2026
	Acta 19-2026. Artículo 11	16 Abril 2026
Comisión de Obras y Asuntos Ambientales	Acta 19-2026. Artículo 4	15 Abril 2026
Concejo de Distrito de La Ribera	Acta 18-2026. Artículo 33	13 Abril 2026

Concejo Municipal	Acta 19-2026. Artículo 21	15 Abril 2026
Dirección de Desarrollo Social	Acta 20-2026. Artículo 19	16 Abril 2026
Dirección de Servicios Públicos	Acta 20-2026. Artículo 14	16 Abril 2026
Dirección Financiera y de Presupuesto	Acta 18-2026. Artículo 3 Acta 20-2026. Artículo 17	13 Abril 2026 16 Abril 2026
Dirección Jurídica	Acta 18-2026. Artículo 37 Acta 19-2026. Artículo 8 Acta 19-2026. Artículo 16 Acta 20-2026. Artículo 11 Acta 20-2026. Artículo 16	13 Abril 2026 15 Abril 2026 15 Abril 2026 15 Abril 2026 16 Abril 2026
Unidad de Ambiente	Acta 16-2026. Artículo 36 Acta 18-2026. Artículo 10 Acta 20-2026. Artículo 11 Acta 20-2026. Artículo 18	25 Marzo 2026 13 Abril 2026 15 Abril 2026 16 Abril 2026
Comisión Municipal de Emergencias	Acta 16-2026. Artículo 36	25 Marzo 2026
Oficina de la Mujer	Acta 18-2026. Artículo 30	13 Abril 2026
Secretaría del Concejo Municipal	Acta 18-2026. Artículo 27 Acta 18-2026. Artículo 34 Acta 20-2026. Artículo 7	27 Marzo 2026 13 Abril 2026 15 Abril 2026
Unidad de Patentes o Tributaria	Acta 16-2026. Artículo 34 Acta 20-2026. Artículo 15	25 Marzo 2026 10 Abril 2026
Unidades municipales	Acta 16-2026. Artículo 9 Acta 20-2026. Artículo 6	25 Marzo 2026 15 Abril 2026

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, opina que y quiero tomar la palabra en este oficio para externar y dejar una felicitación a nuestro equipo de Secretaría por toda la labor que nos han brindado durante estos años. Patri, más de 30 años. Y Fiorella, que se ha sumado al equipo de trabajo, no sobra decirles que muchas gracias, no solo en nombre del Concejo Municipal 2024-28, sino de todo el Cantón de Belén, porque la gestión que ellas hacen es muy loable.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido y agradecer el informe por parte de la Secretaría del Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Notificar a las unidades municipales para que sean analizados los acuerdos pendientes y brindar respuesta en 30 días.

## CAPÍTULO V

### INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, plantea los siguientes asuntos:

#### INFORME DEL VICEALCALDE.

**ARTÍCULO 13.** Se conoce el oficio AMB-MA-003-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: ATENCIÓN A OFICIO N°UPU-031-2026, dirigido al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Hemos recibido el oficio N°UPU-031-2026, con fecha del 16 de abril de 2026, suscrito por la señora Ligia Franco García; por cuyo intermedio se refiere a lo indicado en el oficio N°Ref.2004/2026; que es acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén, durante la Sesión Ordinaria N°20-2026, celebrada el 7 de abril de 2026; en su capítulo III, artículo 4 (Asuntos de trámite urgente a juicio de la Presidencia Municipal); por medio del que se conoció la conformación de los integrantes de la Comisión Especial que atenderá el proyecto “Construcción de camerinos del Distrito La Ribera y del Distrito San Antonio”. Al respecto, les informamos que, después de revisar los términos del memorando de la Unidad de Planificación Urbana, según la cual el acuerdo es competencia del Comité de Deportes, remitimos copia del acuerdo N°Ref.2004/2026 para su información según lo recomendado en el UPU-031-2026 a manera que se valore la respuesta al Concejo Municipal y de considerarlo procedente, se sirvan coordinar las gestiones necesarias con la finalidad de valorar la posibilidad de realizar el proyecto mencionado dentro del ámbito de sus competencias según corresponda y de conformidad con lo establecido. Sobre el particular, les solicitamos que, además, se sirvan informar al Concejo Municipal directamente y a esta Alcaldía acerca de las acciones efectuadas en atención al acuerdo notificado por el Concejo Municipal.

UPU-031-2026

En atención al acuerdo de Concejo Municipal de referencia No. 2004-2026 el cual cita

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Conformar la Comisión Especial que atenderá el proyecto “Construcción de Camerinos del Distrito La Ribera y del Distrito San Antonio, la cual quedará integrada por Teresita Venegas Murillo, Regidora Coordinadora, Lourdes Villalobos Morera, Regidora, Ulises Araya Chaves, Regidor, por parte de la administración la Arq. Ligia Franco, dentro de la sociedad civil los señores Francisco Javier Sanchez Zumbado, Gonzalo Hernandez Peña, Eduardo Villalobos Umaña, Presidente de la Asociación. **SEGUNDO:** Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para que se sirva convocar a su respectiva juramentación.

Al respecto se aclara, de manera preliminar, que mediante oficio UPU-023-2026, y en atención a una consulta verbal, se puso en conocimiento de la Alcaldía Municipal el criterio técnico respecto al acuerdo municipal N° 1630-2025, relacionado con la “Moción para estudiar la viabilidad sobre la instalación de baños en la plaza de deportes de La Ribera o generar alianzas estratégicas para el uso de los baños”. En dicho oficio, se indicó que la instancia competente para valorar, planificar y ejecutar intervenciones de infraestructura vinculadas al apoyo de actividades deportivas en el cantón es el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, órgano que además tiene bajo su administración las plazas de deportes cantonales. En ese sentido, el alcance del acuerdo municipal N° 2004-2026 se encuentra fuera del ámbito de competencia funcional de esta unidad. Asimismo, se recomendó oportunamente a la Alcaldía que, desde una perspectiva técnica y funcional, sea el propio Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en el ejercicio de sus competencias, el que valore la eventual construcción de baterías sanitarias y camerinos dentro de los límites de las plazas deportivas, considerando que dichas facilidades constituyen un requerimiento inherente a las actividades propias del Comité que se desarrollan

en estos espacios, aunado a que dicho órgano dispone de los recursos financieros con destino específico para la atención de este tipo de necesidades.

Adicionalmente, se recuerda que esta unidad tiene una conformación unipersonal y atiende actualmente una sobrecarga ordinaria, lo que le posibilita de asumir tareas adicionales que, además, no se encuentran dentro de su marco competencial. En ese mismo orden de ideas, resulta improcedente que esta unidad invada o sustituya las competencias legalmente atribuidas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Aunado a lo anterior, desde una perspectiva de Control Interno, resulta fundamental mantener una clara delimitación de competencias entre las distintas instancias municipales, a fin de garantizar una adecuada asignación de responsabilidades, uso correcto de los recursos humanos como financieros y evitar duplicidades o eventuales omisiones, asegurando la correcta rendición de cuentas en la gestión pública. Así las cosas, se recomienda respetuosamente al Concejo Municipal canalizar el acuerdo municipal N° 2004-2026 a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a efectos de que dicho órgano valore integralmente la viabilidad técnica, operativa y presupuestaria de la propuesta, siendo que es mismo es el ente competente a nivel municipal para abordar el tema de interés y, en su caso, representar al municipio en la citada Comisión.

Por tanto, se informa a ese Concejo Municipal, que la atención del acuerdo indicado no corresponde a esta unidad, dado que excede las funciones y competencias claramente delimitadas en el Manual de Puestos institucional.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas establece que yo quiero solicitar la palabra porque nosotros, en su momento, cuando se conformó esa Comisión, vimos con muy buenos ojos que nos acompañara la Arq. Ligia Franco. Por qué, porque si es un proyecto que va a afectar la comunidad de Belén, tanto en el Distrito San Antonio, en el centro, como en La Ribera, qué mejor que ella que tiene a su cargo, como decía bien el compañero Ulises, los parques y las áreas de esparcimiento de la comunidad y que muy probablemente los camerinos de San Antonio vayan a ser ubicados en un área de su competencia. Sin embargo, se nos informa, según entendí yo, o me corrigen, que no es de su competencia. Nosotros, analizando el caso, estábamos queriendo proponer a una persona dentro del área de la Municipalidad, porque es responsabilidad de ellos, dentro de su área técnica, supervisar sobre todo un tipo de proyectos. No sé, yo pensé en este oficio, solamente darlo por recibido y que se proceda en la siguiente sesión, a nombrar otro funcionario. Creo que tal vez el señor José Zumbado podría servirnos, o si ustedes tienen otro nombre y si están de acuerdo, podemos proceder a nombrarlo de una vez, porque sí creo que es importante. Si podemos nombrar a una persona, ojalá que sea belemita 100% y que entienda el sentimiento que nos mueve a nosotros querer apoyar un proyecto de este tipo, que es que los muchachos, los jóvenes y niños que van a las canchas no tienen un lugar donde cambiarse, amén de eso, nosotros creemos que es muy importante que eso se concrete hoy mismo.

El Regidor Propietario Ulises Araya, puntualiza que Teresita, estoy completamente de acuerdo con lo que usted menciona. Adicionalmente le sumo algo, es una queja que han externado vecinos del centro de San Antonio, fundamentalmente las callecitas que ingresan a este costado como en dirección al Río Bermúdez, la callecita de las Hermanas Presentacionistas, donde está el Convento de las Presentacionistas, la otra callecita también. Ahí van personas a cambiarse en plena vía pública. Incluso aquí llegó una carta con muchas firmas diciendo que hacían sus

necesidades en la acera, es una problemática para la cual nosotros creemos que hay que darle una solución. Por eso apoyamos la moción que ustedes, compañeros, presentaron en esa oportunidad porque es algo que hay que solucionar, en ambas plazas, tanto en La Ribera como en San Antonio. Comprendo la magnitud del trabajo que tiene Doña Ligia Franco en la Unidad de Planificación Urbana. Lo comprendo perfectamente. Creo que el nombre que aporta Teresita me parece bien, pero incluso iría más allá. Iría que, simplemente, cuando la Comisión se convoque, se solicite a la administración que delegue a un funcionario, un técnico, que tenga que ver con esta área en asistencia a la Comisión que vamos a tener. Porque lo cierto es que Doña Ligia Franco es que el Comité de Deportes debería tenerlo. Sin embargo, cuando esta moción se aprobó en el 2025, ya pasó más de 1 año, se le delegó precisamente al Comité de Deportes y el hecho de hacer esta Comisión fue precisamente porque el Comité de Deportes nunca hizo nada con ese tema. Lo dejo ahí, el origen de esa Comisión, de crear esta Comisión, era indicarle a la administración que delegue a una persona que nos acompañe.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, explica que leyendo este oficio que nos manda Doña Ligia Franco, uno le puede entender a ella, tal vez, ella manifiesta que no son funciones de ella, porque, como ella lo pone acá, dice en ejercicios de competencia que el Comité de Deportes valore la eventual construcción de baterías sanitarias camerineros dentro de los límites de las plazas deportivas. Ahí es donde está el detalle. Cosa que nosotros aquí no habíamos considerado que era exactamente así, sino que habíamos pensado que tal vez, en el caso La Ribera y en el caso aquí, seguramente que, de igual manera, porque dentro de las plazas se achicaría mucho, nosotros lo habíamos visto desde ese punto de vista. Aunque, si bien es cierto, cuando se presentó esta moción, se trasladó al Comité de Deportes, más de un año, no manifestó nada, hasta que don Carlos Montero nos mandó una nota activando esta moción en que el Comité de Deportes es el que tiene los recursos para esta obra porque ellos son los administradores de esos recintos deportivos, son a ellos a los que les compete aportar el recurso financiero de la obra como tal, más bien, en esa Comisión siempre me pareció que debía haber estado un miembro del Comité de Deportes para que fuera el enlace con este proyecto y que Ligia fuera como una asesora si se ha tocado a nivel de diseño en el área del boulevard. Pero el Comité de Deportes no puede quedar exento de esto, no puede, porque ellos tienen a cargo la administración de las plazas, a ellos los compete también.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, precisa que nada más es para indicarle lo siguiente, la idea del oficio va dirigido a ellos y con copia de ustedes para que estén meramente informados del asunto. Ligia Franco está en la mejor disposición de colaborar y lo que indica prácticamente en el oficio es que este tema es competencia exclusiva del Comité de Deportes, tanto porque son los responsables y administradores de las canchas como porque son los que tienen los recursos para poder realizar este tipo de trabajos, ya que tienen una Comisión creada especial, tal vez es informarlos de la Comisión para que sepan, pero la administración lo que está haciendo es a través del Ligia en este caso que se está pronunciando, básicamente es diciendo a la Comité, emitiendo a la Comité lo que le corresponde hacer como responsable y administrador de las canchas, que en este caso son los famosos baños, para que lo sepan ustedes cómo está avanzando esto, básicamente.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, habla que justamente, la nota que había ingresado también del Comité de Deportes decía que ellos estaban dispuestos a poner los recursos, solo que ellos recomendaban una Comisión donde participara también funcionarios municipales y en la moción también se pedía todos los estudios para ver también la viabilidad ambiental y que no fuéramos a afectar algo, que nosotros por querer hacerlo se iba a afectar, con la explicación de Don Minor me parece Presidenta que solo deberíamos darlo por recibido, a esperar, porque sí hay que convocar a esa Comisión lo más pronto posible para que puedan avanzar y yo creo que a Doña Ligia Franco también lo decía se vio como un asesor. Y no como que ella iba a tomar el proyecto como tal, eso hay que dejarlo claro.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el oficio AMB-MA-003-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: ATENCIÓN A OFICIO N°UPU-031-2026.

**ARTÍCULO 14.** Se conoce el oficio AMB-MC-075-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: COMUNICACIÓN DE APLICACIÓN DE ASUETO 08 DE MAYO DE 2026 – TRASPASO DE PODERES. Por medio del presente, se informa a ese Honorable Concejo Municipal que, en atención al Decreto Ejecutivo N°45680-MGP, mediante el cual se concede asueto a las oficinas públicas el día 08 de mayo de 2026, con motivo de la Transmisión del Mando Presidencial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Municipal, se ha dispuesto acogerse al asueto nacional. Ante ello, se comunica que el día 08 de mayo de 2026 se procederá con el cierre de las oficinas administrativas municipales. Además, se les informa que se exceptúan de esta medida los servicios esenciales, de Policía Municipal, Policía de Tránsito y Recolección de Residuos, que operarán con normalidad. Los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) ubicados en Barrio Escobal y La Ribera también permanecerán abiertos. Los servicios de fontanería y cementerio municipal funcionarán bajo disponibilidad. En caso de emergencias o requerir atención en alguno de los anteriores servicios se debe contactar a la Policía Municipal a los teléfonos 2239-4660 y 2239-4657. En virtud de lo anterior, las labores administrativas se reanudarán con normalidad el lunes 11 de mayo de 2026.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el oficio AMB-MC-075-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: COMUNICACIÓN DE APLICACIÓN DE ASUETO 08 DE MAYO DE 2026 – TRASPASO DE PODERES.

**ARTÍCULO 15.** Se conoce el oficio AMB-MC-076-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE OFICIO N°DSP-GIR-037-2026. ATENCIÓN A ACUERDO N°REF.2220-2026. Hemos recibido el oficio N°DSP-GIR-037-2026, con fecha del 16 de abril de 2026, suscrito por el señor Esteban Salazar Acuña, Gestión Integral de Residuos, ingresado a este despacho a través el 17 de abril del año en curso; por medio del que se refiere al acuerdo del Concejo Municipal de Belén N°Ref.2220/2026 en relación con la solicitud de que se apruebe un acuerdo sobre el tema de la recolección de residuos sólidos en el Cantón de Belén; lo anterior por la problemática expuesta por los compañeros Regidores y repetidas quejas de los vecinos en el nuevo sistema de contrato para la recolección de nuestros residuos sólidos por parte de la empresa EBI Berthier de Costa Rica. Al respecto, remitimos copia de la

información suministrada para su conocimiento, valoración y gestiones que consideren oportunas.

DSP-GIR-037-2026

En atención al Acuerdo Municipal con referencia 2220-2026 de la Sesión Ordinaria N°22-2026, y tras la revisión de la grabación de dicha sesión, me permito indicar lo siguiente:

1. Es fundamental aclarar que me encuentro en la mejor disposición de atender el llamado del Concejo Municipal cuando surjan dudas o inquietudes sobre los temas en relación con los servicios públicos bajo mi cargo. He indicado repetidas veces que mi Centro de Trabajo está anuente todas las consultas o dudas que se requieran atender. No obstante, es importante aclarar que la administración del contrato y todas las acciones que se tomen a partir de la regulación de este contrato son una competencia de la Administración Municipal. Pese a la que se reconoce la naturaleza e intención de la señora Alcaldesa en reunir al Concejo Municipal con este Centro de Trabajo y la empresa contratada, a saber, EBI Berthier de Costa Rica, S.A., establecer un espacio de rendición de cuentas por desconformidades presentadas por los contribuyentes durante la prestación de los servicios a cargo de la Administración en conjunto con miembros del Concejo Municipal se considera a criterio de este Centro de Trabajo como una acción de coadministración, ya que es la administración Municipal la encargada de regular e ejecutar los contratos y velar por su cumplimiento administrativos y será la Administración quien deba rendirle cuentas al Concejo Municipal. Dicho lo anterior y en resguardo de la debida división de competencias y la transparencia es que no recomiendo establecer ninguna reunión entre el contratista, la Administración y el Concejo Municipal en conjunto para atender temas propios de la prestación del servicio público. En este particular, solicito respetuosamente a la Alcaldía Municipal que esta posición sea presentada y aclarada ante el Concejo Municipal.

2. Indicado lo expuesto en el punto anterior, se debe aclarar enfáticamente que estoy en la completa disposición de atender el llamado a mesas de trabajo, Sesión Ordinaria o Extraordinaria que convoque por el Concejo Municipal para cualquier tema que sea necesario que se aclare con la documentación y evidencia que se solicite. Sin embargo, bajo un principio de eficiencia y el debido proceso, queda a consideración de los miembros del Concejo Municipal indicar los trámites, quejas o desconformidades a las que se hacen referencia y que justifican la solicitud esta mesa de trabajo para que este Centro de Trabajo pueda abordar puntualmente cada uno de los trámites requeridos. Lo anterior debido a que este Centro de Trabajo ha atendido todos los trámites municipales que ha sido presentados por los contribuyentes de forma oficial y formal, en cumplimiento del debido proceso de atención y derecho a la respuesta. En atención a dichos trámites y en respuesta a las desconformidades, quejas y denuncias de los usuarios o contribuyentes se aclara que se han girado diferentes directrices e indicaciones al personal de recolección para atender situaciones que han afectado a algunos sectores de la comunidad. Dichas directrices y acciones son conocidas por la Dirección de Servicios Públicos y seguidas por los medios disponibles por la Administración Municipal.

3. No obstante, lo indicado en el punto anterior, la atención de los trámites ingresados a la Municipalidad ha demostrado que existe un importante grado de responsabilidad de los incidentes registrados debido a prácticas inadecuadas realizadas por parte de los usuarios y

contribuyentes, especialmente en el tema del cumplimiento de las normas y horarios de recolección, en los cuales mediante el sistema de seguimiento GPS que poseen todos los camiones, la comunicación directa con la empresa de recolección y la colaboración del sistema de monitoreo e incluso información aportada por los propios usuarios se ha realizado las revisiones respectivas cuando es necesario verificar afirmaciones de los contribuyentes.

4. Es fundamental indicar que este Centro de Trabajo dentro de su capacidad instalada realizada un seguimiento al cumplimiento de las condiciones del pliego contractual y está aplicando todos los protocolos de sanción y multas que establecen los contratos vigentes, cuando existe motivo, evidencia y argumento probatorio que demuestre incumplimiento y aplicación de multas y sanciones financieras si corresponde, siendo esta una responsabilidad y potestad de la Administración Municipal.

5. Este Centro de Trabajo como responsable de los contratos asociados a los servicios ha girado instrucciones para la atención de diversos casos específicamente en los sectores de Residencial Belén y Bosques de Doña Rosa, así como ha verificado en conjunto con la empresa adjudicada, los trámites municipales cuando han sido presentados

6. Es así, que con la evidencia documental existente y con las directrices emitidas por este Centro de Trabajo y respuestas a los contribuyentes es que se considera respetuosamente como una sobredimensión afirmar públicamente como “pésimo servicio” sin que se hayan consultado las acciones correctivas generadas desde la Administración Municipal en atención de los casos atendidos previo a la generación de aseveraciones generalizadas sobre la prestación del servicio y su fiscalización. En este particular, con el máximo respeto es que hago un llamado a que las discusiones y consideraciones políticas sean abordadas independientemente de las discusiones técnicas y de procedimientos, poniendo nuevamente a disposición a la Unidad de Gestión Integral de Residuos para la evaluación de cualquier consulta sobre casos y situaciones específicas.

7. Es claro que se han generado incidente y situaciones propias de la prestación del servicio con responsabilidad del Gobierno Local, las cuales han sido en su totalidad atendidas por este Centro de Trabajo a la máxima brevedad posible, en donde cuando ha correspondido se ha girado instrucciones para la corrección y atención de eventos generados por la ejecución del servicio, por lo que a la fecha no se encuentran trámites pendientes de atención, cumpliendo con el rol fiscalizador que corresponde, así como las acciones administrativas correspondientes.

8. Como ya se ha indicado previa y repetidamente la limitación y necesidad de fortalecer en recursos de personal a este Centro de Trabajo para la atención de todos los temas en gestión integral de residuos que tiene competencias y responsabilidades municipales de una mejor y más eficiente forma, siendo la fiscalización de todos los procesos parte integral de esta gestión municipal. Aún cuando se cuentan con recursos en el 2026 para ejecutar el proceso de verificación a los incentivos tarifarios que se espera inicie su aplicación mayo del 2026, quedan pendiente importante proceso donde las limitaciones de personal repercuten en la fiscalización en tiempo real en campo.

Quedo pendiente a cualquier duda o consulta adicional.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el oficio AMB-MC-076-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE OFICIO N°DSP-GIR-037-2026. ATENCIÓN A ACUERDO N°REF.2220-2026.

**ARTÍCULO 16.** Se conoce el oficio AMB-MC-077-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL MEMORANDO PI-13-2026. INFORME DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO MUNICIPAL DEL AÑO 2026. Hemos recibido el memorando N°PI-13-2026, suscrito por el señor Alexander Venegas Cerdas, Encargado de la Unidad de Planificación Institucional; a través del que presenta el Informe de Evaluación del Plan de Desarrollo Estratégico Municipal del año 2025. Al respecto, remitimos una copia de la documentación recibida para su conocimiento, análisis y trámite de gestiones correspondientes.

PI-13-2026

En cumplimiento de los artículos 11 de la Constitución Política, 55 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131, el Código Municipal Ley 7794 y los Lineamientos Generales sobre la Planificación del Desarrollo Local, emitidos por la Contraloría General de la República, se presenta el informe de evaluación del Plan de Desarrollo Estratégico Municipal del año 2025. Lo anterior para su información y presentación al Concejo Municipal, para su conocimiento.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, expresa que Estaba revisado el informe para el año 2025 estaba revisando cada una de las áreas que conforman este Plan estratégico y si bien es cierto en algunas de las áreas se avanzó bastante en el cumplimiento de los proyectos que se tenían previstos para el año 2025 quedan algunos proyectos que a mi consideración son proyectos muy importantes y son proyectos que nosotros aprobamos en ese Plan estratégico y que deberíamos tener en cuenta el avance de esos proyectos y estaba yo revisando que por ejemplo en el Area de desarrollo y gestión territorial uno de los proyectos que teníamos es la aprobación del Plan regulador y para eso teníamos 47 millones de colones presupuestados y no se ejecutó absolutamente nada puesto que la actualización del Plan regulador no ha avanzado ni se ha ejecutado otro proyecto que estaba en el área de desarrollo y gestión territorial era el tema de la limitación de la naciente la gruta con el Senara eso tampoco ha avanzado y la justificación que se da es que no se ha formalizado la Carta de entendimiento con el Senara y por eso se impidió ejecutar ese proyecto y en el área ambiental hay otro proyecto que no se logró ejecutar que es la compra de Acuamania y así hay algunos otros proyectos como en el área de servicios públicos si ustedes recuerdan teníamos un proyecto ahí de los 2 tanques que se querían implementar y que no se logró hacer ahí ellos también hacen la justificación de eso pero yo creo que y 1 de los proyectos que más hemos dado seguimiento acá es el teatro yo considero que este avance o esta información de la ejecución del Plan estratégico del 2025 sería oportuno Presidenta que agregáramos ahí en el acuerdo realizar ya sea una sesión de trabajo con la Unidad de Planificación o bien una Sesión Extraordinaria porque si bien lo mencionábamos al principio estamos a la mitad de este periodo ya nosotros llevamos 2 años nos restan solo 2 años y vemos que hay proyectos de gran envergadura que

han ido avanzando muy despacio unos y otros no han avanzado en gran medida considero que una vez que el Concejo Municipal aprueba el Plan estratégico nuestro deber es darle el seguimiento de la ejecución que se le vaya dando de parte de la administración entonces sería bastante pertinente invitar al encargado de la Unidad de Planificación para que en conjunto con él podamos ir viendo los avances de estos proyectos que están programados para el 2026 y los que quedaron rezagados del 2025.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, enumera que yo igual pedir la palabra porque estoy completamente de acuerdo con Ana Betty en que este tema estos proyectos que están quedando pendientes sean analizados en una sesión de trabajo inicialmente y posteriormente que de ahí surge la recomendación de hacer una Sesión Extraordinaria si es necesario.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, avala que de este informe que nos presenta de la evaluación del Plan de desarrollo estratégico municipal entre otras cosas rescato el tema del teatro tema que nos desvela la verdad compañera Francina y por lo cual hemos hecho muchas veces mención aquí sobre esto sobre ese letargo manifiesta la encargada de la Unidad de Cultura doña Carla Villegas que no se ha avanzado debido a que se incorporó el tema del fideicomiso y como es el tema del fideicomiso ha sido una situación que todavía no se ha dilucidado adecuadamente para poder dar pasos importantes con esto quiero recordarles que el próximo jueves a las 4 de la tarde tenemos en la agenda una reunión precisamente para este tema específico del teatro versus el fideicomiso no es el edificio municipal que este Concejo había acordado para ver si logramos avanzar más con este otro proyecto el próximo jueves yo creo que sigue en pie Presidenta la reunión donde veremos esto no sé quiénes personeros van a venir a explicar el tema del fideicomiso o somos solo nosotros no sé desconozco y quiénes son los invitados y cómo logramos dilucidar este tema como una fuente de financiamiento aunque solamente se ha hablado de una fuente ese es el tema más bien de fondo que no se ha hablado de otra fuente de financiamiento y creo que por ahí estamos un poco estancados nuestra Fracción mandó unas observaciones sobre ese tema del fideicomiso que espero que la hayan visto como única fuente que es lo que deberíamos experimentar y escudriñar.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio AMB-MC-076-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE OFICIO N°DSP-GIR-037-2026. **ATENCIÓN A ACUERDO N°REF.2220-2026.** **SEGUNDO:** Remitir a la Secretaría del Concejo Municipal para coordinar una sesión de trabajo con los técnicos del área de planificación estratégica de la Municipalidad y este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 17.** Se conoce el oficio AMB-MC-079-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE MEMORANDO CTA-002-2025. **PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE EN LA FINCA 106406.** Hemos recibido el oficio N°UA-053-2026, con fecha del 22 de abril 2026, suscrito por el señor Esteban Ávila Fuentes, funcionario de la Unidad Ambiental; por medio del que, se refiere a lo indicado en el oficio Ref.7016/2025, en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°70-2025, celebrada el 02 de diciembre de 2025; en su capítulo IV, "Informe de la Alcaldía y Consultas a la Alcaldía", en el artículo 16, en relación con el memorando N°CTA-002-2025 del Comité Técnico Administrativo en relación y que es Propuesta de Constitución de Servidumbre en la

finca 106406. Consideramos importante recordar que el memorando N°CTA-002-2025, con fecha del 26 de noviembre de 2025, fue remitido a ese Órgano Colegiado a través del memorando N°AMB-MC-278-2025 el 28 de noviembre de 2025 y conocido por el Concejo Municipal año pasado, durante la Sesión Ordinaria N°70-2025 del 02 de diciembre de 2025.

Al respecto, remitimos copia de la documentación recibida para su conocimiento, valoración y gestiones respectivas.

UA-053-2026

Asunto: Informe técnico-ambiental de la Unidad Ambiental para el CTA-002-2025

En atención a lo expuesto por la Alcaldía Municipal, mediante la cual solicita la intervención del Comité Técnico Administrativo para mejor resolver lo descrito en los Oficios Ref.6016/2025 y Ref.7016/2025, mismos relacionados con la *“solicitud de constitución de servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria (con localización de pozos de registro y cabezal de desfogue dentro de la misma) en la finca folio real N°4-106406---000, plano de catastro H-0518208-1983, propiedad de la Municipalidad de Belén”*, de manera respetuosa, la Unidad Ambiental manifiesta lo siguiente:

### 1. GENERALIDADES

-Que el presente informe no abordó el análisis de fondo del proyecto “Condominio Residencial Belén Urbano” en la finca folio real N°4-275801---000, plano catastrado H-0048594-2023, limitándose la revisión a información estrictamente relevante para el análisis de la solicitud del informe técnico-ambiental relacionado con la constitución de la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria (con localización de pozos de registro y cabezal de desfogue) dentro de la finca municipal inscrita bajo el folio real N°4-106406---000.

-Que el presente informe se elabora con base en la información facilitada por los interesados, la revisión de la base de datos Municipalidad de Belén del sistema CATMUBE, el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), el Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (SINIGIRH), Hoja Cartográfica, expedientes municipales, información de consulta estatal y visita de campo al sitio.

-Que se acredita en los expedientes municipales que la propuesta de constitución de una servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria presenta dos aristas o intereses particulares, uno de carácter privado y el otro de carácter público, definidos de la siguiente manera:

1-Facilitar la descarga de aguas pluviales y residuales tratadas del proyecto Condominio Residencial Belén Urbano, propiedad de Proyecto Belén Urbano S.A., hacia el río Burío-Quebrada Seca, lo cual implica la localización de tuberías, pozos de registro y cabezal de desfogue dentro de la propiedad municipal (servidumbre).

2-Generar la constitución legal y formal de una servidumbre (con infraestructura civil) para canalizar aguas pluviales municipales provenientes de la vía pública en calle Arbolito, a través de fincas privadas, hasta el punto de descarga final en el río Burío-Quebrada Seca, en la finca N°4-106406---000, plano de catastro H-0518208-1983.

### 2. LEGISLACIÓN APLICABLE

-Que de conformidad con los Artículos N°11, 21, 34, 45, 50, 169 y 170 de la Constitución Política, así como de los Artículos N°17 y 28 de la Ley Orgánica del Ambiente y demás legislación

ambiental vigente, las Municipalidades tienen la obligación de exigir el cumplimiento de las regulaciones ambientales en su territorio.

-Que la Municipalidad realiza una estrecha coordinación con otras instituciones que integran la Administración Pública, todo en función de mantener el territorio de conformidad con lo establecido en la Constitución Política; Ley N°276 “Ley de Aguas”; Ley N°7575 “Ley Forestal”; Ley N°6877 “Ley de Creación Del Servicio Nacional De Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)”; Ley N°5395 “Ley General de Salud”; Ley N°7554 “Ley Orgánica del Ambiente”; Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC “Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental”; Decreto Ejecutivo N°39887-S-MINAE “Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales”; Decreto Ejecutivo N°43053-MINAE “Reglamento para la perforación de pozos y aprovechamiento de aguas subterráneas”; Decreto Ejecutivo N°34441-MINAE-S “Reglamento de Canon Ambiental por Vertidos”; Decreto Ejecutivo 33601-MINAE-S “Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales”; Plan Regulador del Cantón de Belén y demás legislación ambiental conexas, esto para lograr condiciones de seguridad humana y reducir el impacto ambiental según el Artículo 11 de la Ley N°7788 “Ley de Biodiversidad” (Criterio Preventivo, Criterio Precautorio o Indubio Pro-Natura y Criterio de Interés Público Ambiental).

-Que el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) a través de sus diferentes dependencias, es una de las máximas instancias rectoras en materia de protección, aprovechamiento y fiscalización del recurso hídrico. Asimismo, la Ley de Creación Del Servicio Nacional De Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento N° 6877, establece en su Artículo 3, Incisos ch y h, las siguientes funciones del SENARA:

*“...ch) Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país, tanto superficiales como subterráneos.*

*h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia. Las decisiones que por este motivo tome el Servicio, referentes a la perforación de pozos y a la explotación, mantenimiento y protección de las aguas que realicen las instituciones públicas y los particulares serán definitivas y de acatamiento obligatorio...”.*

En consecuencia, se está en presencia de una competencia originaria derivada conferida por ley, cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva al SENARA, órgano de la Administración Pública, independiente de la Administración Central con fines y competencias creadas por la supracitada Ley Especial N°6877.

-Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Voto N°2012-08892 del 27 de junio de 2012, ordena a los cantones y zonas donde se cuente con Mapas de Vulnerabilidad Hidrogeológica, la aplicación obligatoria de la “Matriz de Criterios de Usos del Suelo Según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico”, teniendo los mismos que ser aprobados o confeccionados por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).

-Que en atención a lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Voto N° 2012-08892 del 27 de junio de 2012), la Municipalidad de Belén a partir del año 2013 y en aplicación a lo descrito en el Artículo N°8 de la Ley N°8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, elabora e implementa con la variable de vulnerabilidad acuífera y otras variables ambientales el “Mapa de Afectaciones de Pozos, Nacientes y

*Vulnerabilidad a la Contaminación del Agua Subterránea Según Legislación Vigente y de Amenazas Naturales Potenciales Según la Comisión Nacional de Emergencias para el Cantón de Belén*". Esta herramienta administrativa constituye un instrumento dinámico, sujeto a actualización, corrección y mejora de las variables incorporadas, siempre que cuente con el aval y aprobación del ente rector competente.

-Que mediante el Acta de la Sesión Ordinaria 64-2016, Artículo 5, del 01 de noviembre del 2016, la Municipalidad de Belén tiene revisado, avalado y vigente el "*Estudio Hidrogeológico y de Vulnerabilidad Hidrogeológica Mediante el Método Drástico para el Cantón de Belén*", realizado por la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA, 2016), el cual contiene un "*Mapa de Vulnerabilidad Acuífera*" de carácter local, elaborado por dicha institución y exclusivamente para el cantón de Belén; asimismo, dicho mapa está debidamente incluido en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).

-Que se tiene acreditado en la Resolución N°1522-2024-SETENA con fecha del 27 de agosto del 2024, relacionada al Proyecto "*Introducción de la Variable Ambiental al Plan Regulador de Belén, Expediente Administrativo N°EAE-0004-2020-SETENA*", que la Secretaria Técnica Nacional Ambiental tiene conocimiento e incorpora dentro del proceso de revisión técnica, el arriba citado Mapa de Afectaciones, estableciendo en el Apartado Resultando, Artículo DÉCIMO PRIMERO: "...El día 27 de noviembre del 2020, ingresa ante esta Secretaría Técnica el oficio Ref.6714/2020, consecutivo de correspondencia N° 10454-2020, mediante el cual la municipalidad de Belén integra información de actualización del "*Mapa de afectaciones y pozos, nacientes y vulnerabilidad a la contaminación del agua según legislación vigente y de amenazas naturales potenciales según la Comisión Nacional de Emergencias*"..."

-Que la Ley de Aguas N°276, establece en el Artículo 31, lo siguiente: "...Se declaran como reserva de dominio a favor de la Nación:

- a) *Las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, en un perímetro no menor de doscientos metros de radio;*
- b) *La zona forestal que protege o debe proteger el conjunto de terrenos en que se produce la infiltración de aguas potables, así como el de los que dan asiento a cuencas hidrográficas y márgenes de depósito, fuentes surtidoras o curso permanente de las mismas aguas..."*

-Que la Ley Forestal N°7575 establece en el Artículo 33: "...Se declaran áreas de protección las siguientes:

- a) *Las áreas que bordean nacientes permanentes, definidas en un Radio de cien metros medidos de modo horizontal.*
- b) *Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos..."*

-Que al consultar el Artículo 33 bis- de la citada Ley Forestal N° 7575, se establece en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (Sistema Nacional de Legislación Vigente-SINALEVI) lo siguiente: "...*Infraestructura civil en áreas de protección urbanas y rurales. Se autoriza instalar y realizar; dar mantenimiento, reparación y reposición de obras civiles y de instituciones públicas, en el cauce y vasos de los cuerpos de agua en las zonas urbanas y rurales, así como en sus áreas de protección tales como diques, muros, alcantarillas, puentes, acueductos, tomas, derivaciones y calibración de agua asignada en concesión, drenajes con mallas para recolección*

*de residuos sólidos, infraestructura para la descarga de aguas pluviales. obras para el transporte de aguas residuales para SU debido saneamiento, vertidos de aguas residuales procedentes de un sistema de tratamiento y descargas de drenaje agrícola para bajar el nivel freático que puede ser por canal abierto o por tubería; todo, sin deterioro de la calidad del agua y el cauce.*

*(Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 041905 del 17 de diciembre de 2025, se anuló el párrafo segundo de este numeral. Dicho párrafo indicaba lo siguiente: "Asimismo, se autorizan obras de bajo impacto ambiental tales como plataformas de observación, puentes, puentes colgantes, tirolesas, elementos de señalización y Otros elementos que permita el acceso, la observación y el disfrute seguro de las áreas naturales con el menor impacto posible, cuando tengan como fin el desarrollo de actividades turísticas, entre otras.")*

*La responsabilidad de autorizar estas obras residirá exclusivamente en la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, los cuales establecerán los requisitos y estudios necesarios, así como plazos de la administración para resolver.*

*(Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 041905 del 17 de diciembre de 2025, se interpretó el párrafo anterior de la siguiente manera: "en el sentido de que la competencia de la Dirección de Agua de otorgar las autorizaciones previstas no desconoce la exigencia de rango constitucional y convencional de contar con una evaluación de impacto ambiental previa, cuando, dependiendo de la obra o actividad correspondiente, técnicamente así se requiera, en concordancia con las competencias de la SETENA en esa materia.")...".*

*-Que al consultar lo relacionado con el Artículo 33 ter- de la citada Ley Forestal N° 7575, se establece en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (Sistema Nacional de Legislación Vigente-SINALEVI) lo siguiente: "... (Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 041905 del 17 de diciembre de 2025, se anuló este numeral. Dicho artículo indicaba lo siguiente: "Artículo 33 ter- Obras de recuperación y rehabilitación en áreas de protección en zonas urbanas y rurales. Se autoriza el uso y la gestión de las áreas de protección establecidas en el inciso b) del artículo 33 de esta ley, exclusivamente para actividades y obras de bajo impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con las regulaciones técnicas y estén orientadas a la recuperación, la rehabilitación y el resguardo de los cuerpos de agua de dominio público, y al desarrollo de actividades turísticas, que coadyuven a conservar el recurso hídrico y sus ecosistemas asociados y producir encadenamientos productivos, generando espacios de protección, esparcimiento y movilidad sostenible, con el objetivo de evitar la contaminación y mitigar los impactos del cambio climático, siempre que sea para beneficio del ecosistema.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable únicamente para las actividades autorizadas en el artículo 33 bis.*

*En el caso de obras para servicios públicos de agua potable y saneamiento, se aplicará únicamente lo dispuesto en el artículo anterior.*

*La responsabilidad de autorizar el uso y la gestión de estas áreas residirá exclusivamente en la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía; los requisitos técnicos, procedimientos y plazos se definirán vía reglamento..."*

*-Que el Plan Regulador del Cantón de Belén establece en su Artículo 10, numeral 1, párrafos 1 y 2, lo siguiente: "...Zona de Protección (ZP) Las Zonas de Protección son áreas no urbanizables o construibles que deben ser protegidas del uso urbano, tanto por el posible peligro que significa para las personas, como para las construcciones por la inestabilidad del terreno, así como la protección de la contaminación de aguas subterráneas.*

*Incluyen las riberas de las quebradas y los ríos, pozos y manantiales con sus respectivas zonas de protección. Las zonas de protección para acuíferos y afloramientos de manantiales deben ser obligatoriamente protegidas para prevenir la contaminación...*

-Que dentro de los usos permitidos en el Plan Regulador del Cantón de Belén, publicado en el Alcance N° 4 de la Gaceta N° 19, del 28 de enero de 1997 se establece en su Artículo 10, Numeral 2, párrafo único, lo siguiente: *"...Dentro de las zonas de protección se podrá reforestar con el fin de mejorar las condiciones ecológicas del territorio, también se permitirá la jardinería y la recreación pasiva..."*. Del mismo modo, el Artículo 10, Numeral 3, Inciso A, establece como usos prohibidos: *"...No se podrá realizar ningún tipo de construcción, excepto aquellas relacionadas con la recreación pasiva, tales como: baños públicos, senderos y conexos con dicha actividad..."*.

-Que el citado Plan Regulador del Cantón de Belén, tiene por recibido, aceptado y en aplicación el *"Estudio de Delimitación del Área de Protección del Manantial San Antonio"*, realizado por el Departamento de Hidrogeología de la Dirección de Estudios Básicos del SENARA en el año 1995.

-Que la Ley Orgánica de Biodiversidad N°7788, señala expresamente en su Artículo 11: *"...Criterios para aplicar esta ley Son criterios para aplicar esta ley:*

*1.-Criterio preventivo: Se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o sus amenazas.*

*2.-Criterio precautorio o indubio pro natura: Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.*

*3.-Criterio de interés público ambiental: El uso de los elementos de la biodiversidad deberá garantizar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos..."*

-Que la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, señala en su Artículo 17: *"...Evaluación de impacto ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental..."*

-Que la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, señala expresamente en su Artículo 28: *"...Políticas del ordenamiento territorial. Es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente..."*

-Que la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, señala textualmente en su Artículo 44: *"...Obligatoriedad de la evaluación. Para realizar actividades que afecten cualquiera de los ecosistemas citados en los artículos 51 y 52 de esta ley o amenacen la vida dentro de un hábitat*

*de esa naturaleza, el Ministerio del Ambiente y Energía exigirá al interesado una evaluación de impacto ambiental...”.*

*-Que la mencionada Ley Orgánica del Ambiente N°7554, señala expresamente en sus Artículos 50, 51 y 52: “...Artículo 50.- Dominio público del agua. El agua es de dominio público, su conservación y uso sostenible son de interés social.*

*Artículo 51.- Criterios. Para la conservación y el uso sostenible del agua, deben aplicarse, entre otros, los siguientes criterios:*

- a) Proteger, conservar y, en lo posible, recuperar los ecosistemas acuáticos y los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico.*
- b) Proteger los ecosistemas que permiten regular el régimen hídrico.*
- c) Mantener el equilibrio del sistema agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas.*

*Artículo 52.- Aplicación de criterios. Los criterios mencionados en el artículo anterior, deben aplicarse:*

- a) En la elaboración y la ejecución de cualquier ordenamiento del recurso hídrico.*
- b) En el otorgamiento de concesiones y permisos para aprovechar cualquier componente del régimen hídrico.*
- c) En el otorgamiento de autorizaciones para la desviación, el trasvase o la modificación de cauces.*
- d) En la operación y la administración de los sistemas de agua potable, la recolección, la evacuación y la disposición final de aguas residuales o de desecho, que sirvan a centros de población e industriales...”.*

*-Que la Ley de Aguas N°276, establece en su Artículo 94, párrafo primero: “...Los terrenos inferiores están obligados a recibir las aguas que naturalmente, y sin intervención del hombre, fluyan de los superiores, así como la tierra o piedras que arrastren en su curso...”.*

*-Que el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales N°33601, establece en su Artículo N°3, Definiciones: “...Agua residual de tipo ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas del hombre (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.) ...”; asimismo, establece en su Artículo 62: “...Del uso incorrecto de alcantarillados. Se prohíbe el vertido de aguas pluviales al alcantarillado sanitario así como aguas residuales, tratadas o no, al alcantarillado pluvial...”.*

*-Que la Ley N°5395 “Ley General de Salud”, señala textualmente en su Artículo N°285: “...Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales, deberán ser eliminadas adecuada y sanitariamente a fin de evitar la contaminación del suelo y de las fuentes naturales de agua para el uso y consumo humano, la formación de criaderos de vectores y enfermedades y la contaminación del aire mediante condiciones que atenten contra su pureza o calidad...”.*

*-Que la Ley N°5395 “Ley General de Salud”, establece en su Artículo N°292: “...Queda prohibido en todo caso la descarga de las aguas negras, de las aguas servidas y de residuos industriales al alcantarillado pluvial...”.*

*-Que la cuenca hidrográfica es definida como: “...aquella unidad territorial de superficie variable de terreno, definida por una cima divisoria de agua y cuyas aguas drenan hacia una salida común. En ella suceden procesos biológicos, económicos, naturales y sociales muy dinámicos*

*e interrelacionados entre sí...*". (Artículo 2º del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo No. 19886-MIRENEM de 27 de agosto de 1990).

-Que la Constitución Política de Costa Rica establece en su Artículo 21 que: *"...La vida humana es inviolable..."*; asimismo establece en su Artículo 50: *"...Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado..."* ()

*() ... Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones..."*

En ese sentido la Resolución 24/18 con fecha del 8 de octubre del 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, por ende, se tiene como objetivo el proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

-Que la Constitución Política de Costa Rica establece en su Artículo 45: *"...La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley..."*. De la misma forma, establece en su Artículo 11: *"...Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes..."* ()

-Que la Constitución Política de Costa Rica, señala expresamente en su Artículo 129: *"...Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial.*

*Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.*

*No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público.*

*Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa.*

*La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario..."* ()

-Que la Ley General de la Administración Pública N°6227 señala expresamente en su Artículo 11, Inciso 1: *"...La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes..."*

-Que la Ley General de la Administración Pública N°6227 señala expresamente en su Artículo 16, Inciso 1: *"En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia..."*

### 3. INFORMACIÓN AMBIENTAL DE LA FINCA N°4-106406---000

De conformidad con el Plan Regulador del Cantón de Belén, una porción de la finca inscrita bajo el folio real N°4-106406---000, plano de catastro H-0518208-1983 (donde se pretende constituir

la nueva servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria) presenta una zonificación compartida, ubicándose en Zona Residencial de Media Densidad (ZRMD), Zona Residencial de Baja Densidad (ZRBD) y Zona de Protección (ZP). Dicho instrumento de planificación establece en su Artículo 5 lo siguiente: “...Zona Residencial de Media Densidad (ZRMD) Esta zona corresponde a los sectores semi-urbanos, que, por su infraestructura, valor del suelo, disponibilidad de agua potable y eventual impacto en las zonas de protección, no permiten una densidad mayor a la indicada...”.

Asimismo, establece en su Artículo 6: “...Zona Residencial de Baja Densidad (ZRBD) Esta zona corresponde a sectores ya definidos por su desarrollo actual, como Residencial Cariari, cuya densidad es baja; además otras zonas como las aledañas a las áreas de protección de manantiales (Ojo de Agua, San Antonio, La Gruta, Los Sánchez y Puente Mulas), incluye además terrenos actualmente utilizados en la agricultura, a fin de reducir la posibilidad de contaminación de acuíferos por cercanía de tanques sépticos...”.

Adicionalmente, el área objeto de análisis se ubica en Zona de Protección (ZP), conforme al Artículo 10 del mismo Plan Regulador, al localizarse dentro del margen o ribera del río Burío-Quebrada Seca y en el entorno de las captaciones 1 y 2 de la naciente “Zamora o San Antonio”, estableciéndose que: “... () Incluyen las riberas de las quebradas y los ríos, pozos y manantiales con sus respectivas zonas de protección. Las zonas de protección para acuíferos y afloramientos de manantiales deben ser obligatoriamente protegidas para prevenir la contaminación () ...”.

#### “Localización de la servidumbre a constituir”

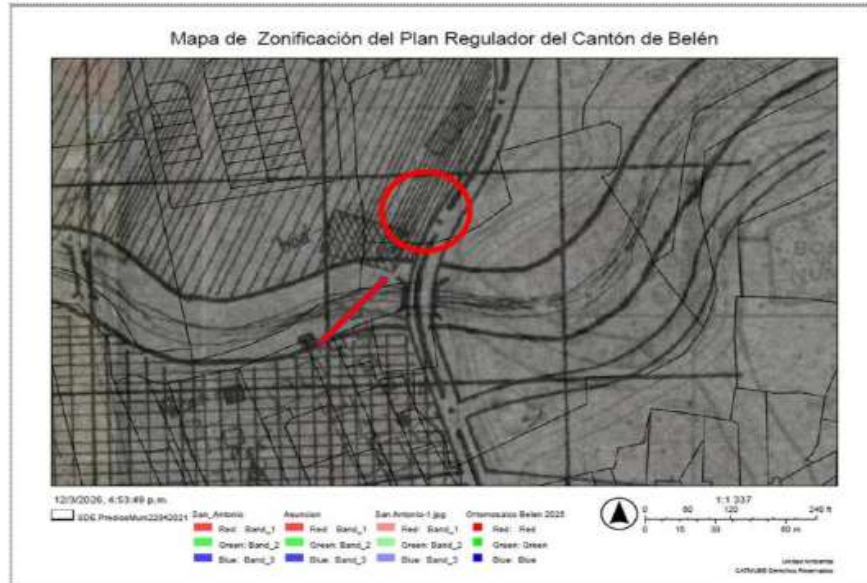


Figura N°1. Lámina del Mapa de Zonificación según el Plan Regulador del Cantón de Belén para los distritos de San Antonio y La Asunción. Fuente: CATMUBE.



Figura N°2. Fotografía general del área a intervenir para la posible instalación de tuberías pluviales y sanitarias dentro de la Servidumbre. Fuente: Propia, Municipalidad de Belén.

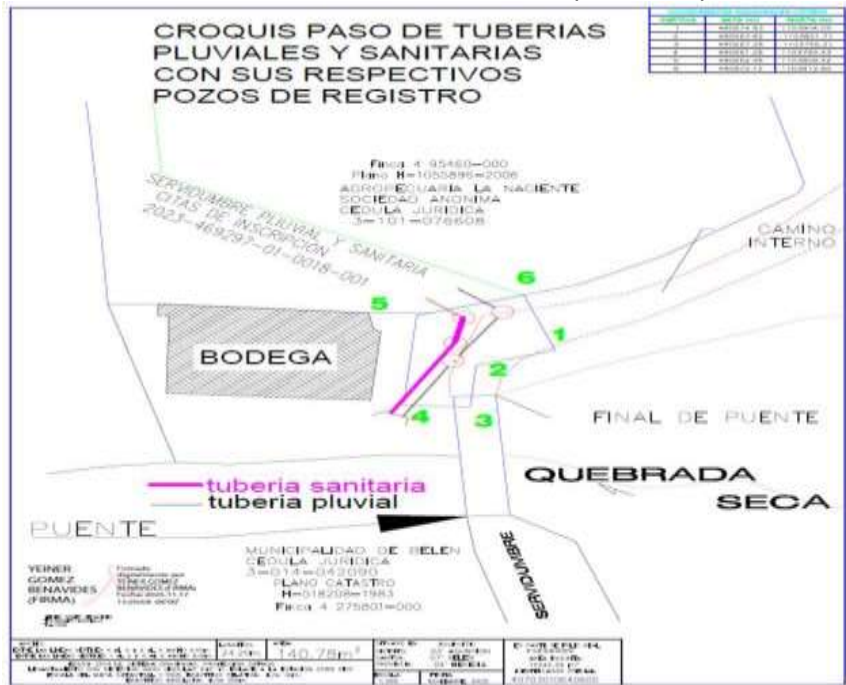


Figura N°3. Lámina del Croquis de Paso de Tuberías Pluviales y Sanitarias con localización de Pozos de Registro dentro de la Servidumbre. Fuente: Proyecto Belén Urbano S.A.

En complemento a lo anterior, posterior del análisis del “Mapa de Afectaciones de Pozos, Nacientes y Vulnerabilidad a la Contaminación del Agua Subterránea Según Legislación Vigente y de Amenazas Naturales Potenciales Según la Comisión Nacional de Emergencias para el Cantón de Belén”, se determina que el área del inmueble donde se pretende constituir la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria se encuentra afectada por diversas variables ambientales, a saber:

- A) “Zona de Alta Vulnerabilidad a la Contaminación Acuífera” según Método DRASTIC-vigente (“Estudio Hidrogeológico y de Vulnerabilidad Hidrogeológica Mediante el Método Drastic para el Cantón de Belén”, SENARA, 2016).

- B) Zona Potencial de Inundación (“Estudio de Gestión del Riesgo para el Cantón de Belén”, Consorcio Ingeniería Geoespacial, 2022).
- C) Área de Protección del río Burío-Quebrada Seca (Artículo 33 de la Ley Forestal N°7575).
- D) Zona de Protección por Sitios de Captación o Tomas Surtidoras de Agua Potable Naciente “Zamora o San Antonio” Captación 1 y 2 (Artículo 31 de la Ley de Aguas N°276).

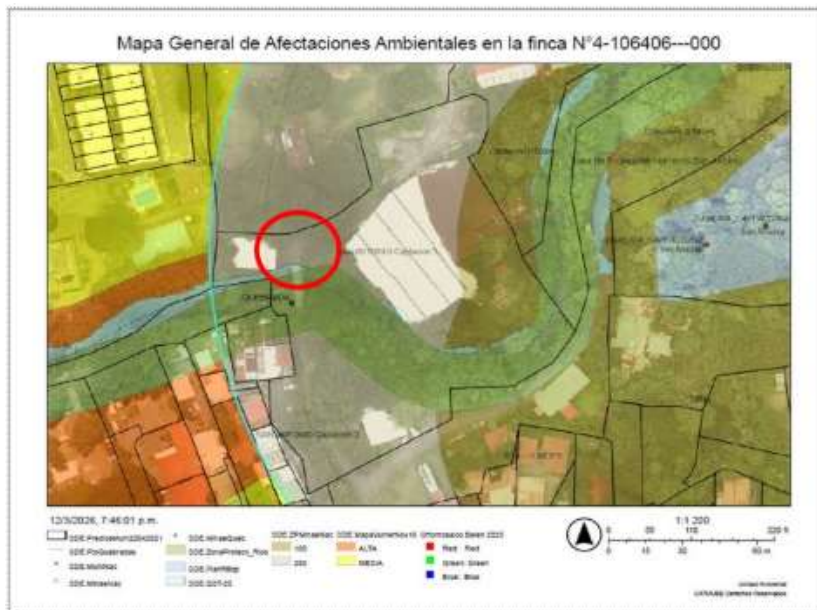


Figura N°4. Mapa de Afectaciones de Pozos, Nacientes y Vulnerabilidad a la Contaminación del Agua Subterránea Según Legislación Vigente y de Amenazas Naturales Potenciales Según la Comisión Nacional de Emergencias para el Cantón de Belén-Mapa General. Fuente: CATMUBE.

Ahora bien, con el fin de propiciar una mejor comprensión, y considerando la existencia de las diversas variables ambientales que se superponen en el Mapa General de Afectaciones Ambientales, se presenta para el conocimiento de los interesados, una lámina independiente por cada una de dichas variables. Asimismo, según corresponda, se incluyen láminas complementarias de apoyo, elaboradas a partir de estudios técnicos realizados para el cantón de Belén, así como de consultas efectuadas a sistemas de información estatales, específicamente el SNIT y el SINIGIRH, con el fin de que la información pueda ser analizada y valorada ampliamente, conforme al ámbito de las respectivas competencias.

A)- Vulnerabilidad Acuifera a la Contaminación de las Aguas Subterráneas

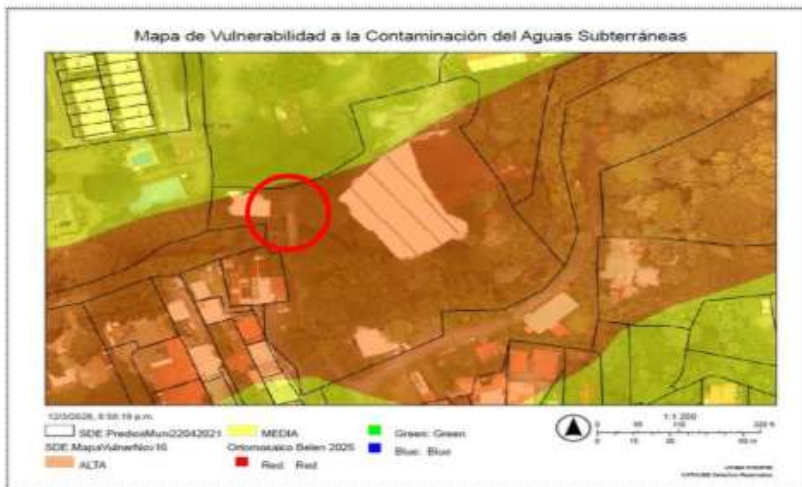


Figura N°5. Mapa de Afectaciones de Pozos, Nacientes y Vulnerabilidad a la Contaminación del Agua Subterránea Según Legislación Vigente y de Amenazas Naturales Potenciales Según la Comisión Nacional de Emergencias para el Cantón de Belén-Mapa Vulnerabilidad Acuífera. Fuente: CATMUBE.

El área de la finca folio real N°4-106406---000, se ve afectada por lo dispuesto en el “*Estudio Hidrogeológico y de Vulnerabilidad Hidrogeológica Mediante el Método Drastic para el Cantón de Belén*”, realizado por la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA, 2016), localizándose en “*Zona de Alta Vulnerabilidad a la Contaminación Acuífera*”. En este contexto, al consultar la “*Matriz de Criterios de Usos del Suelo Según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico*”, para la zona de alta vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de las aguas subterráneas, propiamente lo referente a “*Desarrollo Urbanístico*”, se establece de manera general: “*...Se puede permitir con densidades inferiores a 50 hab/ha o lotes de 1000 metros cuadrados. El área de impermeabilización por hectárea no debe sobrepasar el 20%...*”.

Asimismo, la Matriz establece en la reseña Nota, lo siguiente: “*..En todos los casos considerados en esta tabla, se debe cumplir con el trámite de aprobación de viabilidad ambiental por parte de SETENA.*

*En todos los casos se debe cumplir con todos los permisos que los diferentes entes soliciten.*

*En todos los casos se debe cumplir con el reglamento de vertidos.*

*Se debe respetar las áreas de protección establecidas por Ley para las nacientes, pozos, riberas de los ríos y otras afectaciones especiales establecidas por ley...*”.

#### B)- Zona Potencial de Inundación



Figura N°6. Mapa de Afectaciones de Pozos, Nacientes y Vulnerabilidad a la Contaminación del Agua Subterránea Según Legislación Vigente y de Amenazas Naturales Potenciales Según la Comisión Nacional de Emergencias para el Cantón de Belén-Mapa Zona Potencial de Inundación (Estudio de la Municipalidad de Belén, 2022). Fuente: CATMUBE.



Figura N°7. Escenario de riesgo de inundación, Sector archivo municipal. Periodo de retorno 100 años con Cambio Climático. Figura 115. “Estudio de Gestión del Riesgo para el Cantón de Belén”, Consorcio Ingeniería Geoespacial a solicitud de la Municipalidad de Belén. Fuente: “Estudio de Gestión del Riesgo para el Cantón de Belén” (2022).

De acuerdo con el “*Estudio de Gestión del Riesgo para el Cantón de Belén*”, elaborado por el Consorcio Ingeniería Geoespacial a solicitud de la Municipalidad de Belén (2022), el área analizada se encuentra dentro “*Zona de Riesgo por Inundación asociada a la Quebrada Seca*”, específicamente en el sector del Archivo Municipal. Dicho estudio identifica un escenario de riesgo para un periodo de retorno 100 años con Cambio Climático, indicando que: “...*El nivel de riesgo es medio porque en este sector se identifica infraestructura municipal expuesta a eventos*”

de inundación, por ejemplo, en este sector están ubicadas las bodegas caniles, las bodegas del plantel y el archivo municipal. Aunado a esto, hay viviendas que también están expuestas...”.

C)- Área de Protección del río Burío-Quebrada Seca



Figura N°8. Mapa de Afectaciones de Pozos, Nacientes y Vulnerabilidad a la Contaminación del Agua Subterránea Según Legislación Vigente y de Amenazas Naturales Potenciales Según la Comisión Nacional de Emergencias para el Cantón de Belén- Mapa Área de Protección del río Burío-Quebrada Seca. Fuente: CATMUBE.



Figura N°9. Sistema Nacional de Información Territorial. Fuente: Instituto Geográfico Nacional (2026).

El inmueble se encuentra afectado por lo dispuesto en el Artículo N°33, el cual establece restricciones sobre las áreas de protección de riberas de ríos y quebradas, con el fin de preservar el recurso hídrico y evitar procesos de degradación ambiental.

D)- Zona de Protección por Sitios de Captación o Tomas Surtidoras de Agua Potable Naciente “Zamora o San Antonio” Captación 1 y 2



Figura N°10. Mapa de Afectaciones de Pozos, Nacientes y Vulnerabilidad a la Contaminación del Agua Subterránea Según Legislación Vigente y de Amenazas Naturales Potenciales Según la Comisión Nacional de Emergencias para el Cantón de Belén- Mapa Zona de Protección por Sitios de Captación o Tomas Surtidoras de Agua Potable Naciente San Antonio Captación 1 y 2. Fuente: CATMUBE.



Figura N°11. Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico /SINIGIRH-Concesión Municipalidad. Fuente: Dirección de Agua del MINAE (2026).

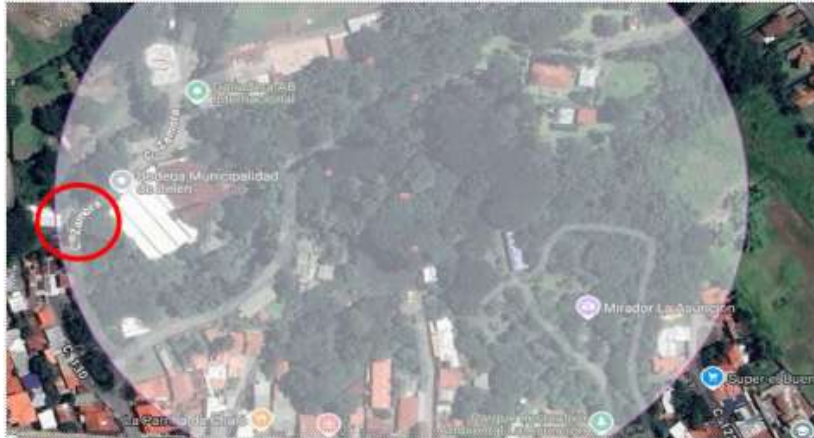


Figura N°12. Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico /SINIGIRH-Radio de 200 metros. Fuente: Dirección de Agua del MINAE (2026).

El área se encuentra dentro de la “Zona de Influencia de las captaciones 1 y 2” de la naciente conocida como “Fuente Zamora o Fuente San Antonio”, las cuales cuentan con concesión de aprovechamiento otorgada a favor de la Municipalidad de Belén (Expediente Administrativo N°DA-4082-A de la Dirección de Agua del MINAE), con un caudal de 20 l/s destinado al consumo humano-poblacional de San Antonio. En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo N°31de la Ley de Aguas N°276, relativo a la protección de fuentes de abastecimiento.

E)- Zona de Protección (ZP) del Plan Regulador del Cantón de Belén



Figura N°1. Lámina del Mapa de Zonificación / Zona de Protección de la Naciente San Antonio. Fuente: CATMUBE.

El Plan Regulador del Cantón de Belén, tiene por recibido y aceptado el “Estudio de Delimitación del Área de Protección del Manantial San Antonio”, realizado por el Departamento de

Hidrogeología de la Dirección de Estudios Básicos del SENARA en el año 1995. Que al consultar el citado “Estudio de Delimitación del Área de Protección del Manantial San Antonio”, se establece en el Apartado 5. ZONIFICACIÓN, Zona 1: “...En este sector el radio de protección al Manantial de San Antonio es de 220 m. Esta distancia se determinó con base en los datos anteriormente expuestos y pretende evitar la contaminación al Manantial tanto por la infiltración de fluidos contaminantes como por los que puedan discurrir por las pendientes del terreno circundante. Los límites laterales corresponden con el límite del acuífero y aproximadamente con el río Burío, debido a que las direcciones de los tubos de flujo y las disposiciones de las isofreáticas indican la influencia de esta área en el Manantial.

Dentro de esta área de protección no debe permitirse ningún tipo de actividad pecuaria (chancheras, lecherías, corrales, etc.): ningún tipo de explotación canteras, evacuación de aguas negras y/o servidas, disposición de desechos sólidos y basura, instalación de industrias, talleres, bodegas de químicos, tanques de gasolina, aplicación de agroquímicos ni construcciones nuevas...”. No obstante, al revisar el “Plano de Zonificación del Distrito 3° La Asunción del Plan Regulador del Cantón de Belén” y el “Mapa de Zonificación para la protección de Manantiales del Cantón de Belén” (Departamento de Hidrogeología de la Dirección de Estudios Básicos del SENARA en el año 1995) se concluye que el área donde se pretende constituir la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria, no se localiza dentro de la Zona de Protección Efectiva del Manantial San Antonio denominada Zona 1 (SENARA, 1995).

F)- Levantamiento topográfico del área de Protección del río Burío-Quebrada Seca y Naciente San Antonio Captación 1 y 2

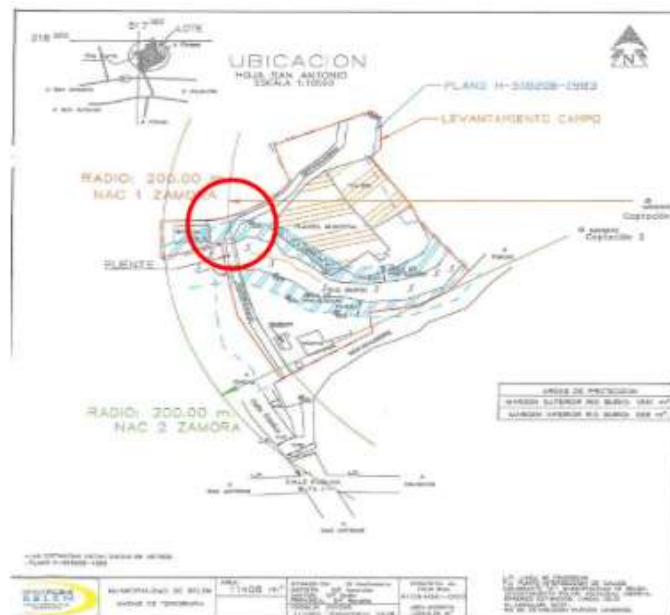


Figura N°13. Lámina de levantamiento topográfico de la finca folio real N°4-106406---000 donde se localiza la Bodega Municipal principal y anexos con la localización de detalles del río Burío-Quebrada Seca y de las captaciones 1 y 2 de la naciente San Antonio. Fuente: Unidad de Topografía / Oficina UTOP-23-2016.

Según el Informe Técnico UTOP-23-2016 de fecha 21 de setiembre del 2016, la Unidad de Topografía de la Dirección Técnica Operativa presenta levantamiento del Plantel Municipal, el cual indica: "...Consecuente con la directriz de la Dirección en donde se solicita "realizar Levantamiento Topográfico del terreno Municipal donde se localiza la Bodega principal y anexos con la localización de detalles y con especial atención al levantamiento del Río Burío para establecer posteriormente la zona de protección según Ley Forestal 7575, artículo 33", se informa del avance de este levantamiento. Cabe destacar que la totalidad de la finca se encuentra dentro del radio de protección de los 200 metros de las captaciones 1 y 2 de las nacientes "San Antonio"; por otro lado la estructura de la bodega de la Unidad Canina está afectado en un 50%, aproximadamente unos 88 metros cuadrados, el Plantel Municipal está afectado en una área construida de 250 metros cuadrados.

Por último, se determina el área de protección del Río Burío en su margen superior en 1561 metros cuadrados, en el margen inferior del afluente esa medida corresponde a 988 metros cuadrados...". Según el Informe Técnico UTOP-23-2016, la totalidad de la finca se ubica dentro del radio de protección de 200 metros respecto a las captaciones de la naciente "Zamora o San Antonio". Asimismo, se identifican afectaciones en infraestructura existente y se delimitan áreas de protección asociadas al río Burío-Quebrada Seca.

G- Curvas de nivel del área de influencia del sector donde se pretende constituir la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria



Figura N°14. Lámina de curvas de nivel del sector donde se pretende constituir una servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria. Fuente: CATMUBE.



Figura N°15. Hoja Cartográfica San Antonio 1:10.000. Fuente: Instituto Geográfico Nacional (1991).

El análisis de las curvas de nivel del sector donde se pretende constituir la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria, evidencia que el drenaje superficial de la finca superior inscrita bajo el folio real N°4-275801---000, plano catastrado H-0048594-2023, no se concentra o dirige de forma exclusiva hacia la finca folio real N°4-106406---000, plano de catastro H-0518208-1983 (propiedad de la Municipalidad de Belén), sino que responde a un patrón de escorrentía difusa, con múltiples trayectorias de flujo de descarga hacia el río Burío-Quebrada Seca.

#### 4. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

##### PRONUNCIAMIENTOS INSTITUCIONALES

###### A)- Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)

Se acredita en los expedientes municipales que la Secretaria Técnica Nacional Ambiental posterior a la entrega del Documento de Evaluación Ambiental (D1), al cual se le asignó el Expediente Administrativo N°D1-0694-2023-SETENA, otorgó la Viabilidad Ambiental mediante la Resolución N°1487-2023-SETENA de fecha 04 de octubre de 2023, correspondiente al proyecto denominado: “Condominio Belén Urbano”. Asimismo, mediante la Resolución N°0145-2026-SETENA de fecha 22 de enero del 2026, dicha autoridad dio por cumplido lo solicitado en el Considerando TERCERO de la Resolución N° 1487-2023-SETENA. Que la Resolución N°1487-2023-SETENA, en su Apartado “CONSIDERANDO”, Artículo TERCERO, Numeral 5. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), establece en el Contenido “Estudio Hidrológico”, Observaciones: “...Justifica la presentación. Se condiciona a la presentación del VB del Desfogue Pluvial del ente competente...”.

Que la justificación acreditada en el expediente administrativo de no presentación del Estudio Hidrológico establece: “...Por medio de la presente justificación se indica que el área del

*proyecto Belén Urbano, a desarrollarse en el plano catastro 4-1431013-2010, ubicado en el distrito Asunción, cantón Belén, provincia Heredia; se encuentra actualmente intervenida y dentro de un entorno urbano. EL proyecto contará con un tanque de retardo de 100 m2 de construcción para el manejo de la escorrentía superficial. En cuanto a amenazas por inundación, el proyecto no colinda con cauces de dominio público...*

Que la Resolución N°1487-2023-SETENA, en su Apartado "CONSIDERANDO", Artículo TERCERO, Numeral 6. Servicios básicos del proyecto, establece en el Contenido "Tratamiento de aguas residuales ordinarias", Disponibilidad "Planta de tratamiento", Propuesta de la fuente / forma de disposición / Institución o empresa que brindará el servicio "Desarrollador".

Que la Resolución N°1487-2023-SETENA, en su Apartado "CONSIDERANDO", Artículo TERCERO, Numeral 7. Información adicional para la validación de la viabilidad ambiental, los cuales deberán ser presentados en la etapa de gestión ambiental en el Departamento de Seguimiento Ambiental, Aspecto a dar seguimiento "Presentar el desfogue pluvial emitido por la entidad competente en la etapa de gestión", Etapa de presentación a la SETENA "Etapa de Gestión".

Que la Resolución N°0145-2026-SETENA, en su Apartado "POR TANTO", Artículos PRIMERO Y SEGUNDO, establece: "...PRIMERO: De acuerdo con la información aportada por el Desarrollador y el Consultor Ambiental, ante la SETENA, se da por cumplido lo solicitado en el Considerando TERCERO de la Resolución N° 1487-2023-SETENA.

SEGUNDO: Mantener incólume todo lo demás que ha sido contemplado en la Resolución de otorgamiento de la viabilidad Ambiental supra citada...".

No obstante, a lo anterior, del análisis del Expediente Administrativo N°D1-0694-2023-SETENA, se concluye que no fueron incorporadas ni evaluadas dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental las condiciones específicas del inmueble donde se pretende constituir la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria (finca folio real N°4-106406---000), ni la eventual intervención asociada a dicha servidumbre. En particular, no se valoraron las siguientes variables ambientales presentes en sitio:

A)-Zona de Alta Vulnerabilidad a la Contaminación Acuífera.

B)-Zona Potencial de Inundación.

C)-Área de Protección del río Burío-Quebrada Seca.

D)-Zona de Protección por Sitios de Captación o Tomas Surtidoras de Agua Potable.

B)- Dirección de Agua del MINAE (DA)

Se acredita en los expedientes municipales que la Dirección de Agua del MINAE mediante el Expediente Administrativo N°6292 V, otorgó el "Permiso de Vertido" a través de la Resolución DA-2416-2023 de fecha 23 de octubre de 2023, correspondiente al ente generador: "Condominio Belén Urbano". En dicho expediente, el desarrollador asume el compromiso de cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, propiamente el Reglamento de Canon Ambiental por Vertidos (Decreto Ejecutivo 34441-MINAE-S) y el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales (Decreto Ejecutivo 33601-MINAE-S). De la misma forma, al consultar el Formulario Solicitud de Permiso de Vertidos, se acredita en el apartado "Cantidad de planos", que solamente se incorpora en el expediente la finca folio real N°4-0225902---000, plano catastrado 4-1431013-2010 (actualmente la finca folio real N°4-275801---000, plano catastrado H-0048594-2023) a nombre de Proyecto Belén Urbano S.A.

Al consultar, la Resolución DA-2416-2023 se establece como ubicación de descarga las coordenadas Latitud: 218.424, Longitud: 517.005, las cuales corresponden a la finca folio real

N°4-106406---000, plano de catastro H-0518208-1983, propiedad de la Municipalidad de Belén, siendo el cuerpo receptor el río Burío-Quebrada Seca. Del análisis del expediente se desprende que:

-Únicamente se incorpora información catastral correspondiente a la finca del desarrollador (actual folio real N°4-275801---000).

-No se incluye la finca receptora del vertido (folio real N°4-106406---000), propiedad de la Municipalidad de Belén.

-No consta plano catastrado que identifique el punto final de descarga.

-No se evidencia inspección de campo en el sitio receptor.

Adicionalmente, si bien la resolución establece coordenadas de descarga que ubican el vertido en la finca municipal, no se acredita una valoración integral de las condiciones ambientales del área receptora, ni de la eventual constitución de una servidumbre para conducción de infraestructura pluvial y sanitaria.

En consecuencia, se concluye que en dicho proceso no fueron consideradas las variables ambientales presentes en sitio:

-Vulnerabilidad acuífera.

-Riesgo de inundación.

-Área de protección de cauce.

-Zona de protección de captaciones de agua potable.

C)- Municipalidad de Belén (MB)

Se acredita en expedientes municipales que la Unidad de Desarrollo Urbano mediante el Oficio #ODU-00068-2024 de fecha 18 de julio de 2024 (en atención al trámite municipal N°2281-2024), aprobó la solicitud de desfogue pluvial para el proyecto de Condominio Residencial Belén Urbano. Dicha aprobación se fundamenta en la validación del estudio hidrológico presentado, el cual contempla un sistema de retención y descarga controlada hacia un cauce de dominio público, mediante una servidumbre ubicada al costado sur del proyecto. Entre las principales condiciones establecidas, destacan:

-Limitación del caudal máximo de descarga a condiciones similares al estado natural del terreno.

-Implementación de un tanque de retención con capacidad mínima definida.

-Incorporación del diseño en planos constructivos.

-Verificación posterior de la condición jurídica de las servidumbres propuestas.

No obstante, del análisis del expediente administrativo del trámite municipal N°2281-2024 se determina que:

-No se incorpora la finca donde se ubica el punto final de descarga en la finca folio real N°4-106406---000.

-No se evidencia valoración de las condiciones ambientales del sitio receptor.

-No se analiza la viabilidad ambiental de la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria como obra civil independiente.

En consecuencia, se concluye que el trámite municipal se limita a la evaluación hidráulica del desfogue, sin integrar un análisis ambiental integral del área donde se pretende materializar la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria.

## 5. CONSIDERANDO

Para atender el alcance descrito en los Oficios Ref.6016/2025 y Ref.7016/2025, en relación con la finca inscrita bajo el folio real N°4-106406---000, plano de catastro H-0518208-1983, y dentro del ámbito de competencias de la Unidad Ambiental, se expone lo siguiente: En materia de evaluación de impacto ambiental, la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica número OJ-009-2001 de 29 de enero de 2001, ha establecido que: "...La evaluación de impacto ambiental es una técnica consistente en la evaluación o análisis de los efectos ambientales de determinadas actuaciones públicas o privadas potencialmente dañinas del entorno, a fin de adoptar las decisiones o introducir las medidas que permitan optimizar dichas actuaciones desde la perspectiva del logro de un desarrollo sostenible." En nuestro país, lo relativo al impacto ambiental lo regula la Ley Orgánica del Ambiente en su capítulo IV, artículos 17 a 24, así como el Reglamento sobre Procedimientos de la SETENA, Decreto Ejecutivo número 25705-MINAE.

*La función que cumple la evaluación de impacto ambiental es la de determinar los efectos que sobre el medio ambiente podrían generar determinadas actividades y, con ello, adoptar las medidas que tiendan a eliminar o reducir al máximo tales efectos. Así se desprende de lo que dispone el artículo 17 de la citada Ley Orgánica del Ambiente, como de la definición del término Evaluación de Impacto Ambiental, contenida en el artículo 3 del Reglamento de la SETENA...* ". Bajo esta perspectiva, la competencia de SETENA se circunscribe a la evaluación de actividades, obras o proyectos susceptibles de generar impactos ambientales. En el caso específico de la eventual constitución de una servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria, que contempla la instalación de obras civiles tales como tuberías, pozos de registro y cabezal de desfogue al cuerpo receptor, se configura una intervención con potencial de generar impactos ambientales, particularmente sobre el recurso hídrico.

En consecuencia, resulta indispensable que dicha intervención sea sometida de forma previa a un proceso de evaluación ambiental, independiente y complementario al proyecto principal denominado "Condominio Residencial Belén Urbano", en el tanto constituye una obra distinta, localizada en un inmueble (finca folio real N°4-106406---000) diferente y con condiciones ambientales propias. Asimismo, la viabilidad técnica y ambiental de la servidumbre propuesta deberá ser valorada y aprobada por las instituciones competentes en materia de recurso hídrico, particularmente el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), la Dirección de Agua del MINAE y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del MINAE, a efectos de determinar su compatibilidad con la protección de las nacientes "Fuente Zamora o Fuente San Antonio", las condiciones de vulnerabilidad acuífera del área, las restricciones legales aplicables a zonas de protección de cuerpos de agua.

Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que el área donde se pretende desarrollar la servidumbre se encuentra sujeta a múltiples afectaciones ambientales, incluyendo zonas (áreas) de protección legal, área de vulnerabilidad acuífera y zonas con riesgo de inundación. En aplicación de los principios preventivo y precautorio, ampliamente reconocidos en la normativa y jurisprudencia ambiental, resulta obligatorio realizar una valoración integral de los posibles efectos ambientales, incluyendo impactos acumulativos y sinérgicos, así como cualquier riesgo de afectación al recurso hídrico, independientemente de la titularidad del inmueble o de la existencia de autorizaciones parciales previamente emitidas. En este sentido, la eventual constitución de la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria no confiere, por sí misma, el derecho a realizar descargas al río Burío-Quebrada Seca, toda vez que dichas

descargas requieren autorizaciones específicas y un sustento técnico-científico suficiente que garantice la no afectación del recurso hídrico y del ambiente en general.

Por lo tanto, debe existir plena certeza técnica, científica y legal respecto a los posibles impactos derivados de las aguas pluviales y residuales tratadas provenientes del proyecto “Condominio Residencial Belén Urbano”, las aguas del sistema pluvial municipal provenientes de calle Arbolito, así como de la infraestructura a instalar dentro del inmueble municipal. Adicionalmente, y conforme al análisis de los expedientes administrativos revisados, se evidencian que las distintas autorizaciones emitidas por las instituciones competentes no han incorporado una valoración integral del sitio receptor ni de la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria como obra independiente, lo cual refuerza la necesidad de su evaluación específica. Finalmente, esta Dependencia Municipal debe actuar dentro del marco de sus competencias, sin arrogarse funciones atribuidas a otras instituciones del Estado, ni apartarse de la normativa ambiental vigente ni de los criterios técnicos de los entes rectores.

En consecuencia, corresponde al desarrollador o interesado, sea persona física o jurídica, asumir de manera integral la responsabilidad de identificar, evaluar y gestionar la viabilidad/valoración ambiental de la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria, elaborar los estudios técnicos requeridos, y tramitar ante las autoridades competentes la obtención de permisos, criterios técnicos y autorizaciones necesarias. Lo anterior, en atención a las condiciones ambientales del sitio, conforme a las afectaciones identificadas en el “*Mapa de Afectaciones de Pozos, Nacientes y Vulnerabilidad a la Contaminación del Agua Subterránea Según Legislación Vigente y de Amenazas Naturales Potenciales Según la Comisión Nacional de Emergencias para el Cantón de Belén*”. Así las cosas, el desarrollador deberá, evaluar rigurosamente los impactos ambientales asociados a la descarga de aguas pluviales y residuales tratadas hacia un cauce de dominio público, así como su interacción con el entorno, implementando las medidas necesarias para garantizar su viabilidad técnica, legal y ambiental en la finca folio real N°4-106406---000.

Todo lo anterior deberá realizarse bajo estricto apego a los principios “*Criterio Preventivo, Criterio Precautorio o Indubio Pro-Natura y Criterio de Interés Público Ambiental*”, garantizando en todo momento el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

## 6. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE TÉCNICO DEL INFORME

Desde una perspectiva estrictamente técnico-ambiental, y dentro del ámbito de competencias de la Unidad Ambiental, el presente informe se limita a identificar, analizar y advertir las condiciones de sensibilidad ambiental, vulnerabilidad acuífera, restricciones territoriales y riesgos potenciales asociados a la eventual constitución de servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria (incluyendo la instalación de tuberías, pozos de registro y cabezal de desfogue) en la finca folio real N°4-106406---000, plano de catastro H-0518208-1983, propiedad de la Municipalidad de Belén. En ese sentido, se determina que el área objeto de análisis presenta condicionantes ambientales relevantes, las cuales requieren una valoración integral, rigurosa y debidamente articulada por parte de las autoridades competentes en materia ambiental e hídrica, conforme al marco normativo vigente. No obstante, la determinación final sobre la viabilidad de la constitución de dicha servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria (particularmente en lo relativo a su procedencia legal, compatibilidad normativa y eventual autorización administrativa), excede el ámbito técnico de esta Dependencia, por lo que no constituye objeto del presente informe.

En consecuencia, corresponde a la asesoría jurídica (Dirección Jurídica Municipal o al Asesor Legal del Concejo Municipal) emitir el criterio jurídico respectivo, tomando como insumo el presente análisis técnico, a fin de sustentar la toma de decisiones dentro del marco jurídico vigente. Asimismo, se deja expresa constancia de que el presente informe no otorga, sustituye ni valida permisos, autorizaciones o licencias de ninguna naturaleza, ni implica pronunciamiento favorable sobre la viabilidad del proyecto o de la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria.

## 7. CONCLUSIONES TÉCNICO-AMBIENTALES

La propuesta de constitución de una servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria en la finca folio real N°4-106406---000 constituye una intervención con potencial de generar impactos ambientales relevantes, particularmente sobre el recurso hídrico, por lo que debe ser evaluada de forma integral conforme a la normativa ambiental vigente. Se determina que el área donde se pretende desarrollar la servidumbre en la finca folio real N°4-106406---000 se encuentra sujeta a múltiples restricciones y condicionantes ambientales concurrentes, entre ellas: zona de alta vulnerabilidad a la contaminación acuífera, área de protección del río Burío-Quebrada Seca, zona de protección de nacientes destinadas para consumo humano y zona con amenaza de inundación, configurando un escenario de alta sensibilidad ambiental. La ubicación de la servidumbre dentro del radio de protección de las nacientes “Fuente Zamora o Fuente San Antonio”, utilizadas para abastecimiento de agua potable, constituye una restricción crítica, que obliga a extremar las medidas de protección del recurso hídrico y limita significativamente la viabilidad de intervenciones con potencial contaminante.

Se evidencia que las variables ambientales existentes en la finca municipal N°4-106406---000 no fueron incorporadas ni valoradas dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Condominio Residencial Belén Urbano”, aprobado por la SETENA, lo que refleja una fragmentación del análisis ambiental del sistema de descarga propuesto. El permiso de vertido otorgado por la Dirección de Agua del MINAE no integra una valoración ambiental completa del sitio receptor, ni incorpora formalmente la finca municipal donde se ubica el punto de descarga, ni las restricciones legales y técnicas asociadas a dicha área. Se constata que la aprobación municipal del desfogue pluvial (Oficio ODU-00068-2024) se sustenta en un análisis predominantemente hidráulico, sin integrar de manera suficiente las variables ambientales del sitio receptor ni la totalidad de las afectaciones territoriales existentes. Desde el punto de vista hidrológico y topográfico, no se acredita que la finca municipal constituya el drenaje natural exclusivo del terreno superior, evidenciándose un patrón de escorrentía difusa, con múltiples trayectorias de flujo hacia distintos puntos de descarga en el río Burío-Quebrada Seca. En este sentido, no se configura de forma evidente ni concluyente el supuesto previsto en el Artículo 94 de la Ley de Aguas N°276, al no observarse una conducción natural concentrada asociada a las condiciones topográficas del terreno.

La eventual constitución de la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria no otorga derechos automáticos para la descarga de aguas pluviales ni residuales tratadas al cuerpo receptor, siendo indispensable la obtención de autorizaciones específicas y la validación técnica integral por parte de las autoridades competentes. En aplicación de los principios preventivo y precautorio, y ante la ausencia de certeza técnica, científica y ambiental sobre los efectos acumulativos de la intervención propuesta, no es posible garantizar que esta no genere afectaciones al recurso hídrico ni a las condiciones ambientales del sitio. La responsabilidad de

demostrar la viabilidad técnica, legal y ambiental recae exclusivamente en el desarrollador, quien deberá integrar en un único análisis todas las variables ambientales, territoriales e institucionales, evitando la fragmentación de criterios actualmente evidenciada. Esta Dependencia Municipal no cuenta con competencia para validar ni sustituir los criterios técnicos que corresponden a la SETENA, SENARA, la Dirección de Agua y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación ambos del MINAE, debiendo limitar su actuación al marco de sus atribuciones. En virtud de lo anterior, no se dispone de elementos técnicos suficientes que permitan respaldar la viabilidad ambiental de la servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria en los términos planteados, hasta tanto no se realicen los estudios correspondientes y se obtengan los avales institucionales que integren la totalidad de las variables ambientales identificadas.

En relación a la conducción de las aguas pluviales provenientes de la vía pública en calle El Arbolito mediante infraestructura pluvial municipal, se establece que esta implica un nivel relevante de complejidad sanitario-ambiental, por lo que deberá garantizarse que dicha infraestructura no permita el arrastre ni la incorporación de aguas residuales (grises o negras) provenientes de terceros. En este sentido, su análisis debe abordarse bajo un enfoque de microcuenca, a fin de prevenir escenarios de contaminación por mezcla de aguas y evitar afectaciones al cuerpo receptor, así como a las áreas de protección y vulnerabilidad acuífera presentes en el sitio de descarga, en apego a la normativa ambiental y sanitaria vigente. Para la conducción de dichas aguas pluviales municipales (provenientes de calle El Arbolito), resulta técnicamente necesaria la evaluación e incorporación de sistemas o infraestructura de retención o retardo pluvial, que permitan regular los caudales, disminuir la velocidad de escorrentía y mitigar posibles impactos sobre el cuerpo receptor, el régimen hidrológico local y las condiciones ambientales del sitio, conforme a la normativa vigente.

## 8. RECOMENDACIÓN TÉCNICA

La Municipalidad, en el ejercicio de sus competencias y en aplicación del Plan Regulador y la normativa ambiental conexas, ha desarrollado políticas de ordenamiento territorial orientadas a regular y promover los asentamientos humanos, así como las actividades económicas y sociales, procurando un desarrollo físico-espacial equilibrado en armonía con el ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Biodiversidad. Asimismo, la presente recomendación se enmarca en la aplicación de la *“Política Nacional de Áreas de Protección de Ríos, Quebradas, Arroyos y Nacientes”*, así como del *“Protocolo de Recuperación de Áreas de Protección y Arborización para la Provincia de Heredia”*, en cumplimiento de lo establecido mediante el Voto N°5894-07 de la Sala Constitucional (Voto Garabito). En virtud de lo anterior, y conforme al ámbito de sus competencias, la Unidad Ambiental recomienda la *“demolición progresiva, recuperación y restauración a condiciones naturales”* de las siguientes infraestructuras actualmente ubicadas dentro del área de protección del río Burío-Quebrada Seca:

- 1)- Bodega noroeste (conocida como los caniles).
- 2)- Losas y pavimentos.
- 3)- Teatro Municipal.
- 4)-Esquina Sureste de la Bodega Municipal Principal.

Si bien la finca inscrita bajo el folio real N°4-106406---000 fue adquirida por la Municipalidad de Belén con infraestructura civil preexistente (la cual no ha sido objeto de ampliaciones dentro del área de protección definida en el Artículo 33 de la Ley Forestal N°7575), se ha evidenciado un proceso activo de socavamiento de la ribera, asociado a la dinámica hidráulica del río Burío-Quebrada Seca, que incrementa la vulnerabilidad del sitio y el riesgo para las estructuras existentes. En este contexto, y en aplicación de los principios preventivo y precautorio, así como del deber de tutela del dominio público y de las áreas de protección, la Municipalidad debe constituirse como un referente en la recuperación ambiental de ecosistemas fluviales, promoviendo la eliminación progresiva de infraestructuras incompatibles con la funcionalidad ecológica del cauce y su estabilidad geomorfológica.

En consecuencia, se recomienda:

- Ejecutar las acciones de demolición de manera planificada y por etapas, priorizando aquellas estructuras con mayor incidencia en la afectación del cauce, la ribera y la estabilidad del terreno.
- Elaborar e implementar un plan técnico de restauración ecológica, que contemple la revegetación con especies nativas, estabilización de taludes, control de erosión y recuperación de la franja de protección conforme a criterios técnicos y normativos.
- Coordinar de manera interinstitucional con las autoridades competentes, particularmente la Dirección de Agua, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación ambos del MINAE y el SENARA, a efectos de garantizar que las acciones a ejecutar se ajusten a los lineamientos técnicos y regulatorios vigentes.
- Establecer un mecanismo de seguimiento, control y monitoreo, que permita verificar el cumplimiento de las medidas implementadas y asegurar la recuperación efectiva del área de protección en el tiempo.

Lo anterior se emite en resguardo del interés público, la seguridad de las personas, la integridad del ecosistema fluvial y el cumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental vigente. El presente informe técnico-ambiental se emite en estricto apego al marco técnico y legal vigente, por lo que mantendrá plena validez y eficacia en tanto no sea modificado, ampliado o sustituido mediante criterio formal emitido por autoridad competente en la materia. En ese sentido, el presente criterio técnico constituye el insumo especializado de la Unidad Ambiental, en su condición de miembro del Comité Técnico Administrativo, para la adecuada valoración y toma de decisiones en relación con lo solicitado mediante los Oficios Ref.6016/2025 y Ref.7016/2025, teniéndose por debidamente atendido el requerimiento planteado. Asimismo, se deja expresa constancia de que el presente criterio técnico no constituye una aprobación ni rechazo de la propuesta de servidumbre de infraestructura pluvial y sanitaria, sino un insumo para la toma de decisiones; advirtiéndose que, en el estado actual de la información disponible, no se cuenta con elementos técnicos suficientes que permitan sustentar de manera integral su viabilidad ambiental.

En consecuencia, cualquier decisión que se adopte deberá considerar integralmente las variables técnico-ambientales aquí expuestas, así como los criterios técnicos de las instituciones competentes y la valoración de la asesoría jurídica competente.

El Regidor Propietario Ulises Araya, informa que primeramente darle la bienvenida a los vecinos que me parece vienen con senda preocupación con este tema el cual también compartimos esa preocupación en buena hora que llegue este informe ya de la Unidad Ambiental pero yo si quiero

señalar algo antes de referirme al informe y es que me parece que fue sumamente irresponsable con este funcionario de la Unidad Ambiental lo que hicieron otros funcionarios de adelantar criterio en el CTA el CTA nunca debería subirse a este Concejo Municipal si no están todos los informes completos y se subió el CTA sin que la Unidad Ambiental hubiera emitido un pronunciamiento que ocasiona eso que algunos funcionarios que no son del departamento ambiental llegan a conclusiones que luego generan malos entendidos porque ahí incluso señalaba que reconocen la existencia del área de protección de 200 metros pero indica la Dirección Jurídica con Don Enio y la Dirección Técnica operativa con Don José Zumbado de que desde el punto de vista técnico y legal adelanta en que era viable pero no se esperaron a que llegara este informe y que ocasiona eso que evidentemente le caigan todas las presiones a un funcionario de la Unidad Ambiental porque ya sus colegas adelantan criterio y eso debería corregirse no es válido, tampoco es ético que se actúe así contra un funcionario municipal al que le echan luego todas las culpas de ello y todas las presiones de ello propiamente sobre el informe yo reconozco la profesionalidad la ética de Don Esteban Ávila que nos ha remitido este informe bastante grande y que ya ciertamente el informe es bastante claro lo adelanta y lo vemos ustedes ya en lo que viene siendo página 4 la Unidad Ambiental lo cita la Ley de Aguas 276 establece el Artículo 31 lo siguiente se declaran como reserva de dominio a favor de la nación a las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable en un perímetro no menor de 200 metros de radio estamos hablando y todos lo sabemos en el nacimiento de San Antonio las más antiguas que tiene el Acueducto Municipal pero adicionalmente en el mismo informe de la Unidad Ambiental se señala categóricamente que en la página 11 donde se habla de las reseñas de restricciones ambientales que tiene esa finca en la página 12 se aporta el mapa de restricciones ambientales podemos verlo todos en la figura número 4 de la Unidad Ambiental la vean en esa figura número 4 viene el mapa con el radio de protección y donde es clarísimo que donde pretenden reconstituir la servidumbre está en el radio de protección de los 200 metros de las nacientes de San Antonio de las 2 nacientes de San Antonio pero si no fuera suficiente en la página 20 se cita un levantamiento topográfico que realizó la propia Municipalidad de Belén el informe técnico UTOP-23-2016 de fecha 21 de septiembre del 2016 en la Unidad de Topografía de la Dirección Técnica Operativa de la Municipalidad de Belén y cito lo que dice cabe destacar que la totalidad de la finca es decir la finca de la que estamos conversando se encuentra dentro del radio de protección de los 200 metros de las captaciones 1 y 2 de las nacientes de San Antonio y ahí indica otras palabras más que no vienen al caso pero ahí lo señala categóricamente la finca está completamente dentro del área de protección valiente funcionario que indica que la información que dio el inmobiliario a Setena y en página 23 la información que dio el inmobiliario a la dirección de aguas estaba incompleta estaba incompleta porque no se mencionaba sobre la propiedad donde se pretende desfogar las aguas con una servidumbre no se menciona que es una zona de alta vulnerabilidad a la contaminación acuífera no se menciona que es una zona potencial de inundación no se menciona que es un área de protección del Ro Burío Quebrada Seca que ocasiona la inundación y tomas surtidoras de agua potable creo compañeros y compañeras que efectivamente me parece que más bien esto ha ocurrido mucho tiempo pero en buena hora que se lo pasemos a don Luis Alvarez para que haga el dictamen final pero si quiero cerrar diciendo algo, con qué cara le saldríamos a los vecinos de La Asunción que vivían cerca del Nacimiento que no se les da permiso de construcción en esta Municipalidad, con qué cara le saldríamos a ellos con un supuesto interés público, desfogar aguas y reconstituirse en servidumbre sobre esa propiedad.

Qué cara le daríamos a los vecinos de La Asunción que viven sobre esas nacientes desde hace mucho tiempo.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, solicita que, viendo este informe tan amplio, tan detallado que nos brinda don Esteban Ávila, creo que es de felicitarle, porque cuando usted se va al fondo y revisa todo de detalle a detalle del tiempo que él se tomó para brindarnos una información con la mayor claridad del mundo, es para que a nosotros no nos quede ninguna duda de lo que aquí se puede acordar en pro del medio ambiente. Es cierto lo que Esteban nos señala, que es una zona de alta vulnerabilidad a la contaminación acuífera, es un área de protección del Río Burío Quebrada Seca, es una zona de protección de las nacientes destinadas a consumo humano, como es la de San Antonio o Zamora, es una zona con amenaza de inundación. Todo eso conlleva esa zona de la finca municipal, a mí me preocupa, finca 106406, a mí me preocupa un poco también lo que señala en este informe que pareciera que es como una medida alterna que se busca, que es, dice él en una de las conclusiones, en relación a la conducción de las aguas pluviales provenientes de la vía pública en calle El Arbolito, mediante infraestructura pluvial municipal, se establece que esto implica un nivel relevante de complejidad sanitario ambiental, por lo que deberá garantizarse que dicha infraestructura no permita el arrastre ni la incorporación de aguas residuales, llámese grises o negras, provenientes de terceros. Va qué importante esta parte que nos pone él, porque resulta que ahora ya tenemos problemas en calle El Arbolito, cosa que no había, curiosamente aparecieron problemas y se está planteando una potencial evacuación sobre esa vía, seguramente pensando en que este otro plan A no funcione, quizás el B no pueda funcionar. Esto es muy delicado, lo vamos a tener aquí muy en cuenta, pero muy bien hace don Esteban transmitirle lo que aquí debe proceder al Asesor Legal, para que, con este marco, este informe tan detallado que él nos brinda proceda en lo que derecho corresponde, porque hay demasiada legislación para proteger nosotros esa zona de alta vulnerabilidad de la naciente de San Antonio.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, indica que yo no voy a repetir lo que los compañeros han dicho, porque si todos leímos este oficio que nos emite el señor Esteban Ávila, nos podemos dar cuenta de todo el trabajo que conllevó la conformación o la elaboración de este informe y realmente yo quiero felicitar a Esteban, porque no solamente hace las recomendaciones técnico-ambientales, sino que también está apegado a toda la normativa nacional que tenemos y realmente yo me siento muy contenta de este informe que él ha hecho, porque hizo un análisis muy profundo de esta solicitud. Y yo quisiera decirles a los compañeros que yo creo que nosotros tenemos que ser un poquito más sutiles a la hora de recibir los CTA y para mí los CTA deben venir completos cuando llegan al Concejo Municipal, porque nosotros no podemos analizar una solicitud que venga de la Comisión Técnica Administrativa por partes. A mí me parece que esto debe ser analizado en una forma integral y como lo decían los compañeros, el CTA subió incompleto, hasta hoy recibimos el informe de la parte de la Unidad Ambiental y realmente eso no debería ser la norma. Por otro lado, yo comparto de que se remita el oficio al Asesor Legal para que nos dé la recomendación correspondiente. Realmente, yo quisiera decirles, compañeros, que nosotros deberíamos de tomar un acuerdo en el sentido de que los CTA no pueden subir al Concejo Municipal incompletos. Nosotros no podemos seguir normalizando eso de la administración, cada técnico tiene un tiempo prudencial para poder elaborar sus informes y cuando el CTA llegue al Concejo Municipal debe venir con todos los

informes técnicos de la administración. Yo creo que eso debe ser algo que este Concejo Municipal solicite a la administración.

El Regidor Suplente Jose Pablo Delgado, especifica que, de igual forma, felicitar a Esteban, porque Esteban no es el primer informe tan completo y detallado que nos envía. Siempre se mira mucho en que no se le escape nada a la hora de presentar el informe. Siempre lo he visto como muy valiente a la hora de presentarlos, a pesar de siempre nos manda todo a como debe ser. A Ana Betty ya desde el Concejo pasado se había tomado la decisión de que no se iba a recibir un CTA si no venía completo y este Concejo Municipal lo volvió a reafirmar inicialmente y así se ha tomado la decisión. De hecho, este CTA que pasó se volvió porque venía incompleto. Esa decisión se ha tomado y este Concejo ha sido firme, igual que el Concejo pasado. No hay temor en eso, todos estamos firmes en esa situación de que un CTA incompleto no se va a recibir y se devuelve. Ahora sí y ahora teniendo el insumo de Esteban, a esperar la recomendación de don Luis para tomar una decisión, pero esa decisión viene desde el Concejo pasado y este Concejo, desde el principio, todos fuimos muy claros de que no se iba a recibir un CTA. Y nuevamente felicitar a Esteban porque la verdad es que es un informe muy largo, muy extenso y completo.

El Regidor Propietario Ulises Araya, avisa que para comentar sobre este tema del CTA, el problema es que nosotros, es cierto, en aquella oportunidad devolvimos el CTA por estar incompleto, sin embargo, ya las conclusiones están hechas y esas conclusiones no cambiaron. Por ejemplo, la conclusión número 5 y así lo pone el informe del CTA, indica que la construcción de servidumbre para tuberías de desfogue de aguas pluviales y sanitarias sobre la finca del partido Heredia, es factible desde el punto de vista técnico, pone una referencia de un informe de don Óscar Hernández de la Unidad de Obras y factible desde el punto de vista jurídico DJ-751-2025, pero no menciona esos informes, si usted los ve, en ningún lado de esos informes menciona ni una coma del tema de los 200 metros de área de protección, el informe de la Unidad Ambiental viene hoy, pero eso no hace que se modifiquen las conclusiones cuando claramente, a la luz de lo que dice el informe de la Unidad Ambiental, tendría que modificarse esa conclusión quinta. Y eso es lo que yo decía al inicio, se está poniendo en riesgo a un funcionario de esta Municipalidad, se está poniendo en riesgo, porque el momento en el que el administrado ve que 2 funcionarios indican que sí se puede, aunque en sus informes no mencionan ni un punto sobre los 200 metros del área de protección, a raíz de eso le tiran la responsabilidad a Esteban. Por eso es que Esteban, al final, él indica en una conclusión que queda un poco abierta la interpretación, aunque quien lo lea sabrá de qué trata, dice que él no va a decir ni no ni sí. Claro, yo lo comprendo, por supuesto, por supuesto, cómo va a él atreverse a decirlo si encima le hacen esta afrenta, porque así lo menciona, es una afrenta, esa conclusión 5 del CTA. Ellos debieron haber vuelto a hacer el CTA y nada más cierro con esto. Esas conclusiones, quién las está redactando en el CTA, don Minor, le pregunto, porque en el CTA esas conclusiones alguien tiene que ser el que las redacta y si uno ve el informe de Ligia Franco, el UPU-078, que estaba en este mismo CTA, ella también lo mencionaba, de la Unidad de Planificación Urbana, ella también mencionaba los 200 metros, pero eso parece que no le importó a la hora de hacer esa conclusión quinta, que me parece que es absolutamente tergiversada y lo allana incluso en una ilegalidad, porque se está simplemente ignorando lo que dice la Ley de Aguas.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, comunica que nada más es para comentarles lo siguiente. Al igual como lo decía Pablo ahora, nosotros en el Concejo anterior tomamos el acuerdo de que los CTAs tenían que llegar completos acá para que pudieran ser analizados. Y en este caso, aunque van a tomar el acuerdo, por lo que estoy entendiendo, de remitírselo don Luis, normalmente esto va a la Comisión de Obras y Ambientes como corresponde. Pero, ya es decisión de ustedes, perfecto. El punto es que algo importante que hay que aclarar y a razón de ese acuerdo que nosotros tomamos y no fue una, fueron como 3 veces que lo reiteramos en el Concejo Municipal anterior. Hace unos pocos meses vengo yo coordinando la Comisión y estos temas se habían venido 2 veces, se volvieron dos CTAs al respecto, parte de las cosas que hemos venido ajustando en la Comisión. Y también vamos a iniciar pronto con un proceso de una reforma al procedimiento existente actual, qué pasa, el procedimiento se va a actualizar. Con qué fin, con el fin de mejorar los tiempos de entrega, por ejemplo, entre tantas mejoras que necesita hacer el procedimiento actual, con el objetivo de que todos los miembros que integran la Comisión, sus informes técnicos sean entregados en la misma fecha. No que unos se entreguen en una fecha y otros vengán y entreguen en otra fecha, porque eso también genera retrasos. Recordemos que estos CTAs no se los inventa la Administración, surgen producto de solicitudes que hacen los interesados, llámese desarrolladores, llámese quien sea, persona física o jurídica, que realiza un trámite con el objetivo de que lleve a un proceso, si ese proceso, al llegar al CTA, se toma acuerdo, si se queda a la espera de incorporar un documento, un criterio de alguno de los expertos, pero ese criterio no llega, ese criterio no puede bajar. Y sin embargo, aquí en 2 ocasiones bajó, como le repito y este es uno de los casos, de los últimos que llegaron, donde ya esto se cortó, cuál es la intención, de que entreguen al mismo tiempo, porque al final todo el mundo tiene una responsabilidad de cumplir con un tiempo, independientemente de quien sea dentro de la Comisión. Si la persona, por ejemplo, no sé, en mi caso, yo tengo que emitir un criterio y el criterio no es, no genera, no hay relación con lo que yo tengo que decir, porque digo, no, esto no afecta, por ejemplo, la parte vial, no hay criterio vial para este proyecto, no hay afectación, lo tengo que decir. Pero yo tengo que indicar si hay o no hay afectación, pero todo el mundo tiene que entregarlo en el mismo tiempo, no se vale que unos sí y otros después lo vengán a entregar después, pasa el tiempo y quién es el que está terminando afectado, no es el Concejo Municipal, no es la Administración, es el administrador, es el usuario, que luego el usuario viene y empieza con las presiones a la Administración porque no se le ha brindado respuesta, hay una serie de mejoras que realizar en los procesos y esa mejora la identificamos el año pasado como parte de, para que todo el mundo vaya por el mismo camino, para que al final llegue el documento aquí en un tiempo razonable y pueda ser analizado por el Concejo Municipal como corresponde, eso para que lo sepan, para aclarar este tema también, porque el procedimiento actual tiene sus vacíos, pero una de las cosas que sí dice que a pesar de eso, yo como Coordinador también solicité tiempos extras para poder hacer entregas como por ejemplo la que tiene que ver con este informe, pero se extendieron más de los tiempos establecidos, no solamente se les dijo los 3 días o 4 días que tiene todo el mundo, que eso también es irreal hasta cierto punto y genera también que se adelanten criterios posiblemente con eso, pero resulta que también se dieron tiempos post, que yo mismo los solicité aun cuando el procedimiento dice 3 días, yo pedí más tiempo, esos tiempos tampoco se cumplieron. Las razones quedan en la Administración, ya luego valorará, pero sí para que quede eso claro, porque no es un tema de que al final los que cumplieron entregaron y emitieron su criterio, falso o no falso, real o no real, para eso está la Comisión para que se analice, para que luego la

Comisión y en este caso con don Luis, que se lo van a remitir, lo puedan analizar y si hay algo que tengan que devolver o que tengan que rechazar, para eso están yo con todos los insumos para poderlo hacer. Pero esa sí es una mejora que viene al respecto, porque al final de cuentas nosotros nos debemos a los administrados y tenemos que atender eso. Y lo que nos exponemos aquí como Administración y como Concejo demandas, por no cumplimiento, por no atender una respuesta, que eso ya se han venido haciendo presiones al respecto, que con razón o sin razón tienen el derecho por el tiempo que ha transcurrido. Y eso también es importante tomarlo en cuenta.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, apunta que tal vez fue que no me supe explicar cuando yo recomendaba de que el Concejo Municipal no debería recibir los CTA incompletos. Por qué, porque casualmente con lo que acaba de explicar Maynor queda mucho más claro. Si la Comisión Técnica Administrativa recibe 2 o 3 criterios técnicos, pero falta un criterio, puede ser que ese criterio, como en este caso, está señalando una normativa que los demás técnicos tuvieron que haber tomado en cuenta. Pero el criterio ambiental llegó mucho después de los otros criterios y lógicamente, si ya usted emitió un criterio, difícilmente va a cambiar su posición, excepto que contraponga una ley, porque ya ahí sí tienen que retroceder, porque existe la ley. Pero, Maynor, con respecto a lo que usted nos está diciendo, yo considero que la Comisión Técnica Administrativa tiene que tener los tiempos prudenciales para analizar estos proyectos que son de gran impacto en un tiempo que sea accesible para todos los técnicos, porque tampoco se trata de correr por cumplir con presentar un CTA y dejar temas por fuera que pueden ser de gran impacto a la hora de tomar las decisiones, yo creo que para eso es que se conformó la Comisión Técnica Administrativa, para poder conversar, para poder analizar, para poder discutir todos estos elementos que al final van a subir al Concejo Municipal para que sean analizados en la Comisión de Obras y la Unidad Ambiental y poder tomar una decisión bien fundamentada por parte del Concejo Municipal. A eso era a lo que me refería cuando hacía mi intervención.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, estipula que sí, estoy de acuerdo con lo que dice Ana Betty. Al final, la intención mía no era corregirla con lo que ella estaba explicando, sino hacer el resumen de lo que está sucediendo con la Comisión actualmente y con las mejoras que vienen en el proceso. Pero sí, yo no puedo decir que tal vez algunos funcionarios han sido o han tal vez emitido criterios de manera apresurada, tal vez tienen la información y lo han podido realizar sin mayor problema. Y de todas maneras, al final, hay un procedimiento que está vigente, que es el que se está utilizando hasta el día de hoy. Y como lo repito, a pesar de que hubieron criterios o que se emitió un criterio ya definitivo con el resto de los criterios, se dio plazo a la Unidad Ambiental también post el tiempo que pasó. Porque al final, vamos a ver, si se dan 3 días para que emiten un criterio a un área y resulta ser que yo solicité o yo dije no, no se le van a dar 3, se le van a dar 15, el criterio no se emite hasta que pasen los 15 días. Ya posterior a los 15 días viene el documento ya con ese criterio, pero si la persona no ha emitido el criterio a pesar de los 15 días, hay que cumplir con la entrega, se hace la entrega. Qué fue lo que se hizo, esperar a que llegara el siguiente documento. Por eso es que existen dos, no se hace 1, qué es lo que queremos mejorar con esto, que sea 1 solo y que los tiempos sean los mismos para todos, cumpla con lo que tenga que cumplir, tomando en consideración tiempos razonables y prudenciales para poder analizar. Razonables, pero no tiempos de 1 mes, 2 meses, 3 meses,

donde al final de cuentas, como le repito, se va a afectar a la administración porque hay un administrado que está presionando y eso cuando quizás han habido atrasos administrativos por XY o Z razón, esa es la intención, porque estos trámites van a seguir llegando, porque la gente va solicitando el trámite que necesita tramitar y que si tiene que pasar por el CTA, va a tener que venir aquí a la... al Concejo Municipal para su análisis y su recomendación final al respecto. De acuerdo.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, pide que tal vez aclarar. Y para don Luis Álvarez y ahí le solicito a usted, Presidenta, es que se le permita el CTA completo, no solo lo de Esteban Ávila, sino también el CTA completo para que él conozca todo lo que se habló, todo lo que se discutió durante ese CTA.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio AMB-MC-076-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE OFICIO N°DSP-GIR-037-2026. ATENCIÓN A ACUERDO N°REF.2220-2026. **SEGUNDO:** Remitir al Asesor Legal Sr. Luis Alvarez el CTA completo para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

#### **INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.**

**ARTÍCULO 18.** Se conoce el Oficio DJ-222-2026 de Ana Berliot Quesada Vargas Dirección Jurídica. Procedemos a brindar respuesta al oficio Ref. 1811/2026, de fecha 13 de abril del año en curso, mediante el cual solicitan se remita oficio DJ-160-2026 donde se comunica la resolución 2026009191 que declara sin lugar recurso de amparo del expediente 26-004809-0007-CO. De manera atenta, se informa a ese Honorable Concejo Municipal que el recurso de amparo en cuestión fue interpuesto por las señoras y el señor Melissa Flores Núñez, Fernando Boza Sauma y Norma Handal Nasser. Asimismo, se hace de su conocimiento que dicho recurso fue debidamente notificado a las partes por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido. En virtud de lo anterior, no se estima necesario efectuar una nueva notificación, por cuanto la comunicación oficial correspondiente ya fue realizada por el órgano jurisdiccional competente.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio DJ-222-2026 de Ana Berliot Quesada Vargas Dirección Jurídica. Procedemos a brindar respuesta al oficio Ref. 1811/2026.

**ARTÍCULO 19.** Se conoce el Oficio DJ-223-2026 de Ana Berliot Quesada Vargas Dirección Jurídica dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa Municipal con copia a Concejo Municipal, Dirección de Servicios Públicos, Área Desarrollo Social, Dirección Técnica Operativa y Desarrollo Urbano, Catastro y Planificación Urbana. Con instrucciones superiores, por este medio, procedemos a informar que este centro de trabajo recibió mediante correo electrónico, la resolución N°2026012202 de las nueve horas con veinte minutos del día diez de abril del año en curso, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente judicial número 25-014405-0007-CO, que tramitó el Recurso de Amparo interpuesto por la William Alberto Arce González, señalando:

... II.- Objeto del recurso.

(...) no se brinda mantenimiento a las zonas de respectivas de la comunidad, ni servicio de policía municipal o supervisión de construcciones, 3) no se permite a todos los vecinos acceder a becas municipales y 4) tampoco se brinda las ayudas respectivas a personas adultas mayores y con discapacidad, como es el caso de la vecina Delgado González, lo que estima lesivo de sus derechos fundamentales y de los vecinos del lugar. (...)

...6) Existe un conflicto de competencia entre la Municipalidad de Alajuela y la Municipalidad de Belén y por esa razón existe en este momento un proyecto de ley en discusión, sea el proyecto de ley denominado: *“DEFINICIÓN DEL LÍMITE ENTRE LOS CANTONES DE ALAJUELA Y BELÉN DE LAS PROVINCIAS DE ALAJUELA Y HEREDIA”*, número de expediente 24.625, el cual cuenta con dictamen afirmativo de mayoría y texto actualizado en el mes de enero del 2025 y cuyo vencimiento cuatrianual es el 9 de octubre del 2028 (ver informe rendido por la autoridad recurrida).

7) Existe un parque público que se ubica en la jurisdicción del cantón de Alajuela ubicado en la Urbanización denominada La Cuenca, con número de plano A-0442972-1997, matrícula 341915-000, propiedad de la Municipalidad de Alajuela (ver informe rendido por la autoridad recurrida).

8) La Municipalidad de Belén otorgó ayuda económica de alimentación para un caso de una adulta mayor (L.M.G.O), por espacio de tres meses durante el año 2024, por habitar una casa que se encuentra registralmente en Belén, pero de acuerdo con el límite de hecho, se encuentra en el cantón de Alajuela (ver informe rendido por la autoridad recurrida).

9) Las autoridades de la Municipalidad de Belén indicaron que *“En lo que atañe al citado parque de la Urbanización de la Cuenca y la instalación de una paja de agua en el mismo es menester reiterar lo dicho en el hecho primero de este apartado del informe; indicando adicionalmente que en efecto la Dirección Jurídica emitió el oficio DJ-717-2024, el cual atendió*

*una consulta hecha por la profesional encargada de los parques de la Municipalidad, en dicho documento se señala: “La competencia territorial de las Municipalidades deriva del hecho de que son entes territoriales, dado que el territorio constituye no sólo una fuente de legitimación de su competencia, sino también un límite importante. El límite territorial es el cantón, dado que en principio y salvo casos de excepción, las Municipalidades sólo ejercen competencia dentro de su respectivo cantón.22 En ese sentido el artículo 3 del Código Municipal dispone que la jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo (...) De acuerdo con la recomendación jurídica recibida esta Alcaldía procedió a instar al Alcalde de Alajuela, señor Roberto Thompson Chacón, con base en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre las municipalidades de Mora, Santa Ana, Alajuela y Belén, suscrito en el año 2016, ejecutar un proyecto denominado “Mejoramiento Urbano del Parque La Cuenca”, según oficio AMB-C-200-2025, de 02 abril del 2025, (ANEXOS N°5 y N°6) el cual ya se le dio el trámite correspondiente a los repartos administrativos correspondientes de la citada municipalidad y estamos a la espera de la posible desarrollo del proyecto de interés común para atender la situación descrita (...)”(ver informe rendido por la autoridad recurrida). (...)*

...Al respecto, conviene apuntar como primer punto que el recurrente realiza los dos primeros reclamos (no brinda mantenimiento a las zonas de respectivas de la comunidad, ni servicio de policía municipal o supervisión de construcciones, no permite a todos los vecinos acceder a becas municipales) de manera abstracta, puesto, que no hace referencia a alguna situación

específica en que deba considerarse que no se prestó algunos de los servicios o que no se brindó la beca a una persona específica, razón por la cual no puede esta Sala pronunciarse al respecto.

Aunado a lo anterior, si bien el recurrente asegura que su recurso no versa sobre el problema limitrofe que existe entre Belén y Alajuela, no menos cierto es que, los reclamos del recurrente tienen completa relación al problema de límites cantonales que tienen estas dos zonas del país, y a que, considera que el servicio debe ser prestado por la Municipalidad de Belén, aún cuando una parte de la comunidad se encuentra en la jurisdicción de la Municipalidad de Alajuela. No obstante, debe aclararse al recurrente que no corresponde a esta Sala determinar a cuál jurisdicción pertenece determinado extremo de la comunidad ni tampoco a cuál municipio le corresponde brindar el servicio respectivo en ella, máxime que en este caso existe un conflicto desde 1988, según informó bajo juramento la autoridad recurrida y que incluso esta misma Sala en un conflicto de competencias planteado por el tema indicó que debe acudir a las vías de legalidad para definirlo. Además, consta que en este momento se encuentra tramitando un proyecto de ley sobre el tema y es justamente, en esa vía en donde deben resolverse los problemas limitrofes que afectan a las comunidades del lugar.

Finalmente, en cuanto al último reclamo del recurrente, sea que no se brindó una determinada ayuda a la vecina (...), que es una adulta mayor y tiene una hija con Síndrome de Down, debe explicarse al recurrente que no corresponde a esta Sala determinar si una persona cumple o no con los requerimientos legales necesarios para ser beneficiario de determinada ayuda estatal, así como tampoco le compete a este Tribunal ordenar a una autoridad brindar un beneficio, pues esta Sala no es la revisora de los requisitos que se necesitan al efecto. Bajo este orden de consideraciones, lo procedente es declarar sin lugar el recurso en todos estos extremos, como en efecto se dispone.

VI.- De todas formas, conviene recordar a las autoridades de la Municipalidad de Belén su obligación de velar por el efectivo cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones legales en la zona que legalmente les corresponde por jurisdicción, sin dilaciones indebidas. (...)

Lo anterior obedece a que, conforme al análisis efectuado, se constató que las autoridades recurridas atendieron de manera diligente las solicitudes planteadas, realizando las actuaciones pertinentes dentro del marco de sus competencias, atribuciones legales y en plazos razonables, sin que se acreditara vulneración alguna de derechos fundamentales. En consecuencia, se determinó que no existió actuación arbitraria ni omisión indebida por parte de la Administración que ameritara la estimación del recurso.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Oficio DJ-223-2026 de Ana Berliot Quesada Vargas Dirección Jurídica dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa Municipal con copia a Concejo Municipal, Dirección de Servicios Públicos, Área Desarrollo Social, Dirección Técnica Operativa y Desarrollo Urbano, Catastro y Planificación Urbana.

**ARTÍCULO 20.** Se conoce el Oficio DJ-234-2026 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Por este medio, y con instrucciones superiores, se procede a atender el oficio Ref. 0919/2026, fechado el 18 de febrero del año en curso, con fundamento en los extremos que se exponen de seguido. Se remite a este centro de trabajo, para su análisis y recomendación, una transcripción parcial del oficio N° 35-134-2026, emitido por Guissella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal de Cartago. En dicho oficio se expone una serie de propuestas tendientes a

atender aparentes problemáticas derivadas de la gestión del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA). Si bien se remite el oficio en cuestión para los efectos expuestos, y si bien dada la naturaleza de lo que en el mismo se expone se estima innecesario pronunciarse con respecto a los extremos ahí incluidos, se estima que la temática abordada es sensible, por lo que si el Concejo Municipal lo tiene a bien puede proceder a brindar el apoyo del caso.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el Oficio DJ-234-2026 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Por este medio, y con instrucciones superiores, se procede a atender el oficio Ref. 0919/2026. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 21.** Se conoce el Oficio DJ-236-2026 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref. 1837/2026 del ocho de abril del 2026, donde se conoce el trámite 1103-2026 de Carlos Andrés Seas Rodríguez y Víctor Julio González Cordero, dirigido a la señora Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa Municipal, a la señora Teresita Venegas Murillo Presidente del Concejo municipal y al señor Esteban Avila Fuentes Contralor Ambiental de la Municipalidad de Belén, con copia a ese Concejo Municipal, denominado: seguimiento y recordatorio de cumplimiento de sentencia constitucional expediente 26-000385-0007-CO. En el citado documento los indicados munícipes señalan que con ocasión de ser accionantes de tal recurso de amparo desean realizar un seguimiento formal y recordatorio respecto del cumplimiento de la resolución N°2026006234 de las nueve horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año en curso, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que declaró con lugar el recurso, ordenando a la Municipalidad, que coordinen lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento se resuelva en forma definitiva la denuncia planteada el 30 de octubre de 2025 -trámite N° 3341-2025, así como su debida notificación.

En vista del paso de tiempo de aproximadamente de un mes desde la notificación de dicha resolución y la relevancia del caso piden: Se informe el estado actual del cumplimiento de la Sentencia, detalle del avance del informe técnico integral ordenado previamente, si ya se han adoptado medidas concretas de inspección, control y mitigación, así como el cronograma estimado. Sobre el particular esta Dirección señala que oportunamente se informó tanto a la Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa Municipal, a la señora Teresita Venegas Murillo Presidente del Concejo municipal y al señor Esteban Avila Fuentes Contralor Ambiental de la Municipalidad de Belén, mediante el oficio DJ-117-2025 de 26 de febrero 2026, de la notificación del mencionado fallo y en ese sentido se transcribió el texto del mismo que indica: "...la Sala acredita la lesión a los derechos fundamentales de la parte tutelada, debido a la demora de la Municipalidad de Belén en atender la denuncia nro. 3341-2025. Véase que, pese a que tal reclamo se formuló desde el 30 de octubre de 2025, al momento de interposición de este asunto, a saber, había transcurrido más de dos meses si que se verifique que la corporación municipal haya resuelto lo correspondiente. Lo anterior se agrava al considerar que lo reclamado por los amparados tiene relación con la presunta contaminación de un humedal.

Por ende, lo procedente es acoger el recurso, según lo indicado en la parte dispositiva de este asunto." De acuerdo con lo expuesto este Asesoría Jurídica recomienda al Concejo Municipal

si a bien lo tienen tomen un acuerdo que instruya a la Administración en el cumplimiento inmediato de lo ordenado por el Tribunal Constitucional, en el sentido de contestar la denuncia planteada el 30 de octubre de 2025 trámite 3341-2025 a nombre de los Carlos Andrés Seas Rodríguez y Víctor Julio González Cordero, con fecha límite de cumplimiento el 24 de abril de 2026.

El Regidor Propietario Ulises Araya, describe que nada más para poner en autos, nosotros el jueves pasado ya solicitamos a la administración que nos indique cuáles han sido los avances para restituir esa quebrada a su estado antes de que se contaminara con aguas negras. Habíamos señalado que desde el 2023, cuando se presentó por parte de la administración un informe donde se indicaba que se iba a empezar a regularizar todas las servidumbres de hecho, no de derecho, que ingresan a propiedades, se iba a comenzar por ella. Pero, lamentablemente, vemos al día de hoy que no ha habido avances. Por eso ese acuerdo, este Concejo Municipal, es que nos indiquen qué se ha hecho, desde el 2023 al día de hoy. Adicionalmente, yo quiero señalar 2 cosas. Creo que este es un tema que, si bien se le ha encomendado a la Unidad Ambiental, no es únicamente resorte de la Unidad Ambiental. Las descargas ilegales a las tuberías pluviales, que son las que terminan contaminando la quebrada del Yurro, son resorte de, obviamente, el Ministerio de Salud, pero a nivel de la institución, de la Unidad de Alcantarillado Sanitario. Y deberíamos también conocer, por parte de la administración, qué trabajo está haciendo la Unidad de Alcantarillado Sanitario para solucionar los problemas de esa quebrada del Yurro. Y lo otro, que creo que es fundamental mencionar, se ha hablado en bastantes ocasiones sobre el humedal de La Ribera y cómo esa quebrada entra ahí. Creo que estamos claros, todo el mundo lo conoce, de que al humedal como tal, en el área delimitada de ese humedal lacustrino, no ingresa propiamente, pero sí ingresa y eso cualquiera que se fije en el mapa de restricciones ambientales, que está en la página de la Municipalidad y también está pegado por allá, en aquella pizarra me parece, ahí se puede comprobar con toda certeza que sí ingresa esa quebrada contaminada al área de protección del humedal de La Ribera, para que lo tengamos en cuenta y no digamos de que el humedal no tiene nada que ver, a mi modo de ver tiene mucho que ver, porque sí ingresa al área de protección de esos 50 metros.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el Oficio DJ-236-2026 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref. 1837/2026. **SEGUNDO:** Ratificar el acuerdo Tomado en Sesión 24-2026 del día 23 de abril de 2026, que cita: *“A efecto de dar cumplimiento al Voto N°2026006234 de la Sala Constitucional se solicita respetuosamente a la Alcaldía Municipal informe a este Concejo y a la Sala Constitucional en su calidad de jerarca administrativo y máximo jerarca administrativo del municipio, cuáles han sido las actuaciones pertinentes adoptadas por la administración municipal dentro del marco de sus competencias para dar cumplimiento a dicho acuerdo conforme se indicara en el acuerdo tomado en Artículo 20 de la Sesión 69-2025”*. **TERCERO:** Notificar a los interesados.

#### **CONSULTAS AL VICEALCALDE MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 22.** El Regidor Propietario Ulises Araya, menciona que buenas noches nuevamente, Alcalde en ejercicio. Para hoy yo tenía las 3 mismas preguntas que hice la semana anterior, la Alcaldesa me indicó en esa sesión que las 3 me las iba a mandar por correo el día

siguiente, el pasado miércoles 22, sin embargo, a la fecha ninguna me ingresó. Sé que la Alcaldesa indicó que ya había preguntado a las unidades respectivas, pero lo cierto es que al día de hoy no hay respuesta, voy a repetirlas, y si usted, don Maynor, tuviera razón de alguna de ellas, le agradecería mucho que pudiera referirse. Aclarando eso, sí que hay una que tengo 4 semanas de preguntar, que es el tema de las aguas del rehúso de Casas Max. La primera consulta que yo hacía la semana pasada era sobre los informes de calidad del agua, los cuales, de hecho, había hablado con Pablo al principio, tenemos casi 1 año de que no ingresan al Concejo Municipal. Esos informes que elabora la Universidad Nacional, donde se analiza el agua potable y su calidad, ingresaban y desde junio del 2025 tengo los últimos y desde ahí no ingresaron más. Por qué ocurrió eso, la segunda pregunta era, relacionado con el Sesteo, era verificar si el permiso de demolición se aprobó o se denegó, o se informó al administrado que está detenido, hasta tanto no se avance con el análisis técnico de la Declaratoria de Interés Público. Y la tercera pregunta, como le adelantaba, era el tema de que nos dimos cuenta de que, desde marzo, Senara confirmó que las aguas de rehúso que pretendía ser Casas Max, no pueden utilizarse para rehúso y que van a tener, como no filtran, van a tener que buscar otra alternativa, que sería evidentemente canalizarlas por una tubería aparte. Así que sigue siendo una preocupación bastante grande nuestra y de los vecinos de Fátima, por las implicaciones que tendría no avisarle a Casas Max con suficiente tiempo de que deben hacer esto y que luego nos expongamos a un tercer o cuarto proceso de ruptura de calles para que metan las tuberías de las aguas tratadas de la planta de tratamiento.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, cuenta que Ulises vea, con respecto a lo del agua, los informes del agua honestamente no lo sé. Voy a preguntar y de hecho a hablar con el administrador del contrato, porque al final es el quien recibe esos informes y es el que realiza el análisis, es lo que maneja Denise, José Pablo como Director, voy a consultarles del porqué no se han enviado. No sé si fue que hubo un cambio en la contratación, honestamente lo desconozco, pero voy a preguntar para ver qué es el tema. Con la segunda consulta que tiene que ver con lo del Sesteo, aquí Noelia le había consultado a Ligia Franco sobre ese tema, que ella lo tenía entre mandos y aquí nos está indicando que Ligia le indicó que el propietario está haciendo consultas a sus abogados y si ellos están de acuerdo, pondrían una fecha después del 20 de mayo. Es un tema ya interno, usted sabe que eso es entre propietarios. Es como reunión, hablar del tema para una inspección, la inspección que se solicitó en la cual el Ministerio de Cultura, el Area de Patrimonio y Conservación, estaban nuevamente realizando la inspección, esa inspección se va a realizar en conjunto con Ligia, pero va a depender de la respuesta que hoy en día tienen los abogados de los dueños de la propiedad para ver si les parece o no les parece, ya ahí estamos a la espera, no podemos nosotros ir más allá hasta que eso llegue. Y lo tercero que tiene que ver con Casa Max, lo que sé de último es que se le hizo una consulta, una nueva consulta a Senara al respecto y una vez que se tenga respuesta van a proceder con lo que tengan que proceder con Casa Max, ya la administración como tal. Eso es lo que le puedo decir. El objeto de la consulta no lo tengo claro porque fue técnico y eso lo realizaron a lo interno de la Municipalidad, a lo interno de las áreas de la Dirección de Servicios Públicos y la Unidad Ambiental. Eso es lo que les puedo indicar al respecto.

El Regidor Propietario Ulises Araya, dice que muchas gracias, don Maynor, primero los informes del agua, quedamos al pendiente. Lo del Sesteo yo lo que consultaba era propiamente el

permiso de demolición, si al final no se dio. Entiendo que como van a hacer una inspección, asumo que de momento no se ha dado porque se va a hacer una inspección. Y sí me inquieta bastante este tema de las aguas de reúso que se haya vuelto a preguntar a Senara porque creo que la respuesta era bastante clara. Ahí se indicaba en ese informe de Senara que por las tierras que son como arcillosas es inviable que se filtre y que por tanto si no se puede filtrar esas aguas terminarían en el alcantarillado pluvial, lo cual sabemos que es ilegal, eso no se puede mezclar aguas tratadas con aguas pluviales. Sí, yo agradecería que, si hicieron otra consulta a Senara, pudieran compartirle al Concejo Municipal qué fue lo que se consultó. Y aquí lo consultó, me inquieta saber que, si esto se demora más tiempo, Casas Max está terminando ahí ya esta sección del alcantarillado pluvial, si hay que romper nuevamente, de con qué cara la institución va le dice nuevamente a Fátima, otra vez vamos a romper para instalar tuberías de alcantarillado sanitario en este caso. Es un tema que sí, se lo hago como consulta, si podrían indicarnos un poco más, yo sé que hoy no se puede, pero tal vez después, qué fue lo que le consultaron a Senara.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, cita que sí, realmente el objeto de la consulta lo desconozco, sé que se realizó una consulta adicional previo a tomar las decisiones que vayan a tomar, de todas maneras la Municipalidad todavía no ha recibido el proyecto como tal, eso no ha sido aceptado finalmente, aquí cuando llegue a la consulta se analizarán, porque repito, desconozco cuál fue el objeto, por lo cual la Administración quería evacuar alguna duda adicional que tenía por parte de los expertos, los técnicos, para luego proceder como corresponde con el tema.

**ARTÍCULO 23.** El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, manifiesta que Don Maynard, mi consulta es, si usted tiene información, esto es una consulta que recoge los vecinos preocupados de Fátima, derivado del proyecto Casa Max, al cual le hemos otorgado aquí mucho tiempo y no del todo positivo, del plan remedial que el MOPT en su momento les aprobó. Yo hace como 2 semanas acá, ahí presenté unos videos aquí a los compañeros, recogí un poco, más bien una inquietud positiva de los vecinos de que se había iniciado con el plan remedial allá de lo que es la sorda hacia arriba, trabajos muy lentos, muy lentos, porque tienen una máquina para romper la mala obra que hizo la empresa anterior y luego otra máquina para poner el tubo, son demasiado lentos. Yo fui una semana, estaban ahí por el motel Los Sueños, fui a la otra semana que prácticamente ya habían gastado muy poco. El tema de la lluvia, ellos desperdiciaron realmente lo que debían hacer en su momento, que era aprovechar el verano para haber hecho esa obra. Sin embargo, ellos vinieron a romper la vía, la 129 de la ciudad de Maylú hacia el este, con una prevista para Casa Max 2. No habiendo resuelto los problemas ya generados por la 1, se enfocaron a gastar parte importante del verano ahí y ahora están allá. La preocupación de los vecinos es obviamente lo que eso significa, ya que vienen abriendo las tuberías y empatando con lo existente. Por favor, quería preguntarle si usted tiene conocimiento de esos trabajos. Me preguntan los vecinos si saben hasta dónde es que van a llegar, porque los trabajos anteriores llegaron como al frente de la Casona del Pollo. Si esos trabajos van a llegar, ese plan remedial está hasta ahí, si también va, contempla lo que es el trabajo que se hizo paralelo con la plaza de Fátima, que fueron como unos 100 metros tal vez, o si va a haber un entronque entre la Casona del Pollo y esa esquina de Fátima. Si usted tiene conocimiento

un poco, si nos puede ampliar un poco para tranquilidad a los vecinos, como le digo, versus la época lluviosa que ya se avecina y que esperamos no hagan estragos.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, determina que mira, lo que le puedo decir es lo siguiente. Sí, el plan remedial fue aprobado obviamente por el MOPT, ha habido comunicación entre la Asociación de Vecinos, inclusive entre vecinos que han hecho consultas directamente hacia el MOPT y se les ha contestado. La Alcaldía ha sido copiada de esas respuestas y con mucho gusto se les puede hacer pasar a la Alcaldía directamente qué Concejo para conocimiento, pero sí ha habido comunicación respecto a eso. De dónde va el plan remedial, como usted me lo está preguntando, no lo sé, no tengo los detalles de ese plan remedial como tal, pero sí está documentado todo, de dónde empieza a dónde termina y lo que debía hacer la empresa con respecto a lo que el MOPT le autorizó. Como repito, sé que hay consultas que han hecho vecinos, sé que la misma Asociación ha hecho consultas y se le han ido contestando directamente por parte del MOPT quién es el que está llevando la batuta con eso, con gusto se le pueden remitir el Concejo o los documentos al respecto para que ustedes también estén informados de qué es lo que se ha venido o qué es lo que se ha hecho en este momento, por qué empezó, por qué no se ha terminado los trabajos que se acordaron como parte de ese plan remedial.

## **CAPÍTULO IV**

### **INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.**

#### **INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ASUNTOS AMBIENTALES.**

**ARTÍCULO 24.** Se conoce el oficio SCO-13-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal Ref.7031-2025.

Se conoce el Oficio CARTA-MOPT-SPS-2025-1009 de Sra. Mariana Segura Corrales Directora Secretaría de Planificación Sectorial Ministerio de Obras Públicas, [lilliam.mayorga@mopt.go.cr](mailto:lilliam.mayorga@mopt.go.cr). Asunto: Atención el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión No. 29 2025, Ref.2908-2025. Reciba un cordial saludo. Sirva la presente para saludarle cordialmente y, a la vez, atender el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión No. 29-2025, Ref.2908-2025, trasladado a esta Secretaría mediante Traslado de Correspondencia MOPT-DVI-TC- 20250299 (N° de Referencia DVI: 1447) por parte del despacho del Viceministro de Infraestructura, donde se solicita específicamente:

Acta 57-2024. Artículo 27. Solicitar al MOPT remitir a este Consejo Municipal los planos del proyecto de los 2,7 km del tramo Panasonic - Aeropuerto Juan Santamaría, además de toda la información oficial existe sobre este proyecto. Dado que el tramo Panasonic- Aeropuerto Juan Santamaría forma parte del proyecto San José - San Ramón, la solicitud de los planos fue remitida a la Unidad Ejecutora del referido proyecto. Esta Unidad atendió el requerimiento mediante el oficio CARTA-CONAVI-CA DIEUESR-041-2025, fechado el 24 de noviembre de 2025 (documento adjunto), en el cual se adjuntan los planos de la Radial (vista en planta).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio CARTA-MOPT-SPS-2025-1009 de Sra. Mariana Segura Corrales Directora Secretaria de Planificación Sectorial Ministerio de Obras Públicas. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE OBRAS Y ASUNTOS AMBIENTALES ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González coordinador, Teresita Venegas Murillo, Ulises Araya Chaves. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. SEGUNDO: Remitir a la Administración para lo que corresponda. TERCERO: Solicitar a Don Juan Madriz del MOPT, información referente a la mejora en la ruta Panasonic Río Segundo, a la actualización del calendario de la obra y a la información referente a la construcción del puente de la Amistad.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, afirma que efectivamente, ese día vimos casi que la Comisión quedó al día.

El Regidor Propietario Ulises Araya, denuncia que ese 15 de abril del 2026, donde estábamos reunidos y al recibir esta información, evidentemente, máxime con el tema de La Amistad, la alegría de todos fue bastante grande. Sin embargo, el hecho de pedir la información por escrito es porque a 2 consultas iniciales no hubo respuesta. Él confirmó, el señor confirmó algo que ya nos habían adelantado el año pasado, pero nos confirma que efectivamente la ruta original cambió, cambiaron la ruta original de la Radial Panasonic-Río Segundo. Y reconoce también que eso involucra más expropiaciones, esa pregunta de las razones técnicas de por qué se hizo ese cambio, si bien él nos indicó, de que van a incorporar una ciclovia, de que las velocidades van a pasar de, por aquí lo tenía anotado, de 60 a 80 kilómetros por hora, si bien eso es cierto, a mí todavía me queda la duda, porque esas no son las razones técnicas que uno esperaría de un cambio que implica más expropiaciones de las que ya se habían hecho para esa ruta, yo creo que ese tema, pedirlo por escrito es importante porque alguien tiene que ponerle, alguna comunidad, seamos nosotros,, en Alajuela, tienen que saber esa información. Él decía, por ejemplo, que esta nueva versión de la ruta ya no va a incluir, tanto, por decirlo así, tanta altitud, sino que va a ser más a ras de suelo y que eso va a involucrar más excavaciones, sería interesante saber cuánto precio más nos va a costar, le va a costar al país, porque esto lo va a hacer el MOPT en su momento, pero, indudablemente, una ruta como esta, que ha esperado Belén tanto tiempo, aunque no esté en Belén, ciertamente, a mí me inquieta que salga un informe que diga que ocupamos más expropiaciones, en un momento en el que se ha buscado durante tantísimos años concretar esto. Así que, ojalá que venga por escrito todas las razones que él nos dio y agregado esas razones técnicas que involucraron el cambio de ruta.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, sugiere que sí, no es sobre este informe de esa Comisión, nada más que en el punto tercero que dice solicitar a don Juan Madrid del MOPT información referente a la mejora en la ruta. Es que una mejora es algo que está construido y no hay nada construido, es a la construcción, es la palabra adecuada, nada más esa observación. Y con respecto a esto que nos motiva, que se refiere a ese acuerdo, por supuesto que uno cuando ve las informaciones ahí en la televisión con lo que se aprobó ya para el empréstito para la construcción de San José, San Ramón y oyendo a los personeros del MOPT

hacen referencia a la Radial Río Segundo. A mí me quedaba un poco de duda si era esta misma y me doy cuenta de que sí, creo que eso es muy motivante para nosotros porque sabemos que ese es el punto neurálgico de todo lo que tiene que ver con el alto congestionamiento de Belén. Es un punto que resuelto eso creo que nos va a aliviar bastante. Y aquí hemos abogado, aquí tuvimos a los personeros del MOPT. Me preocupa un poco lo que dice el compañero Ulises sobre el cambio de diseño porque cuando aquí vinieron los personeros de Conavi, me recuerdo en una audiencia e inclusive nos trajeron planos y todo, prácticamente las expropiaciones estaban casi, eran muy pocas las que faltaban. Con esto no sé cuánto más se vaya a atrasar porque realmente es lo que atrasa más. En fin, muy positivo esperar que antes de que nosotros nos vayamos, está hecho ese proyecto. Que así sea. Se lo pedimos, señor.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Oficio. **TERCERO:** Remitir a la Administración para lo que corresponda. **CUARTO:** Solicitar a Don Juan Madriz del MOPT, información referente a la mejora en la ruta Panasonic Río Segundo, a la actualización del calendario de la obra y a la información referente a la construcción del puente de La Amistad.

**ARTÍCULO 25.** Se conoce el oficio SCO-14-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal Ref.0116-2026.

Se conoce el Oficio AMB-MC-291-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO CTA-003-2025. PROYECTO – CONDOMINIO LOS TOROS. Hemos recibido el memorando N°CTA-003-2025, con fecha del 11 de diciembre de 2025, suscrito por el señor José Luis Zumbado Chaves, Director Técnico Operativo y de Desarrollo Urbano y Coordinador del Comité Técnico Administrativo y, por el señor José Alexander Araya Rodríguez, Encargado de la Secretaría del Comité Técnico Administrativo, ingresado a esta Alcaldía el 12 de diciembre del año en curso; a través del que se refieren a lo indicado en el acuerdo del Concejo Municipal de Belén N°Ref.6320/2025, con relación a Condominio Los Toros. Además, el día de hoy se recibió el oficio N°UA-190-2025, con fecha del 18 de diciembre del presente año, el cual consiste en el criterio técnico respectivo, sobre este tema, suscrito por el señor Esteban Ávila Fuentes, funcionario de la Unidad Ambiental.

Al respecto, trasladamos copia de la documentación mencionada para su información, análisis y gestiones correspondientes.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: **PRIMERO:** Dar por recibido el Oficio AMB-MC-291-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE MEMORANDO CTA-003-2025. **PROYECTO –CONDOMINIO LOS TOROS.** **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para su análisis y recomendación.

LA COMISIÓN DE OBRAS Y ASUNTOS AMBIENTALES ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González coordinador,

Teresita Venegas Murillo, Ulises Araya Chaves, RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. SEGUNDO: Solicitar un informe al Asesor legal Luis Álvarez en torno al rango de legalidad de la servidumbre, de hecho, o administrativa con permiso temporal en contraposición a la formalización y constitución formal de la servidumbre solicitada mediante el acuerdo de referencia 6618-2023, en un plazo de 30 días hábiles. TERCERO: Solicitarle a la administración que se remita al expediente completo al asesor legal Luis Álvarez para su análisis. CUARTO: Solicitar al Asesor legal Luis Álvarez, analizar si existe algún impedimento de dar el permiso de construcción en cuanto al tema, del recurso amparo que Esteban comentó y que tiene que ver con las aguas que están llegando a la zona de protección del humedal de la Ribera.

El Regidor Propietario Ulises Araya, ratifica que Don Luis, sobre este tema, la importancia es que veamos ese análisis comparativo porque en el 2023 se pidió que se formalizara la servidumbre y al día de hoy esa servidumbre no ha sido formalizada, existen riesgos, existen escenarios que podrían generarse y con toda la razón uno se pregunta, estamos hablando de un condominio ahí por el Ebais de La Ribera que vamos de nuevo con los temas de desfogue pluvial, si el día de mañana yo voy a autorizar, como nosotros, Concejo Municipal, que se desfogue en una servidumbre que no está constituida, que es una servidumbre de derecho y para la cual solamente hay un permiso temporal, qué pasa si mañana venden esa propiedad, qué pasa si mañana mi pasa vende la propiedad y quien la adquiere resulta que ya no quiere dar el permiso temporal porque la Municipalidad pasó todos estos años sin formalizarla. Y el Concejo Municipal lo recordará, ahora se suma aquí en el público don Eddy que estaba presente en esa oportunidad, el Concejo Municipal pidió que se formalizara la servidumbre y esa servidumbre al día de hoy está sin formalizar, lo que están diciendo es que es únicamente un permiso temporal. Así que el día de mañana pasará eso, vende la propiedad, la compra alguien más y no quiere recibir esas aguas, le entabla un pleito legal a la Municipalidad, lo gana, qué tendría que hacer la Municipalidad, poner fondos públicos para ver dónde desfoga aguas que adicionalmente se le van a tirar de un nuevo condominio, eso por ese lado. Con el tema del plazo que se le está dando a Don Luis Álvarez, yo creo que la experiencia nos ha dicho que correr en un condominio no es buena, si bien se puso ese plazo yo le diría a Don Luis que ojalá le haga con calma todo el expediente, tómese el tiempo que sea necesario para hacerlo, para investigar, porque correr mucho ya nos ha implicado problemas severos en otras oportunidades aquí en la Municipalidad.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. SEGUNDO: Dar por recibido el Oficio. TERCERO: Solicitar un informe al Asesor legal Luis Álvarez en torno al rango de legalidad de la servidumbre, de hecho, o administrativa con permiso temporal en contraposición a la formalización y constitución formal de la servidumbre solicitada mediante el acuerdo de referencia 6618-2023, en un plazo de 30 días hábiles. CUARTO: Solicitarle a la administración que se remita al expediente completo al Asesor Legal Luis Álvarez para su análisis. QUINTO: Solicitar al Asesor legal Luis Álvarez, analizar si existe algún impedimento de dar el permiso de construcción en cuanto al tema, del recurso amparo que Esteban comentó y que tiene que ver con las aguas que están llegando a la zona de protección del humedal de la Ribera.

## CAPÍTULO V

### INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 26.** Se conoce el Oficio MB-033-2026 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio No. Ref. 0413/2026, del 28 de enero del 2026; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Procede esta asesoría legal a emitir criterio legal con relación a la viabilidad de incorporar un nuevo transitorio al Plan Regulador del cantón de Belén, con el fin de suspender el otorgamiento de disponibilidades de agua y permisos de construcción para proyectos de desarrollo habitacional, comercial e industrial, en régimen de condominio y urbanización.

#### SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO

a) Sobre la competencia municipal y la potestad de regular el desarrollo urbano mediante el Plan Regulador y sus modificaciones.

La Municipalidad de Belén, en su condición de gobierno local, ostenta una competencia constitucional directa para la administración de los intereses y servicios del cantón, dentro de los cuales se inscribe, de manera expresa, la planificación y control del desarrollo urbano.

Así lo establece el artículo 169 de la Constitución Política, al disponer que: “**ARTÍCULO 169.-** *La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.*”, norma que constituye el fundamento primario de la autonomía municipal en materia de ordenación territorial.

Dicha competencia ha sido desarrollada por la Ley de Planificación Urbana, cuyo artículo 15 reconoce de forma expresa la potestad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de su jurisdicción territorial, al señalar: “**Artículo 15.-** *Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor.*”.

Esta disposición no solo habilita la adopción del Plan Regulador, sino también su ajuste, modificación y complementación, en función de las necesidades cambiantes del territorio y del interés público que se pretende tutelar.

En ese mismo sentido, el artículo 17 del citado cuerpo normativo establece que los mismos requisitos exigidos para la adopción del Plan Regulador resultan aplicables a su modificación, suspensión o derogatoria, lo que evidencia que el legislador concibió estos instrumentos como dinámicos y sujetos a revisión, siempre bajo un procedimiento formal que garantice participación ciudadana, control técnico y publicidad. La jurisprudencia constitucional ha sido consistente en reconocer este ámbito competencial. En particular, la Sala Constitucional ha indicado que las municipalidades se encuentran facultadas para dirigir la planificación urbana dentro de su territorio mediante la promulgación e imposición de los planes reguladores y sus reglamentos, como manifestación directa de la competencia prevista en el artículo 169 constitucional. En esa línea, ha reiterado que dicha potestad no es accesorio, sino esencial para la gestión de los intereses locales, incluyendo la regulación del uso del suelo y el ordenamiento del crecimiento urbano.

A partir de lo anterior, debe entenderse que la incorporación de disposiciones transitorias dentro del Plan Regulador constituye una manifestación legítima de la potestad normativa municipal en materia urbanística, en tanto se trata de instrumentos jurídicos que permiten regular de manera temporal situaciones específicas vinculadas al desarrollo del territorio. No obstante, el ejercicio de esta potestad no es irrestricto, sino que se encuentra sometido al principio de legalidad y a los límites derivados del ordenamiento jurídico, tanto en su dimensión formal: cumplimiento del procedimiento legalmente establecido; como en su dimensión material: respeto a los derechos fundamentales y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En consecuencia, si bien la Municipalidad cuenta con competencia para modificar el Plan Regulador e incorporar disposiciones transitorias, dicha potestad debe ejercerse dentro de un marco jurídico estricto que garantice que la regulación adoptada responda efectivamente al interés público y no constituya una restricción arbitraria o desproporcionada al ejercicio de los derechos de los administrados.

b) Sobre la naturaleza del transitorio y el procedimiento legal para su incorporación o modificación.

Las disposiciones transitorias, en el ámbito de los planes reguladores, constituyen normas jurídicas de carácter temporal cuya finalidad es regular situaciones específicas de transición entre un régimen normativo vigente y uno futuro, o bien atender circunstancias excepcionales que requieren una intervención inmediata pero no permanente del ordenamiento urbanístico. Su naturaleza es, por definición, provisional, instrumental y subordinada al régimen ordinario que integra el Plan Regulador. En ese sentido, la incorporación de un transitorio no configura un acto aislado ni discrecional del Concejo Municipal, sino una verdadera modificación normativa del Plan Regulador sujeta en todos sus extremos al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, el cual dispone expresamente que los mismos requisitos exigidos para la adopción del plan deben observarse para su modificación, suspensión o derogatoria. En lo que interesa, dicha norma establece: *“Igualmente serán observados los*

*requisitos anteriores cuando se trate de modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, el referido plan o cualquiera de sus reglamentos.”*

De lo anterior se desprende que la incorporación de un transitorio exige, como condiciones de validez formal, la realización de audiencia pública previa, la obtención del criterio técnico de la Dirección de Urbanismo del INVU, la adopción del acuerdo por mayoría absoluta del Concejo Municipal y su debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Estos requisitos no constituyen meras formalidades, sino garantías esenciales orientadas a asegurar la participación ciudadana, el control técnico especializado y la publicidad de la norma, elementos indispensables en materia de ordenamiento territorial. Ahora bien, desde su dimensión material, la figura del transitorio no puede ser utilizada como un mecanismo para introducir regulaciones de carácter permanente o indefinido bajo la apariencia de temporalidad.

Su validez depende de que exista una relación razonable entre la medida adoptada y una situación concreta que justifique su carácter provisional, así como de que su contenido se mantenga dentro de los límites propios de una regulación transitoria, sin desnaturalizarse en una prohibición general o en una suspensión indefinida del régimen ordinario. En esa línea, la jurisprudencia constitucional ha admitido la utilización de disposiciones transitorias en materia urbanística, incluso cuando estas impliquen la suspensión temporal de determinadas actividades, siempre que se trate de medidas insertas dentro de un proceso de revisión o actualización del Plan Regulador y sujetas al cumplimiento del procedimiento legal correspondiente. No obstante, ha sido enfática en que la temporalidad de estas disposiciones no puede quedar librada a conceptos jurídicos indeterminados o a plazos inciertos, pues ello desnaturaliza su función y compromete los principios de seguridad jurídica y razonabilidad.

Así las cosas, la incorporación de un transitorio al Plan Regulador debe entenderse como una modificación normativa de carácter excepcional y temporal, cuya validez depende no solo del cumplimiento estricto del procedimiento legal previsto, sino también de que su contenido responda a una finalidad legítima, se encuentre debidamente justificado y mantenga una coherencia material con la naturaleza provisional que le es propia. En consecuencia, cualquier iniciativa orientada a incorporar un transitorio con efectos de suspensión en el otorgamiento de disponibilidades de agua o permisos de construcción debe ser analizada no solo desde la perspectiva de la competencia municipal, sino también bajo un escrutinio riguroso de su naturaleza jurídica, su justificación y el cumplimiento integral del procedimiento legal, en tanto se trata de una intervención normativa que incide directamente en el régimen de uso del suelo y en el ejercicio de derechos por parte de los administrados.

c) Sobre el alcance de la medida consultada y sus límites constitucionales (propiedad, razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica), con desarrollo de la jurisprudencia relevante.

La medida sometida a consulta consiste en la eventual incorporación de un transitorio al Plan Regulador del cantón de Belén con el objeto de suspender el otorgamiento de disponibilidades de agua y permisos de construcción para proyectos de desarrollo habitacional, comercial e industrial, en régimen de condominio o urbanización. Desde el punto de vista jurídico, dicha

medida constituye una restricción directa al ejercicio de facultades inherentes al derecho de propiedad, en tanto limita temporalmente la posibilidad de desarrollar, edificar o aprovechar económicamente los inmuebles ubicados dentro del cantón. En el ordenamiento constitucional costarricense, el derecho de propiedad se encuentra reconocido en el artículo 45 de la Constitución Política; no obstante, la propia jurisprudencia ha establecido de forma reiterada que dicho derecho no es absoluto, sino que puede ser objeto de limitaciones cuando medien razones de interés público o social debidamente justificadas.

En esa línea, tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han señalado que tales limitaciones resultan válidas únicamente cuando cumplen con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y no implican una afectación tal que vacíe el contenido esencial del derecho. Ahora bien, tratándose de medidas como la consultada, que implican la suspensión general del otorgamiento de permisos y disponibilidades, el análisis de constitucionalidad debe ser particularmente riguroso, en tanto no se trata de una regulación ordinaria del uso del suelo, sino de una restricción intensa que incide directamente en la dinámica del desarrollo urbano y en las expectativas legítimas de los administrados. En este sentido, la Sala Constitucional, en la sentencia N° 10176-2011, analizó precisamente un supuesto análogo relativo al Transitorio I del Plan Regulador de Belén, concluyendo que una moratoria de esta naturaleza puede resultar inconstitucional cuando no se encuentra debidamente delimitada en el tiempo ni sustentada en parámetros objetivos que permitan controlar su aplicación.

En particular, señaló que la imposición de una suspensión prolongada e indeterminada del otorgamiento de disponibilidades de agua y permisos de construcción *“conlleva una restricción a los derechos fundamentales con especial consideración al derecho a la propiedad”*, y que la ausencia de un plazo definido descompensa la relación entre la Administración y los administrados. Asimismo, el Tribunal fue enfático al indicar que lo inconstitucional no radica en la existencia misma de una medida de suspensión, sino en su carácter indefinido o en la ausencia de criterios que permitan prever su finalización, al advertir que *“la imposición de una moratoria indefinida produce una lesión al derecho de la propiedad”*, convirtiéndose en una restricción desproporcionada e incompatible con el orden constitucional.

A partir de este precedente, resulta claro que la validez de una medida como la consultada depende de la superación de un juicio de proporcionalidad en sus distintas dimensiones. En primer término, debe tratarse de una medida idónea, es decir, que efectivamente contribuya a la protección del interés público que se pretende tutelar, como podría ser la sostenibilidad del recurso hídrico o la adecuada planificación del desarrollo urbano. En segundo término, debe ser necesaria, en el sentido de que no existan otras alternativas menos restrictivas que permitan alcanzar el mismo objetivo. Finalmente, debe ser proporcional en sentido estricto, lo que implica que los beneficios que se obtienen con la medida superen las cargas que se imponen a los administrados.

Adicionalmente, la medida debe respetar el principio de seguridad jurídica, entendido como la garantía de que las personas puedan conocer con certeza las reglas que rigen su situación jurídica. Tal como lo ha señalado la Sala Constitucional, este principio exige que las

disposiciones normativas establezcan condiciones claras, previsibles y verificables, evitando la utilización de conceptos indeterminados que generen incertidumbre respecto a su aplicación o vigencia. En consecuencia, una disposición transitoria que establezca una suspensión general del otorgamiento de disponibilidades de agua y permisos de construcción solo será compatible con el ordenamiento jurídico si cumple, de manera concurrente, con los siguientes elementos: (i) establece un plazo cierto, definido y razonable; (ii) se encuentra debidamente justificada en razones de interés público sustentadas en criterios objetivos; (iii) delimita con claridad su alcance material y territorial; y (iv) no implica una afectación desproporcionada que, en la práctica, vacíe el contenido esencial del derecho de propiedad.

De no cumplirse estas condiciones, la medida corre el riesgo de configurarse como una moratoria generalizada e indefinida, contraria a los principios de razonabilidad y seguridad jurídica, y susceptible de ser anulada en sede constitucional o contencioso-administrativa.

d) Sobre la necesidad de sustento técnico y la delimitación de competencias entre el Concejo Municipal y la Administración activa.

La eventual adopción de una medida como la consultada, consistente en la suspensión del otorgamiento de disponibilidades de agua y permisos de construcción, no puede fundamentarse únicamente en una valoración de oportunidad o conveniencia política, sino que requiere necesariamente de un sustento técnico suficiente que justifique su idoneidad y necesidad en relación con el interés público que se pretende tutelar. En materia de planificación urbana y gestión del territorio, las decisiones que inciden en el uso del suelo, la densidad constructiva o la disponibilidad de servicios básicos, particularmente el recurso hídrico, deben apoyarse en criterios técnicos especializados, tales como estudios de capacidad hídrica, disponibilidad de infraestructura, impacto urbanístico o sostenibilidad ambiental.

La ausencia de estos elementos no solo debilita la motivación del acto, sino que puede configurar un vicio de legalidad por falta de fundamentación suficiente, en contravención del principio de legalidad que rige la actuación administrativa. En este contexto, resulta fundamental distinguir las competencias propias del Concejo Municipal frente a aquellas que corresponden a la Administración activa. El Concejo Municipal, como órgano colegiado de naturaleza deliberativa y normativa, tiene la potestad de aprobar, modificar o derogar el Plan Regulador y sus disposiciones conexas, incluyendo eventuales transitorios, en ejercicio de su competencia normativa. No obstante, dicha potestad debe ejercerse sobre la base de insumos técnicos elaborados por las dependencias administrativas competentes, tales como la unidad de desarrollo urbano, la asesoría técnica municipal o las entidades rectoras en la materia.

Por su parte, la Administración activa, encabezada por la Alcaldía y sus dependencias técnicas, es la responsable de generar, analizar y aportar los criterios técnicos que sustenten la adopción de medidas de esta naturaleza, así como de ejecutar las políticas públicas derivadas de las decisiones del Concejo. En consecuencia, no corresponde al órgano colegiado sustituir dichos criterios técnicos mediante valoraciones propias carentes de respaldo especializado, pues ello implicaría una indebida intromisión en funciones administrativas, con el consecuente riesgo de incurrir en una forma de coadministración. Esta delimitación competencial no es meramente

formal, sino que constituye una garantía de legalidad y racionalidad en la toma de decisiones públicas. En efecto, la adopción de una medida restrictiva como la suspensión general de permisos, sin un respaldo técnico que acredite su necesidad, idoneidad y alcance, puede ser considerada arbitraria, al no existir una conexión razonable entre los hechos que la motivan y la decisión adoptada.

Asimismo, desde la perspectiva del control jurisdiccional, la inexistencia o insuficiencia de sustento técnico debilita la defensa del acto administrativo en sede contencioso-administrativa, en tanto impide demostrar que la medida responde a un interés público real y verificable, y no a una decisión discrecional carente de justificación objetiva. En consecuencia, previo a la eventual incorporación de un transitorio con los alcances consultados, resulta indispensable que la Administración activa aporte al Concejo Municipal los estudios técnicos correspondientes que acrediten la necesidad de la medida definan su alcance y permitan establecer parámetros objetivos para su aplicación. Solo sobre esa base podrá el órgano colegiado ejercer válidamente su competencia normativa, garantizando que la decisión adoptada se encuentre debidamente motivada, sea jurídicamente sostenible y respete la distribución de competencias prevista en el ordenamiento jurídico.

e) Sobre las condiciones jurídicas mínimas para la validez de un eventual transitorio.

A partir de lo expuesto, la eventual incorporación de un transitorio al Plan Regulador que disponga la suspensión del otorgamiento de disponibilidades de agua y permisos de construcción solo podrá considerarse jurídicamente válida en la medida en que cumpla, de forma concurrente, con una serie de condiciones mínimas que permitan garantizar su conformidad con el ordenamiento jurídico y reducir el riesgo de nulidad. En primer término, la medida debe establecer un plazo cierto, expreso y razonable, que delimite con claridad su vigencia. La naturaleza transitoria de este tipo de disposiciones exige que su duración no quede sujeta a condiciones indeterminadas, sino a un límite temporal verificable, que permita a los administrados conocer con certeza el momento en que cesará la restricción.

En segundo lugar, el transitorio debe encontrarse debidamente motivado en criterios técnicos objetivos, previamente elaborados por la Administración activa, que acrediten la existencia de una situación concreta que justifique la adopción de la medida, como podría ser la insuficiencia en la capacidad del recurso hídrico, limitaciones en la infraestructura o la necesidad de revisión integral del instrumento de planificación urbana. Dicha motivación no puede ser genérica, sino que debe permitir establecer una relación directa entre los hechos constatados y la restricción que se pretende imponer. En tercer lugar, resulta indispensable que la medida delimite de manera clara su alcance material y territorial, evitando configurarse como una prohibición general e indiscriminada. En ese sentido, debe valorarse la posibilidad de restringir su aplicación a determinadas zonas, tipos de proyectos o condiciones específicas, en función de los criterios técnicos que la sustenten, de manera que la medida resulte proporcional y ajustada al fin perseguido.

En cuarto lugar, el transitorio debe respetar estrictamente el procedimiento legal previsto en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, incluyendo la audiencia pública, la obtención del

criterio técnico de la Dirección de Urbanismo del INVU, la aprobación por parte del Concejo Municipal y su debida publicación, en tanto dichos requisitos constituyen condiciones de validez formal del acto. Finalmente, la adopción de la medida debe observar la correcta delimitación de competencias entre el Concejo Municipal y la Administración activa, de modo que la decisión normativa del órgano colegiado se fundamente en insumos técnicos previos y no en valoraciones discrecionales carentes de respaldo especializado. En consecuencia, únicamente en la medida en que se cumplan estos elementos —plazo cierto, motivación técnica suficiente, delimitación objetiva del alcance, respeto del procedimiento legal y adecuada distribución de competencias— podrá sostenerse la validez jurídica de un transitorio con los alcances consultados. De lo contrario, la medida podría ser considerada desproporcionada, arbitraria o carente de motivación suficiente, con el consecuente riesgo de ser anulada en sede constitucional o contencioso-administrativa.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

- 1) La Municipalidad de Belén, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política y los artículos 15 y 17 de la Ley de Planificación Urbana, ostenta competencia para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de su territorio, lo que incluye la potestad de dictar, modificar y complementar el Plan Regulador, así como incorporar disposiciones transitorias como instrumentos normativos de carácter temporal.
- 2) La incorporación de un transitorio al Plan Regulador constituye una modificación normativa sujeta al cumplimiento del procedimiento legal establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, el cual comprende la realización de audiencia pública, la obtención del criterio técnico de la Dirección de Urbanismo del INVU, la aprobación por parte del Concejo Municipal y su debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- 3) La eventual suspensión del otorgamiento de disponibilidades de agua y permisos de construcción configura una medida restrictiva del ejercicio del derecho de propiedad, por lo que su validez se encuentra condicionada al cumplimiento de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, conforme a la jurisprudencia de la Sala Constitucional, en particular lo desarrollado en la sentencia N° 10176-2011.
- 4) De acuerdo con dicha jurisprudencia, no resulta inconstitucional la adopción de medidas de suspensión en materia urbanística; sin embargo, estas no pueden tener carácter indefinido ni sustentarse en criterios indeterminados, debiendo establecer un plazo cierto, razonable y verificable, así como parámetros objetivos que permitan controlar su aplicación y vigencia.
- 5) La adopción de una medida de esta naturaleza requiere, como condición indispensable, de un sustento técnico suficiente, elaborado por la Administración activa, que acredite la necesidad, idoneidad y alcance de la restricción, particularmente en lo relativo a la capacidad del recurso hídrico, la infraestructura existente y las condiciones de planificación urbana del cantón, de manera que si dichos criterios no permiten justificar la aprobación de

dicho Transitorio propuesto, no sería posible que el Concejo Municipal avance con la adopción de acuerdos que pretendan implementarlo.

- 6) El Concejo Municipal, en su condición de órgano colegiado de naturaleza deliberativa y normativa, no debe sustituir los criterios técnicos propios de la Administración activa, sino fundamentar su decisión en los insumos técnicos previamente elaborados, a fin de evitar incurrir en actuaciones arbitrarias o en supuestos de coadministración contrarios al principio de legalidad.
- 7) En virtud de lo anterior, la incorporación de un transitorio con los alcances consultados solo resultará jurídicamente viable en la medida en que: (i) establezca un plazo expreso, razonable y delimitado; (ii) se encuentre debidamente motivado en criterios técnicos objetivos que lo sustenten; (iii) delimite de forma clara su alcance material y territorial; (iv) cumpla con el procedimiento legal previsto en la Ley de Planificación Urbana; y (v) respete la distribución de competencias entre el Concejo Municipal y la Administración activa.
- 8) Se recomienda al Concejo Municipal que, previo a valorar la incorporación de un transitorio de esta naturaleza, solicite formalmente a la Administración activa la elaboración de los estudios técnicos correspondientes, a efectos de contar con una base objetiva que permita sustentar la decisión y garantizar su conformidad con el ordenamiento jurídico.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, siente que Don Luis creo que usted es muy claro en su oficio, yo incluso cuando lo leí lo llame a usted porque tanto tecnicismo legal que a veces uno no entiende no soy abogado por lo mismo, yo hoy quiero que usted me indique a mí porque qué pasa si nosotros le mandamos a consultar a la administración sobre el tema del transitorio y que se generarán todos los insumos para, pero qué pasa si la parte técnica, que es la administración, porque el Concejo Municipal no tiene la parte técnica, dice que no es viable, porque aquí en la sesión del Concejo se dejó decir ese día que no importaba en ese momento que se aprobó el transitorio no importó lo que le dijeran los técnicos, que siempre se aprobó el transitorio, a mí me surge la duda de que si la administración dice no, no hay viabilidad para un tema de estos, qué hace el Concejo Municipal si nosotros no somos técnicos.

El Asesor Legal Luis Alvarez, piensa que uno de los principios de los que siempre hemos hablado es que, desde el punto de vista legal, aunque seamos estudiosos de la ley, siempre se ocupan criterios técnicos que sustenten las decisiones, criterios de ciencia lógica y técnica. La vez pasada lo que ocurrió es que no fue que se apartaron de la decisión de la administración, es que se tomó una decisión política-administrativa en el seno del Concejo, pero la administración de hecho no fue consultada, que fue uno de los temas que en algún momento determinado nos trajo al tema de la Acción de Inconstitucionalidad, donde la Sala dijo y con base en qué decidieron, que había un transitorio que se suspendió. Vayan al proceso de modificación del Plan Regulador, se tuvieron que hacer los expedientes, estudios técnicos, audiencias públicas, aprobación de INVU y publicación, lo cual incluso tuvo un plazo de la Sala Constitucional para cumplirse, el tema fue que la discusión fue política-administrativa más que técnica, es decir, iba la carreta delante de los bueyes. Y por supuesto, en esta ocasión vamos a poner en el orden correcto las cosas. Primero los estudios técnicos, después la discusión

política y después el procedimiento administrativo para aprobarlo. Yo creo que tal vez la primera instancia es que, si se hacen las consultas a la administración, también evidentemente este tema ocupa una discusión de Comisión, lo cual también lleve a la administración a opinar y a defender sus criterios. Podría el Concejo hacer una contratación externa, sí, pero como no estamos hablando de ese objetivo, sino de que tenemos instrumentos administrativos, recurramos a lo que tenemos, que es, evidentemente, los funcionarios de la administración en planificación, en desarrollo urbano, en control constructivo, en servicios públicos, etcétera.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, pronuncia que primero, nunca el Concejo Municipal se apartó de criterios técnicos. Como dice don Luis, estábamos en una coyuntura muy parecida a la actual, en donde el Plan Regulador estaba desactualizado, había un gran movimiento de inmobiliarias en el Cantón, había poca capacidad para el sector educativo, para el sector salud, ya se preveía lo que estamos viviendo ahora, un gran caos vial en el Cantón y se hizo todo un análisis, como dice don Luis, político-administrativo. Y se concluyó con que incorporar un transitorio en el Plan Regulador era una forma de darle un respiro al Cantón, mientras se actualizaba el Plan Regulador. Pero no fue una decisión aislada. En conjunto con el acuerdo de tramitar el tema de la incorporación del transitorio al Plan Regulador, se aprobaron también la elaboración de los planes maestros. 3 planes maestros que se aprobaron en ese mismo acuerdo que se tomó con la incorporación de incorporar el transitorio. Después de esa aprobación, como dice don Luis, tuvimos ciertas situaciones que tuvimos que resolver en el camino. Era la primera vez que la Municipalidad de Belén tomaba un acuerdo de incorporar un transitorio en el Plan Regulador y era nuestra primera experiencia y como tal, creo que para don Luis también, porque se venía incorporando, tuvimos que enfrentar situaciones que no estaban dentro del radar del Concejo Municipal, pero salimos victoriosos en todos. Ganamos los Recursos de Amparo, la Sala se pronunció, se resolvió y el transitorio estuvo vigente por un buen tiempo. Y como les digo, el contexto era muy parecido a lo que tenemos actualmente. Se hicieron varias sesiones de trabajo donde participó la parte política, la parte administrativa y al final concluimos en tomar un acuerdo que fue tomado por unanimidad en ese momento. Ahora llegó la nueva propuesta, se manda al Asesor Legal para que el Asesor Legal nos haga esta recomendación. Yo creo que ahora podemos tener muchos insumos técnicos en cuanto a la situación real del Cantón. Y lo veíamos el otro día cuando nos presentaba la muchacha nueva del Acueducto, el nuevo estudio integral del Acueducto, porque el Acueducto carece de muchísima información sobre el tema del manejo del Acueducto Municipal. Y uno dice, si la misma Unidad competente carece de esa información, qué mejor sustento podemos ir buscando en la parte administrativa que las unidades no tienen la información actual para poder tomar decisiones. Y decíamos el otro día, si nos presentan la solicitud del financiamiento para un estudio integral del Acueducto, porque ella se encuentra que no hay información como nosotros, nosotros, como los compañeros anteriores estuvieron dando tantas disponibilidades de agua si no contaban con la información actualizada, eso es un buen insumo de la parte técnica para que nosotros empecemos a valorar los sustentos técnicos para poder analizar la posibilidad de incorporar un transitorio en el Plan Regulador. El año pasado, lo dije ahora en el Plan Estratégico, había 47 millones para avanzar en la actualización del Plan Regulador y no se ejecutó un solo cinco. Y solo una reunión de la Comisión del Plan Regulador tuvimos el año pasado, a dónde vamos a llegar, qué es lo que nosotros queremos como belemitas de nuestro Cantón, hablábamos de saturación en los centros educativos, hablábamos de saturación en los

centros de salud, hablamos del caos vial, hablamos de que no tenemos un estudio integral del Acueducto y puedo seguir señalando un montón de cosas más que la Administración debería contemplar en ese estudio técnico que va a remitir al Concejo Municipal.

La Regidora Suplente Francina Quesada, pregunta que don Luis, si se tiene la idea de un transitorio, tenemos que tomar en cuenta la parte administrativa para que tenga legalidad y los estudios que vienen de ella. Lo estábamos hablando ahora, la parte del agua, que es fundamental, la parte de viabilidad vial, por ejemplo, que no tenemos esos estudios de viabilidad vial acá. Para tener todos esos estudios y poder tener una base para también determinar el tiempo, porque usted nos dijo ahora que también tenemos que tener en ese plan transitorio para que sea viable un tiempo determinado y lo van a dar también esos estudios. Es así.

El Asesor Legal Luis Alvarez, confirma que sí, así como lo acabas de decir, porque finalmente son los estudios los que nos van a decir el parámetro. Puede ser que los estudios digan sí, efectivamente, el transitorio es pertinente, pero por tantos meses, no años. Es un tema que tiene que estar explicado y ser proporcionable y sobre todo razonable. Pero además de eso, algo importante es que tiene que darse una discusión política-administrativa, porque la administración también va a tener que ser parte del proceso. Hay que considerar qué va a pasar con los procesos en curso. Los que ya presentaron gestiones, en principio no deberían ser afectados, porque no hay posibilidad de aplicar en forma retroactiva normas que afecten derechos, o por lo menos expectativas de derechos, aquí también eso tendrá que ser analizado. En esto, con el tema de los transitorios, los planes reguladores han sido muy diversos a la hora incluso de implementarse. Por ejemplo, en algún momento algunos como Escazú dijo todo lo que esté presentado, aunque no tenga todavía certeza, se respeta, aunque fuera una gestión simple. Otros más concretos dijeron, por ejemplo, en San Isidro, todo lo que tenga permiso de construcción a la entrada en vigencia, pero nosotros tendremos que decir hasta dónde alcanza. Con respecto a los derechos de los administrados, eso merece una discusión en Comisión, porque también tiene que valorarse y cuál es la posición de la administración en este tema. Pero sí, así como acaba de decir, ocupamos el criterio técnico.

El Regidor Propietario Ulises Araya, plantea que nada más para decir que yo estoy de acuerdo con el MB de don Luis Álvarez, de que lo avalemos hoy. Y sí quiero señalar, no le tengamos miedo a la palabra transitorio. El transitorio en Belén, creo que es un tema que hace mucho tiempo se está discutiendo por la población. La población percibe, siente que este Cantón no va más. Cuánto tiempo duramos en las presas, hay proyecciones viales del Plan Regulador del 96, que no se concretaba el día de hoy. Hay un proyecto que, si bien no está en Belén, va a tener una implicación importante, positiva para el Cantón, que es la que hablábamos ahora, Radial, Panasonic, Aeropuerto. Hay temas de planificación urbana que están aquí latentes y que un día sí y otro también representan un problema. La ausencia de requerimiento sanitario, la ausencia de un plan de tratamiento cantonal involucra problemas diarios que viven las comunidades, con aguas negras fluyendo por las alcantarillas pluviales y eso ocurre en todo el Cantón. Hay temas también de índole de visión a futuro. Dónde vamos a construir el día de mañana las viviendas municipales, que es un proyecto que pretende darle una posibilidad a los hijos de este Cantón, para que puedan adquirir una vivienda, no en 250 mil dólares, porque eso prácticamente nadie puede acceder a ello, temas los hay. Ana Betty mencionaba y creo que es

el más importante, el Acueducto Municipal quiere que invirtamos 75 millones, ya está aprobado, 75 millones de colones, en un estudio prácticamente de un plan maestro, porque lo que nos dijo la nueva encargada del Acueducto es que no hay datos, de datos reales, de cómo está el alcantarillado pluvial del Cantón, las tuberías pluviales propiamente, el sistema, la extracción. Nos indicó ese día que las concesiones que tenemos como Municipalidad, no sabemos realmente cuánto sacamos y que ella considera, percibe, que se está extrayendo menos de lo que tenemos concesionado, nos decía el otro día, si no tenemos esos datos básicos para aprobar disponibilidad de agua a grandes proyectos de condominios, ciertamente, que estamos haciendo como Municipalidad. Yo creo que es un tema que, de buena fe, tenemos que caminar todos juntos, junto con la administración, por eso es que me parece que aprobar este MB es, acelerar un poco más ese proceso de análisis para que la administración nos diga, sinceramente, sus distintos dictámenes. Pero esto no puede seguir esperando por secularum, sino que efectivamente, ojalá, esos informes vengan pronto y vengan, repito, de buena fe, no permeados por una intencionalidad política de pensar que este Cantón es infinito, sino documentos técnicos emitidos por cada funcionario, por cada área, sin discriminación de ninguna. Es decir, que vengan informes de la Unidad Ambiental, de Planificación Urbana, de Desarrollo Urbano, quien no sabe por dónde puede andar la procesión ahí, de saneamiento ambiental, porque también la cantidad de residuos que tenemos, Alcantarillado Sanitario, Servicios Públicos, es decir, es un tema que ocupamos nutriéndonos de todos los dictámenes habidos y por haber para que este Concejo Municipal, valientemente, como lo hicieron en el 2006-2010, pueda tomar una decisión de ese tipo, como en aquella oportunidad que se hizo por unanimidad, ojalá podamos hacerlo de nuevo por unanimidad.

El Síndico Propietario Luis Gonzalez, razona que yo, analizando y escuchando a todos los compañeros y a Luis Álvarez, no sé, mi punto de vista y analizo las cosas. Ana Betty, como compañera, está comentando historias de años anteriores que hubo un transitorio en Belén. Ahora, Luis Álvarez está poniéndolo el transitorio y no sé, me entra la pregunta, no sé, creo que no es más fácil y lo que necesita este Cantón, de una vez por todas, es que se actualice el Plan Regulador y así evitamos todo este montón de cosas. Vamos, tal vez suene un poco ignorante lo que estoy diciendo porque no estoy totalmente empapado de por qué el Plan Regulador no se ha actualizado en Belén. Sí creo que ya debería estar actualizado, en lugar de meter usted un transitorio, de una vez, corregir el asunto y actualizar el Plan Regulador. Eso es lo que quería aportar, no sé, de todo lo que se ha estado hablando y ahí pienso que es la solución que el Cantón necesita hace años, porque a lo que me han explicado profesionales, ya un Cantón como Belén debería tener ese plan actualizado, ese era mi punto de vista.

El Regidor Propietario Ulises Araya, expone que yo coincido plenamente con lo que dice el compañero Síndico de San Antonio, Lucho. Este Plan Regulador debe haberse aprobado desde el 2016, año en que estaba prácticamente listo para culminar el tema de los IFAS, pero aquí, como usualmente ha ocurrido históricamente, vinieron las presiones inmobiliarias, no querían que se aprobara el Plan Regulador, no les gustaba la propuesta de índices de fragilidad ambiental y llegaron al absoluto, a la absoluta barbaridad de falsificar una carta del Concejo Municipal para decirle en ese momento a Setena que queríamos deliberar más. Y Setena recibió 2 cartas, recibió la carta oficial firmada por varios Regidores, pidiendo una prórroga y recibió la carta falsificada, haciéndose pasar por el Concejo Municipal, diciéndole que no, qué

ocurrió, Setena archivó. Y eso, Lucho, hizo que Belén perdiera 4 años hasta que el Concejo Municipal 2016-2020 Eddie presente en ese Concejo Municipal, activó el proceso. Pero ahí fue donde se cayó todo. Si no pudimos haberlo tenido en el 2016. El Plan Regulador es urgente, se necesita. Ojalá haya sinceridad, digamos, de todas las partes, de que lo agilicemos. Creo que los funcionarios están trabajando honradamente para que lo tengamos. Creo que también sería bueno revisar qué se dijo en la reunión en Casa Presidencial con los Alcaldes electos, revisar esas minutos, saber qué se dijo allá en su momento. Se lo dejó ahí. Y sí, decirle también, Lucho, que, aunque aprobamos el Plan Regulador, que es importante, el Plan Regulador no nos va a dar inmediatamente la planta de tratamiento ni el alcantarillado sanitario, ni las calles que tenemos y construir nuevas que estaban desde el Plan Regulador del 96, ni tampoco nos va a dar actualizado todo el sistema del Acueducto Municipal y su capacidad técnica instalada, son temas que sí es cierto, es importante el Plan Regulador, pero estos otros temas también son igual de importantes y por lo cual yo coincido en que hay que darle un respiro al Cantón para planificar el Cantón que vamos a hacer de aquí al 2100. Porque si no, los descendientes de este Cantón lo que van a recibir es un lugar donde prácticamente no se va a poder vivir.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, formula que sí quería aclararle a los compañeros, especialmente a Lucho, que en realidad el Plan Regulador no se ha actualizado, no por falta de interés de este Concejo Municipal. Nosotros, desde que ingresamos aquí, se hicieron las gestiones pertinentes, se hicieron la reunión, se le solicitó la entrega del informe de lo que menciona el compañero Ulises de los Índices de fragilidad ambiental. Nos vino o nos hizo la ponencia el señor Alan Astorga, que era el que estaba con el estudio pendiente y nosotros estuvimos aquí. El paso siguiente era que el INVU nos diera las fechas del cronograma para hacer las consultas. Yo pienso que usted, como Síndico de San Antonio, interesado, debería proponer una moción para que lo remitamos al INVU y créame que todos nosotros creo que estaríamos de acuerdo en apoyarlo para que se agilice eso, pero lo que no quiero es salirme ya del tema por respeto, a don Luis que nos tiene todavía varios y no llevamos ni la cuarta parte de los acuerdos que tenemos pendientes hoy. Creo que vamos a salir como a la 1 de la mañana. Creo que va a ser una última.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el Oficio MB-033-2026 del Asesor Legal Luis Álvarez, de conformidad con el oficio de referencia 0413-2026. **Segundo:** Aprobar las recomendaciones emitidas por el Asesor Legal en su dictamen legal. **TERCERO:** La Municipalidad de Belén, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política y los artículos 15 y 17 de la Ley de Planificación Urbana, ostenta competencia para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de su territorio, lo que incluye la potestad de dictar, modificar y complementar el Plan Regulador, así como incorporar disposiciones transitorias como instrumentos normativos de carácter temporal. **CUARTO:** La incorporación de un transitorio al Plan Regulador constituye una modificación normativa sujeta al cumplimiento del procedimiento legal establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, el cual comprende la realización de audiencia pública, la obtención del criterio técnico de la Dirección de Urbanismo del INVU, la aprobación por parte del Concejo Municipal y su debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **QUINTO:** La eventual suspensión del otorgamiento de disponibilidades de agua y permisos de construcción configura una medida restrictiva del ejercicio del derecho de propiedad, por lo que su validez se encuentra condicionada al

cumplimiento de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, conforme a la jurisprudencia de la Sala Constitucional, en particular lo desarrollado en la sentencia N° 10176-2011. **SEXTO:** De acuerdo con dicha jurisprudencia, no resulta inconstitucional la adopción de medidas de suspensión en materia urbanística; sin embargo, estas no pueden tener carácter indefinido ni sustentarse en criterios indeterminados, debiendo establecer un plazo cierto, razonable y verificable, así como parámetros objetivos que permitan controlar su aplicación y vigencia. **SETIMO:** La adopción de una medida de esta naturaleza requiere, como condición indispensable, de un sustento técnico suficiente, elaborado por la Administración activa, que acredite la necesidad, idoneidad y alcance de la restricción, particularmente en lo relativo a la capacidad del recurso hídrico, la infraestructura existente y las condiciones de planificación urbana del cantón, de manera que si dichos criterios no permiten justificar la aprobación de dicho Transitorio propuesto, no sería posible que el Concejo Municipal avance con la adopción de acuerdos que pretendan implementarlo. **OCTAVO:** El Concejo Municipal, en su condición de órgano colegiado de naturaleza deliberativa y normativa, no debe sustituir los criterios técnicos propios de la Administración activa, sino fundamentar su decisión en los insumos técnicos previamente elaborados, a fin de evitar incurrir en actuaciones arbitrarias o en supuestos de coadministración contrarios al principio de legalidad. **NOVENO:** En virtud de lo anterior, la incorporación de un transitorio con los alcances consultados solo resultará jurídicamente viable en la medida en que: (i) establezca un plazo expreso, razonable y delimitado; (ii) se encuentre debidamente motivado en criterios técnicos objetivos que lo sustenten; (iii) delimite de forma clara su alcance material y territorial; (iv) cumpla con el procedimiento legal previsto en la Ley de Planificación Urbana; y (v) respete la distribución de competencias entre el Concejo Municipal y la Administración activa. **DECIMO:** Que, previo a valorar la incorporación de un transitorio de esta naturaleza, solicite formalmente a la Administración activa la elaboración de los estudios técnicos correspondientes, a efectos de contar con una base objetiva que permita sustentar la decisión y garantizar su conformidad con el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 27.** Se conoce el Oficio MB-034-2026 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 3732/2025, del 02 de julio de 2025; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

**PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA.** Procede esta asesoría legal a emitir criterio legal con relación al análisis legal de la procedencia del oficio sin número presentado por la Asociación de Vecinos de Barrio San Vicente, mediante el cual se manifiesta oposición al Acuerdo N° 2, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 11-2025.

**SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO.** La procedencia de revisar o eventualmente dejar sin efecto el Acuerdo N° 2 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 11-2025, exige, como punto de partida, determinar la naturaleza jurídica del acto administrativo en

cuestión, específicamente si este constituye un acto meramente interno del órgano colegiado o, por el contrario, un acto administrativo externo con capacidad de generar efectos jurídicos frente a terceros, particularmente en la forma de derechos subjetivos o situaciones jurídicas consolidadas. En el régimen de Derecho Administrativo, no todo acto administrativo es libremente revocable, pues ello dependerá de si el mismo ha producido efectos jurídicos individualizados en favor de administrados.

En este sentido, cuando un acto trasciende la esfera interna de la Administración y genera consecuencias jurídicas reales, susceptibles de ser aprovechadas por particulares que actúan confiando legítimamente en su validez, se configura un supuesto de protección reforzada derivado de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Bajo esa inteligencia, la sola existencia de una oposición posterior al acto, como la planteada por la Asociación de Vecinos, no resulta suficiente, por sí misma, para habilitar la revisión o derogatoria automática del acuerdo, siendo necesario analizar si el mismo ha generado o no derechos subjetivos o situaciones jurídicas consolidadas, pues de ello depende el régimen jurídico aplicable a su eventual modificación o anulación.

Sobre este extremo, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la resolución N° 105-2015, indicó: *“En razón de lo expuesto, considera este Tribunal que al haberse agotado los efectos de los actos cuestionados en el recurso extraordinario de revisión, se consolidó un derecho subjetivo a favor de la empresa La Lechuza de Poás, S.A., que sólo podrá ser discutido en la vía jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, mediante un proceso de lesividad”*. Este criterio pone de manifiesto que, una vez producidos los efectos del acto y consolidada una situación jurídica en favor de un administrado, la Administración pierde la potestad de desconocerlo libremente en sede administrativa, debiendo acudir a las vías legales correspondientes. Ahora bien, dicho límite encuentra su fundamento en el principio de intangibilidad de los actos propios, el cual se deriva de la conjunción de los artículos 34 y 11 de la Constitución Política, en cuanto establecen, respectivamente:

*“ARTÍCULO 34.-*

*A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”*.

El segundo es establecido en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, que dispone:

*“ARTÍCULO 11.-*

*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. (...)”*

En desarrollo de este principio, la Procuraduría General de la República, en el dictamen N° C-286-2006, ha señalado: *“De la combinación de los artículos 11 y 34 de la Constitución, así como del principio de la buena fe, se deriva el principio constitucional de la irrevocabilidad de los actos*

*propios declaratorios de derechos subjetivos a favor de los administrados. Según este principio, la Administración está inhibida para anular o dejar sin efecto, total o parcialmente, en sede administrativa, sus actos declaratorios de derechos subjetivos en beneficio de particulares, salvo los casos de excepción contemplados en la ley y conforme a los procedimientos que ella misma señala al efecto.* (Hernández Valle, Rubén, *El Derecho de la Constitución, Volumen II, Editorial Juricentro, 1993, pág. 637*).

En igual sentido, la Sala Constitucional ha reiterado que la Administración no puede desconocer en sede administrativa actos declaratorios de derechos, salvo en los supuestos excepcionales previstos en la Ley General de la Administración Pública, particularmente los contemplados en los artículos 155 y 173 de dicho cuerpo normativo, o bien mediante el proceso jurisdiccional de lesividad, en los siguientes términos: *"Con relación al principio de intangibilidad de los actos propios derivado del artículo 34 de la Constitución Política ha señalado esta Sala, en lo que interesa: "...la Sala ha señalado con anterioridad (ver entre otras, las sentencias N° 2754-93 y N° 4596-93) que el principio de intangibilidad de los actos propios, que tiene rango constitucional en virtud de derivarse del artículo 34 de la Carta Política, obliga a la Administración a volver sobre sus propios actos en vía administrativa, únicamente bajo las excepciones permitidas en los artículos 155 y 173 de la Ley General de la Administración Pública. Para cualquier otro caso, debe el Estado acudir a la vía de la lesividad, ante el juez de lo contencioso administrativo."* (Sentencia número 02186-94 de las diecisiete horas tres minutos del cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y en igual sentido sentencia número 00899-95 de las diecisiete horas dieciocho minutos del quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco).

Y también añadió: *"Tal como reiteradamente ha resuelto la Sala, a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido, que confieran derechos subjetivos a los particulares. Así, los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. La Administración al emitir un acto y con posterioridad a emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos, que a través del primer acto había concedido. La única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado. En nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia, si la Administración ha inobservado las reglas de estos procedimientos, o bien, los ha omitido del todo, como se evidencia en el presente caso que ocurrió, el principio de los actos propios determina como efecto de dicha irregularidad, la invalidez del acto. Por consiguiente, lo que procede es declarar con lugar el recurso por existir violación del principio de los actos propios y del debido proceso."* (Sentencia número 00755-94 de las doce horas doce minutos del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.) (Sala Constitucional, resolución número 2244-2004 de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del dos de marzo del dos mil cuatro).

No obstante, el principio de intangibilidad no opera de manera automática ni absoluta, sino que su aplicación depende de la verificación previa de que el acto administrativo efectivamente haya generado derechos subjetivos o situaciones jurídicas consolidadas, pues en ausencia de tales efectos, la Administración conserva, dentro de los límites del ordenamiento jurídico, potestades de revisión, modificación o revocación de sus propios actos. En este punto, resulta relevante recordar que la Administración Pública se encuentra sometida al principio de legalidad, en virtud del cual únicamente puede actuar conforme al ordenamiento jurídico, de manera que no puede mantener en el tiempo actos contrarios a Derecho bajo el único argumento de la seguridad jurídica. En efecto, la actuación administrativa debe encontrar siempre su fundamento en el Derecho vigente, en los términos del artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual implica que la eventual existencia de vicios de legalidad en el acto constituye un elemento determinante que debe ser valorado en cada caso concreto.

Así, el ordenamiento prevé mecanismos específicos para la eliminación de actos administrativos cuando estos resultan contrarios a Derecho, tales como la declaratoria de nulidad en sede administrativa en los supuestos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, o bien el proceso de lesividad ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme al artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, cuando se trate de actos firmes que hayan generado derechos subjetivos. En consecuencia, la procedencia de revisar, modificar o dejar sin efecto el acuerdo municipal objeto de análisis no puede determinarse de manera abstracta ni automática, sino que exige una valoración integral del caso concreto, que considere: la naturaleza del acto, la existencia o no de efectos jurídicos consolidados, la eventual generación de derechos subjetivos, así como la posible presencia de vicios de legalidad.

Bajo ese marco, en el supuesto de que el acuerdo haya generado derechos subjetivos o situaciones jurídicas consolidadas en favor de terceros, la Administración se encontraría jurídicamente limitada para suprimirlo en sede administrativa, debiendo acudir, en su caso, a los mecanismos excepcionales previstos en la Ley General de la Administración Pública o a la vía de lesividad, a fin de garantizar el debido proceso y la tutela efectiva de los derechos de los administrados. Por el contrario, si del análisis del caso concreto se determina que el acuerdo no ha producido efectos jurídicos individualizados ni ha consolidado situaciones jurídicas en favor de terceros, el Concejo Municipal podría, dentro del marco de sus competencias y respetando el principio de legalidad, valorar su revisión o modificación, siempre que dicha actuación se encuentre debidamente motivada y sustentada en criterios jurídicos y técnicos suficientes.

En ese sentido, la actuación del órgano colegiado debe orientarse a resguardar, de manera equilibrada, tanto el principio de legalidad como la seguridad jurídica, evitando tanto la consolidación de actos contrarios a Derecho como la afectación indebida de derechos adquiridos o expectativas legítimas de los administrados. En el caso concreto, la oposición planteada por la Asociación de Vecinos de Barrio San Vicente recae sobre un acuerdo municipal ya adoptado y que, según se desprende del expediente administrativo, ha trascendido la fase meramente deliberativa del órgano colegiado, produciendo efectos jurídicos que inciden en la esfera de terceros; en ese contexto, y a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo (resolución N° 105-2015), así como del principio de intangibilidad de los actos

propios derivado de los artículos 34 y 11 de la Constitución Política y desarrollado por la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-286-2006, no resulta jurídicamente procedente que el Concejo Municipal, en sede administrativa y ante una oposición sobrevenida, sin seguir el iter procesal establecido en el código municipal para la impugnación de actos administrativos, proceda a la revisión, derogatoria o reapertura de la deliberación del acuerdo, en tanto ello implicaría incidir sobre situaciones jurídicas consolidadas o derechos subjetivos eventualmente generados, lo cual solo puede ser discutido mediante los mecanismos excepcionales previstos en la Ley General de la Administración Pública o, en su caso, a través del proceso de lesividad ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme al artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo

**TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

- 1) El Acuerdo N° 2 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 11-2025 constituye un acto administrativo formalmente emitido por el Concejo Municipal, el cual ha trascendido la fase deliberativa interna y ha desplegado efectos jurídicos en la esfera externa, siendo susceptible de generar situaciones jurídicas consolidadas en favor de terceros.
- 2) En virtud del principio de intangibilidad de los actos propios, derivado de los artículos 34 y 11 de la Constitución Política, así como de la jurisprudencia de la Sala Constitucional y el criterio de la Procuraduría General de la República, la Administración se encuentra jurídicamente limitada para dejar sin efecto, en sede administrativa, actos que han generado derechos subjetivos o situaciones jurídicas consolidadas, salvo en los supuestos excepcionales previstos en la Ley General de la Administración Pública.
- 3) La oposición planteada por la Asociación de Vecinos de Barrio San Vicente no constituye, por sí misma, un fundamento jurídico suficiente para habilitar la revisión, derogatoria o reapertura de la deliberación del acuerdo municipal, en tanto se trata de una manifestación posterior a la emisión del acto que no desvirtúa los efectos jurídicos ya producidos por este.
- 4) De conformidad con el principio de legalidad administrativa, la actuación del Concejo Municipal debe sujetarse estrictamente al ordenamiento jurídico, en los términos del artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual implica que cualquier eventual revisión del acto únicamente podría canalizarse a través de los mecanismos legalmente establecidos, tales como la declaratoria de nulidad en los supuestos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, o mediante el proceso de lesividad ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme al artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo.
- 5) En consecuencia, no se sería procedente acoger la gestión presentada por la Asociación promovente para la derogatoria ni reapertura de la deliberación del Acuerdo N° 2 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 11-2025, por no resultar jurídicamente procedente en sede administrativa bajo las condiciones analizadas.

- 6) Se recomienda, en su lugar, mantener la vigencia y firmeza del acuerdo adoptado, sin perjuicio de que, en caso de advertirse la existencia de eventuales vicios de legalidad, la Administración valore la procedencia de los mecanismos excepcionales previstos en el ordenamiento jurídico, con estricto apego al debido proceso y a la tutela de los derechos de los administrados.

El Regidor Propietario Ulises Araya, aclara que yo creo que es bastante claro el asunto de que el acuerdo número 2 del Acta 11-2025, en este momento el Concejo Municipal no lo va a derogar, más bien, tal cual y como señalan las distintas conclusiones, es un acuerdo que habrá cobrado ya toda la vigencia del caso y a mí la verdad sí me satisface bastante el hecho de que mantengamos ese acuerdo, creo que es un acuerdo valiente que se tomó en su momento y que está ha motivado inclusive, que estemos en parte a las puertas de que este asunto centenario se dirima ya. Yo creo que, soy muy optimista de que recién ingresada esta nueva Asamblea Legislativa, se va a poder aprobar eso. 2 Fracciones, la mayoritaria y la tercera más grande, están, de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, habrá que ver la Fracción segunda porque, al igual que en este momento ha sido como muy una nebulosa de qué postura tienen ellos pero, si el día de hoy si hoy, tuviéramos esa Asamblea Legislativa con los Diputados de la Fracción mayoritaria y la tercera fracción con mayor cantidad de diputaciones ese proyecto pasa con sobrados votos más allá de los 38 votos inclusive, por ese lado yo me mantengo bastante optimista del resultado que esto finalmente va a tener y que lograremos este 2026 celebrar por todo lo alto haber concluido ese diferendo centenario limitrofe.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el MB-034-2026 del Asesor Legal Luis Álvarez en respuesta al oficio de referencia 3732-2025 del 2 de junio del 2025. **SEGUNDO:** Aprobar las recomendaciones emitidas por el Asesor Legal en su dictamen legal. **TERCERO:** El Acuerdo N° 2 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 11-2025 constituye un acto administrativo formalmente emitido por el Concejo Municipal, el cual ha trascendido la fase deliberativa interna y ha desplegado efectos jurídicos en la esfera externa, siendo susceptible de generar situaciones jurídicas consolidadas en favor de terceros. **CUARTO:** En virtud del principio de intangibilidad de los actos propios, derivado de los artículos 34 y 11 de la Constitución Política, así como de la jurisprudencia de la Sala Constitucional y el criterio de la Procuraduría General de la República, la Administración se encuentra jurídicamente limitada para dejar sin efecto, en sede administrativa, actos que han generado derechos subjetivos o situaciones jurídicas consolidadas, salvo en los supuestos excepcionales previstos en la Ley General de la Administración Pública. **QUINTO:** La oposición planteada por la Asociación de Vecinos de Barrio San Vicente no constituye, por sí misma, un fundamento jurídico suficiente para habilitar la revisión, derogatoria o reapertura de la deliberación del acuerdo municipal, en tanto se trata de una manifestación posterior a la emisión del acto que no desvirtúa los efectos jurídicos ya producidos por este. **SEXTO:** De conformidad con el principio de legalidad administrativa, la actuación del Concejo Municipal debe sujetarse estrictamente al ordenamiento jurídico, en los términos del artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual implica que cualquier eventual revisión del acto únicamente podría canalizarse a través de los mecanismos legalmente establecidos, tales como la declaratoria de nulidad en los supuestos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, o mediante el proceso de lesividad ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme al artículo 34 del Código Procesal Contencioso

Administrativo. **SETIMO:** En consecuencia, no se sería procedente acoger la gestión presentada por al Asociación promovente para la derogatoria ni reapertura de la deliberación del Acuerdo N° 2 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 11-2025, por no resultar jurídicamente procedente en sede administrativa bajo las condiciones analizadas. **OCTAVO:** Se recomienda, en su lugar, mantener la vigencia y firmeza del acuerdo adoptado, sin perjuicio de que, en caso de advertirse la existencia de eventuales vicios de legalidad, la Administración valore la procedencia de los mecanismos excepcionales previstos en el ordenamiento jurídico, con estricto apego al debido proceso y a la tutela de los derechos de los administrados.

**ARTÍCULO 28.** Se conoce el Oficio MB-035-2026 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 0708/2026, del 11 de febrero del 2026; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

**PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA.** Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación a la procedencia de utilizar recursos públicos municipales para financiar actividades de carácter social, recreativo o ajenas al quehacer institucional del Concejo Municipal. De conformidad con lo anterior, se remite un proyecto de acuerdo para atender el caso concreto como en Derecho corresponde, por parte de este honorable cuerpo edil municipal.

PROYECTO DE ACUERDO
---------------------

Se pronuncia el Concejo Municipal de Belén con relación a la utilización de recursos públicos municipales para la realización de actividades sociales, recreativas o de otra naturaleza que puedan resultar ajenas al quehacer institucional del Concejo Municipal; y se resuelve:

CONSIDERANDO

- a) Sobre el debido uso de los recursos públicos municipales.

Corresponde al Concejo Municipal autorizar los egresos de la Municipalidad y comprometer sus fondos, atribución que no se agota en una aprobación meramente formal del gasto, sino que comprende el deber de verificar que toda erogación se ajuste al ordenamiento jurídico, cuente con una finalidad pública legítima y guarde relación con las competencias municipales, en resguardo de la Hacienda Municipal. Lo anterior se desprende del artículo 13 inciso e) del Código Municipal:

*“Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:*

*e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento”.*

En ejercicio de dicha atribución, el Concejo Municipal debe actuar como garante de la legalidad del gasto público municipal, verificando que los recursos cuya autorización se somete a su conocimiento respondan a una necesidad institucional real, se encuentren debidamente justificados y estén comprendidos dentro del ámbito competencial del gobierno local. Esta valoración adquiere especial relevancia cuando se trata de actividades de carácter social, recreativo o análogo, pues tales actividades no son improcedentes por su sola naturaleza, pero sí requieren una justificación reforzada que permita acreditar su vinculación con el interés público local, con los fines municipales o con el adecuado ejercicio de las funciones institucionales.

De ahí que la potestad de autorizar egresos lleve implícita la obligación de prevenir desviaciones en el uso de los recursos públicos, particularmente cuando exista el riesgo de que fondos municipales sean destinados a actividades privadas, sociales, recreativas o de convivencia que no guarden relación directa con una competencia municipal, con un programa institucional o con una finalidad pública verificable. Lo anterior se vincula directamente con las responsabilidades del Concejo Municipal en su condición de jerarca, conforme al artículo 12 de la Ley General de Control Interno:

*“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.*

En consecuencia, la adopción de lineamientos para orientar el uso de los recursos municipales constituye una medida concreta de control interno, dirigida a prevenir prácticas que puedan apartarse de la finalidad pública del gasto y a fortalecer la correcta administración de la Hacienda Municipal. Dichas disposiciones deben observar los principios de legalidad, sostenibilidad financiera y disponibilidad presupuestaria, los cuales operan como límites concurrentes en la gestión del gasto público. En cuanto al principio de legalidad, este rige toda actuación del sector público y se encuentra consagrado tanto en la Constitución Política como en la Ley General de la Administración Pública:

*“ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.*

*“Artículo 11.-*

*1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

*2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa”.*

En materia presupuestaria, el principio de legalidad exige que toda erogación cuente con autorización presupuestaria suficiente, responda a un fin público y se ajuste al marco jurídico vigente. En esa línea, los artículos 176 y 180 de la Constitución Política establecen que el presupuesto constituye un límite jurídico vinculante para el uso y disposición de los recursos públicos:

*“Artículo 176- La gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, la cual se basará en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta.*

*El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante todo el año económico. En ningún caso, el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables.*

*La Administración Pública, en sentido amplio, observará las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.*

*El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre”.*

*“ARTÍCULO 180.- El presupuesto ordinario y los extraordinarios constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado, y sólo podrán ser modificados por leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo.*

*Todo proyecto de modificación que implique aumento o creación de gastos deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo anterior.*

*Sin embargo, cuando la Asamblea esté en receso, el Poder Ejecutivo podrá variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales, pero únicamente para satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en casos de guerra, conmoción interna o calamidad pública. En tales casos, la Contraloría no podrá negar su aprobación a los gastos ordenados y el decreto respectivo implicará convocatoria de la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias para su conocimiento".* Así, el presupuesto no constituye una simple previsión contable, sino un límite jurídico obligatorio para la actuación administrativa, de modo que ningún gasto puede ejecutarse válidamente si carece de contenido presupuestario, autorización competente y finalidad pública. Por su parte, el principio de sostenibilidad financiera exige que las decisiones de gasto sean compatibles con la capacidad económica de la institución y con la continuidad de sus servicios. Así lo establecen las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público:

*l) Principio de sostenibilidad. Se deben establecer las medidas que aseguren el financiamiento durante todo el periodo de desarrollo de los proyectos y gastos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa el ejercicio económico. Así, todas las fases del proceso presupuestario deben ejecutarse dentro de un marco que considere la sostenibilidad financiera en el tiempo de las operaciones de la institución.*

A ello se suma el principio de disponibilidad presupuestaria, conforme al cual todo gasto público debe contar con contenido suficiente, aprobado y disponible, sin que la existencia formal de una partida presupuestaria exonere a la Administración de justificar la necesidad, razonabilidad y finalidad pública de la erogación. Bajo esta lógica, la utilización de recursos públicos municipales para actividades que no se encuentren vinculadas con el cumplimiento de los fines municipales, que carezcan de justificación institucional suficiente o que respondan a intereses privados o de mera convivencia social, contraviene el principio de legalidad y puede comprometer la sostenibilidad financiera, la correcta ejecución presupuestaria y la responsabilidad en el manejo de la Hacienda Municipal.

En ese sentido, la Administración Municipal y el Concejo Municipal, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben asegurar que toda erogación responda a criterios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, disponibilidad presupuestaria y vinculación directa con el interés público. Por ello, resulta procedente establecer que no podrán financiarse con recursos públicos municipales aquellas actividades sociales, recreativas, privadas o de naturaleza similar que no guarden relación directa con el ejercicio de competencias municipales, con programas institucionales, con fines públicos locales o con necesidades propias del funcionamiento del Concejo Municipal. Distinto es el caso de aquellas actividades que, por su naturaleza y finalidad, sí forman parte del quehacer institucional, como la capacitación, formación, actualización, representación oficial o participación en actividades vinculadas con el ejercicio del cargo, siempre que se encuentren debidamente motivadas, cuenten con contenido presupuestario y mantengan una relación directa con el interés público y el adecuado desempeño de las funciones públicas.

En ese orden de ideas, el incumplimiento de las disposiciones relativas al uso adecuado de los recursos públicos no solo constituye una irregularidad administrativa, sino que puede generar responsabilidades de distinta naturaleza para los funcionarios involucrados, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En el ámbito administrativo, el artículo 75 del Código Municipal establece:

*“Artículo 75- Conforme al régimen interno, se determinará la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad, con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales. La resolución firme que se dicte, certificada por el contador, constituirá título ejecutivo y su cobro judicial deberá iniciarse dentro de los quince días naturales, contados a partir de su emisión”.*

De forma complementaria, el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública impone el deber de probidad, en virtud del cual los funcionarios deben orientar su gestión a la satisfacción del interés público y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia:

*“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.*

Adicionalmente, desde la perspectiva penal, los artículos 354 y 356 del Código Penal regulan los delitos de peculado y malversación, respectivamente, como mecanismos de protección de la Hacienda Pública frente a conductas de sustracción, distracción, uso indebido o aplicación distinta de los fondos, bienes o servicios públicos. En consecuencia, el uso indebido de los recursos públicos municipales no solo contraviene el principio de legalidad, el deber de probidad y las reglas de control interno, sino que expone a los funcionarios a eventuales responsabilidades administrativas, civiles y penales, lo que refuerza la necesidad de adoptar criterios claros que aseguren su correcta utilización.

POR TANTO. El Concejo Municipal de Belén, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 del Código Municipal, así como en cumplimiento de los deberes derivados de la Ley General de Control Interno y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, resuelve:

Primero: Establecer que los recursos públicos municipales deberán destinarse al cumplimiento de fines institucionales, debidamente vinculados con las competencias y funciones del gobierno local, en apego al principio de legalidad y a la correcta administración de la Hacienda Municipal.

Segundo: Disponer que no resulta procedente la utilización de recursos públicos municipales para financiar actividades sociales, recreativas, privadas o de cualquier otra naturaleza que carezcan de justificación institucional suficiente, no guarden relación directa con el interés público local o no se encuentren vinculadas con las competencias y fines propios del gobierno local, sin perjuicio de la valoración técnica que corresponda realizar a la Administración Municipal en cada caso concreto.

Tercero: Precisar que las actividades sociales, recreativas o análogas únicamente podrán ser financiadas con recursos públicos municipales cuando se acredite, de forma previa y suficiente, su vinculación directa con una competencia municipal, un programa institucional, una finalidad pública local o una necesidad propia del funcionamiento institucional.

Cuarto: Establecer que podrán ser financiadas con recursos públicos aquellas actividades de capacitación, formación, actualización o representación institucional que se encuentren debidamente justificadas, guarden relación directa con el ejercicio del cargo y cuenten con la respectiva autorización y contenido presupuestario.

Quinto: Comunicar el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal, a la Auditoría Interna y a las dependencias correspondientes, para lo que en Derecho proceda.

Se dispensa del trámite de comisión.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el Oficio MB-035-2026 del Asesor Legal Luis Alvarez en respuesta al oficio de referencia 0708-2026 del 11 de febrero del 2026. **SEGUNDO:** Aprobadas las recomendaciones y conclusiones emitidas por el Asesor Legal en su dictamen legal. **TERCERO:** Establecer que los recursos públicos municipales deberán destinarse al cumplimiento de fines institucionales, debidamente vinculados con las competencias y funciones del gobierno local, en apego al principio de legalidad y a la correcta administración de la Hacienda Municipal. **CUARTO:** Disponer que no resulta procedente la utilización de recursos públicos municipales para financiar actividades sociales, recreativas, privadas o de cualquier otra naturaleza que carezcan de justificación institucional suficiente, no guarden relación directa con el interés público local o no se encuentren vinculadas con las competencias y fines propios del gobierno local, sin perjuicio de la valoración técnica que corresponda realizar a la Administración Municipal en cada caso concreto. **QUINTO:** Precisar que las actividades sociales, recreativas o análogas únicamente podrán ser financiadas con recursos públicos municipales cuando se acredite, de forma previa y suficiente, su vinculación directa con una competencia municipal, un programa institucional, una finalidad pública local o una necesidad propia del funcionamiento institucional. **SEXTO:** Establecer que podrán ser financiadas con recursos públicos aquellas actividades de capacitación, formación, actualización o representación institucional que se encuentren debidamente justificadas, guarden relación directa con el ejercicio del cargo y cuenten con la respectiva autorización y

contenido presupuestario. **SETIMO:** Comunicar el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal, a la Auditoría Interna y a las dependencias correspondientes, para lo que en Derecho proceda. **OCTAVO:** Se dispensa del trámite de comisión.

## CAPÍTULO VI

### MOCIONES E INICIATIVAS

**ARTÍCULO 29.** Se conoce la Moción para atender pendientes del Concejo Municipal con la Auditoría Interna asignados a la fracción de la Unión Belemita

Proponentes: Ulises Araya Chaves, Ana Betty Valenciano, Marita Arguedas Carvajal, Sigifredo Villegas Villalobos.

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que el 20 de julio del año 2024 se realizó una sesión de trabajo con el objetivo de revisar y analizar las recomendaciones pendientes emitidas por la Auditoría Interna.

Segundo: El 11 de enero de 2025 se llevó a cabo una segunda sesión de trabajo, en la cual se analizaron los avances del Plan de Acción definido para atender dichas recomendaciones.

Tercero: Que los regidores Gilbert González y Teresita Venegas incorporaron en el sistema "Síguelo" como herramienta para el seguimiento del Plan de Acción diseñado por los miembros del Concejo Municipal para la atención de las recomendaciones de la Auditoría Interna.

Cuarto: Que, en apego a la distribución de las recomendaciones realizada en ambas sesiones de trabajo, y de conformidad con la distribución que correspondía a la fracción de la Unión Belemita, nos correspondió analizar y emitir los siguientes proyectos de acuerdo, los cuales se incorporarán indicando el informe de auditoría, el número de recomendación y el acuerdo respectivo:

Por tanto, solicitamos al honorable Concejo Municipal adoptar los siguientes acuerdos:

Informe de auditoría: INF-AI-03-2-2020
Numero de recomendación: #1
Propuesta de acuerdo: PRIMERO: Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que, en coordinación con los funcionarios del área de Tecnologías de Información y del programa de Ciudades Inteligentes, elaboren los términos de referencia, así como las necesidades y expectativas, de una plataforma tecnológica o, en su defecto, elabore el cartel de licitación para la contratación de una solución que permita el control eficiente de los vencimientos y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna. SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Auditoría Interna para lo que corresponda.

Informe de auditoría: INF-AI-05 -2021
Numero de recomendación: #11
Propuesta de acuerdo: PRIMERO: Informar a la auditoría interna que este Concejo Municipal resolvió mediante el acuerdo de referencia 0726-2026, parte SEXTA y SEPTIMA lo siguiente: SEXTO. <i>Solicitar a</i>

la Administración Activa a que, de mantener su criterio de no ejecutar las recomendaciones o de considerar que estas carecen de interés actual, lo manifieste de manera expresa, motivada y por escrito, en el plazo establecido por el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, a fin de evitar que el asunto permanezca en una situación de indefinición contraria a los principios de legalidad, seguridad jurídica y transparencia. SETIMO: Finalmente, dejar a salvo que, ante la emisión por parte de la Alcaldía de una resolución administrativa firme que disponga soluciones distintas a las recomendadas por la Auditoría Interna, o bien ante la ausencia de comunicación expresa dentro del plazo legal de 30 días hábiles establecido del artículo 37 antes dicho, la Auditoría Interna se encuentra habilitada para acudir al procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno, para que sea la Contraloría General de la República la que dirima el conflicto en última instancia, conforme al diseño legal del sistema de control interno y a la jurisprudencia administrativa reiterada de la Procuraduría General de la República, sin que ello implique intromisión del Concejo Municipal en las competencias propias de la Administración Activa.

SEGUNDO. Que una vez sea recibida la respuesta definitiva de la Administración, el Concejo Municipal realizará la deliberación respectiva a modo de determinar el procedimiento que corresponda con el acuerdo de referencia N.º 5202 del 7 de septiembre de 2022.

Informe de auditoría: INF-AI-05 -2021

Numero de recomendación: #12

Propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Solicitar a encargada de Gestión de talento humano, presentar al Concejo Municipal en el plazo de diez días hábiles, el procedimiento descrito en el oficio OF-RH-189-2023 del 12 de julio de 2023, a efectos de poder determinar si el mismo cumple a cabalidad con lo requerido en la recomendación #12 del informe de Auditoría Interna INF-AI-05 -2021.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la Auditoría Interna para lo que corresponda.

Informe de auditoría: INF-AI-05 -2021

Numero de recomendación: #12

Propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Solicitar a encargada de Gestión de talento humano, presentar al Concejo Municipal en el plazo de diez días hábiles, el procedimiento descrito en el oficio OF-RH-189-2023 del 12 de julio de 2023, a efectos de poder determinar si el mismo cumple a cabalidad con lo requerido en la recomendación #12 del informe de Auditoría Interna INF-AI-05 -2021.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la Auditoría Interna para lo que corresponda.

Informe de auditoría: AAI-03-2015

Numero de recomendación: #1

Propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Recordar a las y los participantes permanentes del Concejo Municipal que, de conformidad con el bloque de legalidad, deben recusarse de opinar y votar en aquellos asuntos que les puedan concernir o le atañen a sí mismos, o a familiares hasta segundo grado de consanguinidad. SEGUNDO. Solicitar al asesor legal del Concejo Municipal

preparar una modificación al artículo 10 del Reglamento de sesiones y funcionamiento del Concejo Municipal, para efectos de fortalecer las causales por las cuales los miembros permanentes del Concejo Municipal deben recusarse de opinión y votación bajo los escenarios provistos por Ley. TERCERO. Notificar para su información a la Auditoría Interna.

Informe de auditoría: INF-AI 07-2020

Numero de recomendación: #1

Propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal revisar el borrador del manual de procedimientos realizado por Estrategos, a efectos de verificar si el mismo cuenta con los requerimientos solicitados por la Auditoría Interna en la recomendación 1 del informe de auditoría INF-AI 07-2020. En caso de que no los tuviera, agregar lo que hiciera falta y remitirlo al Concejo Municipal para su respectiva oficialización. SEGUNDO. Solicitar a la Administración municipal presupuestar en el siguiente presupuesto extraordinario u ordinario, la contratación externa de servicios de revisión de las actas totales del Concejo Municipal, para efectos de registrar en un solo documento, todos los acuerdos que haya tomado el Concejo Municipal cuya vigencia siga surtiendo efectos y tengan vigencia hasta la fecha. TERCERO. Notificar para su información a la Auditoría Interna.

Informe de auditoría: INF-AI 07-2020

Numero de recomendación: #2

Propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Convocar a una sesión de trabajo con las Secretarías del Concejo Municipal y el encargado de la Unidad de Belén Ciudad Inteligente, con el objetivo de definir las necesidades funcionales, observaciones y expectativas para el desarrollo o contratación de una herramienta tecnológica que, en cumplimiento del procedimiento de seguimiento que se emita, funcione como instrumento auxiliar de control y permita al Concejo Municipal contar con un registro sistematizado de acuerdos, incorporando datos relevantes de las actas en que fueron adoptados, su estado de cumplimiento y demás información necesaria para un seguimiento efectivo. Lo anterior en atención a la recomendación #2 del Informe de Auditoría INF-AI 07-2020. SEGUNDO. Solicitar al encargado de la Unidad de Belén Ciudad Inteligente la elaboración de los términos de referencia y especificaciones técnicas correspondientes, incluyendo los requerimientos funcionales y operativos, para la eventual contratación o desarrollo de la aplicación indicada, garantizando que la misma responda a las necesidades institucionales previamente definidas. TERCERO. Notificar para su información a la Auditoría Interna.

Informe de auditoría: INF-AI 07-2020

Numero de recomendación: #8

Propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal informar detalladamente sobre el estado, alcance y contenido del acuerdo adoptado por la Comisión de Obras en relación con el punto tercero del acuerdo de referencia 4810-2021, a efectos de contar con claridad sobre las disposiciones previamente emitidas y su eventual nivel de cumplimiento. SEGUNDO.

Solicitar a la Unidad de Obras de la Municipalidad de Belén la elaboración y presentación de un informe integral sobre el proyecto de la Megarotonda, que incluya como mínimo: un plan de acción con su respectiva calendarización, estimación presupuestaria actualizada, etapas de ejecución, responsables designados y demás elementos técnicos y administrativos necesarios para garantizar la adecuada atención de los acuerdos emanados por el Concejo Municipal. Dicho informe podrá tomar como insumo inicial lo señalado en el informe DTO-137-2021. TERCERO. Notificar para su información a la Auditoría Interna.

Informe de auditoría: INF-AI 07-2020

Numero de recomendación: #9

Propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Instruir a la Administración Municipal, para que promueva una contratación externa especializada con el fin de identificar y documentar conexiones y descargas ilegales de aguas grises o jabonosas hacia el sistema de alcantarillado pluvial, debiendo presentar a este Concejo un informe técnico con los hallazgos, responsables identificados y un plan de acción correctivo con su respectiva calendarización.

SEGUNDO. Disponer que no se tendrá por recibida ni se dará trámite a ninguna recomendación de disponibilidad de agua potable para proyectos de alto impacto, entendiéndose por ello aquellos que representen el equivalente a 10 o más pajas de agua, que no se presente en estricto cumplimiento de lo establecido por el Concejo Municipal en los acuerdos de referencia 5027-2023 y 6512-2023.

TERCERO. Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal que, en coordinación con la Asesoría Legal, realice una revisión integral de los acuerdos vigentes relacionados con autorizaciones de descargas de aguas sanitarias (negras o grises) hacia afluentes, quebradas o ríos, o sistemas de alcantarillado pluvial y, en caso de determinarse inconsistencias con el marco normativo aplicable, se presente a este Concejo la propuesta correspondiente para su derogatoria o ajuste, según proceda, fortaleciendo así las acciones de control y trazabilidad en materia de Acueducto y Alcantarillado Sanitario.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, señala que agradecerle a los compañeros que presentan hoy porque, como bien sabíamos, veníamos diciendo hace tiempo de estos acuerdos. Yo sé que ya el PLN los tiene listos y nosotros también. Más, sin embargo, me parece que los que yo le había remitido a Patricia, a Teresita, para que los presentara de parte de la Unidad Social Cristiana, a los acuerdos que Patricia, nos había dicho en su momento, que había que corregir o había que ver muchos, porque toda la responsabilidad se la estábamos remitiendo a ella. Hay varios acuerdos acá que están igual, yo no quiero rechazar la moción, pero sí consideraría que la analicemos en la Comisión para darle una mejor reacción a ciertos acuerdos, incluyendo los que Patricia, nos recomiende que deberíamos de cambiar la redacción para no pasarle meramente la responsabilidad a ella, porque con lo que tienen ya por sí, del tema de las actas y todo este tema del Concejo Municipal, yo creo que sumarle algo más, creo que es mucha responsabilidad, yo no estoy de acuerdo en rechazarla ni tampoco aprobarla de una vez, pero sí considero que deberíamos de analizarla en la Comisión de Gobierno.

El Regidor Propietario Ulises Araya, reitera que de la cantidad de acuerdos que se leyeron, son 4 que involucran a la Secretaría del Concejo Municipal. De esos 4, 3 son relacionados a, solicitar información junto con el programa de la Ciudad inteligente para las aplicaciones que la Auditoría ha sugerido. El último es relacionado con, la revisión junto con el Asesor Legal de las autorizaciones que haya emitido el Concejo Municipal de Descargas de Aguas Sanitarias. Yo creo que, la moción no fija plazos. Lo que hace es, orientar cómo se van a cumplir las recomendaciones que ha instado la Auditoría. Evidentemente, en ningún momento hay una intención jamás de los jamás de pasarle por encima a la Secretaría del Concejo Municipal. Sin embargo, parte de esas 4 puntuales recomendaciones que hace la Auditoría involucran el apoyo en este tema. Repito, no hay un plazo, pero sí, al menos, creo que es importante para que cumplamos con esto, que Maynor lo decía ahora, lo arrastramos desde el Concejo anterior e inclusive más allá, para que esto empiece a caminar un poco, creo que sí lo ideal sería aprobarlo hoy. Si no fuera aprobado hoy, sí solicitaría que al menos quede en anotaciones de la futura Presidencia Municipal, sea que se mantenga o que cambie, para efectos de que lo saquen en otra sesión, en Asuntos de la Presidencia. Pero nosotros sí queremos ya, dar por cumplida nuestra tarea encomendada en actas que tuvimos como Concejo Municipal.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, advierte que cuando nosotros estuvimos revisando todos los acuerdos, perdón, sí, los pendientes que teníamos con la Auditoría y los que nos asignaron a nosotros en las sesiones de trabajo, por supuesto que analizamos el tema de que en algunos acuerdos por parte de la Auditoría se recomendaba la participación del área de la Secretaría del Concejo Municipal. Nosotros sabemos que realmente Patricia y Fiorella, muchas veces no dan abasto con la cantidad de trabajo que se genera de parte del Concejo Municipal, acuerdos que tienen que notificar y etcétera. Pero consideramos que también es oportuno empezar a darle respuesta a los pendientes que tenemos de la Auditoría. Por lo menos que se vaya viendo el avance de las recomendaciones de la Auditoría y que hay disposición de parte del Concejo Municipal de por lo menos hacer propuestas para atender las recomendaciones que está haciendo la Auditoría. Como bien lo señalaba Ulises, ninguno trae plazo para cumplir. Es decirle a la Auditoría estamos trabajando en esto, esto es lo que estamos proponiendo y poco a poco se van a ir cumpliendo las recomendaciones que la Auditoría está haciendo, yo también consideraría sabiendo del trabajo que tiene Patricia y de todo, pero es algo que ya viene en los informes de la Auditoría. Involucrar a la parte de la Secretaría del Concejo Municipal como apoyo para dar cumplimiento a las recomendaciones que la Auditoría está haciendo, tarde o temprano tenemos que hacerlo. Por eso es que nosotros proponemos estos acuerdos sin embargo los dejamos sin fecha para cumplimiento conociendo la gran cantidad de trabajo que tiene el área de Secretaría del Concejo Municipal. Por eso yo solicitaría que se someta a votación la moción que presentamos el día de hoy.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, comenta que pedí esta palabra porque primero, sí, muy importante que las tareas que nos asignamos en su momento para las 3 Facciones, una de ellas, las esté presentando, sí dejar en claro que tanto nosotros como los compañeros del Partido de Unidad Social Cristiana, ya tienen sus planes de acción y lastimosamente el tiempo ha sido el detractor, ya que cuando uno recibe las tareas en este Concejo no se paraliza para trabajar primero lo que viene de atrás y se queda en stand-by y entra lo nuevo, no. Vivimos una dinámica del día a día que entra lo del día lo de la semana, lo del mes y paralelo a ello tuvimos

que asumir, como bien lo dijo el Alcalde ai hoy, rezagos de otros compañeros, otros Concejos porque este es un informe que ustedes bien saben que en esas recomendaciones está hasta el 31 de diciembre creo que era del 2023 más bien que más bien en algún momento vamos a tener que incorporar lo nuevo pero, no se trata de justificar por qué eso está pendiente porque más bien se ha ido trabajando y está ya listo, pero yo sí creo y más considerando que aunque la Secretaría del Concejo Municipal pertenece al Concejo Municipal sí en lo que es el proceso de análisis de sus funciones de sus tareas, de sus asignaciones y todo administrativamente tengo entendido que depende igual que los funcionarios de la Auditoría de la administración y que asignarles a ellas tareas o quitarles o asignarles procedimientos es una decisión que implica un análisis técnico tanto de la administración como de la, en este caso la Unidad de Gestión de Talento Humano, nosotros no tenemos criterio sin haber elaborado un análisis del puesto, el procedimiento, de todo lo pendiente y todo para darle una recomendación, yo avalo la propuesta que hace el compañero Gil de que debería ir en un buen sentido a la Comisión de Gobierno y Administración para que aquí hay cada uno, no solo las que tienen que ver con la compañera de la Secretaría, sino en términos generales para que lleve una revisión técnica que corresponde a cada una de las acciones y así en su momento cuando presentemos nosotros las nuestras y vendrán las de los compañeros y se tenga todo integrado, habiéndose revisado previamente en una Comisión, nosotros podamos darle ya una resolución yo estoy de acuerdo en aprobarla siempre y cuando se vaya a Comisión.

**SE ACUERDA CON TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos Y DOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya:** Rechazar la Moción presentada.

**ARTÍCULO 30.** Se conoce la Moción para requerir informe oficial al Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI) sobre la sustitución del Puente de La Amistad y su impacto en las inundaciones.

Proponentes: Ulises Araya Chaves, Ana Betty Valenciano Moscoso, Sigifredo Villegas Villalobos, Marita Arguedas Carvajal. (abierto para más proponentes).

Acogida por: Francina Quesada, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos, Luis Gonzalez, Margot Montero, Isabel Gonzalez, Gilberth Gonzalez, Bernal Gonzalez, Jose Pablo Delgado, Leovigildo Chaves, Ana Yensy Ramirez.

Considerando que:

1. Que la Sala Constitucional, mediante la sentencia N.º 2017-012314 del 4 de agosto de 2017, ordenó al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) ejecutar las acciones necesarias para brindar una solución definitiva al problema del puente sobre la Quebrada Seca, en la Ruta Nacional N.º 147, en la comunidad de La Amistad.
2. Que, pese a la claridad de dicha orden, la Sala Constitucional ha debido reiterar su cumplimiento en múltiples resoluciones posteriores (2019-004917, 2021-003654 y 2023028218), incluso remitiendo piezas al Ministerio Público por la posible comisión del delito de desobediencia, evidenciando un incumplimiento prolongado por parte del Estado.

3. Que esta omisión ha mantenido un riesgo constante de inundaciones en el sector del Puente de La Amistad, con afectación directa a las familias, sus bienes, la seguridad vial y la integridad de las personas usuarias de la ruta.
4. Que el Concejo Municipal de Belén ha dado seguimiento a esta problemática mediante la aprobación de la "Moción para solicitar acción urgente de los tres Poderes de la República sobre la sustitución del Puente de La Amistad", presentada en el ARTÍCULO 21 del acta de la sesión ordinaria N.º 50-2025, celebrada el 26 de agosto de 2025, evidenciando la continuidad del interés institucional en la resolución de este problema.
5. Que en la sesión de la Comisión de Obras y Ambiente de la Municipalidad de Belén, celebrada el miércoles 15 de abril de 2026, el señor Juan José Madriz Quirós Gerente General de la Unidad Ejecutora San José-San Ramón (UESR) CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI) comunicó de forma verbal que la sustitución del Puente de La Amistad habría sido incorporada al Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI), así como la intención de priorizar su ejecución.
6. Que, si bien esta información resulta relevante y genera expectativas positivas para la comunidad, es indispensable contar con información oficial, formal y por escrito que permita conocer con claridad el estado real del proyecto y los compromisos institucionales asumidos.
7. Que se trata de una obra de infraestructura crítica para el cantón de Belén, no solo por su impacto en la movilidad, sino especialmente por su potencial para mitigar de forma definitiva las inundaciones recurrentes en la zona, problemática que por años ha afectado a la comunidad de La Amistad.

Por tanto, solicitamos al honorable Concejo Municipal acordar:

PRIMERO. Solicitar al Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI) un informe actualizado y detallado sobre el proyecto de sustitución del Puente de La Amistad, que incluya al menos:

- a) Estado actual del proyecto y su nivel de avance.
- b) Cronograma estimado para las etapas de diseño, licitación y construcción.
- c) Alcance técnico de la solución propuesta.
- d) Detalles sobre cómo la obra proyectada atenderá de forma definitiva el problema de inundaciones en el sector.
- e) Fuente de financiamiento.

SEGUNDO. Solicitar que dicho informe incluya la documentación de respaldo correspondiente, así como la identificación de las unidades responsables de su ejecución y seguimiento.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), a la Asociación de Vecinos de Residencial La Amistad, Unidad de Obras de la Municipalidad de Belén, Comité Local de Emergencias y Concejo Municipal de Alajuela.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, presenta que yo pedí la palabra para justificar mi voto. Más bien agregaría uno más que sería la Junta Vial Cantonal, que considero muy importante, yo mi voto va a ser a favor de apoyar la moción porque yo creo que ya se han agotado todas las instancias con respecto al puente de los vecinos de La Amistad y todas estas acciones van a ir a un buen fin, que es presionar de alguna manera en positivo a la instancia que corresponde, en este caso el MOPT, a que resuelvan y ya se dejen de tanto hablar, yo creo

que vale la pena que nosotros la apoyemos. Ahora bien, sí, repito, me gustaría que fuera copia a la Junta Vial porque dentro del plan de trabajo que don Óscar Hernández maneja, también tiene contemplado una serie de informaciones importantes, con respecto a este puente, es bueno y hacerlo. Sin embargo, independientemente de lo que está haciendo la Administración, yo creo que sí el Concejo Municipal este 2024-2028, ya tenemos que tomar acciones más fuertes, como dicen los compañeros, para esperar una respuesta más oportuna. Y ese sería mi argumento para votarlo.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, detalla que yo también voy a apoyarla. Me parece muy importante, pero yo sí voy a mencionar, porque yo estuve investigando, antes incluso de que viniera la moción que ustedes presentaron y sé que la Administración, en el caso de la Alcaldía, sí tuvieron reunión con el MOPT, ya tienen muchísima información sobre el proyecto que se va a realizar. Yo sí quiero agradecerlo también a la Administración por esto que se puso, después de la reunión de la Comisión, detrás de este tema, para proceder a ver si se puede avanzar lo más pronto posible y que los vecinos del barrio La Amistad dejen de sufrir año tras año con las lluvias. Compañeros y también si ustedes están de acuerdo, porque aquí estoy leyendo que estaba abierta para que la firmáramos, yo también estaría de acuerdo en firmarla, si ustedes así bien lo toman, para el apoyo respectivo.

La Sindica Suplente Alejandra Solano, entiende que yo creo que es muy importante apoyar esta moción, porque yo creo que ya es suficiente que los vecinos estén sufriendo cada año, esperando las lluvias y esperando que se les vaya a inundar otra vez las casas. No es justo, ya es mucha pérdida lo que han tenido ellos y tener que estar reponiendo cada vez que se les moja las cosas, que, comprando sillones, botando sillones, yo creo que eso es muy injusto. Son personas muy podres, que tienen que estar año con año viendo a ver qué hacen con sus casas. Y yo, de mi parte, también voy a apoyar la moción.

El Regidor Propietario Ulises Araya, cree que nada más para manifestar mi agradecimiento, decir que sí, que efectivamente la moción está abierta para que todas y todos quienes quieran firmarla, adelante lo hagan. Aquí, la idea es, dirigimos directamente a quien se nos indicó que tiene ahora la responsabilidad, que es Proeri, y que Proeri nos dé ese informe. Y nada más eso, agradecer y que ojalá, ojalá esperáramos porque ya el invierno está entrando, ojalá que este año no nos pase ningún problema adicional. A mí se me parte cada vez el alma, cuando uno ve que donde Jorge se mete el agua todos los inviernos. Todos los inviernos. Es algo que ellos ya casi que se lo tienen preparado, pero, esperemos que Proeri nos dé una respuesta positiva con la información que se les está solicitando.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, considera que sobre esta moción y felicitar al compañero Ulises por la redacción de una moción tan importante. Todos vimos ahora, la semana pasada, con las primeras lluvias, ahí vimos las fotografías, ahí vimos todo, la gente IBT, a dónde estaban llegando a ese puente, ninguno de los otros puentes en esta primera lluvia da problema en ese. Porque es que eso no es un puente, esos son un ducto que están uno a la par del otro y la parte central es donde se acumula el material, los árboles y por ende el agua va hacia la parte de atrás y se hace el rebalse y por ende los vecinos son los más afectados, ahí don Jorge Hernández, que es uno de los primeros que vive ahí, lo puede decir. Y aquí la compañera

Alejandra que hace mención, vecina de ese lugar, obviamente que está muy contenta de que ojalá esto avance. Creo que esto no va a alterar lo que en su momento un video que la Alcaldesa nos presentó ahí sobre esto. Más bien estaría reforzando lo que ella en su momento nos presentó y que todos muy contentos, pero aquí ya sea en un aspecto oficial volver a reforzar sobre esto porque pareciera que ni a la Sala Constitucional le hacen caso, hacen caso omiso de tantos recursos que se han presentado sobre este tema. Y ahora que ya están los recursos de ese proyecto, San José y San Ramón, esperemos que sea un momento muy propicio para ver si vemos esa esperada obra ya llevada a cabo. Así que en buena hora y deberíamos todos apoyarla.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Aprobar la Moción presentada. **SEGUNDO:** Solicitar al Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI) un informe actualizado y detallado sobre el proyecto de sustitución del Puente de La Amistad, que incluya al menos: a) Estado actual del proyecto y su nivel de avance. b) Cronograma estimado para las etapas de diseño, licitación y construcción. c) Alcance técnico de la solución propuesta. d) Detalles sobre cómo la obra proyectada atenderá de forma definitiva el problema de inundaciones en el sector. e) Fuente de financiamiento. **TERCERO:** Solicitar que dicho informe incluya la documentación de respaldo correspondiente, así como la identificación de las unidades responsables de su ejecución y seguimiento. **CUARTO:** Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), a la Asociación de Vecinos de Residencial La Amistad, Unidad de Obras de la Municipalidad de Belén, Comité Local de Emergencias y Concejo Municipal de Alajuela.

**ARTÍCULO 31.** Se conoce la Moción para recordar a la Administración Municipal la incorporación del requisito de ausencia de pendientes con la Municipalidad en los procesos de contratación y prestación de servicios.

Proponentes: Ulises Araya Chaves, Ana Betty Valenciano Moscoso, Sigifredo Villegas Villalobos, Marita Arguedas Carvajal.

Considerando que:

1. Que el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica establece el principio de legalidad, según el cual la Administración Pública está sujeta al ordenamiento jurídico y debe actuar conforme a él.
2. Que la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 4, 11 y 113, consagra los principios de eficiencia, legalidad y servicio al interés público que deben regir el actuar administrativo.
3. Que la Ley General de Contratación Pública, particularmente en sus artículos 8 y 9, establece como principios rectores de la contratación administrativa la transparencia, igualdad de trato, libre concurrencia y la selección de la oferta más conveniente al interés público.
4. Que dichos principios implican que la Administración debe verificar la idoneidad integral de los oferentes, no solo en términos técnicos y económicos, sino también en cuanto a su comportamiento previo frente a la propia Administración.

5. Que la Contraloría General de la República, mediante criterios como el oficio DCA-2659 y la resolución R-DCA-090-2018, ha sostenido que la Administración puede exigir que los oferentes se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, como parte del análisis de idoneidad y cumplimiento en los procesos de contratación.
6. Que resulta contrario al interés público permitir la participación o contratación con personas físicas o jurídicas que mantienen incumplimientos, obligaciones pendientes o conflictos abiertos con la Municipalidad, lo cual podría comprometer la correcta ejecución de nuevos contratos o servicios.
7. Que la Municipalidad, en ejercicio de su autonomía administrativa reconocida en el artículo 169 de la Constitución Política, puede establecer condiciones razonables y proporcionales para salvaguardar el interés público cantonal.
8. Que recientemente este Concejo Municipal ha evidenciado que, en algunos concursos tramitados a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, la Administración no ha solicitado como requisito la acreditación de que los oferentes carecen de pendientes con la institución.

Por tanto, solicitamos al honorable Concejo Municipal acordar:

PRIMERO. Solicitar a la Administración Municipal que -si a bien lo tiene-, en todos los procesos de contratación administrativa, licitaciones, adjudicaciones, concursos, así como en la definición de pliegos de condiciones y requisitos de participación, se incorpore y aplique de manera expresa el siguiente requisito:

Verificación administrativa de que el oferente, sea persona física o jurídica, se encuentra al día en sus obligaciones con la Municipalidad de Belén y no mantiene pendientes con instituciones públicas del Estado.

SEGUNDO. Dicha verificación deberá realizarse de oficio por la Administración, previo a la adjudicación, mediante consultas a los sistemas institucionales disponibles y a los mecanismos de interoperabilidad existentes, incluyendo el Sistema Integrado de Compras Públicas y otras plataformas oficiales. Para estos efectos, se entenderá por pendientes cualquier obligación incumplida, sea cual sea su naturaleza, incluyendo, pero sin limitarse a obligaciones tributarias, contractuales, administrativas, ambientales o derivadas de permisos o autorizaciones. En caso de verificarse la existencia de pendientes, la Administración deberá prevenir al oferente para que regularice su situación en un plazo razonable. De no hacerlo, dicha condición será causal para no adjudicar o, en su caso, para resolver la relación contractual conforme al ordenamiento jurídico.

El Regidor Propietario Ulises Araya, presenta que la motivación de esta moción se da porque recientemente vimos un proceso de contratación de una de las contrataciones mayores que se hacen en esta Municipalidad, donde, a la luz de lo discutido en la Comisión, se verificó que no se cumplió con la solicitud, no con la solicitud, sino con el deber de haber verificado si los oferentes tenían o no pendientes. Esa es la intención, es algo que ciertamente uno pensaría que la Administración hace de oficio, pero nos dimos cuenta de que no fue así. Ante ello, se hace esta propuesta, abriendo la misma a que si aún no tienen los colegas Regidores, pudiéramos hacer una consulta previa a la Administración o a el Asesor Legal, pero de parte nuestra, nuestra responsabilidad para con esta institución, porque somos leales con la

institución de la Municipalidad de Belén, lo cual aclaro, no es sinónimo de leal con actitudes que pueda tomar una u otra persona en algún momento determinado de la institución, lo cierto es que sí con la institución queremos que se corrobore que no hay pendientes por parte de quienes se benefician económicamente de la Municipalidad con contratos multimillonarios y pudieran no estar al día con la misma.

**SE ACUERDA CON TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos Y DOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya:** Rechazar la Moción presentada.

## CAPÍTULO VII

### LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

**ARTÍCULO 32.** Se conoce el oficio ADASFRO-PRES-2026- de Alberto Cabezas Secretario Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible sin Fronteras (ADASFRO) dirigido a Señora Bilbia González Ulate Directora Ejecutiva Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONAPDIS), [secretaria@adasfro.org](mailto:secretaria@adasfro.org)

Asunto: Observaciones sobre la aplicación del artículo 13 de la Ley N.º 7600 y la necesidad de uniformidad institucional en los procesos de consulta

Reciban un cordial saludo de parte de la Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible sin Fronteras (ADASFRO). Por medio de la presente, nos permitimos hacer referencia a los siguientes oficios:

- CARTA-CONAPDIS-DE-1077-2026, de fecha 17 de abril de 2026.
- Carta-Conapdis-DT-SFI-327-2026, de fecha 15 de abril de 2026.
- CARTA-CONAPDIS-DE-0911-2026.
- Carta-Conapdis-DE-2873-2025.
- AMB-C-123-2026, de fecha 14 de abril de 2026, emitida por la Municipalidad de Belén.

A partir del análisis integral de dichos documentos, esta organización desea manifestar respetuosamente su profunda preocupación ante la evidente falta de uniformidad en el discurso institucional del CONAPDIS, así como en su interpretación y aplicación práctica por parte de distintas entidades públicas, particularmente gobiernos locales. Por un lado, en oficios como la Carta-Conapdis-DT-SFI-327-2026 y la Carta-Conapdis-DE-2873-2025, se reconoce claramente que:

- Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben ser consultadas.
- No existe una restricción que limite la participación exclusivamente a estructuras territoriales.
- Toda organización con interés legítimo tiene derecho a participar en procesos de consulta.

Sin embargo, en la práctica, documentos como el oficio AMB-C-123-2026 de la Municipalidad de Belén evidencian una interpretación restrictiva, en la cual se condiciona la participación a mecanismos territoriales o a la intermediación institucional, generando una barrera para organizaciones de carácter nacional como ADASFRO. Aunado a lo anterior, el oficio CARTA-CONAPDIS-DE-1077-2026 plantea que las observaciones realizadas por esta organización corresponden a valoraciones subjetivas, sin reconocer que la preocupación expuesta se fundamenta en hechos verificables y en la forma en que distintas instituciones están aplicando

—o dejando de aplicar— el principio de consulta obligatoria establecido en el artículo 13 de la Ley N.º 7600.

En este contexto, es importante señalar que:

El artículo 13 de la Ley N.º 7600 no establece la consulta como una facultad discrecional, sino como una obligación legal para todas las instituciones públicas que planifiquen, ejecuten o evalúen acciones relacionadas con la discapacidad.

No obstante, en la realidad institucional del país:

- No se realizan consultas sistemáticas a las organizaciones de personas con discapacidad.
- No se consulta al Foro Consultivo sobre aspectos fundamentales como los presupuestos municipales.
- No se promueven mecanismos amplios, abiertos y constantes de participación.
- Existe una omisión generalizada, conocida y sostenida en el tiempo, sin acciones correctivas visibles por parte del ente rector.

Si bien reconocemos la existencia del Foro Consultivo de Personas con Discapacidad, es necesario indicar que la realización de aproximadamente cuatro consultas al año resulta insuficiente para garantizar una participación efectiva, continua y representativa, tal como lo exige el marco jurídico nacional e internacional. Desde ADASFRO, siendo parte activa de dicho Foro y actuando a título persona jurídica manifestamos con respeto pero con firmeza que no nos sentimos representados por un modelo de consulta limitado, esporádico y poco incidente en la toma real de decisiones públicas. Más aún, preocupa que, pese a que el propio CONAPDIS ha indicado que no se debe excluir a organizaciones con interés legítimo, en la práctica no se están generando directrices claras, vinculantes y uniformes hacia las instituciones públicas —incluidas las municipalidades— que garanticen el cumplimiento efectivo del derecho de consulta.

Esta situación genera:

- Confusión institucional.
- Interpretaciones contradictorias.
- Restricciones indebidas a la participación.
- Debilitamiento del enfoque de derechos humanos.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. Que el CONAPDIS emita lineamientos claros, uniformes y de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas sobre el alcance real del artículo 13 de la Ley N.º 7600.
2. Que se refuercen los mecanismos de supervisión y fiscalización para asegurar que las entidades públicas cumplan con el deber de consulta.
3. Que se promuevan mecanismos adicionales de participación, más allá del Foro Consultivo, que permitan una inclusión efectiva de organizaciones nacionales y locales.
4. Que se aclare formalmente a las municipalidades que la consulta a organizaciones de personas con discapacidad no puede limitarse exclusivamente a criterios territoriales o a estructuras específicas.
5. Que se garantice que procesos clave como la planificación y presupuestación pública sean sometidos a consulta real, oportuna y accesible.

Finalmente, reiteramos que el objetivo de la presente comunicación no es confrontar, sino contribuir a la mejora del sistema de participación y al cumplimiento efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en Costa Rica. La consulta no es un trámite ni una formalidad: es un derecho humano, un principio legal y una herramienta esencial para construir políticas

públicas inclusivas, legítimas y efectivas. Quedamos en la mejor disposición de colaborar en la construcción de soluciones que fortalezcan la participación real de las organizaciones de personas con discapacidad en el país.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos, Ana Betty Valenciano Y UNO AUSENTE del Regidor Ulises Araya:** Dar por recibido el oficio ADASFRO-PRES-2026- de Alberto Cabezas Secretario Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible sin Fronteras (ADASFRO) dirigido a Señora Bilbia González Ulate Directora Ejecutiva Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONAPDIS).

**ARTÍCULO 33.** Se conoce el Correo Electrónico de Carolina Quirós Méndez Presidente Asociación de Gimnasia Artística de Belén, [administracion@gimnasiabelen.com](mailto:administracion@gimnasiabelen.com). Al ser las 8:15 pm hoy se recibió una alerta de las niñas pequeñas que estaban en clase de gimnasia sobre un masculino que estaba desde el baño externo del gimnasio, dentro del polideportivo enseñándoles sus partes íntimas. El hombre se retiró por el portón peatonal amarillo que da al parqueo de los carros del Comité cantonal, salió por el portón peatonal que está del lado de la línea del tren donde tenía su carro parqueado, le dio la vuelta a la propiedad caminando por la acera peatonal e ingresó nuevamente por la caseta principal de la nueva propiedad al Polideportivo. Al cabo de 10 minutos nuevamente llegó por la acera externa del lado de la línea del tren para abordar su carro. Fue increpado por padres y directivos de Gimnasia Belén y 2 peatones que trataron de sostenerlo hasta que llegara la policía.

Se alertó al guarda del polideportivo que estaba en caseta, no se tomaron acciones, el guarda de la caseta de la nueva propiedad indicó que él debía estar del lado del parqueo cuidando los carros, se llamó a policía Municipal, ellos indicaron a posterior que solamente tenían 3 efectivos trabajando al momento de la emergencia para cuidar de todo el Cantón y por eso no pudieron llegar ya que se encontraban por la Firestone. Se presentó fuerza pública pero ya el agresor se había marchado. Los videos donde se identifica al agresor tomados por varios padres, directivos y por las cámaras de seguridad de gimnasia Belén ya fueron entregados a la Policía Municipal, fuerza pública y a Rebecca Venegas. Al momento del incidente había una gran cantidad de niños pequeños en el polideportivo y en Gimnasia Belén. Estos niños van a ese baño todo el tiempo. Los personeros de Gimnasia Belén ya hemos alertado en múltiples ocasiones a la Administración del Polideportivo de problemas graves en esta área, gente consumiendo drogas y alcoholizados por la vía del tren frente a la instalación de gimnasia, robos, daños a la propiedad y ahora este individuo con actos deshonestos de índole sexual que ingresan por ese portón que hizo el Comité Cantonal sin control alguno. De nada sirve que la Asociación tenga el portón grande de la línea del tren cerrado tratando de tener un poco de seguridad si el portón peatonal que hizo Edwin Solano al final de parqueo de vehículos del comité está siempre abierto y sin supervisión de los guardas del polideportivo.

Hoy pudo haber pasado una agresión sexual a cualquiera de los niños pequeños que están en el Polideportivo. No hubo ningún tipo de respuesta efectiva dentro del polideportivo y no hubo respuesta efectiva de la Policía Municipal para cubrir la situación por falta de personal. Es indispensable que se establezca una mejor seguridad en el Polideportivo y que se establezca un protocolo para emergencias de este tipo.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, opina que yo creo que este oficio que nos remite la Presidenta de la Asociación de Gimnasia Artística de Belén es muy delicado. Yo pude apreciar los videos que ellos me pasaron sobre este tema. No sé, es una cuestión muy delicada y todavía me parece un poco más alarmante lo que ellos mencionan aquí, por ejemplo, que se alertó al guarda del Polideportivo que estaba en la caseta y no se tomaron acciones. El guarda de la caseta de la nueva propiedad indicó que él debía estar al lado del parqueo cuidando los vehículos. Me parece que son unas cuestiones que nos ponen muy delicadas. Es un asunto que se sale de lo que le corresponde, el guarda exactamente para los vehículos, pero hay una situación especial que ellos también están allí, son como inquilinos, merecen el apoyo. Es también un portón que se hizo al lado del Polideportivo, que parece que está ahí por la libre, por ahí fue donde él ingresó. Inclusive, manifiestan aquí que la misma Policía no acudió en su auxilio porque había muy poco personal, lo dicen aquí en la nota, no pasó a más, pero es una advertencia, para que no se vuelva a repetir estas situaciones. Máximo ellos, la gente del gimnasio, que manejan muchas niñas de poca edad y obviamente sí fue una cuestión muy delicada que amerita que el Comité de Deportes también pongan autos que saben que tienen que apoyarlos, a ellos y colaborar en lo que corresponde y a la misma Policía que ya cuando llegaron ya no había nada que hacer, ya se había marchado el individuo. Pero sí muy delicada la situación.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, establece que yo comparto la preocupación me imagino de todos los compañeros del Concejo Municipal, si ahí se está pidiendo tanto al Comité como a la Policía, una información y un plan de acción en un caso de estos, porque no puede ser que los niños del Cantón sean los del gimnasio o cualquiera estén expuestos a un acosador de este tipo y que nadie accione, pero sí solicitamos también el protocolo porque para que no vuelva a pasar que ahí el guarda no dejó toda la distancia y se fue a hacer lo que debía haber hecho, pero y si vuelve a pasar y no un violador una persona con un revólver u otra cosa, cualquiera que sea sí ya se debe tomar medidas y no solo Gimnasia, sino todo el Comité debe tener un protocolo como pasa en las escuelas y todo en los colegios. Y lo otro es que nosotros hicimos la consulta de por qué la Policía no actuó y lo que nos están indicando es que se haga la denuncia, yo pienso que, aunque es un hecho que ya pasó deberían de hacer la denuncia para que se investigue para que se le dé seguimiento para que se pongan cámaras o se cierre el portón o lo que tengan las acciones que tengan que tomar, pero que se corrijan.

El Regidor Propietario Ulises Araya, puntualiza que nada más quería proponer que lo aprobemos de ADA, para que esto fluya más rápido y también para que a la par de la Policía Municipal también incorporemos a la Fuerza Pública. Entiendo que ellos, aunque un poquito tarde, llegaron posteriormente.

El Síndico Suplente Leovigildo Chaves, explica que nada más quería agregar que ese problema que hubo ahí en la parte de Gimnasia quedó grabada la placa del carro del muchacho y quedó grabada la cara del muchacho, varios vecinos ahí grabaron, ahí tienen bases de cómo denunciar.

**ACUERDO 33. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO:** Dar por recibido el Correo Electrónico de Carolina Quirós Méndez

Presidente Asociación de Gimnasia Artística de Belén. **SEGUNDO:** Remitir al CCDR del Cantón de Belén, así como a la Policía Municipal, Fuerza Pública con el fin de que se sirvan analizar la situación y presentar un plan de acción inmediata que pueda atender oportunamente situaciones de este tipo, así como verificación de las cámaras y acciones tomadas al respecto, y que se adjunte la denuncia correspondiente y el protocolo de seguridad de la Asociación de Gimnasia de Belén. **TERCERO:** Remitir copia de este acuerdo a la Sra. Quiros.

**ARTÍCULO 34.** Se conoce el oficio sin número de Lic. Alonzo Gallardo Solís Abogado y Notario, [alonzo@gallardolaw.net](mailto:alonzo@gallardolaw.net). Por la presente hacemos de su conocimiento el caso de la funcionaria Andrea Campos Salas, mayor, en unión libre, portadora de la cédula de identidad número 1-1157-0202, asistente de auditoría de la Municipalidad de Belén, vecina de El Coyo de Alajuela, a quien represento y en los últimos meses desde que asumí la representación legal de dicha señora en el expediente 24-001215-0505-LA – 0 que se tramita en el JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA, hemos buscado tener un acercamiento con el fin de buscar una solución alterna o conciliación al caso, sin que al efecto, la Municipalidad de Belén, por medio de la asesoría legal y la alcaldía, hayan mostrado si quiera interés alguno o esfuerzo alguno en llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes, siendo ésta, considera el suscrito, la mejor opción para todos, al efecto realizo de la manera más breve posible una pequeña reseña o antecedentes que detallo así:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que mi representada labora para la Municipalidad de Belén como asistente de auditoría desde el 05 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Que mi representada fue objeto de una serie de actos que se podían considerar como acoso laboral que no viene al caso puntualizar pues son objeto de análisis en el proceso judicial, por lo que en fecha 07 de mayo de 2024, mi representada presentó una denuncia por acoso laboral ante la Alcaldesa de la Municipalidad de Belén, Zeneida Chaves Fernández, siguiendo el procedimiento señalado en el “Reglamento para la prevención, investigación y sanción del acoso laboral en la Municipalidad de Belén”. Sin embargo, a pesar de la obligación de la Alcaldía de dar trámite inmediato a la denuncia, esta fue remitida al Concejo Municipal, violando así el debido proceso y la confidencialidad de la denunciante.

TERCERO: Que dicha denuncia a la fecha no ha sido resuelta por el Consejo o algún otro órgano de dicha corporación Municipal.

CUARTO: Que el día 10 de setiembre de 2024 mi representada se vio en la obligación de interponer la demanda judicial ante los Tribunales de Justicia con el fin de detener las acciones de mobbing de las cuales era objeto, si bien es cierto el proceso fue inicialmente presentado y patrocinado legalmente por la ANEP por medio de sus abogados, el 24 de setiembre de 2024 el suscrito asume la dirección del presente proceso con una visión más conciliadora y consensual que la anterior representación.

QUINTO: Que el día 02 de octubre de 2025 envié un correo al Lic. Diego Jesús Aguilar Ugarte, asesor jurídico de ese Municipio, incluso tuve una reunión virtual con la intención de tener un acercamiento para una posible conciliación, inicialmente la posición del asesor es que no era posible por depende los funcionarios de la Auditoría Interna a una estructura aparte de la Alcaldía, lo cierto del caso es que posteriormente vía correo se hace ver que existe una dificultad en relación con la propuesta conciliatoria realizada, pero no una imposibilidad, lo cual demuestra que legalmente es posible pero que la posición de la Municipalidad, por lo menos al nivel de la

asesoría jurídica de la Alcaldía, es de total inacción, a pesar de ser una buena opción y beneficiosa para todas las partes.

**SOBRE EL FONDO Y LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:** En términos sencillos, la propuesta conciliatoria consiste en ofrecer varias alternativas para resolver la situación de mi representada, y es que de acuerdo al perfil profesional de doña Andrea, ella podría desempeñarse eficientemente en cualquiera de las plazas de la Dirección Administrativa Financiera, en Planificación Institucional, apoyo a la Secretaría del Concejo Control Interno o incluso en la Contraloría de Servicios, no obstante, si alguna de estas plazas no estuviera disponible en el momento, se plantea la posibilidad de trasladar la plaza actual a uno de estos departamentos, conforme a la normativa vigente en el Municipio. Lo anterior tiene como fundamento normativo el siguiente:

#### LEY DE CONTROL INTERNO

“Artículo 24.-Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables. El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano.

Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.”  
(la negrita y el subrayado son propios)

#### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

“Artículo 3º—Ámbito de aplicación del Reglamento. El presente Reglamento es de carácter general y obligatorio para todos los funcionarios que laboran en la Auditoría Interna, y para el resto de los funcionarios de la administración activa en lo que le resulte aplicable.

...

Artículo 8º—Ubicación y estructura organizativa....

La estructura organizativa de la Auditoría se define en el Manual Básico de Organización de la Municipalidad de Belén, aprobado por el Concejo.

...

Artículo 14.—Del personal de la Auditoría Interna. El Auditor, como máxima autoridad de la Auditoría, tendrá las siguientes potestades: a) Autorizar movimientos de personal (nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y otros) en la Auditoría Interna de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y demás normas aplicables. b) Gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la unidad a su cargo. c) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (Institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables. Le compete al Auditor, velar porque los funcionarios de la Auditoría cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con

las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas de la Municipalidad y de la propia Auditoría Interna, que les sean aplicables. Los funcionarios de la Auditoría estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Municipalidad. Esas disposiciones no deberán afectar negativamente la actividad de la Auditoría y la independencia funcional y de criterio de ese personal; con la excepción del Auditor, donde dichas acciones son facultativas del Concejo Municipal, siempre bajo la observancia de lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

...

Artículo 16°—Modificaciones a los puestos de los funcionarios de la Auditoría Interna. Cuando el Auditor Interno, estime que han variado sustancial y permanentemente las tareas y responsabilidades del puesto que ocupan él o los funcionarios de la Auditoría Interna, podrá solicitar por escrito debidamente justificado ante Recursos Humanos el estudio correspondiente para la transformación o reasignación del puesto. Por lo que Recursos Humanos, procederá al estudio respectivo en un plazo no mayor de 60 días hábiles, teniendo como resultado del estudio la resolución técnica. Lo resuelto por Recursos Humanos le será comunicado al Auditor Interno, durante el plazo indicado y si procede lo elevará al Concejo Municipal para su aprobación. “(la negrita y el subrayado son propios)

Finalmente, los LINEAMIENTOS SOBRE GESTIONES QUE INVOLUCRAN A LA AUDITORIA INTERNA PRESENTADAS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA R-DC-83-2018

#### **5.11 AUTORIZACIÓN DEL AUDITOR INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DE MOVIMIENTOS Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES AL PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA**

En el caso de los funcionarios de la Auditoría Interna distintos del Auditor y el Subauditor Internos, su nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización formal del Auditor Interno. El jerarca necesariamente deberá requerir, obtener y observar esa autorización como requisito de validez antes de la emisión del acto administrativo definitivo. por lo cual, el jerarca no podrá emitir el acto, sin contar con el criterio favorable del Auditor Interno.

[https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-10-2018.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-10-2018.pdf?utm_source=chatgpt.com)

Por lo anterior, se concluye que no existe impedimento legal para acceder a lo pretendido, sin embargo si se requiere de voluntad de parte de la Municipalidad para lograr llegar al acuerdo, mismo que trae como consecuencia, beneficios para todas las partes como sería la terminación inmediata del proceso judicial, exención de condena en costas y de condena que pueda darse si llega el caso a sentencia, ahorro de recursos municipales, ahorro de tiempo, entre otros grandes beneficios que trae consigo la conciliación. Por todo lo anterior, solicitamos que ese Consejo como superior jerárquico, ordene a la Alcaldía por medio de su Departamento de Talento Humano, realizar un estudio del perfil de mi representada para determinar a cuales puestos dentro de la Municipalidad eventualmente podría ser reubicada, ya sea ella como Funcionaria o conforme a la normativa, su plaza, se ordene a dicho Departamento realizar una investigación si existen funcionarios en los puestos donde eventualmente mi representada podría ser reubicada, dispuestos a ser trasladados al puesto actual de doña Andrea en la Auditoría Interna, así como cualquier otra gestión o información que ese Honorable Consejo, estime necesario con el fin de llegar a un posible acuerdo conciliatorio que beneficie a todas las partes.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA. En virtud de lo anteriormente indicado, y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de mi representada, solicito la adopción de las siguientes medidas cautelares administrativas, las cuales, tienen como objetivo principal proteger los derechos e integridad de doña Andrea, así como facilitar un entorno laboral adecuado y seguro. Las medidas cautelares solicitadas consisten en una serie de alternativas viables, fundamentadas en la normativa vigente y compatibles con el perfil profesional de doña Andrea, entre ellas se contempla las siguientes:

1. Reubicación interna temporal en algún departamento compatible con su experiencia profesional (Dirección Administrativa Financiera, Planificación Institucional, Control Interno o Contraloría de Servicios). También labores de apoyo a la Secretaría del Concejo.
2. Teletrabajo 100%, reportando directamente a un supervisor distinto de la persona denunciada.
3. Teletrabajo parcial, combinando labores remotas con presencia limitada en un espacio distinto a la oficina de Auditoría Interna.
4. Cambio inmediato de supervisor, estableciendo que reporte a una autoridad diferente dentro de Auditoría.
5. Asignación de espacio físico alterno, fuera del área de Auditoría, aunque siga adscrita al departamento.
6. Redefinición temporal de funciones, orientadas a labores administrativas o de apoyo técnico a la Secretaría del Concejo, reduciendo la exposición al entorno hostil.
7. Opción de una permuta con algún funcionario de alguna de estas dependencias dispuesto a ser trasladado a la Auditoría Interna.

Todas estas alternativas están fundamentadas en la normativa aplicable y buscan reducir la exposición de la funcionaria al entorno hostil, además de garantizar que su traslado o cambio de funciones se realice de manera compatible con su perfil profesional y con la legislación vigente del Municipio.

#### LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADICIONALES

•Vacaciones, permisos especiales y citas médicas: Que toda solicitud se presente directamente ante el Departamento de Talento Humano y sea aprobada por la autoridad que el Concejo designe, diferente a la persona denunciada, garantizando imparcialidad en el trámite.

•Capacitación y supervisión clara: En caso de que se le asigne un nuevo supervisor dentro de la Auditoría, este deberá capacitarla y entrenarla adecuadamente en las funciones asignadas, brindando directrices claras, transparentes y sin limitaciones que obstaculicen su desempeño.

•No interacción física con la Auditora General denunciada: Garantizar en todo momento que mi representada doña Andrea Campos, no tenga contacto directo en la misma oficina de Auditoría con la persona denunciada. En caso de que se mantenga algún grado de presencialidad, los días de trabajo presencial no deben coincidir con los de la persona denunciada. Lo más recomendable es que se asigne un espacio distinto o se le permita teletrabajo, de manera que no exista interacción presencial alguna con ella.

•Condiciones mínimas de trabajo en espacio alterno: Si se procede a instalarla en un espacio distinto a la oficina de Auditoría, se deberá garantizar que dicho espacio cuente con los instrumentos básicos y necesarios para realizar sus labores (escritorio, silla ergonómica, monitor, equipo de cómputo y demás recursos indispensables), evitando cualquier traslado a lugares inadecuados que limiten o obstaculicen el ejercicio de sus funciones.

Señalo para notificaciones el correo [alonzo@gallardolaw.net](mailto:alonzo@gallardolaw.net). Sin más por el momento, no sin antes indicar que quedo atento a cualquier ampliación requerida, información adicional o comparecencia ante el Consejo para ahondar más en el tema, se suscribe muy atentamente.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio el oficio sin número de Lic. Alonzo Gallardo Solís Abogado y Notario. **SEGUNDO:** Remitir al Asesor legal Lic. Luis Alvarez para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 35.** Se conoce el oficio AL-CPEMUN-1132-2026 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, [AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr](mailto:AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr)  
ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 25101. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en sesión 22, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el texto dictaminado del Expediente N.º 25101 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 14 BIS Y REFORMA DEL CAPÍTULO IV, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DE LA LEY N.º 9047, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, DE 25 DE JUNIO DE 2012, Y SUS REFORMAS; Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 392 BIS AL CÓDIGO PENAL (anteriormente denominado: REFORMA DEL CAPÍTULO IV, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DE LA LEY N.º 9047, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, DEL 25 DE JUNIO DE 2012, Y SUS REFORMAS)”, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 04 de mayo y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

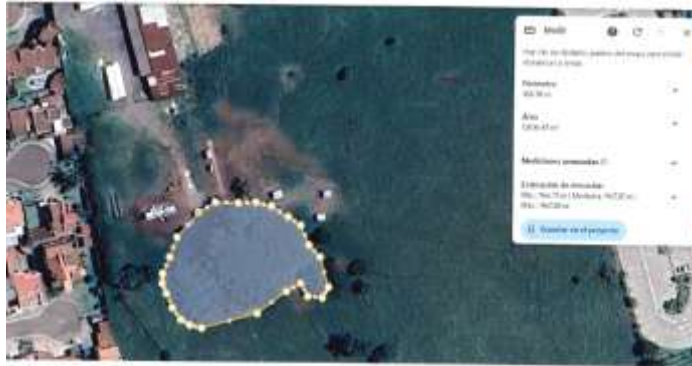
**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio AL-CPEMUN-1132-2026 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativas. ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 25101. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Gestión Tributaria para que se sirvan brindar análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 36.** Se conoce el oficio AI-CPEAMB-4428-2026 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, [krisia.montoya@asamblea.go.cr](mailto:krisia.montoya@asamblea.go.cr)  
ASUNTO: Consulta TEXTO DICTAMINADO Exp. 24819. La Comisión Especial de Ambiente, en virtud de la moción aprobada en la sesión N.º33, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el TEXTO DICTAMINADO del proyecto de ley “LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACEÚTICOS. ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS.”, expediente N.º 24819, el cual se adjunta. De conformidad con lo que se establece en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vencen el 04 de mayo de 2026 y de ser posible, enviar el criterio en forma digital.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio AI-CPEAMB-4428-2026 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta TEXTO DICTAMINADO Exp. 24819. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Gestión de Residuos, para que se sirva brindar análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 37.** Se conoce el Trámite 1658-2026 de Georgina Jiménez Elizondo y 69 firmas, [georginaj@gmail.com](mailto:georginaj@gmail.com). Los abajo firmantes, vecinos de la Ribera de Belén, en su mayoría residentes del Condominio Hacienda de la Ribera, queremos darles a conocer una situación que nos preocupa relacionada con la posible tala de un árbol de Higuerón ubicado en la propiedad donde se pretende construir el proyecto inmobiliario Belén Urbano. Según el inventario forestal de áreas públicas realizado por la unidad ambiental, de diecisiete mil árboles registrados, solamente se registran dos árboles de dimensiones similares a este Higuerón, cuyas dimensiones superan los 30 metros de diámetro de copa y los 2 metros de DAP (diámetro a la altura de pecho). Por esta razón, este Higuerón podría considerarse un patrimonio del cantón ya que son muy pocos los que sobreviven en nuestro territorio con tales características. El valor patrimonial de este árbol radica en su tamaño y longevidad es refugio de aves, mamíferos y otras especies de fauna, ofrece los servicios eco sistemáticos que tanto requerimos en los entornos urbanos: mitigación del calor, servicio de regulación hídrica que permite la resiliencia ante eventos climáticos extremos, la captura de dióxido de carbono, entre otros. Sumado a los anterior, en la propiedad donde se ubica este individuo existen pocos árboles tal y como puede constatarse en las fotografías aéreas que se adjunta. La tala de este árbol sería una enorme pérdida ambiental, patrimonial y de belleza escénica. Por esta razón, le solicitamos a este honorable Concejo, se realice las gestiones correspondientes para salvaguardar el Higuerón, entre ellas, aquellas relacionadas con los permisos de construcción de este proyecto inmobiliario.





El Regidor Propietario Ulises Araya, precisa que, en primer lugar, quiero saludar a los vecinos de La Ribera, especialmente, o mayoritariamente del Condominio de La Ribera, firmantes de esta nota, por la valentía de defender un árbol histórico para ellos que es, efectivamente, uno de los ejemplares más grandes que quedan en el Cantón de Belén, un higerón que, viendo esa dimensión que tiene, podría, quizás, superar los 100 años de edad. Es un verdadero abuelo de La Ribera, ahí presente. Yo creo que adicional al trámite que nos están en este momento remitiendo y la propuesta de que les solicitemos a la Unidad de Ambiente tomar cartas en el asunto y responder a la solicitud planteada por los vecinos, hay que agregar que la respuesta venga con copia a este Concejo Municipal. Pero yo quisiera, en este espacio, también decirles a los vecinos que tal y como podemos ver ahora en la sesión, en esta misma sesión, ese condominio no tiene permiso de construcción, no tiene disponibilidad de agua potable y tan siquiera tiene en este momento donde desfogar las aguas. Eso no quiere decir que el día de mañana puedan proponer al Concejo Municipal, a la Municipalidad como tal, una opción viable de donde desfogar las aguas para que continúen con su trámite. Es algo que pueden hacer. Pero en este momento está en análisis legal la posibilidad de que le pasen por encima al área de protección de los nacientes de San Antonio. Por ende, esa propuesta, de momento no va. Ahora, yo sí creo que es importante compañeras y compañeros que esta nota no solamente la enviemos a la Unidad Ambiental, propongo que la enviemos también a la Unidad de Desarrollo Urbano, que es la encargada de dar o recomendar, en este caso, los permisos de construcción. Por qué, porque ya hemos visto que, en ocasiones anteriores, un procedimiento que no se debe hacer, que es segmentar y segregar permisos de construcción en otras ocasiones se ha hecho. Es decir, don David Umaña, en este caso, no debería dar un permiso de movimiento de tierras hasta tanto no tengamos la integralidad del permiso de construcción eventualmente ya aprobado, antes de eso no, sí creo, compañeras y compañeros, que deberíamos mandarlo también con copia a la Unidad de Desarrollo Urbano y solicitar que venga la copia de lo que le vayan a responder a estos 69 vecinos de este condominio. Finalmente, decir algo muy importante, en el Plan Regulador, en los IFAS, los índices de fragilidad ambiental, venía la propuesta de que la Municipalidad puede voluntariamente, si el Concejo Municipal lo tiene bien, implementar un Reglamento de paisajismo y que el Reglamento de paisajismo quede dentro de los reglamentos del Plan Regulador. Ese Reglamento de paisajismo nos permitiría a futuro proponer la protección de árboles de manera tal y así lo decía en los IFAS, de que las nuevas construcciones que se hagan en Belén, en lugar de hacer planes de arbolado posteriores,

ajusten sus planos al arbolado existente. Y eso legalmente es viable, según nos indicó, en su momento, don Alan Astorga, durante la exposición de los IFAS.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, habla que, de igual manera, agradecerle a Georgina Jiménez Elizondo, que lidera este grupo de 69 personas más que firman este documento, que, aunque del Condominio Hacienda de La Ribera, que, aunque sabemos bien que la gente que llega a los condominios de nuestro pueblo son gente, foránea, pero la naturaleza no tiene ningún límite. La naturaleza la cuidamos todos. Y con todo el tema del cambio climático, por supuesto que esta gente debe estar muy alertada sobre la potencial corta de este árbol, que es un higuierón, ubicado en la propiedad donde se pretende construir el proyecto inmobiliario Belén Urbano. Y vean qué importante es lo que dice, que, según el inventario forestal de áreas públicas realizados por la Unidad Ambiental, de 17.000 árboles registrados solamente, se registran 2 árboles de las dimensiones de este higuierón, que llega a superar los 30 metros de altura y con un fósil que le llaman casi más de 2 metros. Por supuesto que es un árbol que podría considerarse, ponen ellos aquí, un patrimonio del Cantón, ya que son muy pocos los que sobreviven en nuestro territorio con tales características. Muchas veces a los desarrolladores se les olvida que uno debe acomodarse a la naturaleza, no al revés. Si usted desarrolla algo y ya hay una naturaleza ahí, usted lo que tiene que hacer es ajustarse para que las personas que llegan a vivir vivan un ambiente de frescor y no todo lo contrario. Y por eso felicito la iniciativa de estos condóminos de acá, de Condominio Hacienda La Ribera, por esta iniciativa que, por supuesto, la vamos a apoyar y que desde la Unidad Ambiental también haga un buen trabajo para proteger esta reliquia forestal.

**ACUERDO 37. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO:** Dar por recibido el Trámite 1658-2026 de Georgina Jiménez Elizondo y 69 firmas. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Ambiente y a la Unidad de Desarrollo Urbano para que se sirva tomar cartas en el asunto y responder a la solicitud planteada por los vecinos, con copia al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 38.** Se conoce el oficio AL-CPEMUN-1151-2026 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, [AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr](mailto:AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr) ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 25227. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en sesión 22, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el texto dictaminado del Expediente N.º 25227, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 04 de mayo y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el oficio AL-CPEMUN-1151-2026 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 25227.

**ARTÍCULO 39.** Se conoce el oficio AL-CPEMUN-1085-2026 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, [AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr](mailto:AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr)

ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 25456. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el Expediente N.º 25456 “LEY PARA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERDISTRITAL”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 04 de mayo y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el AL-CPEMUN-1085-2026 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES. ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 25456. **SEGUNDO:** Remitir a la Administración para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 40.** Se conoce el oficio CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2026-942 de Sra. Ana Mariela Sancho Salas Jefe a.i Departamento Previsión Vial (Subdirección Diseño Vial) dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa y Área Desarrollo Urbano Municipalidad Belén con copia al Concejo Municipal. Por medio de la presente, se considera oportuno establecer lineamientos claros respecto de las comunicaciones que se remiten a este departamento, con el fin de asegurar una gestión ordenada, eficiente y acorde con las buenas prácticas administrativas. En los últimos meses, se ha recibido copia íntegra de acuerdos y transcripciones del Concejo Municipal de Belén, aún cuando estos no guardan relación directa con las funciones, competencias o responsabilidades de este departamento. Adicionalmente, en diversos casos los acuerdos hacen referencia a documentos, antecedentes o criterios técnicos que no se adjuntan, lo cual dificulta su adecuada comprensión, análisis y eventual atención.

Asimismo, al tratarse de transcripciones literales de las intervenciones realizadas en sesión, la información recibida resulta extensa, desordenada y, en ocasiones, contiene comentarios superfluos, alusiones personales, opiniones irrespetuosas o expresiones que no aportan elementos técnicos o administrativos relevantes para la labor institucional, lo que complica aún más la comunicación entre los entes. Por lo anterior, a partir de la presente comunicación, este departamento no recibirá copias generales de acuerdos ni transcripciones completas de sesiones que no estén debidamente justificadas o vinculadas directamente con las competencias del Departamento de Previsión Vial. En caso de que el Concejo Municipal requiera información, criterio técnico o cualquier otro insumo por parte de este departamento, se solicita respetuosamente que dicha gestión se realice mediante oficio formal, indicando de manera clara:

I El acuerdo específico que sustenta la solicitud.

I La información concreta que se requiere.

I Los antecedentes y documentos de respaldo necesarios para su análisis.

Lo anterior permitirá una comunicación más clara, profesional y eficiente, en beneficio del adecuado funcionamiento institucional y del cumplimiento oportuno de las responsabilidades.

El Regidor Propietario Ulises Araya, expresa que Doña Mariela envía 3 notas. En una de ellas es donde está solicitando que se nombren 3 representantes del Conejo Municipal para la reunión con ella. No sé si es en esta, pero sobre esta que mencionaba, yo quería pedirle también a doña

Mariela Sancho, empatía. Porque ella indica que se dicen las notas, temas, como comentarios que no vienen al caso y señala comentarios de índole, etc. El punto es que los vecinos de Fátima, estoy plenamente seguro, más que ella, se sienten afectados por lo que ha ocurrido en esos 3 años y en parte por decisiones que ha tomado el Departamento que ella preside. Yo le pido a doña Mariela que tenga empatía con esos vecinos que se les prometió que iban a tener tuberías nuevas y que el espíritu del acuerdo que tomó el Concejo Municipal, indicando que la postura nuestra era que lo que debía hacer la empresa era comprometerse a lo que prometió debería cumplirse. Porque la solución más sencilla y en eso obviamente hay que coincidir con ella, la solución más sencilla es que la empresa tire las aguas a la servidumbre del Lemán. Pero eso no es precisamente la solución que vendría a darle a los vecinos de Fátima tuberías modernas, nuevas y con mayor capacidad hidráulica que fue finalmente lo que se les vendió como idea a Fátima. Y que si al final la propuesta es que únicamente subsanen o arreglen lo que dañaron, eso no se compara en absoluto a dejar absolutamente nueva y modernizada toda la tubería de Fátima, que ya también comprendemos, son del recibo las observaciones que ella hace, pero que también ella se ponga en los zapatos de la comunidad de Fátima.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, enumera que acá yo quería comentar que, si bien es cierto lo que dice Ulises, yo solo procedí a darla por recibido, porque habla de que, en los últimos meses, dice, ha recibido copia íntegra de acuerdos y transcripciones del Concejo Municipal, aun cuando esto no guarda relación directa con las funciones, competencias o responsabilidades de este Departamento. Adicionalmente dice que en diversos casos los acuerdos hacen referencia a documentos antecedentes o criterios técnicos que no se adjuntan. Lo cual dificulta su adecuada comprensión, análisis y eventual atención. Además dice que al tratarse de transcripciones literales de las intervenciones realizadas en la sesión, la información recibida resulta extensa, desordenada y en ocasiones contiene comentarios superfluos, alusiones personales, opiniones irrespetuosas o expresiones que no aportan elementos técnicos o administrativos relevantes para la labor institucional, lo que complica aún más la comunicación entre los entes, yo pienso que a razón de ponernos a contestarle esta carta, lo mejor es copiarla y darla por recibido, para ser más sanos.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el oficio CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2026-942 de Sra. Ana Mariela Sancho Salas Jefe a.i Departamento Previsión Vial (Subdirección Diseño Vial) dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa y Área Desarrollo Urbano Municipalidad Belén con copia al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 41.** Se conoce el oficio CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2026-941 de Sra. Ana Mariela Sancho Salas Jefe a.i Departamento Previsión Vial (Subdirección Diseño Vial) dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa y Área Desarrollo Urbano Municipalidad Belén con copia al Concejo Municipal. Reciba un cordial saludo. Se acusa recibo de las siguientes Sesiones del Concejo Municipal, las se proceden a responder a continuación:

<p>1. ----ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL EN LA SESIÓN N.º 03-2026 DE LAS SIETE HORAS DIEZ MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ENERO DE 2026. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN 0311-2026. ---- NOTIFICACIÓN DE CRITERIO LEGAL, OFICIO MB-024-2026 DEL 25 DE MARZO DE 2026.</p>
---

---- CORREO ELETRÓNICO DEL 04 DE ABRIL DE 2026 SOLICITANDO REUNIÓN PARA EL 23 DE ABRIL A LAS 7:00 PM.

La parte dispositiva del Acuerdo establece que:

"CUARTO: Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para que se solicite venir a una audiencia ante este Concejo Municipal a la señora Ana Mariela Sancho del MOPT cuando se cuente con el informe al Asesor Legal Luis Álvarez Chávez".

Por otra parte, ante la notificación del criterio legal el 25 de marzo de 2026, por medio de correo electrónico se fijó como fecha para la reunión el 23 de abril a las 7 pm. Atendiendo dicha solicitud se informa que el Departamento de Previsión Vial se encuentra en disposición de analizar y comentar asuntos de carácter técnico, en el marco de sus competencias institucionales. Debido a las obligaciones que esta dependencia enfrenta a nivel nacional y con el fin de garantizar la continuidad de los servicios en todo el país, cualquier consulta o reunión puede abordarse presencialmente en las oficinas de Previsión Vial, mediante cita previamente programada, en el horario regular de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. Considerando el carácter técnico del departamento, así como las condiciones operativas y de espacio, las reuniones presenciales se desarrollan bajo un formato de trabajo técnico, lo cual requiere la participación de un número limitado de asistentes. En ese sentido, se considera prudente la designación de hasta tres representantes por parte del Concejo Municipal, preferiblemente con capacidad de vocería sobre los asuntos a tratar.

Esta modalidad tiene como objetivo propiciar un intercambio ordenado y eficiente de la información, permitiendo de una relación personalizada. Lo expuesto durante la reunión podrá ser posteriormente compartido por los representantes designados con el resto del Concejo Municipal. Para coordinar la cita y la fecha correspondiente, se agradece realizar la petición por los canales institucionales establecidos al correo [ana.sancho@mopt.go.cr](mailto:ana.sancho@mopt.go.cr) o [roturas@mopt.go.cr](mailto:roturas@mopt.go.cr).

2. ----NOTIFICACIÓN OFICIO MB-024-2026, DEL 25 DE MARZO DE 2026.

----CRITERIO LEGAL

Se leyó por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3. ----AMC-MC-065-2026

----MEMORANDO DE TRASLADO DE CORRESPONDENCIA AL CONCEJO MUNICIPAL DEL OFICIO CARTA-MOPT-DVOP-DI-PV-2026-683

Por tratarse de un traslado de un oficio emitido por el mismo MOPT, que efectúa la Alcaldesa Zeneida Chaves Fernández al Concejo Municipal de Belén, se omite cualquier referencia al Respecto.

4. ----CAPÍTULO III ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

----BELÉN, 18 DE MARZO DE 2026. REF. 1506/2026 ----RAZÓN DE NOTIFICACIÓN REF. 1506-2026

La parte dispositiva del Acuerdo establece que:

"CUARTO: Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para que se solicite venir a una audiencia ante este Concejo Municipal a la señora Ana Mariela Sancho del MOPT cuando se cuente con el informe al Asesor Legal Luis Álvarez Chávez".

Este aspecto ya fue contestado en el punto 1 donde se manifiesta la total anuencia en recibir a tres miembros de la Municipalidad con la legitimación suficiente para poder actuar en una reunión en las Oficinas del Departamento de Previsión Vial, Sede Central del MOPT.

5. ----CAPÍTULO VIII LECTURA, EXÁMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

----BELÉN, 11 DE MARZO DE 2026. REF. 1540/2026 ----RAZÓN DE NOTIFICACIÓN REF. 1540-2026

La parte dispositiva de este documento establece que:

"ACUERDO 40. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO:

PRIMERO: Dar por recibido el Trámite 734-2026 de Adelita Cascante Salazar Presidente ASOFÁTIMA dirigida a Ing. Ana Mariela Sancho Salas Jefe a.i Departamento de Previsión Vial (Subdirección de Diseño Vial) Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con copia a Sra. Zeneida Chaves Fernández, Alcaldesa, Ing. David Umaña Corrales, Coordinador, Unidad de Desarrollo Urbano. SEGUNDO: Solicitar a la Ing. Ana Mariela Sancho Salas, Jefe a.i, Departamento de Previsión Vial del MOPT, que se sirva de remitirnos copia de la respuesta que brinde a la señora Adelita Cascante Salazar, presidenta de ASO Fátima. TERCERO: Adjuntarle acuerdo con los insumos mencionados".

No es posible emitir ningún criterio sobre el trámite 734-2026 de Adelita Cascante Salazar porque no se aportó copia de la documentación del caso. Se asume que el documento que se transcribe en el acta corresponde al 734-2026. En caso de ser así, se informa que ese trámite se contestó con oficio CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2026-936 el 19 de abril de los corrientes, por medio del Sistema de Correspondencia Institucional, del cual se remite Copia.

6. ----CAPÍTULO IV, INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

----BELÉN, 25 DE MARZO DE 2026. REF. 1806/2026 ----RAZÓN DE NOTIFICACIÓN REF. 1806-2026

En lo conducente, el Acuerdo dispone:

"ACUERDO 6. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA APROBADO:

PRIMERO (...)

SEGUNDO: Remitir todo el conjunto de información recibida por el MOPT y la Alcaldía a nuestro Asesor Legal Sr. Luis Álvarez para que en conjunta reunión con el Concejo Municipal se elabore respuesta al MOPT, considerando como punto principal el desfogue, el cual consideramos pertinente se desarrolle como inicialmente se planteó ante la administración y no como se está pretendiendo temporalmente por la finca Lehman, está urgencia debe darse en plazo máximo de 8 días hábiles y con carácter de urgencia. TERCERO: Remitir copia del presente acuerdo a Ana Mariela Sancho Salas, Jefa a.i Departamento Previsión Vial (Subdirección Vial), a la Asociación de Vecinos de Barrio Fátima".

Respetuosamente se señala que, es importante tomar en consideración que el visto bueno para el desfogue pluvial en la quebrada debe ser analizado por el ente competente, en razón de la naturaleza especializada de la materia. En consecuencia, dicho pronunciamiento corresponde al órgano que, conforme a sus atribuciones, cuenta con la competencia específica para valorar este tipo de asuntos. En efecto, el fondo del caso consiste en la evaluación y determinación de criterios especializados, los cuales deben ser formulados por profesionales idóneos, con la formación y conocimientos pertinentes en la materia. Retomando el criterio legal de parte del bufete Álvarez Abogados, emitido el 26 de marzo de 2026 con el consecutivo MB-024-2026 que concluyó que:

"1) Se confirma el criterio jurídico contenido en el informe MB-070-2026, en cuanto establece que no resulta jurídicamente procedente modificar obras autorizadas sin la correspondiente modificación del permiso o acto administrativo que les dio origen, en estricto apego al principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

2) Del análisis del expediente administrativo y del oficio técnico N.º MDU-0001-2026, se determina que el sistema de desfogue pluvial del proyecto Condominio Residencial Distrito 7 fue aprobado por la Unidad de Desarrollo Urbano y Control Constructivo, en ejercicio de sus competencias técnicas, y no directamente por el Concejo Municipal.

3) En consecuencia, el análisis integral del caso permite concluir que la regla jurídica aplicable no consiste en afirmar que toda modificación del desfogue pluvial requiere aprobación del órgano colegiado, sino en establecer que ninguna modificación puede ejecutarse sin el respectivo acto administrativo previo, el cual deberá ser emitido por el órgano competente que lo otorgó en respeto al principio de paralelismo de las formas.

4) En aplicación del principio de paralelismo de las formas, la modificación del sistema de desfogue pluvial deber ser conocida y resuelta por el mismo órgano que emitió su aprobación original, es decir, la Unidad Técnica competente".

Con base en lo anterior, resulta destacable advertir que emitir un criterio conjunto como el mencionado, podría resultar contrario al Principio de Paralelismo de las formas, según lo advertido en el criterio mencionado.

Dictar un acto administrativo en contra del ordenamiento jurídico podría acarrear nulidad conforme los artículos 128 y 129 de la ley General de la Administración Pública. Por tal razón, se sugiere se valore esta circunstancia legal en caso de que se adopte este Acuerdo.

7. ----CAPÍTULO IV, INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

----BELÉN, 08 DE ABRIL DE 2026. REF. 1804/2026 ----RAZÓN DE NOTIFICACIÓN REF. 1804-2026 ----OFICIO AMB-C-113-2026 del 19 de marzo de 2026.

Este Oficio ya se respondió por medio del Oficio CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2026-796, notificado el 26 de marzo del 2026.

8. ----CAPÍTULO IV, INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

----BELÉN, 25 DE MARZO DE 2026. REF. 1806/2026 ----RAZÓN DE NOTIFICACIÓN REF. 1806-2026

Mediante la notificación de este Acuerdo se traslada al Concejo el Oficio que emitiera el Departamento de Previsión Vial con consecutivo CARTA-MOPT-DVOP-DI-PV-2026-683 del 17 de marzo de 2026. La parte dispositiva concreta este traslado como sigue:

"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-C-113-2026 de Zeneida Chaves Fernández, Alcaldesa Municipal dirigido a Ana Mariela Sancho Salas Jefa a.i. del Departamento Previsión Vial Subdirección Diseño Vial Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). SEGUNDO: Remitir copia a Ana Mariela Sancho Salas Jefe a.i. Departamento Previsión Vial Subdirección Diseño Vial Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)"

Si bien es cierto el Acuerdo es un traslado del Acta de la Sesión, se rescata la presencia del Lic. Luis Álvarez, quien se refirió al Principio de Paralelismo de las Formas y a la necesidad de que sea el Ingeniero David Umaña quien dicte el acto administrativo pendiente en cuanto al desfogue y sus modificaciones. Enfatiza que el desfogue no lo aprobó el Concejo y por eso no es el que debe enfrentar las modificaciones del caso. Aclaró a los presentes en la Sesión que "lo cierto del caso es que sí hay permisos, hay licencias y la empresa está trabajando con licencias que dio la Municipalidad. Existen principios que nos obligan a respetar los actos propios de la administración. No pueden ser desconocidos a menos que ustedes quieran iniciar un proceso de lesividad, lo cual implica, por supuesto, deshacer permisos e indemnizar. Fuera de esas situaciones, si eventualmente la discusión está relacionada con los ajustes o cambios que se hayan dado, lo único que tenemos que tener claro es que no le va a corresponder al Concejo autorizar cambios de desfogues que dio la administración por aplicación del principio de paralelismo de las formas.

(...) Si David dio el permiso por paralelismo de formas, es David el que tendría que autorizar la modificación del permiso. Eso lo hablamos y se dijo, se mantiene la interpretación que ya se había dado desde diciembre, en ese MB-70".

Se desprende del criterio externado en esta Sesión que corresponde al Ingeniero David Umaña o al Departamento correspondiente externar la opinión técnica, valorando, esperemos, el fin público de los bienes demaniales.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2026-941 de Sra. Ana Mariela Sancho Salas Jefe a.i Departamento Previsión Vial (Subdirección Diseño Vial) dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa y Área Desarrollo Urbano Municipalidad Belén con copia al Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Solicitar a la señora Ana Mariela Sancho definir el día de la reunión para lo cual se designa a los Regidores Teresita Venegas, Ulises Araya, Lourdes Villalobos.

**ARTÍCULO 42.** Se conoce el oficio CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2026-591 de Sra. Ana Mariela Sancho Salas Jefe a.i Departamento Previsión Vial (Subdirección Diseño Vial) dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa y Área Desarrollo Urbano Municipalidad Belén con copia al Concejo Municipal. REFERENCIA: Sesión Ordinaria N.º 06-2026 del 27 de enero de 2026 Belén, 04 de febrero de 2026 Ref.0606/2026. Sesión Ordinaria N.º 077-2026 del 03 de febrero de 2026 Belén, 11 de febrero de 2026 Ref.0703/2026

1. En relación con los aspectos pendientes que se mencionan en la Sesión Ordinaria N.º 06-2026 del 27 de enero de 2026 es importante señalar que la solicitud de entubar el tramo final del desfogue pluvial de los vecinos, el bajo de la Sorda ya se había contestado con el Oficio

CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2025-1349 notificada el 11 de junio del 2025 momento en el cual se aclaró que excedía las competencias de este departamento. Se recomienda verificar el documento anteriormente enviado.

De igual forma, mediante el Oficio CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2025-2315 del 08 de setiembre de 2025 se apuntó: "Como Departamento de Previsión Vial, determinar la conveniencia o no del entubado que se solicita excede las competencias del mismo. Las funciones del departamento se limitan a otorgar los permisos para rotura de vías nacionales y en los casos en que la infraestructura no posea capacidad, se reemplaza la misma. La normativa que rige los permisos del departamento resulta insuficiente para exigir lo indicado. Se sugiere hacer la consulta explicando los pormenores del caso a las autoridades de la Administración Superior (Ministro), para que la canalice como corresponde". Por tanto, este aspecto ha sido solventado ya en dos oportunidades.

2. Por otra parte, en cuanto a los asuntos pendientes que se menciona en la Sesión Ordinaria N.º 07-2026 del 03 de febrero de 2026, Acta 46-2025 Artículo 2: Acta 46-2025. Artículo 2. Remitir al MOPT y a la administración municipal para que en un plazo de 10 días hábiles se sirvan respondernos las siguientes solicitudes:

A) que la administración nos brinde un informe de la situación actual del estado actual del alcantarillado pluvial, incluyendo el destino final de las aguas de reúso, las calles y aceras para los vecinos de Barrio Fátima.

B) solicitamos al MOPT se nos presente el plan de acción remedial que tome en cuenta lo expuesto hoy como lo requerido por los vecinos en la nota que se adjunta, según sus necesidades expuestas.

C) remitir además todas las preguntas presentadas por doña Marielos Segura para que la administración se sirva contestarlas con copia a este Concejo Municipal, también en un plazo de 10 días.

Estas inquietudes se atendieron mediante el oficio CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2025-2315 notificado el 25 de setiembre del 2025. Para los efectos correspondientes, se remite copia del documento indicado, el cual fue elaborado con base en los hechos y condiciones existentes al momento de su emisión.

Anexos: CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2025-2315

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el oficio CARTA-MOPT-DVOP-DI-DV-PV-2026-591 de Sra. Ana Mariela Sancho Salas Jefe a.i Departamento Previsión Vial (Subdirección Diseño Vial) dirigido a Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa y Área Desarrollo Urbano Municipalidad Belén con copia al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 43.** Se conoce el oficio AL-CERC-035-2025-26 de Flor Sánchez Rodríguez Jefe de Área VI Asamblea Legislativa, [fsanchez@asamblea.go.cr](mailto:fsanchez@asamblea.go.cr); [Area-Comisiones-VI@asamblea.go.cr](mailto:Area-Comisiones-VI@asamblea.go.cr). La Comisión Especial de Reforma Constitucional N.º 24.649, ha dispuesto remitirles la consulta sobre el texto dictaminado de la Reforma Constitucional N.º 24.649: "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 121 INCISO 14) Y 174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA", el cual le adjunto. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en un plazo de ocho días hábiles, el cual vence el 30 de abril de 2026, y de ser posible, enviar el criterio de forma digital. Asimismo, le comunico que por tratarse de un expediente dictaminado debe trasladarse al Plenario

Legislativo para que continúe su trámite, por lo que no es posible otorgar prórroga para emitir criterio.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio AL-CERC-035-2025-26 de Flor Sánchez Rodríguez Jefe de Área VI Asamblea Legislativa, Reforma Constitucional N.º 24.649. **SEGUNDO:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 44.** Se conoce el Correo Electrónico de Marlene Agüero Arce dirigido a Dulcehe Jiménez y Esteban Ávila Unidad Ambiental con copia al Concejo Municipal, [marlene.aguero@hotmail.com](mailto:marlene.aguero@hotmail.com). Buen Día, tengo una consulta, yo vivo en la Urbanización Joaquín Chaves, al fondo, colindó con una propiedad de los hermanos Alfaro, resulta que hace unas dos semanas pusieron el rotulo que se vende la propiedad una parte comercial y otra residencial, son 7.000 metros, los cuales pasan por detrás del parque de la urbanización, hace un tiempo me indicaban que esa propiedad era protegida porque por debajo de la misma, pasan las venas del humedal y también hace unos años le habían hecho un estudio de agua , y encontraron agua a menos de 2 metros, entonces no sé qué paso , que ahora la venden, espero respuesta, gracias

El Regidor Propietario Ulises Araya, solicita que una consulta a Patri. Cuando, una vez emitido este acuerdo, el acuerdo que toma el Concejo se le notifica también a ella, aunque haya enviado con copia, en ese caso, quería solicitarle a Patricia, por favor, si puede agregar en mi intervención la imagen que acabo de pasar al chat del Concejo Municipal. En esa imagen se puede ver, esto es extraído del mapa de afectaciones ambientales de la Municipalidad de Belén y ahí se observa el Humedal, lacustrino, con su radio de protección. Y como se corrobora en dicha imagen de la finca que se describe y que entiendo verdad la que es, se evidencia que efectivamente la finca es alcanzada por el área de protección absoluta del Humedal lacustrino de La Ribera. Evidentemente, como también se puede ver en la imagen, hay sectores de la finca que no la toca esa área de protección, tanto al inicio de la finca como en la parte final. No se observa, pero la finca sí es cortada en un importante sector por la cola de esa área de protección. De todas maneras, evidentemente lo recomendable para ella es que reciba un oficio formal por parte de la Unidad Ambiental, pero se le puede ir adelantando esa imagen que reitero, es el mapa de afectaciones del Cantón de Belén de la Unidad de Topografía la versión oficial y más actualizada que está en el sitio web de la Municipalidad.



**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Dar por recibido el Correo Electrónico de Marlene Agüero Arce dirigido a Dulcehe Jiménez y Esteban Ávila Unidad Ambiental con copia al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 45.** Se conoce el oficio sin número de 30 firmas de los miembros de la Escuela Manuel del Pilar Zumbado, [esc.manueldelpilarzumbado@mep.go.cr](mailto:esc.manueldelpilarzumbado@mep.go.cr). Reciban un cordial saludo de parte de los miembros de la Escuela Manuel del Pilar Zumbado abajo firmantes. La presente tiene como objetivo darles a conocer algunas situaciones, inquietudes y disconformidades que tenemos en relación con la gestión de la Junta de Educación de nuestro Centro Educativo. Dicha Junta empezó su labor el 03 de julio del 2025, no obstante, nos encontramos insatisfechos con su proceder por las siguientes razones:

1. la Junta, al no haber concluido el proceso de licitación de alimentos, esta ocasionando que los funcionarios del comedor escolar incumplan con el menú que establece PANEA. A las personas estudiantes no se les están brindando productos tales como: queso, pan cuadrado, cereal, pescado, y otros, que son parte del menú y de una dieta saludables para los niños y las niñas.
2. desde principios de año hay carencia de algunos materiales de alta demanda en la escuela, como, por ejemplo: láminas para plastificar, folders, tintas para impresoras, ampos, masking tape, entre otros. Lo anterior dado que al parecer aún no está trabando en la licitación de materiales de oficina. Durante este tiempo muchos funcionarios han debido destinar de sus recursos económicos para la compra de estos materiales.
3. El día 28 de octubre del 2025 la orientación de la Escuela solicitó mediante el oficio EMPZ-DO-37-2026 una serie de útiles escolares para favorecer a 26 personas estudiantes de bajos recursos en el inicio del curso lectivo 2026 y al día de hoy esos artículos no le han sido entregados a la funcionaria, pese a que en el PAT 2026 está debidamente contemplado un rubro

para ello. Al consultar el motivo, la Junta manifiesta una vez más que no se ha concluido el proceso de licitación.

4. La persona contratada por la Junta para dar mantenimiento a la escuela no puede realizar sus labores y satisfacer las múltiples necesidades de mejora por cuanto carece de algunos materiales y recursos. Lo anterior por cuanto la junta debe hacer una licitación para poder adquirirlos, al día de hoy, este funcionario requiere de llaves de chorro, gasas, gasolina, llaves de botón para orinales, puertas, pintura, thinner, llavines y muchas cosas más. A fin de subsanar esta situación él ha debido traer materiales y maquinaria de su propiedad, lo cual no resulta justo ni apropiado.

5. Desde principios de año se solicitó a la junta que se procediera con el contrato de un profesor para ensayar a la banda (para los desfiles del mes de la patria) y a la fecha no se cuenta con el mismo. La junta responde que continúan haciendo el proceso de contratación. Lo anterior preocupa grandemente por cuanto en el 2025 no pudimos participar de los desfiles por motivo de cambio de junta y de continuar esta situación, este año tampoco podremos tener representación en una fecha tan significativa.

6. Por motivo y lo que nos parece más grave de acuerdo con un documento elaborado por el "Programa Presupuestaria 557" (con fecha 16 de diciembre del 2025), nuestra escuela tuvo un saldo de ¢6.384.024,68 acumulado sin ejecutar, mismo que le fueron rebajados; aun cuando se tienen muchas necesidades por solventar y que pudieron satisfacerse con ese monto.

Comprendemos que para el correcto manejo de los fondos públicos se necesitan realizar algunos procesos, sin embargo, nos parece que los procesos que está realizando la junta se están extendiendo en el tiempo, dejando de lado que somos una escuela con necesidades básicas que deben ser atendidas y resueltas de manera oportuna, ágil y eficiente para su correcto funcionamiento. En resumen, nuestra querida escuela Manuel del Pilar Zumbado, merece una junta que le permita continuar siendo una institución que se reconoce por su calidad y la gestión de la junta con que contamos actualmente no nos satisface ni nos ayuda en la consecución de ese objetivo.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos, Ulises Araya Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Ana Betty Valenciano: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio sin número de 30 firmas de los miembros de la Escuela Manuel del Pilar Zumbado. **SEGUNDO:** Remitir a la Secretaría del Concejo Municipal para que se sirva a coordinar una sesión de trabajo con las partes involucradas invitando a 3 miembros de las partes afectadas y Supervisor del Circuito 07.

**ARTÍCULO 46.** Se conoce el Trámite 1684-2026 de Manuel Ángel Ortiz Arce, [leunam251959@gmail.com](mailto:leunam251959@gmail.com). Sirva la presente para saludarlos muy cordialmente. El suscrito Manuel Ángel Ortiz Arce portador de cedula 401210733, en mi condición de ciudadano belemita, deseo solicitarles de manera respetuosa lo siguiente:

- a) Instalación de la caseta o techo de la parada de autobuses, la cual fue removida para realizar algunas reparaciones o se encontraba en mal estado.
- b) La parada solicitada se ubica en la entrada de la Chicharronera Chaca o 300 metros al este del cementerio.
- c) Objetivo de la solicitud: Solicitar su pronta instalación debido a que actualmente los usuarios de las líneas de autobuses deben esperar a cielo abierto y durante la época de lluvia,

no cuentan con un lugar donde guarecerse, la población más afectada somos los vecinos del Residencial Belén.

d) Recomendación: Considero que para el futuro se cuente con al menos una estructura que permita resolver dicha necesidad, mientras se instala la anterior u original. De antemano, gracias por su comprensión.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, avala que yo apoyo totalmente a mi estimado amigo Manuel Ortiz y agradeciéndole por la preocupación por las situaciones de la comunidad. Efectivamente, es esta parada que es ahí contigo a la Chicharronera Chaca, donde está el semáforo. La había construido en su momento esta, al igual que la que está enfrente en Bridgestone, con unos acabados ahí como de llantas. En fin, cumplía su función. Desconozco por qué de un pronto a otro desapareció. Aunque el sitio como parada y el rótulo de parada sigue estando ahí. Pero la estructura en sí que protege a los pasajeros no está, ni para el sol, ni ahora como mucho menos para la lluvia. Así que, en buena hora que él presenta eso, yo lo había notado, pero bueno, en buena hora, porque él vive enfrente. Y no sabemos qué fue lo que sucedió ahí en detrimento de los vecinos, si se puede hacer algo al respecto, en buena hora.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el Trámite 1684-2026 de Manuel Ángel Ortiz Arce. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para que ser sirvan analizar las peticiones y contestar al Sr Ortiz con copia a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 47.** Se conoce el oficio sin número de Juan Manuel Cordero Esquivel Corporación De Supermercados Unidos S.R.L., [malfaro@consortiumlegal.com](mailto:malfaro@consortiumlegal.com)  
Ref: Rectificación Acuerdo 1022-2026

El suscrito, JUAN MANUEL CORDERO ESQUIVEL, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno – mil ciento quince – cero seiscientos treinta y cinco, en mi condición de APODERADO GENERAL con facultades suficientes de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS S.R.L. cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – cero cero siete mil doscientos veintitrés, (en adelante CSU), por medio del presente, me apersono a solicitar RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL en el Acuerdo 1022-2026 de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por el Concejo Municipal.

#### CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el acuerdo 1022-2026, adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 10-2026, celebrada el 17 de febrero del 2026 y ratificada el 24 de febrero del 2026, esta autoridad resolvió acerca de la solicitud de mi representada sobre la emisión del certificado de uso de suelo condicionado de la finca 4-94012-000 y la solicitud de medida cautelar planteada mediante Recurso de Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante Interpuesto por los señores Edgar Calderon Trejos y Luisa Gómez Jiménez, dentro de expediente administrativo MDU-0007-2025. Conforme a lo anterior, se resolvió recomendar al Concejo Municipal de Belén remitir formalmente a la Alcaldía Municipal las gestiones relativas a la emisión del certificado de uso de suelo y la solicitud de medida cautelar, a fin de que esta emita una resolución debidamente motivada sobre la procedencia de una u otra.

Segundo. Que una vez recibida la notificación del acuerdo 1022-2026 de la Sesión Ordinaria N.º 10-2026, se revisó e identificó que existe algunos errores materiales en la identificación de la finca sobre la que versa esta gestión, ya que en diferentes partes del acuerdo de ese Concejo

Municipal se utiliza el número de matrícula 4-94102-000, cuando lo correcto era indicar la finca matrícula N° 4-94012-000.

Tercero: Que, con la finalidad de evitar afectaciones y nulidades a futuro, se hace notar que en el error material identificado es propiamente en la redacción del acuerdo 1022-2026, ya que en otros documentos sí se consigna el número correcto de la finca, siendo éste el 4-94012-000, lo que genera una inconsistencia dentro del mismo documento.

Cuarto: Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, señala que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos que contengan los actos que emitan.

#### PETITORIA

Conforme a las consideraciones previamente expuestos, al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, y con el propósito de evitar interpretaciones equívocas y eventuales perjuicios a mi representada, respetuosamente solicitamos:

1.- Se proceda con la corrección del error material cometido en el acuerdo 1022-2026 de la Sesión Ordinaria N.º 10-2026 de este Concejo Municipal, al indicar en el número de finca 4-94102-000 y no el número de matrícula correcto que es 4-94012-000.

La corrección solicitada se debe efectuar, en los siguientes apartados del documento:

- En la primera página, punto primero relativo al “Objeto de Consulta”, específicamente en el primer párrafo.
- En la segunda página, punto segundo referente al “Análisis Legal del Caso Concreto”, en su primer párrafo.
- En la cuarta página, punto tercero correspondiente a “Conclusiones y Recomendaciones”, en los incisos 1 y 2.
- En la quinta página, en el punto segundo relativo a los votos, y seguidamente en la sexta página, punto tercero.
- Finalmente, en la octava página, en los puntos tercero y cuarto.

2.- Que, una vez corregidos los errores materiales por parte de ese Concejo Municipal lo comunique a la Alcaldía Municipal, con el propósito de que identifique correctamente el número de matrícula de la finca cuando proceda a resolver las gestiones relativas a la emisión del certificado de uso de suelo y la solicitud de medida cautelar, en los términos del acuerdo N° 1022-2026 de la Sesión Ordinaria N.º 10-2026.

Por consiguiente, solicitamos respetuosamente se procesada a realizar las correcciones indicadas y se emita la versión debidamente corregida, a fin de garantizar la seguridad y la correcta identificación del inmueble.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio sin número de Juan Manuel Cordero Esquivel Corporación De Supermercados Unidos SRL Ref: Rectificación Acuerdo 1022-2026. **SEGUNDO:** Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación.

**ARTÍCULO 48.** Se conoce el oficio sin número del Lic. Marcos Pérez Soto, MBA Presidente de la Asociación de Vecinos del Residencial Manantiales de Belén con copia al Concejo Municipal, Contraloría de Servicios y Auditoría Interna, [mapesocr@gmail.com](mailto:mapesocr@gmail.com) Reciba en nombre de la Asociación de Vecinos del Residencial Manantiales de Belén, un saludo cordial y respetuoso. Nos dirigimos a su despacho para que por favor nos puedan informar de las gestiones realizadas sobre el Acuerdo No.1 de la Sesión 14-2026 del 05 de Marzo del 2026 del Concejo Municipal

de Belén y que nos fuera notificada el día 06 de Marzo del 2026 vía correo electrónico. Como comprenderá han transcurrido 31 días hábiles desde la fecha de notificación; y durante este tiempo las actividades siguen realizándose a vista y paciencia de las autoridades municipales sin que se haga efectiva la respectiva notificación de la Unidad Tributaria, y como bien lo señalaron algunos Regidores en la sesión; “no hay razón de justificación de no poder notificarles a los propietarios, si inclusive el Consejo Municipal los ha recibido en audiencia”. Es preocupante como se permite que a una comunidad como la nuestra donde cohabitamos personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad o enfermedad, jóvenes y adultos en general sufra por embates que producen las actividades al margen de la ley en una propiedad que no tiene los permisos para realizar actividades lucrativas por ser una zona restringida. Todo lo anterior, evidencia el nivel de tolerancia y poca disposición por el bienestar general sobre el interés particular. Pero que, además, como se violenta el ordenamiento jurídico y derechos de los ciudadanos. Apreciamos su pronta respuesta o bien se nos copie de las gestiones realizadas para detener estas actividades ilegales. Con el mayor respeto y consideración, le saludamos

El Regidor Propietario Ulises Araya, informa que quería proponer que ratifiquemos el acuerdo de referencia 1401-2026, que fue cuando recibimos a los vecinos de Manantiales. Yo creo con todo respeto que no hay excusas válidas por parte de la administración para no haber cumplido con una simple y llana notificación, notificación que bien, bien podría haber hecho la Policía Municipal, si es el caso, sí me parece que no se puede dejar pasar más tiempo y es un verdadero irrespeto a estos vecinos que durante tantos años han sufrido esta situación y no hay explicación de cómo no se manda a la Policía Municipal a que simplemente notifiquen. Esto de que tiene que ir la encargada de la Unidad Tributaria personalmente no me parece, que ella luego analice si le mandan alguna respuesta pero que utilicen a la Policía Municipal que pueden ellos notificar sin ningún problema. Así que de mi parte pues sí, que se ratifique el acuerdo 1401-2026.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, avisa que sobre este oficio de don Marcos Pérez Soto el Presidente de la Asociación de Vecinos de Manantiales como le dice mi compañero Ulises ha sido una falta de consideración esta Municipalidad que ha hecho mención en su momento de amigo del adulto mayor, parece que es solamente un eslogan pero no es algo que llevamos a la práctica. Estos señores que vinieron aquí a la audiencia del 5 de marzo y que hubo un acuerdo desde hace como 7 años que tampoco se notificó y en esa sesión se volvió a ratificar ese acuerdo de simplemente hacer llegar la notificación. Tienen razón cuando ellos aquí dicen que no hay razón de justificación de no poder notificarles a los propietarios si inclusive el Concejo Municipal los ha recibido en audiencia. Tienen toda la razón de poner eso literalmente una cosa tan sencilla pareciera que se ha hecho un mundo localizar a esta gente y ellos son unos adultos mayores que han tenido que irse a dormir a algunos lugares cuando hay actividades en ese lugar así que la Unidad Tributaria no sé qué está haciendo guardando ese acuerdo del Concejo Municipal y no lo hace llegar.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio sin número del Lic. Marcos Pérez Soto, MBA Presidente de la Asociación de Vecinos del Residencial Manantiales de Belén con copia al Concejo Municipal, Contraloría de Servicios y Auditoría Interna. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad Tributaria para análisis y recomendación en cuanto a lo que el

debido proceso se nos recomienda. **TERCERO:** Ratificar el acuerdo tomado en el Artículo 1 del Acta 14-2026, que cita: “**PRIMERO:** Dar por recibido el informe que nos presentan los vecinos de la Asociación de Residencial Manantiales de Belén cuyos asuntos refieren a las actividades en la finca colindante con el Residencial. **SEGUNDO:** Solicitarle a la administración en un plazo de 8 días hábiles se informe a este Concejo Municipal las acciones pertinentes para cumplir con la resolución emitida por la Unidad Tributaria municipal número 040-2017 de hacer una efectiva clausura de actividades ilegales con copia a este Concejo Municipal. **TERCERO:** Ratificar el acuerdo de referencia 0634-2025, que cita: “**PRIMERO:** Dar por recibido el Oficio sin número de Oscar Jara Vargas. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para que se brinde dar respuesta con copia a este Concejo Municipal. **TERCERO:** Lo anterior en un plazo de 15 días hábiles”. **CUARTO:** Consultar al Ministerio de Salud Area de Salud Belen - Flores por la remisión de la respuesta a los vecinos de conformidad con el punto tercero del acuerdo de referencia 3932 del 2023, que cita: “Se le solicita al Ministerio de Salud copia de la respuesta que se le brinde a los solicitantes de la Asociación de Vecinos Residencial Manantiales de Belén”. **QUINTO:** Solicitar un informe técnico de la Unidad de Ambiente sobre la situación del área de esta finca. **SEXTO:** Solicitar copia a la administración municipal e información acerca si la propiedad 0037100 es o no propiedad municipal y en caso de que lo sea nos trasladen la copia del plano respectivo. **SÉPTIMO:** Notificar a la Asociación de Vecinos”.

**ARTÍCULO 49.** Se conoce el oficio AL-CPAJUR-1942-2026 de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa, [kevin.venegas@asamblea.go.cr](mailto:kevin.venegas@asamblea.go.cr); [DAB@asamblea.go.cr](mailto:DAB@asamblea.go.cr). ASUNTO: Consulta Obligatoria Expediente N° 25.455. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud en virtud del Oficio de consulta obligatoria recibida por el Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-CO-160-2026; remitido a esta Comisión el 22 de abril de 2026, se solicita el criterio de su representada sobre el texto del proyecto de ley, expediente N.º 25.454 “REFORMA A LA LEY GENERAL DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON SERVICIOS PÚBLICOS, LEY N.º 7762”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 06 de mayo 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio AL-CPAJUR-1942-2026 de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 50.** Se conoce el oficio AL-CPEAMB-4501-2026 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, [krisia.montoya@asamblea.go.cr](mailto:krisia.montoya@asamblea.go.cr). ASUNTO: Consulta TEXTO DICTAMINADO Exp. 25.033. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, en virtud de la moción aprobada en la sesión 34, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el TEXTO DICTAMINADO proyecto de “LEY DE SEGURO AMBIENTAL”, Expediente N.º 25.033, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 08 de mayo de 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio AL-CPEAMB-4501-2026 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta TEXTO DICTAMINADO Exp. 25.033. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Ambiente para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 51.** Se conoce el oficio AL-CPEAMB-4532-2026 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, [paola.munoz@asamblea.go.cr](mailto:paola.munoz@asamblea.go.cr). ASUNTO: Consulta Obligatoria Expediente 25.452. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de “LEY PARA MODERNIZAR EL CONCEPTO DE BOSQUE MEDIANTE LA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS A LA LEY FORESTAL N° 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996”, Expediente N.° 25.452, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 11 de mayo de 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 21 de mayo de 2026. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dar por recibido el oficio AL-CPEAMB-4532-2026 de Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área Comisiones Legislativas IV Asamblea Legislativa, ASUNTO: Consulta Obligatoria Expediente 25.452. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Ambiente para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

A las 10:58 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado  
Secretaria Municipal

Teresita Venegas Murillo  
Presidenta Municipal